

Recopilación de las diferentes
Normas que regulan el progreso y la
permanencia de los estudiantes de
diferentes Universidades Españolas



Secretaría General

Conferencia de Consejos Sociales de
las Universidades Españolas
Secretaría General

Versión: febrero de 2017

Índice:

Presentación	1
Normas de Progreso y Permanencia	3
Universidad de Alcalá.....	3
Universidad de Alicante	8
Universidad de Almería.....	12
Universidad Antonio de Nebrija.....	19
Universitat Autònoma de Barcelona	22
Universidad Autónoma de Madrid	28
Universitat de Barcelona.....	35
Universidad de Burgos	41
Universidad de Cádiz.....	45
Universidad de Cantabria	52
Universidad Carlos III de Madrid	55
Universidad de Castilla La Mancha.....	59
Universidad Complutense de Madrid.....	66
Universidad de Córdoba	72
Universidade da Coruña.....	79
Universidad Europea de Madrid	92
Universidad de Extremadura	93
Universitat de Girona.....	100
Universidad de Granada.....	104
Universidad de Huelva	112
Universidad de Jaén	118
Universitat de Jaume I.....	122
Universidad de La Laguna	128
Universidad de La Rioja	139
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	148
Universidad de León.....	169
Universitat de les Illes Balears	178
Universitat de Lleida.....	183
Universidad de Málaga.....	188
Universidad Miguel Hernández (Elche).....	194
Universidad de Murcia	198
Universidad Nacional de Educación a Distancia	203
Universidad de Oviedo.....	209
Universidad Pablo de Olavide	218
Universidad del País Vasco	234
Universidad Politécnica de Cartagena.....	239
Universitat Politècnica de Catalunya	249
Universidad Politécnica de Madrid	255

Universitat Politècnica de València	258
Universitat Pompeu Fabra	273
Universidad Pública de Navarra	278
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid	287
Universitat Rovira i Virgili.....	291
Universidad de Salamanca	292
Universidad de Santiago de Compostela.....	295
Universidad de Sevilla.....	300
Universitat de València	304
Universidad de Valladolid	306
Universidad de Vigo.....	310
Universidad de Zaragoza	316

-IV-

El presente documento ha sido elaborado y actualizado a instancias de la Comisión Académica y del Comité Ejecutivo de la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas para ser distribuido entre los diferentes Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas.

Se trata de un documento en permanente actualización.

Primera edición: octubre de 2009.

Segunda edición: julio de 2010

Tercera edición (actual): noviembre de 2016

Para añadidos o modificaciones: secretario@ccsu.es

Presentación

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha exigido a las universidades españolas realizar una reforma estructural de sus enseñanzas, la cual ha afectado no solo a los contenidos de los planes de estudio sino también al modelo de enseñanza-aprendizaje y al conjunto del proceso formativo. Entre los nuevos requerimientos que han de tener los títulos oficiales se encuentra la regulación de las condiciones en que han de realizarse los estudios; es decir, la normativa de progreso y permanencia de los estudiantes. Con ello se pretende garantizar unos mínimos niveles de calidad y eficiencia en el desarrollo de las enseñanzas, de manera que se obtenga un adecuado rendimiento académico en cada una de ellas y se favorezca la corresponsabilidad de los estudiantes en el aprovechamiento de los recursos que la sociedad pone a su disposición para la adquisición de su formación superior.

En España los órganos universitarios encargados de regular este aspecto específico asociado a la implantación de las reformas de Bolonia son los consejos sociales. El artículo 46 de Ley Orgánica de Universidades establece que *en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes*. En el ejercicio de esta competencia exclusiva, en los últimos años los diferentes consejos sociales han ido aprobando las respectivas normas de progreso y permanencia que rigen en cada universidad, de forma que en todas ellas ya se dispone de este instrumento regulatorio inherente al sistema de reconocimiento y acreditación de los títulos oficiales. Este proceso --hay que reconocerlo-- se ha hecho al filo de las urgencias en que se ha desenvuelto la adaptación al EESS en nuestro país y --como no podía ser de otra forma-- en el marco del actual régimen de autonomía universitaria, por lo su resultado ha sido tan diverso como el de los planes de estudio. Resulta aconsejable, pues, hacer balance de la labor realizada con vistas a aplicar la máxima de la mejora continua que debe orientar todo el quehacer universitario en general, y el de los consejos sociales en particular.

Y para hacer balance de situación sobre esta cuestión, nada mejor que tener a la vista todas las normas aprobadas hasta ahora. Este es el sentido que tiene esta publicación, que recoge las normativas de progreso y permanencia actualmente vigentes en las 48 universidades públicas, enriqueciéndolas con las que rigen en otras dos universidades privadas. En realidad, esta labor de recopilación no es más que la continuación del empeño que ha puesto la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas para facilitar a sus asociados la labor que cada uno tenga que realizar en el desempeño de sus cometidos. Ya en 2014, cuando todavía no se había completado la implantación de las reformas de Bolonia, la Conferencia impulsó el estudio *Universidades y normativas de permanencia: reflexiones para el futuro*, realizado en colaboración con ANECA. Se pretendía con ello ofrecer una serie de elementos útiles para la elaboración de estas normas en cada universidad, de manera que los consejos sociales tuvieran a su alcance algunas recomendaciones que orientaran su trabajo y que

los gestores académicos, los representantes de estudiantes, los responsables de las administraciones públicas y los agentes externos tomaran conciencia de la necesidad de asumir sus respectivas responsabilidades en este terreno. Ahora, una vez aprobada y puesta en ejecución esta normativa en todas las universidades, la Conferencia quiere poner a disposición de los consejos sociales, la comunidad universitaria y la sociedad en general la recopilación completa de todas las normas de progreso y permanencia vigentes, ya no solo por su propio interés como *corpus* normativo, sino también para alentar la permanente atención que debe ponerse de cara a su perfeccionamiento en el futuro.

A partir de aquí sería bueno hacer uso de esta recopilación para realizar un estudio comparado de todas las normas de progreso y permanencia existentes, así como realizar una evaluación del impacto que han tenido en la mejora del rendimiento académico de los estudiantes, que es, a fin de cuentas, lo que importa conseguir con ellas.

Antonio Abril Abadín
Presidente de la Comisión Académica
de la Conferencia de Consejos Sociales.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

La regulación actual sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Alcalá se encuentra recogida en la normativa aprobada por el Consejo Social el 15 de enero de 1993, modificada con posterioridad en varias ocasiones. La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce nuevos supuestos que deben ser contemplados por la normativa interna de las universidades, como la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS o la generalización de los sistemas de evaluación continua. Se hace indispensable, por tanto, elaborar una nueva reglamentación que contemple estos nuevos supuestos, proporcione seguridad jurídica a los estudiantes y facilite los procesos de gestión académica. Al mismo tiempo, la experiencia acumulada en el desarrollo de las enseñanzas derogadas por el Real Decreto 1393/2007 aconseja regular el proceso de matriculación de los estudiantes en las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, estableciendo una ordenación racional que favorezca el progreso académico de los alumnos y permita mejorar las actuales tasas de graduación, eficiencia y abandono. No en vano la mejora de estas tasas constituye uno de los objetivos estratégicos de la Universidad de Alcalá para la mejora de la calidad docente y la acreditación futura de sus titulaciones.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia en los Estudios de grado de la Universidad de Alcalá”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matriculación y la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Grado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.

2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad,

que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.

3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de matriculación

1. La matrícula, y en su caso la preinscripción, se realizarán dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico.

2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula para alumnos sujetos a procedimientos de reconocimiento de créditos.

3. En el primer curso de los estudios de grado, el número máximo de créditos de los que un alumno a tiempo completo puede matricularse será de 60.

4. En el segundo curso y siguientes, los estudiantes a tiempo completo no podrán matricularse de más de 75 créditos ECTS en un mismo curso académico, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas.

5. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el estudiante podrá solicitar a la Comisión de Docencia de la Universidad la ampliación de los máximos de créditos ECTS a los que se refieren los apartados 3 y 4.

6. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 60 créditos ECTS para estudiantes a tiempo completo, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

7. Los alumnos a tiempo parcial podrán matricularse de un máximo de 48 créditos en cada curso académico. No se establece número mínimo de créditos de matrícula para estudiantes a tiempo parcial, si bien éstos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

8. En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar de los cursos anteriores, no pudiendo, en ningún caso, formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de

cumplirse.

Artículo 4. Anulación de matrícula y devolución de precios públicos

Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula únicamente en los periodos establecidos a tal efecto. Una vez concluidos estos plazos únicamente en el caso de que existiera causa justificada, los estudiantes podrán realizar esta solicitud al Vicerrector con competencias en la materia, quien decidirá sobre si procede la anulación o modificación de la matrícula y si además procede la devolución de las tasas.

Artículo 5. Permanencia en los estudios de Grado

1. La permanencia de los alumnos en los estudios de Grado será de un máximo de seis años para estudiantes a tiempo completo y de diez años para estudiantes a tiempo parcial.

2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicionen a los 240 ECTS.

3. A los efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos ECTS equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.

4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y no la haya anulado.

5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los períodos a tiempo completo como 1,65.

6. El número mínimo de créditos que los estudiantes habrán de superar en el primer curso será de 12 créditos ECTS para alumnos a tiempo completo y de 6 créditos ECTS para alumnos a tiempo parcial. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 6. Número de convocatorias

1. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.

2. Los estudiantes dispondrán de convocatorias adicionales para ser utilizadas en las asignaturas en las que se hubieran agotado las cuatro convocatorias referidas en el punto

El número de convocatorias adicionales queda reglado de la siguiente forma:

- Cuando los estudiantes se matriculen por primera vez en una titulación dispondrán de una convocatoria adicional que podrá ser utilizada en una única asignatura.
- Tras superar los primeros 36 ECTS, el alumno dispondrá de otra convocatoria adicional a la mencionada en el párrafo anterior.
- Cada siguiente tramo superado de 36 ECTS dará derecho a dos convocatorias adicionales.

Las convocatorias adicionales referidas en los puntos anteriores serán concedidas de forma automática y podrán ser utilizadas en una misma asignatura.

El alumno podrá solicitar que las pruebas de convocatorias adicionales sean evaluadas mediante un tribunal. En lo relativo a la solicitud y evaluación por parte de un tribunal se seguirá el artículo 21 de la “Normativa Reguladora de los Aprendizajes” aprobada por Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.

3. El agotamiento de las convocatorias previstas en esta normativa determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

4. En los supuestos de no continuidad en los estudios iniciados referidos en los puntos 5.6 y 6.3 de esta normativa, el alumno podrá volver a matricularse una única vez en otros estudios de la Universidad de Alcalá, siempre que cuente con los requisitos de acceso ordinarios para acceder a los estudios que quiera empezar.

Artículo 7. Asignaturas optativas y transversales

Las convocatorias agotadas en las asignaturas optativas o transversales de origen en las que haya estado matriculado el estudiante no serán computadas a efectos de permanencia y matrícula en las nuevas asignaturas optativas y transversales que reemplacen a las primeras.

Artículo 8. Discapacidad y situaciones excepcionales

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una

enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos se faculta al Consejo de Dirección para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Disposición Adicional

Se faculta a la Comisión de Docencia De la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposición Transitoria

A los estudiantes matriculados en estudios oficiales que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la anterior normativa de permanencia y matrícula, salvo que cambien a los nuevos planes de estudio de Grado, voluntariamente o al extinguirse los antiguos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y matrícula, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

Disposición Final

La presente normativa se publicará, al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá será de aplicación a partir del curso académico 2009-2010.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS
ALUMNADO MATRICULADO EN TÍTULOS DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Alicante aprobó por acuerdo de su Consejo Social, de fecha 13 de julio de 2011, una normativa de permanencia acorde con un nuevo modelo de enseñanza/aprendizaje centrado en los y las estudiantes, dentro de la filosofía del Espacio Europeo de Educación Superior. Este modelo ha generado en el ámbito académico y en el de gestión importantes cambios que a su vez han originado nuevas realidades, que deben ser afrontadas con inmediatez y eficacia, sin por ello alterar los objetivos propuestos en su origen.

Finalizados dos cursos académicos desde la entrada en vigor de esta norma se considera conveniente hacer una revisión de la misma justificada por la experiencia acumulada de estos primeros años de implantación del nuevo sistema educativo. En estos dos cursos se han puesto de manifiesto algunos aspectos que no habían sido recogidos en toda su amplitud y otros que, aún estando contemplados, pueden ser objeto de mejora. Entre estos aspectos cabe destacar los que afectan a la movilidad de estudiantes, a los cambios del alumnado desde los estudios en proceso de extinción hacia los nuevos grados, los relativos al alumnado que cursa los programas simultáneos y los títulos conjuntos, así como al desarrollo secuencial de las enseñanzas.

En esta dirección, el Consejo Social de la Universidad de Alicante, en virtud de las competencias que le atribuye la LOU en su art. 46.3 en materia de progreso y permanencia de estudiantes, establece la siguiente normativa.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa regula el régimen de permanencia del alumnado matriculado en la Universidad de Alicante en los estudios conducentes a los títulos de grado referidos en el RD 1393/2007 de 29 de octubre.

III. TIPOS DE MATRÍCULA

Para cada curso académico la Universidad de Alicante ofrece tres tipos de matrícula de carácter ordinario en función del número de créditos de la misma: a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida en atención a la discapacidad.

1. La matrícula a tiempo completo implica un total de 60 créditos en primera

matrícula, si bien en continuación de estudios, o primera matrícula que suponga reconocimiento de créditos, la matrícula a tiempo completo será de 48 a 72 créditos por curso académico. En el supuesto de rendimientos académicos excepcionales, los centros, a través de sus comisiones de titulación, podrán incrementar el número máximo de créditos anuales matriculados para el alumnado de continuación de estudios. Por debajo de 48 créditos se entenderá matrícula a tiempo completo cuando sean los últimos créditos necesarios para alcanzar el título de grado que se cursa.

2. La matrícula a tiempo parcial implica un total de 30 créditos en primera matrícula, y se mantendrá en continuación de estudios en una horquilla que va de 24 a 47 créditos por curso académico. El alumnado formalizará este tipo de matrícula en atención a circunstancias de orden laboral, personal o de rendimiento académico que así lo aconsejen.

3. La matrícula reducida en atención a la discapacidad está dirigida a estudiantes que por razón de su situación deben acometer un número inferior de créditos para obtener tasas de éxito razonables. Para que el alumnado pueda acogerse a este tipo de matrícula, además de presentar su certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, debe contar con un informe favorable del Centro de Apoyo al Estudiante de la Universidad de Alicante que vincule discapacidad con rendimiento académico. La horquilla de créditos para este tipo de matrícula quedaría entre 6 y 23 créditos.

IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA

1. El alumnado de nuevo ingreso habrá de superar, al menos, 12 créditos en su primera matrícula para continuar estudios en la titulación en la que se encuentre matriculado. En el caso de estudiantes de matrícula reducida en atención a la discapacidad, tendrán que superar, al menos 6 créditos.

2. Los y las estudiantes que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otros títulos, deberán superar anualmente, al menos, el 30% de los créditos matriculados para continuar estudios. Quedan exentos el alumnado al que le reste 60 créditos o menos para concluir sus estudios.

3. Si no se superan los mínimos establecidos en los apartados 1 y 2 anteriores se tendrá que abandonar esa titulación. Quienes abandonen una titulación por estas circunstancias no podrán formalizar de nuevo matrícula en el mismo estudio hasta que transcurran al menos dos cursos académicos. La o el responsable académico del centro podrá admitirlos por una sola vez cuando el alumnado lo solicite y acredite una causa grave que justifique su bajo rendimiento académico. Asimismo, en atención a las causas alegadas, los centros, a través de sus comisiones de titulación, podrán establecer el cambio de tiempo completo a tiempo parcial en función de su tasa de éxito.

4. En aras a lo establecido en la exposición de motivos de esta normativa, los y las estudiantes tendrán que matricularse obligatoriamente de todas las asignaturas matriculadas y no superadas en los cursos anteriores para poder matricularse de asignaturas nuevas.

5. Para que los y las estudiantes puedan matricularse en asignaturas de segundo o posteriores cursos, deberán matricularse previamente de todas las asignaturas de cursos precedentes que no tengan superadas.

6. Asimismo, sólo se podrán matricular de la asignatura "Trabajo final de grado" los y las estudiantes que hayan superado un mínimo de 168 créditos correspondientes a los tres primeros cursos de los títulos de grado de 240 créditos, con excepción del alumnado matriculado en títulos de 300 créditos o más, que tendrá que superar un mínimo de 228 créditos correspondientes a los cuatro primeros cursos.

7. El alumnado podrá matricularse tres veces por asignatura, más una cuarta de gracia que será solicitada al rector o rectora siempre que su rendimiento en los cursos anteriores supere el 50%. Para el cálculo del rendimiento se tendrá en cuenta el número de créditos superados respecto a los matriculados, sin computar el reconocimiento de créditos. En caso de no superar la asignatura deberá abandonar esa titulación en esta universidad. Los centros establecerán, en función de lo dispuesto en las guías docentes de titulación, el régimen de evaluación por curso académico.

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con el objetivo de facilitar la movilidad nacional e internacional y dado que al alumnado que se le conceda una plaza de movilidad en un curso académico está sujeto a la normativa propia a estos efectos, no se le aplicará la presente normativa de permanencia durante dicho curso académico.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El alumnado que se encuentre cursando programas de estudios simultáneos, podrán superar el límite de créditos máximo de matrícula. El rendimiento mínimo exigido será el mismo que para el resto de estudios de grado.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El alumnado que esté cursando estudios conjuntos, se regirá por el correspondiente convenio de colaboración, que deberá recoger el régimen de permanencia y continuación de estudios.

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El alumnado procedente de titulaciones en extinción que se adapte a los títulos de Grado se regirá por la presente normativa.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuales titulaciones de la Universidad de Alicante, aquellas que conducen a la obtención del título de Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a o Maestro/a, hasta el momento de su extinción definitiva se verán afectadas por la normativa de permanencia aprobada por Consejo Social el 14 de febrero de 1989.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Normativa de Permanencia y Continuación de Estudios para el alumnado matriculado en Títulos de Grado de la Universidad de Alicante aprobada por el Consejo Social el 13 de julio de 2011 a propuesta del Consejo de Gobierno celebrado el 23 de mayo del mismo año y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Social y publicación en el BOUA.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
NORMATIVA DE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN ENSEÑANZAS
OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Exposición de motivos.

Con el fin de adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior y con la publicación del RD 1393/2007 donde se regula la nueva estructura de las enseñanzas de Grado, Master y Doctorado, se hace necesario desarrollar una normativa en la Universidad de Almería sobre el régimen de permanencia de sus alumnos, que determine en cada situación los pasos a seguir por los estudiantes desde su acceso hasta la culminación con la obtención de los correspondientes títulos. Esta regulación deberá armonizarse con las normas de matrícula y regímenes de convocatorias de los nuevos planes de estudios.

Como respuesta a la nueva legislación, se hace necesario adaptar las modalidades de matrícula, a lo establecido en el Anexo 1, punto 1.5 del RD 1393/2007, y adecuar las exigencias requeridas, para la permanencia de los estudiantes en las nuevas titulaciones.

Por todo ello, el Consejo Social, de la Universidad de Almería, a propuesta del Consejo de Gobierno, y previo informe del Consejo de Universidades de 23 de enero de 2010, acuerda aprobar el siguiente documento sobre la Permanencia de los estudiantes en las Enseñanzas Oficiales

Artículo 1 Objeto.

Regular la permanencia de los estudiantes de Enseñanzas Oficiales en la Universidad de Almería.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Almería matriculados en las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Artículo 3. Tipos de matrícula.

A efectos de lo establecido en la presente normativa, la Universidad de Almería establece para las titulaciones de Grado y Máster las siguientes modalidades de matrícula:

a) Matrícula a Tiempo Completo. Es la modalidad estándar de matrícula, debiendo formalizarse entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive. No obstante lo anterior, los alumnos

de grado deberán matricularse en primer curso del número total de créditos fijado para ese curso por el respectivo Plan de Estudios o, en su defecto, de 60 créditos, pudiendo el resto de cursos formalizar una matrícula de entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive.

Excepcionalmente, los alumnos podrán ampliar matrícula de forma extraordinaria por más de 78 créditos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a.1.- Que el estudiante acredite sobredotación intelectual y/o altas capacidades reconocidas por la administración competente.

a.2.- Que el estudiante se matricule de todos los créditos necesarios para finalizar estudios, según su plan de estudios.

a.3.- Que el estudiante, habiéndose matriculado del máximo de créditos permitidos en el plazo oficial de matrícula, acredite haber superado la totalidad de las asignaturas del primer cuatrimestre, pudiendo ampliar matrícula en el segundo cuatrimestre excediendo el límite de 78 créditos en el número de créditos superados en el primer cuatrimestre.

a.4.- Que el Rector lo autorice mediante Resolución, cuando considere que concurren circunstancias excepcionales no subsumibles en los apartados anteriores.

b) Matrícula a Tiempo Parcial. Para alumnos que compatibilicen sus estudios, con alguna circunstancia personal. Formalizarán su matrícula por un total de créditos mayor o igual a 24 e inferior a 36. El tope mínimo especificado en el presente párrafo, no será de aplicación a aquellos estudiantes que se encuentren en situación de finalización de estudios, estando autorizada, en este supuesto, la matrícula a tiempo parcial por un número de créditos inferior a 24.

c) Matrícula Reducida. Para alumnos que, por razones excepcionales, se matriculen entre un mínimo de 6 créditos y por menos de 24 créditos, excepción hecha de la situación de finalización de estudios prevista en el apartado anterior.

En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios / Memoria del título.

Artículo 4. Matriculación.

Los estudiantes admitidos a realizar el primer curso de los estudios de Grado deberán hacerlo a tiempo completo y matricularse del número de créditos fijado por el respectivo Plan de Estudios o, en su defecto, de 60 créditos ECTS. La Universidad de Almería, en cumplimiento de la legislación vigente, ofrecerá la posibilidad de solicitar matrícula “a

tiempo parcial”, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado primero del artículo siguiente.

Los estudiantes, a partir de su segunda matrícula, podrán optar por alguno de los diferentes tipos establecidos en el Artículo 3, con las limitaciones que se establecen en la presente normativa.

La restricción especificada en el párrafo primero no será de aplicación a los estudiantes de Máster.

Artículo 5. Procedimiento de matriculación a tiempo parcial.

5.1. Alumnos de nuevo ingreso.

Cada Centro antes del inicio de la admisión de los estudiantes, establecerá el número mínimo de plazas de nuevo ingreso que podrán ser ofertadas en cada titulación para la matriculación a tiempo parcial.

Estas plazas no serán tenidas en cuenta a efectos del cómputo del número máximo de plazas por grupo, con el fin de garantizar el mismo turno a los alumnos a tiempo completo, y el equilibrio entre los grupos.

Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado solicitarán la matrícula a tiempo parcial exponiendo y justificando las causas que motivan esta solicitud, una vez que tengan conocimiento de que han obtenido plaza en alguna de las titulaciones de la Universidad de Almería.

Si en el momento de realizar la matrícula, el alumno no conociera si su solicitud ha sido estimada, se matriculará del número de créditos que correspondan al tipo solicitado. Su matrícula quedará condicionada a la autorización correspondiente mediante la opción “matrícula condicional”.

Una vez que sean resueltas las solicitudes, se procederá de oficio a la regularización de las matrículas que se encuentren en dicho estado, comunicando tal circunstancia al alumno.

5.2 Alumnos en continuación de estudios.

Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso, podrán elegir libremente, en el momento de realizar su matrícula, entre matrícula a tiempo completo y matrícula a tiempo parcial, sin que tenga que mediar solicitud previa.

A todos los efectos, se entenderá que la matrícula del alumno se formaliza a tiempo

completo o a tiempo parcial, en función de los créditos totales matriculados por el alumno, dentro de los intervalos y con las salvedades que se establecen en el artículo 3.

Artículo 6. Valoración de solicitudes.

6.1. Solicitudes de matrícula a tiempo parcial.

Aquellas plazas no cubiertas del cupo de plazas de matrícula a tiempo completo podrán ser ofertadas a tiempo parcial, en caso de que la demanda de éstas fuera superior al de las plazas ofertadas. En caso de existir un número de solicitudes para formalizar matrícula, como estudiante a tiempo parcial, superior a las que pudieran ser atendidas, el Centro responsable de la titulación, procederá a la ordenación de solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

1º Estudiantes con discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente.

Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado y tipología de la misma, de cara a su valoración en caso de haber varios solicitantes.

2º Formar unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente.

3º Estudiantes que estén trabajando. Para ello, deberá justificar documentalmente la relación laboral que posee.

4º Otras

Ninguno de los apartados anteriores podrá alcanzar más del 70% de las plazas disponibles si hubiera solicitudes de los apartados subsiguientes.

En última instancia y en caso de igualdad en los criterios anteriormente señalados, se atenderá a la nota de acceso, para la concesión de esta modalidad de matrícula.

6.2. Solicitudes de matrícula reducida.

Este tipo de matrícula se establece para permitir a profesionales en activo su reciclaje y formación continua, o para aquellos estudiantes extranjeros o españoles, que deseen cursar materias aisladas pertenecientes a los planes de estudio oficiales de la Universidad. Este tipo de matrícula se regulará según los preceptos, criterios y plazos establecidos en la Normativa para la Admisión de Alumnos Visitantes de la Universidad de Almería.

Fuera del supuesto previsto en el apartado anterior, sólo será posible la matrícula reducida en casos excepcionales que serán valorados por el Rector.

Este tipo de matrícula no tiene por finalidad la conclusión de estudios ni la obtención de un título, por lo que no le será de aplicación el régimen de permanencia establecido a continuación.

Artículo 7. Permanencia para estudiantes de nuevo ingreso.

Con carácter general, el estudiante que inicie estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos de Grado la Universidad de Almería deberá superar, en ese primer año, al menos una asignatura/6 créditos, con independencia de la matrícula formalizada. En caso contrario, no podrá continuar esos mismos estudios. No serán consideradas dentro de este cómputo aquellos créditos que sean reconocidos.

Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuidad en los estudios en los que no se ha alcanzado el mínimo exigido, siempre que se den causas de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, que hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante.

El estudiante de primer curso que agote las situaciones previstas en el apartado anterior, podrá iniciar, por una sola vez, estudios en otra titulación de la Universidad de Almería, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 8. Años de permanencia.

El estudiante deberá concluir sus estudios en un número máximo de cursos académicos, en función del número de años académicos en que venga estructurado el título, conforme a la siguiente tabla:

Titulación	Máximo de años a tiempo completo	Máximo de años a tiempo parcial
Grado 4 años	8	10
Grado 5 años	10	13
Grado 6 años	12	16
Máster 1 año	2	4
Máster 2 años	4	6
Doctorado (Periodo Inv.)	7	

A efectos de lo dispuesto en este artículo, no será computable el tiempo de interrupción de estudios, por lo que sólo se tendrán en cuenta las matriculas efectivas del estudiante.

Las matrículas reducidas que eventualmente pudieran haber sido autorizadas, se computarán, a efectos de lo dispuesto en este artículo, como matrículas a tiempo parcial.

En caso de acumularse en un mismo alumno matrículas a tiempo completo y tiempo parcial, a efectos del tiempo máximo de permanencia se computarán como si todas ellas lo fueran a tiempo parcial.

Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuidad en los estudios una vez alcanzada la permanencia máxima, siempre que se den causas de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, que hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante.

A los estudiantes a los que les queden un máximo del 10% de los créditos necesarios para concluir sus estudios no les será de aplicación el presente artículo.

Artículo 9. Número máximo de convocatorias.

Los estudiantes tendrán derecho a 6 convocatorias por asignatura, sin perjuicio de la adaptación correspondiente durante los procesos de extinción de estudios a que hace referencia el párrafo siguiente. Excepcionalmente, el Rector podrá conceder una convocatoria más a petición del interesado.

A los efectos del límite establecido en el párrafo anterior, no se computarán las convocatorias en las que el alumno figure como “No presentado”

En los supuestos de extinción de estudios, cuando proceda la adaptación de estudiantes a unos nuevos estudios, no computarán las convocatorias agotadas en los anteriores estudios.

Artículo 10. Comisión de permanencia

Para la interpretación y propuesta de actualización de la presente normativa, se constituirá una Comisión de Permanencia de la Universidad de Almería, presidida por el/la Rector/Rectora o Vicerrector/a en quien delegue, e integrada por el/la Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, el/la Vicerrector/a con competencias en estudios de Grado, el/la Vicerrector/a con competencias en estudios de Posgrado, el/la Secretario/a General de la Universidad, que actuará como Secretario/a de la comisión, el/la Secretariado del Consejo Social o persona en quien delegue, por otro miembro del Consejo Social representante de los intereses sociales, por un/a Decano/a o Director/a de Centro de entre los representantes en Consejo de Gobierno, por un/a estudiante representante en el Consejo de Gobierno y por el/la Presidente/a del Consejo de Estudiantes.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a. De dichas resoluciones se dará comunicación al Consejo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social, y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2010/11.



UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA
REGLAMENTO GENERAL DEL ALUMNADO
CAPÍTULO 4. PERMANENCIA DEL ALUMNO

Artículo 10. Régimen de permanencia

Además de por las demás causas expuestas en este Reglamento y demás normativa de la Universidad vigente y de aplicación, incurrirán en causa de pérdida de la condición de alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, causando baja:

a) Los alumnos que no aprueben un porcentaje mínimo de los créditos ECTS que tuvieran matriculados en el correspondiente curso académico, excluidos claro está, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia. Este porcentaje mínimo para permanecer, estará comprendido entre el 20% y el 40% en el caso de Títulos de Grado y entre el 20% y el 60% para el caso de títulos de Master, a propuesta de cada Facultad y con la aprobación final de Rectorado. Dichos porcentajes serán de aplicación a cualquier alumno de la Universidad independientemente de la modalidad en la que curse sus estudios.

Criterio de permanencia en Grado según Facultades:

Títulos de Grado	%
Fac. de las Artes y las Letras	20%
Fac. de Ciencias de la Comunicación	20%
Fac. de Ciencias Sociales	20%
Escuela Politécnica Superior	40%
Centro San Rafael-Nebrija	40%*

* Los alumnos matriculados en el primer curso de los Grados en Enfermería y en Fisioterapia, que no hayan superado entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 75% de los créditos de todas las asignaturas, tendrán que repetirlo cursando las asignaturas pendientes, y no podrán matricularse en asignaturas de cursos superiores.

Criterio de permanencia en Máster según Facultades:

Títulos de Máster	%
Fac. de las Artes y las Letras	20%
Fac. de Ciencias de la Comunicación	60%
Fac. de Ciencias Sociales	60%
Escuela Politécnica Superior	40%

Para realizar el cómputo del porcentaje no se tendrán en cuenta los ECTS correspondientes a las siguientes asignaturas:

- Prácticas en empresas

- Desarrollo del espíritu participativo y solidario. Únicamente en las vías de obtención de ECTS a través de participación en actividades universitarias. La obtención de ECTS en esta materia a través de la superación de las asignaturas definidas en la misma sí se tendrán en cuenta para el cómputo del porcentaje,

- Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster

b) Los alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias en alguna materia.

c) Los alumnos que, transcurrido desde su primera matrícula el doble del tiempo previsto para cursarlos con dedicación plena, no hayan superado los mismos, salvo que aleguen justa causa para ello, entendiéndose por tal la que así sea considerada por la Universidad como por ejemplo a título ilustrativo y no limitativo, la compatibilidad de los estudios con la actividad profesional o laboral. En el cómputo de dicho plazo no se contabilizarán los periodos de dispensa concedidos al alumno.

Artículo 11. Procedimiento

El alumno que se encuentre en los casos A o C a los que se refiere el artículo anterior, dispondrá de un plazo improrrogable de quince días a contar desde aquel en el que la Universidad le comunique la baja para alegar mediante escrito presentado ante la Secretaría de Cursos lo que tuviere por conveniente. Dichas alegaciones serán objeto de examen por parte del Vicerrector de Ordenación Académica o la Comisión Académica correspondiente, quienes decidirán lo que proceda de forma graciable, siendo su decisión irrevocable.

El alumno que se encuentre en el caso B a los que se refiere el artículo anterior, deberá atender a lo previsto en este Reglamento en materia de convocatorias.

Artículo 12. Estudios en el extranjero

Los alumnos de la Universidad, independientemente de la modalidad en la que cursen sus estudios, podrán realizar, si así lo desean, un periodo de sus estudios en el extranjero. Dicha estancia se realizará siempre de forma presencial, debiéndose tramitar el oportuno expediente a su solicitud ante el departamento correspondiente. La resolución de la solicitud, que habrá de considerar factores tales como, por ejemplo, el rendimiento académico del alumno, su capacidad lingüística, el cumplimiento de los requisitos impuestos por los centros extranjeros, etc... podrá ser estimatoria, estimatoria con restricciones o desestimatoria, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, y en todo caso, la misma será inapelable.

Incluido dentro de los Procedimientos de Gestión Académica, la Universidad tiene elaborado, aprobado e implantado un Procedimiento regulador de las estancias de los alumnos en el extranjero.



UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA
NORMATIVA SOBRE RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS
OFICIALES DE GRADO Y DE MÁSTER DE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA
DE BARCELONA

Preámbulo

La Universitat Autònoma de Barcelona tiene la voluntad de promover la calidad de los estudios tanto con respecto a los resultados académicos como a la eficiencia de las titulaciones. Entre los diferentes aspectos que contribuyen a alcanzar este objetivo, destaca la progresión académica que tienen que seguir los estudiantes, acompañada de un seguimiento adecuado de la secuencia de materias programadas en los diferentes planes de estudios. Asimismo, es misión de esta universidad velar por el aprovechamiento académico de los estudiantes e impulsar el ejercicio responsable de sus deberes.

Por otra parte, la implantación de nuevos estudios de grado y de posgrado sujetos al nuevo ordenamiento legal derivado del proceso de integración en el espacio europeo de educación superior hace necesario actualizar la normativa de permanencia aprobada el 16 de julio de 2004 para adecuarla al nuevo marco académico con el objetivo de mejorar los indicadores de aprovechamiento y de rendimiento de nuestros estudiantes.

Por todo eso, el Consejo Social de la UAB, haciendo uso de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo que establece el artículo 46.3 de la Ley orgánica 6/2001, de 26 de diciembre, de universidades, el artículo 90.i de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña y los artículos 121.2 y 179 de los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona, aprueba, con el informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria, esta normativa de permanencia en los estudios oficiales de la Universitat Autònoma de Barcelona.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto establecer las normas de permanencia y regular la progresión académica de los estudiantes que cursen enseñanzas universitarias oficiales de grado y de máster organizadas de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 3 de julio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de estudios

1. Los estudiantes pueden cursar los estudios oficiales en la UAB en régimen de dedicación a tiempo completo o en régimen de dedicación a tiempo parcial.

2. Régimen de dedicación a tiempo completo:

a. En los estudios de grado, los estudiantes de nuevo acceso que se incorporan al primer curso, deben matricularse de la totalidad de los créditos que lo conforman. En caso de reconocimiento de créditos de asignaturas de primer curso, se podrá completar la matrícula con asignaturas de otros cursos hasta llegar a 60 créditos.

b. En los estudios de grado, el resto de estudiantes tienen la obligación de matricularse de un mínimo de 42 créditos por curso académico, y pueden matricularse de un máximo de 78 créditos. En caso de que un estudiante se encuentre en situación de acabar los estudios con menos de 42 créditos, debe matricularse del total de créditos que le faltan.

c. En los estudios de máster, los estudiantes tienen la obligación de matricularse de un mínimo de 60 créditos por curso académico, y pueden matricularse de un máximo de 78 créditos.

3. Régimen de dedicación a tiempo parcial:

a. En los estudios de grado los estudiantes de nuevo acceso que se incorporen al primer curso, deben matricularse de un mínimo de 30 créditos y de un máximo de 42 créditos.

b. En los estudios de grado, el resto de estudiantes tienen la obligación de matricularse de un mínimo de 24 créditos por curso académico, y pueden matricularse de un máximo de 42 créditos. En caso de que un estudiante se encuentre en situación de acabar los estudios con menos de 24 créditos, debe matricularse del total de créditos que le faltan.

c. En los estudios de máster, los estudiantes tienen la obligación de matricularse de un mínimo de 30 créditos, y pueden matricularse de un máximo de 42 créditos.

4. En los estudios de grado se permiten dos cambios de régimen de dedicación. Este cambio de régimen de dedicación se aplica al expediente en el momento de formalizar la matrícula del curso académico para el que se solicita.

Artículo 3. Matrículas y actas de calificación

1. La evaluación final de una asignatura o de un módulo se recoge en una sola acta de calificación por curso académico matriculado, independientemente del número de pruebas o de actividades evaluables que hayan conducido a la calificación que recoja esta acta.

2. Se levanta acta de calificación de una asignatura o de un módulo al final del periodo en el que se haya programado esta asignatura o módulo, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico correspondientes.

3. En los estudios de grado, el estudiante tiene derecho a formalizar tres matrículas para superar una asignatura y, una vez agotadas, puede solicitar una matrícula extraordinaria.

4. En los estudios de máster, el estudiante tiene derecho a formalizar tres matrículas para superar un módulo.

5. La calificación No evaluable en el acta final de evaluación implica agotar los derechos inherentes a la matrícula de la asignatura o el módulo.

6. Dentro de los plazos que se fijen en el calendario académico administrativo para cambios de matrícula, se puede solicitar la anulación total o parcial de una matrícula. Esta anulación no da derecho, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, a la devolución del importe de la matrícula.

7. Las asignaturas o módulos optativos son abandonables, es decir que no es obligatorio volver a matricularlos si no se superan, y se puede formalizar la matrícula de otra asignatura o módulo en sustitución.

8. Los estudiantes que agotan el número de matrículas correspondientes a asignaturas o módulos de formación básica u obligatoria tienen que abandonar los estudios.

Artículo 4. Plazo de permanencia

1. Los estudiantes de grado con dedicación completa disponen, como máximo, de tres cursos más de la duración prevista en el plan de estudios de la titulación para completar los estudios.

2. Los estudiantes de grado con dedicación parcial disponen, como máximo, de tres cursos adicionales sobre el doble de la duración prevista en el plan de estudios de la titulación para completar sus estudios.

3. A los estudiantes de grado que hayan modificado durante sus estudios el tipo de matrícula se les permite completar en dos cursos cada matrícula con dedicación a tiempo parcial, con la condición que no pueden superar el máximo temporal establecido en el punto 2 de este artículo.

4. Los estudiantes de máster disponen de tres cursos para completar los estudios de

máster de 60 créditos. No obstante, los estudiantes que tengan que cursar complementos de formación para incorporarse a un máster de 60 créditos disponen de un máximo de cuatro cursos para acabar sus estudios.

5. Los estudiantes de máster con dedicación completa disponen de cuatro cursos y los estudiantes con dedicación parcial de un curso adicional para completar los estudios de máster de 90 o 120 créditos.

6. Los estudiantes que agoten el plazo de permanencia en unos estudios tienen que abandonarlos.

7. A los efectos de este artículo, se tienen en cuenta todos los cursos independientemente de que el estudiante se matricule.

Artículo 5. Reglas de matrícula durante los estudios

1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez deben seguir las reglas de matrícula específicas para el régimen de dedicación que escojan descritas en el artículo 2.

2. Los estudiantes de nuevo acceso que se incorporen al primer curso deben superar en los dos primeros cursos académicos un total de 30 créditos. En caso contrario, tienen que abandonar los estudios. A efectos del cómputo de créditos, no se consideran superados ni los créditos convalidados ni los reconocidos.

3. Para poder matricularse de asignaturas de segundo curso de estudios de grado es necesario haber superado como mínimo 12 créditos de primer curso.

4. Para poder matricularse de asignaturas de tercer curso de estudios de grado es necesario haber superado como mínimo 60 créditos de primero y de segundo curso.

5. Para poder matricularse de asignaturas de cuarto curso de estudios de grado es necesario haber superado como mínimo todas las asignaturas de primer curso y un número total de 120 créditos de los tres primeros cursos.

6. En los estudios de más de 240 créditos es necesario haber superado dos tercios del total de créditos correspondientes a los cursos anteriores para poder matricularse de asignaturas de cursos superiores al cuarto curso.

7. Para poder matricularse del Trabajo de Fin de Grado es necesario haber superado como mínimo dos tercios del total de créditos del plan de estudios.

8. Los estudiantes que tengan asignaturas o módulos básicos u obligatorios no superados se los tienen que matricular todos obligatoriamente para poder matricular

asignaturas por primera vez. Cuando se trate de asignaturas o módulos optativos no superados, se pueden sustituir por otras asignaturas o módulos optativos.

Artículo 6. Reincorporación a los estudios

Cuando, de acuerdo con esta normativa, un estudiante se encuentre en situación de no poder continuar los estudios que ha iniciado, sólo podrá reiniciar estos estudios si proviene de otras titulaciones, ya sea como titulado o por la vía de acceso por cambio de estudios.

Artículo 7. Aplicación de la normativa sobre régimen de permanencia a estudiantes procedentes de otras universidades

A los estudiantes que accedan a estudios de la UAB y que procedan de otras universidades se les aplica esta normativa sobre régimen de permanencia a partir del acceso a la UAB y no se considera la trayectoria previa en la universidad de origen.

Artículo 8. Alumnos con discapacidad o en situaciones excepcionales

1. La UAB promoverá la adecuación efectiva de esta normativa de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración del caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

2. La UAB velará por la flexibilización de esta normativa en caso de que el estudiante sufra una enfermedad grave o cualquier otra situación excepcional justificada que le impidan desarrollar su actividad formativa.

Artículo 9. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa

1. Las reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa las resuelve en primera instancia el decano o director de centro.

2. Las resoluciones del decano o director se pueden recurrir delante del rector, que las resuelve a propuesta del Consejo Social, después de valorar las circunstancias alegadas y el informe del centro docente.

3. Las resoluciones del rector agotan a la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 10. Información en el Consejo Social de la aplicación de esta normativa

La Universidad elaborará informes anuales sobre la aplicación de esta normativa, y los elevará al Consejo Social.

Disposición transitoria. Estudiantes de grado y de máster que iniciaron sus estudios antes del curso académico 2011-2012

A los estudiantes de grado y de máster que hayan iniciado sus estudios antes del curso académico 2011-2012 se les aplica esta normativa con las particularidades siguientes:

1. Las disposiciones del artículo 4 referentes al plazo de permanencia se empezarán a computar a partir del curso 2011-2012.
2. Las reglas de matrícula establecidas en el artículo 5 no se aplicarán hasta el curso 2012-2013, con la excepción del artículo 5.2, que entrará en vigor el mismo curso académico 2011-2012.
3. A efectos del cómputo de matrículas a las que tiene derecho el estudiante, no se tienen en cuenta las matrículas agotadas hasta la entrada en vigor de esta normativa.
4. Los estudiantes que quieran acogerse al régimen de dedicación parcial deben especificarlo en la gestión académica de su centro antes de matricularse del curso académico 2011-2012.

Disposición final primera. Revisión de la normativa

Esta normativa debe revisarse al cabo de tres años de su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa sobre régimen de permanencia entrará en vigor en el curso académico 2011-2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

NORMATIVA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Preámbulo

Desde la aprobación de la última normativa sobre permanencia de estudiantes por el Consejo Social, mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2009, se ha culminado la implementación de los cambios derivados de la nueva organización y estructuración de las enseñanzas, exigida por el proceso de integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece como un derecho común a todos los estudiantes universitarios el de la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos, así como el derecho de ser informado y participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma. Por su parte, el derecho reconocido a los estudiantes (artículo 46. 2 k del texto consolidado de la Ley Orgánica de Universidades) a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral, es ampliamente desarrollado por los propios Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, que entre los derechos de los estudiantes, en su artículo 83, reconoce el de recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones como las de discapacidad o enfermedad prolongada, y a obtener la anulación de las convocatorias en la forma y requisitos establecidos en las normas de permanencia de la Universidad.

La aplicación de la normativa de permanencia desde su promulgación ha sido completada por la Instrucción para la aplicación de la normativa de permanencia, aprobada por el Consejo Social por Acuerdo de 13 de mayo de 2013, y por las Directrices Comunes para la resolución de las solicitudes de matrículas extraordinarias en estudios de Grado y en asignaturas de Planes en extinción, aprobada por la Comisión de Estudios delegada del Consejo de Gobierno con fecha de 7 de marzo de 2011, modificada por el Acuerdo de 8 de julio de 2014.

La experiencia acumulada desde la aprobación de la normativa de permanencia y el desarrollo normativo posterior, aconsejan proceder a la aprobación de una nueva normativa de permanencia que, refundiendo las previsiones normativas anteriores en un único texto, sirva para simplificar la tramitación y resolución de los procedimientos de permanencia de los estudiantes, y a su armonización y coordinación con los correspondientes procedimientos de matriculación.

El Consejo Social ostenta la competencia para la aprobación, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LOU, en el artículo 3 i) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y en el artículo 3 del Decreto 220/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa será aplicable a los estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del RD 1393/2007, en cuyo Anexo I se establece la obligación de reconocer la existencia de necesidades educativas especiales. Atendiendo a este fin, se implantan dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial.

2. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid podrán optar por la modalidad a tiempo completo o a tiempo parcial, señalando el régimen elegido al formalizar su matrícula. Este régimen se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente.

3. Los estudiantes a tiempo completo se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 60 ni inferior a 37. Los estudiantes a tiempo parcial se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 36 ni inferior a 24.

4. De manera excepcional, y previa solicitud al Decano o Director, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de más de 60 créditos a estudiantes de tiempo completo y de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial.

Artículo 2. Anulación de matrícula a efectos académicos

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula en las asignaturas que así se soliciten por escrito al Decano o Director del Centro por parte del estudiante durante los 30 días naturales siguientes a la fecha oficial del inicio de las clases de dichas asignaturas, ya se trate de una asignatura anual, del primer o del segundo semestre. Este plazo será de 45 días naturales para los estudiantes de nuevo acceso.

2. Finalizado dicho plazo, la anulación de la matrícula sólo se concederá cuando a juicio del Decano o del Director del Centro concurren circunstancias especiales

debidamente justificadas.

3. Como consecuencia de la anulación de matrícula a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, ningún estudiante a tiempo completo podrá modificar su régimen de dedicación. Los estudiantes acogidos a la modalidad de estudios a tiempo parcial no podrán anular matrícula por debajo de los 24 créditos que define el artículo 3.

4. En circunstancias excepcionales y previa solicitud al Decano/Director del Centro, un estudiante podrá variar su régimen de dedicación en el paso del primer al segundo semestre.

5. En todo caso, las resoluciones del Decano o Director deberán ser notificadas al interesado. A efectos de permanencia, la anulación supone la renuncia a la matrícula para dicho curso académico.

Artículo 3. Requisitos para la continuación en los mismos estudios oficiales iniciados

1. Para permanecer en una misma titulación oficial en la universidad, los estudiantes deberán cumplir dos requisitos: no agotar las convocatorias a las que tienen derecho en las asignaturas matriculadas y superar, en cada curso académico, un porcentaje mínimo de créditos según su nivel de estudios sea de grado o de máster.

2. En relación con el primer requisito, los estudiantes tienen derecho en todo caso a matricular cada asignatura dos veces, lo que comprende un total de 4 convocatorias.

3. Cuando en el mismo curso académico los estudiantes tengan exclusivamente una o dos asignaturas no superadas en las dos matrículas a las que en cualquier circunstancia tienen derecho, la universidad autorizará una tercera matrícula sin necesidad de tramitar su solicitud, que el estudiante deberá usar en el curso académico siguiente.

4. En cuanto al segundo requisito, se exigirá superar en cada curso académico al menos un 25 por ciento de los créditos matriculados a los estudiantes de Grado, y un mínimo de un 50 por ciento a los estudiantes de Posgrado oficial.

5. A efectos de cálculo de los porcentajes anteriores:

a) No contabilizarán como créditos matriculados los correspondientes a las materias en las que se haya anulado matrícula, según lo establecido en el artículo 2.5 de esta misma normativa.

b) No contabilizarán como créditos matriculados ni superados los que haya sido reconocidos por estudios previos, así como por actividades extracurriculares (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación,

idiomas, etc.).

c) No contabilizarán como créditos matriculados los créditos del Prácticum y/o Prácticas Externas y de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Master cuando el estudiante no los haya superado.

d) Si un estudiante está matriculado en dos titulaciones diferentes del mismo nivel académico en la UAM, el porcentaje de créditos se calculará tomando en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE PERMANENCIA

Artículo 4. Solicitud de permanencia

1. El estudiante que consuma las dos matrículas en tres o más asignaturas o/y no haya superado el porcentaje mínimo en sus estudios, tendrá derecho a presentar una solicitud de permanencia.

2. La solicitud de permanencia será motivada por el estudiante y se tramitará a través de la sede electrónica de la universidad, ateniéndose a los plazos y condiciones de la correspondiente convocatoria de Permanencia en cada curso académico. Para los estudiantes de Centros adscritos a la Universidad Autónoma se estará a la forma de presentación señalada cada curso en la convocatoria de permanencia.

3. El estudiante deberá aportar la documentación justificativa de las causas que hayan incidido en sus resultados académicos, como una enfermedad, simultaneidad de estudios y trabajo, u otras causas de valoración objetiva. El estudiante podrá aportar también un informe de su tutor (PAT).

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de permanencia.

1. El Decano o Director del Centro tendrá la competencia para resolver los casos que consistan exclusivamente en la solicitud de tres o más terceras matrículas, a propuesta de una Comisión paritaria de Centro, tal y como se regula en el artículo 6 de esta normativa.

2. Esta misma Comisión paritaria emitirá informe acerca de las solicitudes de Permanencia en el Centro, cuando el estudiante no ha superado el porcentaje mínimo de créditos estipulado en el artículo 3.4 de esta normativa, precise o no de terceras matrículas adicionales.

3. Los Centros remitirán al Consejo Social los informes preceptivos de la Comisión paritaria, a los que se refiere el apartado anterior, en los plazos que éste fije.

4. La Comisión de Permanencia del Consejo Social, cuya composición se regula en el artículo 8 de esta normativa, resolverá las solicitudes que le competen, a la vista de los expedientes académicos de los solicitantes y de los correspondientes informes remitidos por las Comisiones paritarias de los Centros.

5. La resolución favorable de la Comisión de Permanencia vinculará la autorización de terceras matrículas cuando además de no haber superado el porcentaje mínimo de créditos establecido en esta norma, el estudiante también hubiera agotado las dos matrículas a las que por normativa tiene derecho.

Artículo 6. Composición y funcionamiento de la Comisión paritaria de Centro

1. La Comisión paritaria del Centro estará compuesta por los dos Vicedecanos o Subdirectores de Centro con competencias en materia de estudiantes y ordenación académica, y dos representantes en la Junta de Centro del sector de estudiantes o en su defecto, otros estudiantes que también en el Centro ejerzan una labor de representación de su colectivo.

2. En todos los casos, la Comisión tendrá en cuenta la trayectoria académica del estudiante y considerará la documentación que éste aporte, atendiendo a las causas que hayan incidido en sus resultados académicos: enfermedad, simultaneidad de estudio y trabajo, y otras situaciones de valoración objetiva como las derivadas de los informes de seguimiento y calidad de la titulación, así como otras situaciones de carácter excepcional.

3. La Comisión podrá en su caso, recabar información del Tutor (PAT).

Artículo 7. Resoluciones de la Comisión paritaria del Centro

1. La resolución del Decano a propuesta de la Comisión paritaria concediendo o denegando las tres o más terceras matrículas será notificada al estudiante.

2. Los estudiantes deberán consumir las terceras matrículas concedidas por el Centro en el curso académico siguiente a la fecha de resolución. Excepcionalmente, y previa solicitud motivada al Decano o Director del Centro, podrá posponerse el uso de la tercera matrícula, de acuerdo con los criterios que el Centro establezca.

3. El estudiante podrá interponer contra la resolución recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Rector o Vicerrector a quien delegue esta competencia.

Artículo 8. Composición y funcionamiento de la Comisión de Permanencia del Consejo Social

1. La Comisión de Permanencia del Consejo Social estará presidida por su Presidente o persona en quien delegue. También serán miembros: un Consejero y el Consejero representante de los Estudiantes, y actuará como secretario de la misma el Secretario del Consejo Social.

2. La Comisión de Permanencia también estará compuesta por el Vicerrector o Vicerrectores con competencias en Permanencia, y el Vicedecano/Subdirector responsable de los temas de Permanencia de cada una de las siete facultades, de la EPS y de los Centros de estudios adscritos a la UAM.

3. La Comisión de Permanencia deberá permitir la continuidad en los estudios de aquellos estudiantes que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo tercero, hayan presentado la correspondiente solicitud y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

- Simultaneidad de estudio y trabajo, éste último legalmente justificado, y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.
- Enfermedad prolongada legalmente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva debidamente documentadas

4. El Presidente de la Comisión de Permanencia ostentará voto de calidad.

Artículo 9. Resoluciones de la Comisión de Permanencia del Consejo Social

1. Una vez resueltas las solicitudes por acuerdo de la Comisión de Permanencia, el Consejo Social notificará a los estudiantes la concesión o no de la continuidad de sus estudios.

2. El estudiante al que la Comisión de Permanencia conceda la continuidad de sus estudios, deberá hacer uso de la resolución favorable en el curso académico siguiente a la fecha de resolución. En casos excepcionales, y previa solicitud motivada al Consejo Social, éste podrá autorizar que se posponga la matrícula.

3. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia serán recurribles en alzada ante el Consejo Social en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Artículo 10. Denegación de la permanencia

1. En caso de denegarse la permanencia, el estudiante no podrá continuar el plan de estudios iniciado. Sin embargo, podrá solicitar su admisión en cualquiera otra titulación que oferte la universidad.

Disposición adicional.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de dirección, representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria para estudiantes en planes en extinción.

1. Los estudiantes que cursaban asignaturas de Planes de Estudio que han sido reemplazados por nuevas titulaciones podrán realizar las convocatorias que les queden ajustándose a lo establecido en el artículo 3 de esta norma, en los dos cursos académicos siguientes al de la extinción de dicha asignatura. Finalizado el plazo de dos años, el estudiante que tuviera pendiente alguna asignatura, deberá adaptarse al nuevo Plan de Estudios. En ningún caso las convocatorias no superadas en las asignaturas del plan antiguo se arrastrarán a las del plan nuevo por las que son sustituidas de acuerdo con las pertinentes tablas de convalidaciones.

2. En aplicación del RD 2347/1996, del 8 de noviembre, la Universidad, sin perjuicio de los criterios de permanencia de los estudiantes señalados por el Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes al de la extinción del Plan de Estudios antiguo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta normativa.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

UNIVERSITAT DE BARCELONA
NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA
PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN GRADOS Y MÁSTERES
UNIVERSITARIOS

La Normativa de permanencia vigente hasta ahora fue aprobada por el Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, tal como se establece en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de Barcelona.

Esta normativa se ha aplicado durante los tres primeros cursos de implementación de las enseñanzas de grado y máster dentro del marco del espacio europeo de educación superior. Después de estos tres años, se puede valorar su aplicación positivamente ya que ha ayudado a mejorar los objetivos establecidos por la propia norma, básicamente en lo referente al aprovechamiento de los estudios por parte del alumnado y, en consecuencia, a la mejora del rendimiento académico.

Transcurrido este periodo, y sin subestimar esta valoración general, se ha constatado la necesidad de revisar el contenido de la Normativa, básicamente por tres factores esenciales.

En primer lugar, es imprescindible simplificar el sistema de funcionamiento del régimen de permanencia puesto que la complejidad del texto actual dificulta enormemente su comprensión y aplicación tanto a los estudiantes afectados como a las personas que gestionan y resuelven las diversas situaciones previstas.

En segundo lugar, en el curso 2011-2012 finaliza el periodo transitorio establecido por las Normas reguladoras de la evaluación y la calificación de los aprendizajes, de modo que a partir del curso 2012-2013 se aplicará ya de modo general la realización de una única convocatoria de evaluación en todas las asignaturas, cuestión que incide significativamente en el desarrollo curricular de los estudiantes.

Y, en tercer lugar, no podemos ignorar el contexto social y económico catalán que, de forma directa, está afectando al desarrollo académico y docente de todas las universidades públicas y, en consecuencia, de esta universidad. Esta afectación se está produciendo tanto a raíz de la congelación (a veces reducción) de recursos docentes, como del incremento sustancial de los precios públicos aprobados para cada curso académico.

Estos factores, junto con el objetivo general de utilizar eficientemente los recursos públicos que la sociedad pone a disposición de la Universidad y, por tanto, también del estudiante, determinan la necesidad de revisar la Normativa anterior, no tanto para

modificar el objetivo final sino, sobre todo, para ajustar los instrumentos académicos utilizados para alcanzar los objetivos de mejora del rendimiento académico y de un buen aprovechamiento de los recursos docentes disponibles.

Así pues, los elementos básicos de esta normativa se articulan a través de un engranaje académico sencillo y eficaz: las dos variables que considerar son el número de créditos de los que matricularse y el número de créditos que deben aprobarse. Y eso se hace garantizando la posibilidad de seguir los estudios a tiempo parcial o a tiempo completo, de modo que se facilite la cobertura de las necesidades de estudiantes con un perfil social y económico diferente. Al mismo tiempo, esta flexibilidad se amplía, dado que se diferencian los requerimientos que deben cumplirse entre el primer año de matrícula y los siguientes, estableciendo, sin embargo, un límite de permanencia global según el número de créditos de las enseñanzas. Finalmente, los centros, mediante los decanatos, tienen la posibilidad de resolver, de modo razonado y ecuánime, así como en consonancia con los intereses y las necesidades de cada enseñanza, las situaciones de excepcionalidad que sean planteadas, así como atender los casos personales que se considere que deban resolverse.

Esta normativa ha sido elaborada con la participación de los diferentes sectores afectados y de los centros de la Universidad, y ha sido objeto de los diferentes trámites de consulta e informe previstos por la legislación vigente.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Estas normas serán de aplicación para todos los estudiantes que cursan estudios de grado y de máster universitario en la Universidad de Barcelona (UB).

Artículo 2. Condiciones de matrícula y de permanencia

2.1. Condiciones de matrícula y permanencia durante el primer año de ingreso en una enseñanza universitaria de grado:

1. El primer año que el estudiante ingresa en un grado de la UB deberá matricularse de o bien 60 créditos (modalidad de tiempo completo), o bien 30 (modalidad de tiempo parcial).
2. Si se ha matriculado de 60 créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 18 para permanecer en el grado.
3. Si se ha matriculado de 30 de créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 6 para permanecer en el grado.

2.2. Condiciones de matrícula y permanencia a partir del segundo año de ingreso y

para los estudiantes de primero que previamente hayan cursado, total o parcialmente, otros estudios universitarios oficiales en cualquier universidad:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 18 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar la enseñanza) y un máximo de 60.
2. Los estudiantes siguen un itinerario a tiempo parcial cuando se matriculan de entre 18 y 45 créditos, y siguen un itinerario a tiempo completo cuando se matriculan de entre 46 y 60 créditos.
3. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el jefe de estudios, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos por curso académico.
4. Si el estudiante quiere matricularse de créditos obligatorios de un curso superior, también deberá matricularse de todos los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores.
5. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el grado.
6. Cuando a un estudiante le queden menos del 10 % de los créditos para finalizar el grado, tendrá que matricularse de todos.

2.3. Condiciones de matrícula y permanencia para estudiantes de másteres universitarios:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 20 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que se matriculen de entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que se matriculen de a partir de 49 siguen un itinerario a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el coordinador del máster universitario, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos, y también una matrícula inferior a 20 créditos, hasta un mínimo de 18 créditos por curso académico.
3. El segundo año consecutivo en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el máster.

Artículo 3. Límite de permanencia en una enseñanza de grado

- 3.1. En los grados de 240 créditos, el estudiante que curse la enseñanza a tiempo

completo dispondrá de un máximo de siete años de matrícula efectiva para superar los estudios. Cuando los estudios se cursen a tiempo parcial, dispondrá de tres años más, añadidos a los siete anteriores, para finalizar el grado.

3.2. En los grados de más de 240 créditos, el estudiante a tiempo completo dispondrá de un máximo de ocho años de matrícula efectiva para superar los estudios de grado, mientras que el estudiante a tiempo parcial dispondrá de tres años más de matrícula efectiva para finalizar dichos estudios.

3.3. A efectos de los dos apartados anteriores, se entenderá que se cursan estudios a tiempo completo cuando durante los cinco primeros años de matrícula efectiva se matricule una media anual igual o superior a 46 créditos. Cuando esa media sea inferior a 46 créditos, se entenderá que el estudio se cursa a tiempo parcial.

Artículo 4. Cómputo de créditos

4.1. Los créditos reconocidos y los créditos transferidos no computarán como superados a efectos de permanencia, ni se tendrán en cuenta en cuanto al número de créditos de los que es necesario matricularse.

4.2. En los casos de matrícula semestral, el cómputo de créditos superados y de los créditos de los que es necesario matricularse se calculará anualmente.

Artículo 5. Permanencia y atención a los estudiantes

5.1. Previamente al periodo de matrícula, el centro deberá informar a los estudiantes, especialmente a los de nuevo acceso, de la Normativa de permanencia y deberá orientarlos sobre el número de créditos de los que deberán matricularse de acuerdo con su dedicación a los estudios.

5.2. Asimismo, el centro deberá establecer una línea de acción preventiva que preste especial atención a los estudiantes que puedan verse afectados por la Normativa de permanencia, tanto después del primer semestre para los estudiantes que cursan 30 o 60 créditos, como para los que no han superado el 50 % de los créditos matriculados.

Artículo 6. Abandono de la enseñanza

6.1. Se considera que un estudiante ha abandonado un grado o un máster universitario cuando han transcurrido dos años académicos consecutivos sin haberse matriculado.

6.2. Si ha abandonado la enseñanza habiendo superado algún crédito, podrá solicitar la readmisión al decanato, el cual, en el caso de los másteres universitarios, requerirá un

informe previo a la resolución a la comisión de coordinación del máster.

6.3. Si ha abandonado la enseñanza de grado sin haber superado ningún crédito, podrá solicitar una nueva plaza vía preinscripción universitaria. En caso de abandono de un máster, el procedimiento de acceso y admisión será el que determine la legislación vigente.

Artículo 7. Alumnado con necesidades especiales

La Universidad deberá promover la adecuación efectiva de la Normativa de permanencia y matrícula a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas específicas adecuadas.

Artículo 8. Alumnado en programas de movilidad

El estudiante que participe en programas de movilidad estará exento de cumplir las condiciones establecidas en la Normativa de permanencia durante el año que curse créditos en otra universidad.

Artículo 9. Incumplimiento de las disposiciones de permanencia

9.1. El estudiante que no cumpla las condiciones de permanencia que establecen los artículos 2 y 3 de esta normativa deberá abandonar el grado o el máster universitario en el que esté inscrito.

9.2. El decanato, tras escuchar a la comisión académica del centro o a la comisión de coordinación del máster, según la enseñanza, y valorar la documentación justificativa, resolverá las solicitudes de excepcionalidad.

Artículo 10. Interpretación de la Normativa

10.1. La interpretación y las aclaraciones de esta normativa corresponderán al rector, que podrá delegar esta competencia en el vicerrector que presida la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno (CACG).

10.2. En cualquier caso, las interpretaciones y aclaraciones deberán hacerse una vez escuchada la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Información sobre el progreso del alumnado en el Consejo Social

La Universidad deberá elaborar los informes anuales necesarios sobre el progreso del alumnado y sobre los efectos de la aplicación de esta normativa.

Corresponderá a la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno elevarlos al Consejo Social y darlos a conocer a todos los centros para facilitar la tarea orientadora e informativa hacia el alumnado.

Disposición adicional primera

Los jefes de estudios podrán eximir de la obligación de matricularse de los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores a los estudiantes que lo soliciten y que opten a una retitulación, así como a los procedentes de una licenciatura, diplomatura o ingeniería adaptadas al grado. A estos efectos, se entenderá que un estudiante opta a una retitulación cuando, estando en posesión de una titulación universitaria no adaptada al espacio europeo de educación superior, acceda al grado correspondiente.

Disposición adicional segunda

Estas normas se aplicarán sin perjuicio de los requerimientos específicos que puedan constar en las correspondientes memorias acreditadas de grado y máster oficial, y en los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno, así como sin perjuicio de los requisitos entre asignaturas debidamente aprobados en las asignaturas de grado.

Disposición adicional tercera

En el caso de estudios de grado con itinerarios simultáneos, las condiciones de matrícula serán las que señala el plan de estudios de los itinerarios aprobados por la Universidad y se les aplicarán las condiciones de permanencia considerando cada grado por separado.

Disposición transitoria primera

A los estudiantes que hayan iniciado los estudios de grado o máster oficial antes de la entrada en vigor de esta normativa, se les aplicará el régimen de permanencia regulado en esta normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de permanencia de la Universidad de Barcelona aprobada por Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, así como cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga a la establecida en esta normativa.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2012-2013, a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la web de la Universidad de Barcelona.

UNIVERSIDAD DE BURGOS

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO

La inminente implantación en nuestra Universidad de nuevos títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre, hace necesario desarrollar normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos en cuestiones relacionadas con la tipología de matrículas y la permanencia de los estudiantes.

En este documento, el término “crédito” se refiere al concepto de crédito europeo (ECTS), tal y como se establece en el apartado 5 de las Directrices generales para el diseño de títulos oficiales adaptados al EEES aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 03/07/2008. Además, cuando no se especifique lo contrario, estas normas de permanencia serán aplicables tanto para los títulos oficiales de Grado como para los de Máster.

Por ello, el Consejo Social de la Universidad de Burgos, a propuesta del Consejo de Gobierno y tras consideración del informe correspondiente de la Comisión de Docencia, el Consejo de Coordinación Universitaria y la Dirección General de Universidades de Castilla y León, acordó aprobar la siguiente normativa:

TIPOS DE MATRÍCULA.

Artículo 1.

La Universidad de Burgos posibilitará tres tipos de matrícula en los títulos oficiales de Grado o Máster regulados por RD 1393/2007: a) matrícula a tiempo completo, b) matrícula a tiempo parcial y c) matrícula reducida.

Artículo 2.

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo aquel que se matricule en cualquier año académico de un mínimo de 24 créditos por semestre. Este mínimo no será exigible al estudiante al que le queden menos de 24 créditos para finalizar sus estudios.

Artículo 3.

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en cualquier año académico de más de 14 créditos y menos de 24 créditos por semestre. Este mínimo no será exigible al estudiante al que le queden menos de 15 créditos para finalizar sus estudios.

Artículo 4.

Tendrá la consideración de estudiante con matrícula reducida aquel que, por razones excepcionales, se matricule en cualquier año académico de entre un mínimo de 6 créditos y menos de 28 créditos. Este tipo de matrícula deberá solicitarse al Decano o Director del Centro (mediante escrito justificativo), quien tendrá en cuenta las circunstancias personales del solicitante para acceder o no a la solicitud.

Artículo 5.

El estudiante que desee cambiar su tipo de matrícula, deberá solicitarlo en el momento de su matriculación. Salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Decano o Director del Centro, durante el año académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.

NORMAS DE PERMANENCIA.

Artículo 6.

Con independencia de los procedimientos de evaluación continua utilizados en las diferentes asignaturas, la Universidad garantizará al alumno un mínimo de dos convocatorias para la calificación de una determinada asignatura por cada año académico. La Universidad establecerá las fechas en las que se calificarán ambas convocatorias, que en todo caso deberán establecerse al final del semestre en el que se haya impartido la asignatura correspondiente y antes del comienzo del siguiente semestre.

Artículo 7.

Los estudiantes de la Universidad de Burgos dispondrán de un máximo de 6 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. Para este cómputo se contabilizarán todas las convocatorias en las que se matricule el estudiante, aunque no se someta a los procedimientos de evaluación continua establecidos.

Artículo 8.

Los estudiantes de Grado a tiempo completo deberán superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros años académicos y un mínimo de 12 créditos en cada uno de los años académicos siguientes. Se eximirá de esta norma a los estudiantes a los que les queden menos de 12 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 9.

Los estudiantes de Máster a tiempo completo deberán superar un mínimo de 12 créditos en cada año académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 12 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 10.

Los estudiantes de Grado a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 12 créditos en los dos primeros años académicos y un mínimo de 6 créditos en cada uno de los años académicos siguientes. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 6 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 11.

Los estudiantes de Máster a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 6 créditos en cada año académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 6 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 12.

El incumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores impedirá al alumno la continuación de esa titulación en la Universidad de Burgos. En caso de iniciar estudios en otra titulación de esta Universidad, serán de aplicación las mismas normas de permanencia sin que se tengan en cuenta las posibles convalidaciones o reconocimientos a estos efectos.

Artículo 13.

En casos excepcionales, el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro, podrá conceder, por una sola vez, 1 año de gracia (dos convocatorias) a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia anteriores, permitiendo su matrícula siempre y cuando demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les hayan impedido la dedicación suficiente a los estudios. En dicha concesión se podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 14.

Los estudiantes que soliciten la anulación de matrícula únicamente tendrán derecho a la devolución del importe de los precios públicos por servicios académicos abonados, siempre y cuando se solicite antes del inicio del curso académico (apertura del curso académico). No obstante, si el alumno llegara a formalizar matrícula en el mismo curso académico, en alguna otra de las titulaciones oficiales de la Universidad, los importes

abonados en la matrícula anulada serán compensados en la nueva.

Artículo 15.

La falta de pago del importe total o parcial del precio de la matrícula, en los plazos que se indiquen para ello, conllevará la anulación de la misma sin previo aviso y sin derecho a devolución alguna. Esta decisión será notificada al alumno en la dirección que se haya indicado al formalizar la matrícula.

Artículo 16.

Estas normas serán aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de Burgos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de los Estatutos de la misma) y serán publicadas en el BOCyL.

ENTRADA EN VIGOR.

Tras su aprobación por el Consejo Social, esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y será de aplicación a partir del curso 2009-10 en aquellos títulos regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre.



UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

REGLAMENTO DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Preámbulo.

La modificación del Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de julio, de la Permanencia en la Universidad de Cádiz, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013, ha venido a poner de manifiesto la necesidad de elaborar un nuevo texto normativo que sustituya al Reglamento citado, por varios motivos.

En primer lugar, dado lo avanzado del proceso de extinción de los títulos de Diplomado, Licenciado, Maestro e Ingeniero, se hace preciso contar con un nuevo Reglamento orientado hacia los títulos de Grado.

Por otra parte, dadas las especiales peculiaridades de los alumnos de Máster, no parece razonable que este colectivo continúe estando sometido al mismo.

Por último, se hace perentorio revisar todo el articulado para orientarlo hacia el objetivo establecido por el Acuerdo de 31 de octubre: conseguir que los alumnos que han incumplido alguno de los requisitos de permanencia y a los que se ha autorizado a continuar sus estudios adapten su matrícula a sus posibilidades reales.

Por todo ello, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, acuerda aprobar el siguiente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que cursa estudios oficiales de Grado.

Artículo 2. Superación de asignaturas o materias.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran asignaturas o materias superadas, aquellas que formen parte del Plan de Estudios que cursa el/la alumno/a, efectivamente matriculadas, cursadas y superadas sin utilizar ningún tipo de reconocimiento.

Artículo 3. Efectos de la anulación total de matrícula

1. Las matrículas que se hayan anulado por causas justificadas o de oficio, en las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Admisión y Matriculación, no serán contabilizadas a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos de superación de créditos y de actividad, regulados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento

2. Las matrículas que se hayan anulado por otras causas distintas a lo indicado en el apartado anterior o bien por desistimiento, serán contabilizadas a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de superación de créditos, pero no a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de actividad.

Artículo 4. Comisión de Permanencia.

Para la resolución de las solicitudes de permanencia, así como de las cuestiones que puedan surgir, en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado.

b) Vocal: El/la Secretario/a del Consejo Social o miembro del Consejo Social en quien delegue.

c) Vocal: Un/a miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales.

d) Vocal: Un/a estudiante miembro del Consejo de Gobierno.

e) Vocales: El/la Decano/a o Director/a del Centro donde curse estudios el/la alumno/a solicitante o miembro del Equipo de Dirección en quien delegue, entendiéndose que pueden ser dos personas cuando se trate de un doble título

f) Vocal: El/la Directora/a del Área de Atención al Alumnado. En caso de ausencia justificada, será sustituido por el/la Coordinador/a de Gestión de Centros o, a falta de este, por la Coordinador/a de Gestión Centralizada del Área de Atención al Alumnado.

g) Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Universidad.

A sus sesiones podrá solicitarse la asistencia, con voz pero sin voto, de un representante del Servicio de Atención Psicopedagógica, así como de otros miembros del Área de Atención al Alumnado o del Vicerrectorado competente en materia de

Alumnado.

Artículo 5. Constitución válida de la Comisión de Permanencia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el/la presidente/a, el secretario/a y al menos la mitad de sus miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente/a y al menos dos vocales.

Artículo 6. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a.

El Rector informará al Consejo Social de los recursos de alzada presentados y del sentido en que los mismos hayan sido resueltos.

TÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN PERMANENCIA.

CAPÍTULO I. REQUISITOS GENERALES DE PERMANENCIA

Artículo 7. Requisito de superación de créditos.

1. El alumnado en modalidad de matrícula a tiempo completo que supere el 30% de los créditos matriculados, podrá continuar los estudios iniciados, pudiendo matricularse en el curso inmediatamente siguiente de las asignaturas que estime oportuno, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Admisión y Matriculación y en la Memoria del título que cursan.

2. El alumnado en modalidad de matrícula a tiempo parcial habrá de superar el 40% de los créditos matriculados para continuar estudios, con las condiciones recogidas en el apartado anterior.

Artículo 8. Requisito de actividad.

El/la alumno/a de una titulación que durante cuatro cursos académicos, consecutivos o no, no formalice matrícula, perderá su plaza en dicha titulación.

Para continuar sus estudios, deberá solicitar reincorporación al decanato o dirección del centro donde estaba matriculado, que a través de la Comisión de Garantía de Calidad

resolverá su solicitud atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Los créditos que resten al/la alumno/a para finalizar estudios, siendo necesario que haya superado un mínimo de 30 créditos
- La existencia de plazas vacantes en el Centro para dicha titulación y curso/s a los que se acceda.
- El rendimiento académico del/la alumno/a en cursos anteriores.
- Las causas de abandono de los estudios.

CAPÍTULO II. MODALIDADES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PERMANENCIA.

Artículo 9. Solicitud de continuidad en los estudios.

El alumnado que, habiendo incumplido los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 7, desee continuar los estudios iniciados, habrá de solicitar la permanencia durante el plazo ordinario de matrícula mediante instancia dirigida al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado, utilizando el formulario telemático que éste determine, debiendo justificar de forma documental los motivos que le han impedido cumplir los requisitos establecidos.

Artículo 10. Modalidad Especial I de matrícula (máximo 30 créditos).

1. El alumnado al que la Comisión de Permanencia conceda autorización para continuar sus estudios, podrá matricularse de un mínimo de 24 créditos y de un máximo de 30 créditos.

2. Los/Las Decanos/as y Directores/as podrán autorizar la matrícula en un número de créditos superior al máximo de 30 créditos siempre que ésta esté justificada teniendo en cuenta los créditos de las asignaturas a cursar y siempre que la matrícula no supere los 39 créditos.

3. El alumnado en esta modalidad de matrícula deberá superar al menos el 40% de los créditos matriculados.

Artículo 11. Modalidad Especial II de matrícula (máximo 60 créditos).

1. El alumnado de la Modalidad Especial I que supere la totalidad de los créditos matriculados, siempre que la matrícula sea de al menos 30 créditos, podrá optar por una de estas Modalidades:

- Matricularse en el curso académico siguiente de un máximo de 60 créditos y un mínimo de 40 créditos (Modalidad Especial II).
- Continuar en la Modalidad Especial I.

2. El alumnado de la Modalidad Especial II deberá superar, al menos, el 30% de los créditos matriculados.

Artículo 12. Abandono de estudios

1. Con carácter general el alumnado que incumpla por primera vez los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 7, podrá matricularse en el curso siguiente en la modalidad especial I de matrícula.

2. El alumnado que durante dos cursos no haya superado ninguna asignatura o que, cursando modalidad especial I de matrícula por resolución de la Comisión de Permanencia, no haya superado durante dos cursos el 40% de los créditos matriculados deberá abandonar los estudios iniciados.

3. Corresponderá al Servicio de Atención Psicopedagógica la evaluación y posterior informe a la Comisión de Permanencia de las circunstancias excepcionales que un/a alumno/a pueda presentar, con atención a quienes accedieron por el cupo de discapacitados.

Artículo 13. Ampliación de matrícula.

Tras los exámenes de febrero, el/la alumno/a al que se haya concedido la permanencia en los estudios, podrá ampliar matrícula de un número de créditos no superior al de créditos superados durante el curso de solicitud.

Artículo 14. Simultaneidad de estudios.

1. El alumnado que se encuentre en modalidad de matrícula especial I no podrá simultanear sus estudios con otros impartidos en la Universidad de Cádiz. No se entenderá como simultaneidad estar cursando un doble grado o un doble itinerario.

2. El alumnado que se encuentre simultaneando estudios en la Universidad, que no cumpla el régimen de permanencia y que sea autorizado por la Comisión de Permanencia a continuar los mismos, tendrá que abandonar temporalmente uno de los estudios que simultanea, quedando sin efecto la autorización de simultaneidad de estudios en principio concedida.

Artículo 15. Modificación de oficio de la matrícula por incumplimiento de las

condiciones de la resolución de permanencia.

Cuando se constate que la matrícula del/la alumno/a no cumple las condiciones establecidas en la resolución de permanencia, el Centro o el Vicerrectorado competente iniciarán el procedimiento para adecuar la matrícula a estas condiciones.

Artículo 16. Inicio de nuevos estudios.

1. El alumnado que haya incumplido los requisitos de permanencia y que, o bien no haya solicitado autorización para continuar los mismos, o bien esta autorización no le sea concedida, podrá iniciar nuevos estudios, por una sola vez, en otra titulación de la Universidad de Cádiz, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

2. En caso de alumnado que, habiendo incumplido los requisitos de permanencia en unos primeros estudios y, habiendo iniciado unos segundos, vuelva a incumplir los requisitos de permanencia, no podrá volver a iniciar estudios en la Universidad de Cádiz.

3. Ello sin perjuicio de su posibilidad de solicitar permanencia en los segundos estudios iniciados. Esta petición se resolverá teniendo en consideración el rendimiento del/la alumno/a durante la totalidad de sus estudios universitarios.

Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Consejo de Gobierno y al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado de la Universidad de Cádiz para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, respectivamente, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

De dichos Acuerdos y resoluciones se dará comunicación al Consejo Social.

Disposición Transitoria Primera.

1. Al alumnado de los títulos de Licenciado/a, Diplomado/a, Maestro/a e Ingeniero/a, actualmente en proceso de extinción, en tanto los mismos no estén definitivamente extinguidos, le será de aplicación el presente Reglamento, excepción hecha de lo dispuesto en los Arts. 10 y 11.

2. La Comisión de Permanencia podrá resolver las solicitudes de permanencia de este alumnado condicionando la continuidad en los estudios a la adaptación a los estudios que sustituyan a aquellos en proceso de extinción.

3. La Comisión resolverá estas peticiones considerando el ritmo al que el/la alumno/a

va superando los créditos, los créditos que le resten para finalizar sus estudios y los cursos académicos que queden para la extinción del Título o Plan de Estudios.

Disposición Transitoria Segunda.

El alumnado de los títulos de Grado cuyo Plan de Estudio entre en proceso de extinción estará sometidos al mismo régimen establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Tercera.

Los artículos 8 y 16 no serán de aplicación hasta el curso 2015-2016.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de Julio, de la Permanencia en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LAS
TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER

1. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA A ESTUDIANTES DE GRADO.

RESULTADOS OBTENIDOS EL PRIMER AÑO DE MATRÍCULA.

Todo estudiante, en función del régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado, deberá obtener un rendimiento académico mínimo en el año de inicio de sus estudios. De no ser así, no podrá continuar los estudios.

Los estudiantes a tiempo completo deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 2 asignaturas (12 créditos ECTS). Para los estudiantes a tiempo parcial este mínimo se establece en 1 asignatura (6 créditos ECTS).

Además, en el caso de que el estudiante no logre superar en su primer año de matrícula un mínimo de 4 asignaturas (24 créditos ECTS), en su segunda matrícula únicamente podrá matricularse de las asignaturas pendientes de primer curso.

RESULTADOS TRAS SU TERCER AÑO DE MATRÍCULA.

Para poder continuar sus estudios grado en la titulación que hayan iniciado, los estudiantes de la UC al finalizar su tercer año de matrícula deberán tener superados 90 créditos, incluyendo entre ellos los correspondientes al primer curso completo de sus estudios.

A los efectos del cómputo de los años de matrícula, aquellos en los que el estudiante haya estado en el régimen de dedicación a tiempo parcial computarán como 0,5.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN SUPUESTOS DE TRASLADO O CAMBIOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Los alumnos que soliciten traslado de expediente para continuar los mismos o similares estudios en la Universidad de Cantabria deberán cumplir lo requisitos establecidos por la normativa estatal o la normativa propia de la UC.

Cuando un estudiante acceda a una titulación de la Universidad de Cantabria y le sean reconocidos créditos, éstos se considerarán como superados a los efectos de los cálculos anteriores.

En el caso de traslados de expediente o cambio de estudios que den lugar a un

reconocimiento de al menos 90 créditos, incluyendo en ellos todos los créditos asignados al primer curso, se considerarán superados, a todos los efectos, los controles de permanencia anteriores.

Cuando el número de créditos reconocidos no cumpla las condiciones anteriores, para la aplicación del régimen de permanencia, se considerarán como años de estudio efectivos el resultado de aplicar sobre el número de años de estudio reales en la titulación de origen el porcentaje que supone el total de créditos reconocidos en el destino sobre el total de créditos superados en el origen, es decir:

$$\text{Años efectivos} = \text{Años} \times \frac{\text{créditos reconocidos}}{\text{créditos superados}}$$

En el caso de que la expresión anterior no resulte un número entero, éste se truncará.

Cuando como resultado de aplicar este criterio de cómputo de créditos superados y años efectivos, no se cumpla alguno de los controles de permanencia establecidos, el estudiante dispondrá de un año para poder llegar a superarlo.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA PARA ALUMNOS QUE ACCEDAN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

En el caso de acceso a estudios de la Universidad de Cantabria de estudiantes provenientes de ciclos formativos de grado superior, la Universidad establecerá un régimen de permanencia específico una vez que el Gobierno regule, en norma específica, el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior de la formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado.

CONSECUENCIAS DE LA NO SUPERACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA.

Aquellos estudiantes que no superen los controles establecidos en este régimen de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados. No obstante, transcurridos tres años podrán solicitar de nuevo su admisión en esos estudios a través de la preinscripción o, en caso de que no hubieran superado el control del tercer año, la reapertura de su expediente.

Si estos estudiantes desean iniciar unos nuevos estudios, les será de aplicación el régimen de permanencia aplicado a los traslados o cambios de estudios.

2. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA A ESTUDIANTES DE

MÁSTER.

El régimen de permanencia para estudiantes de Máster se establecerá en función del número de créditos que tenga que superar el estudiante para obtener el título, establecidos en el momento de la admisión al Máster, como resultado del proceso de reconocimiento de créditos y asignación de complementos formativos.

Cuando este número sea inferior a 90 créditos, todo estudiante a tiempo completo deberá finalizar los estudios en dos cursos académicos contados a partir de su primera matrícula. En el caso de estudiantes a tiempo parcial su finalización deberá producirse en el tercer año desde su primera matrícula.

Cuando el número de créditos a superar sea igual o superior a 90, los estudiantes a tiempo completo deberán finalizar en tres años desde su primera matrícula, mientras que para los estudiantes a tiempo parcial este plazo estará establecido en cinco años.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA PARA ALUMNOS DE PROGRAMAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Las normas de permanencia en estudios de Máster que habiliten para ejercer actividades profesionales podrán ser objeto de regulación específica.

CONSECUENCIAS DE LA NO SUPERACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA.

Aquellos estudiantes de Máster que no superen los controles establecidos en este régimen de permanencia deberán solicitar su admisión de nuevo al programa y, en caso de ser admitidos, superar una prueba específica de actualización sobre los contenidos cursados en su día.

3. SOLICITUD AÑO DE GRACIA PARA CONTINUAR CON ESTUDIOS DE GRADO O MÁSTER.

En casos excepcionales, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria podrá conceder a los estudiantes que no cumplan los controles del régimen de permanencia un año de gracia, permitiéndoles matricularse en la titulación con objeto de llegar a cumplir los controles, siempre que acrediten y demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les han impedido una dedicación plena a los estudios. Al autorizar la matrícula en este año de gracia la Universidad de Cantabria podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

UNIVERSIDAD CARLOS III

NORMATIVA DE PERMANENCIA, DISPENSA DE CONVOCATORIA Y MATRÍCULA

PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD.

Artículo 1. Resultados académicos en el primer curso.

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación la Universidad Carlos III de Madrid deberán obtener los siguientes resultados académicos para poder continuar sus estudios en la titulación que hayan iniciado:

1. En el primer año académico deberán aprobar al menos dos de las asignaturas que se impartan en el primer curso del plan de estudios de la titulación en la que estuvieran matriculados.
2. Los estudiantes dispondrán de dos años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo, con excepción de las titulaciones de la rama de ingeniería, en las que dispondrán de tres años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo.
3. Los estudiantes cursen estudios a tiempo parcial de acuerdo con la previsión contenida en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán superar al menos una asignatura en su primer año académico. A los efectos previstos en el apartado 2 de este artículo, cada curso académico de matrícula a tiempo parcial se computará como medio curso.

Artículo 2. Número de convocatorias.

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad Carlos III de Madrid, dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de las asignaturas matriculadas, con excepción de los estudiantes de las titulaciones de la rama de ingeniería que dispondrán de seis convocatorias para su superación.

Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas en el apartado anterior, podrán cursar otra distinta entre las alternativas ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar cada nueva asignatura elegida del número de convocatorias indicadas en el apartado anterior.

DISPENSA DE CONVOCATORIA.

Artículo 3. Dispensa por motivo justificado.

Podrá concederse dispensa de convocatoria de las asignaturas matriculadas cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la presentación del estudiante al examen. Los estudiantes deberán solicitar dispensa por este motivo y presentar la correspondiente justificación documental en la que se acredite la causa que impidió acudir al examen el día y hora programados. El responsable académico de la titulación concederá o denegará la dispensa previa valoración de las circunstancias alegadas por el estudiante así como de los justificantes aportados.

Artículo 4. Dispensa sin justificar.

Los estudiantes podrán dispensar libremente un máximo de dos convocatorias por asignatura, con excepción de las asignaturas asignadas por los planes de estudio de grado al primer curso, que no podrán ser dispensadas libremente en ningún caso, debiendo presentar su solicitud antes del día de la celebración del examen en la forma que establezca la Universidad.

MATRÍCULA.

Artículo 5.

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad.

Artículo 6.

La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación global, dos convocatorias dentro del año académico en que se formalice la matrícula, una ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 7.

1. Los estudiantes podrán optar por la matriculación a tiempo parcial o a tiempo completo. Se considerarán matrículas a tiempo parcial aquellas que no superen 30 créditos ECTS por curso académico. La Universidad determinará anualmente los estudios en los que no se admitirá la matriculación a tiempo parcial.
2. La matriculación por primera vez en el primer curso de cualquier titulación impartida por la Universidad, se formalizará anualmente, y comprenderá las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos cuatrimestres. Los estudiantes que opten

en esta primera matrícula por la modalidad a tiempo parcial, no podrán matricular menos de 30 créditos ECTS.

3. Las subsiguientes matriculaciones sea en el primero, sea en los sucesivos cursos serán cuatrimestrales, y comprenderán únicamente las asignaturas asignadas por el plan de estudios al cuatrimestre de que se trate. Computada la matrícula de los dos cuatrimestres, los estudiantes deberán matricular un mínimo de 18 créditos ECTS por curso académico.

Artículo 8.

En el cuatrimestre en que se formalice matrícula de asignaturas de dos cursos consecutivos será preciso estar matriculado de todas las asignaturas pendientes de superar del correspondiente cuatrimestre del curso inferior, no pudiendo, en ningún momento, formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.

Artículo 9.

Los estudiantes de grado que no hayan superado 18 créditos ECTS de asignaturas asignadas por el plan de estudios al primer curso en el cuatrimestre en que pretendan matricularse, únicamente podrán matricular en ese cuatrimestre asignaturas de primero y segundo curso hasta completar un máximo de 30 créditos.

Artículo 10.

La matrícula de cada cuatrimestre comprenderá asignaturas asignadas por el plan de estudios a dos cursos consecutivos como máximo. En el supuesto de que en un cuatrimestre las asignaturas de estos dos cursos no alcanzaran 30 créditos ECTS, con el fin de permitir a los estudiantes que lo deseen su matriculación a tiempo completo, podrán matricular asignaturas de un curso superior.

Artículo 11.

Excepcionalmente se admitirá la anulación de la matrícula formalizada por primera vez para el primer curso de una titulación, con devolución del precio pagado por ella, cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Concesión al peticionario de plaza en otra Universidad.
- b) Posibilidad efectiva para la Universidad de ocupar la correspondiente plaza, por existir solicitantes que cumplan las condiciones exigidas para ser admitidos en ella.

Se admitirá la anulación de todas o algunas de las matrículas formalizadas y vigentes, sin devolución de los precios pagados por ellas, cuando se solicite dentro del plazo de dos meses desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre que la anulación no implique el incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 12.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Disposición transitoria.

La matriculación en asignaturas de libre elección en los planes de estudios a extinguir se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable antes de la iniciación de la extinción.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Normas generales reguladoras del tiempo de permanencia del alumnado en la Universidad Carlos III de Madrid, matriculación, dispensa de convocatoria y anulación de matrícula, aprobadas por resolución de la Comisión Gestora de 31 de marzo de 1.992, modificada parcialmente por ulterior resolución de 15 de febrero de 1.994 por acuerdo de la Comisión de Gobierno provisional de 2 de noviembre de 1.995 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 1.998. Así mismo queda derogada la normativa de matriculación de la Universidad Carlos III de Madrid aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2.002.

UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA
NORMATIVA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y
MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA (UCLM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la actual Normativa de Permanencia de la Universidad de Castilla-La Mancha introdujo un nuevo elemento en la relación con nuestros estudiantes, exigiéndoles un mejor aprovechamiento de los medios que se ponen a su disposición.

Tras dos años de implantación se ha podido constatar la necesidad de introducir modificaciones, flexibilizando la norma para adecuarla a la vista de los resultados obtenidos y de los cambios normativos que se han producido a nivel nacional.

Así, por un lado se ha podido comprobar la necesidad, entre otros cambios, de incrementar los tiempos máximos para la obtención del título, las situaciones producidas por adaptaciones de expedientes, el régimen de convocatorias en caso de no presentación o la atención al especial rendimiento del estudiante.

De otro lado, la entrada en vigor del RD 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, con su consecuente traslación a la Orden de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se fijan los importes de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, ha supuesto en su primer año de implantación una autorregulación por parte del estudiante en cuanto al número de créditos a matricular al incrementarse el precio de los mismos.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado con fecha 25 de julio de 2013, ha acordado aprobar las siguientes Normas de Permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplicarán a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de Grado o Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Régimen de dedicación

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios de Grado y Máster a tiempo

completo o a tiempo parcial según lo previsto en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. El estudiante elegirá el tipo de dedicación en el momento de formalización de la matrícula. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico pudiendo modificarse en cursos posteriores.

Los estudiantes podrán matricularse a tiempo parcial sin necesidad de alegar o justificar causa alguna.

Artículo 3. Matrícula

1. La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

La matrícula de cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la matrícula.

2. Los estudiantes de tiempo completo, en primer curso de Grado, podrán matricularse de un número de créditos, correspondientes a ese curso, no superior a 60 ni inferior a 48 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo completo no podrán matricularse de número de créditos superior a 72 ni inferior a 48, salvo que el estudiante se matricule de todas las asignaturas que le restan para la obtención del título.

3. Los estudiantes de tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberán matricularse de 30 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo parcial se matricularán en cada curso académico de un número de créditos inferior a 48 e igual o superior a 24, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

De manera excepcional y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

4. En caso de destacado rendimiento académico y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la ampliación de los créditos máximos de matrícula, recogidos en los apartados anteriores. En este sentido, se considerará destacado rendimiento académico cuando el estudiante haya superado al menos 60 créditos ECTS en el curso anterior con una nota media superior a la nota media de su titulación en la Universidad de Castilla-La Mancha el curso anterior.

5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, no pudiendo formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.

6. Los estudiantes de Máster a tiempo completo se matricularán el primer año de 60 créditos y los estudiantes a tiempo parcial de un mínimo de 30 créditos.

Los estudiantes de Máster se matricularán en segundo curso y posteriores, de un mínimo de 6 créditos para los que tengan un régimen de dedicación a tiempo parcial y de un mínimo de 12 créditos para los que tengan una dedicación a tiempo completo, salvo que les reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

7. El estudiante que desee disfrutar de una beca de estudios ha de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente.

8. Los estudiantes de grado o máster que cursen itinerarios institucionales de doble grado o máster no podrán acogerse a la matrícula a tiempo parcial, debiendo cursar en primer curso los créditos fijados en el itinerario curricular correspondiente o minorar el número de créditos como máximo hasta en un 20%.

En el resto de los cursos, los estudiantes podrán aumentar o disminuir el número de créditos a matricular hasta en un 20 % del promedio de los créditos de cada curso. Dicho promedio se calculará dividiendo el número total de créditos que componen ese itinerario curricular entre el número de cursos que lo componen.

Artículo 4. Anulación de matrícula

1. Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula, una vez concluidos los plazos establecidos a tal efecto, únicamente cuando concurren circunstancias especiales debidamente justificadas, que serán valoradas por la Comisión de Permanencia. Si se diesen estas circunstancias el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de los precios públicos abonados. En ningún caso procederá la devolución de las tasas administrativas.

2. Se admitirá la anulación de matrícula, sin devolución del importe abonado en concepto de precios públicos, cuando se solicite antes del 31 de diciembre del curso correspondiente, siempre que no implique el incumplimiento de las normas que resulten de aplicación.

3. La anulación se efectuará de oficio por la UCLM cuando el estudiante no reúna alguno de los requisitos necesarios para formalizar la matrícula o cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos de conformidad con lo establecido en la orden de precios públicos vigente. En dichos supuestos, si el estudiante se matricula nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios

públicos correspondientes a los créditos matriculados en segunda matrícula o en la que, en su caso, pudiera corresponder.

Artículo 5. Permanencia en estudios de Grado y Máster

1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años para estudiantes a tiempo completo y doce años para estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y parcial dispondrán de diez años de permanencia.

2. En los Grados con una duración superior a 240 créditos ECTS los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos ECTS o fracción.

3. Los estudiantes matriculados en primer curso de las titulaciones de Grado, tendrán que superar 6 créditos ECTS para poder continuar los estudios de Grado en los que están matriculados independientemente de cuál sea su régimen de dedicación.

4. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios no universitarios o los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en el Real Decreto 1393/07 modificado por el Real Decreto 861/10.

5. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster y, en su caso, en el periodo de formación de un programa de doctorado, será el que se indica en los apartados siguientes:

5.1. Para los estudiantes a tiempo completo:

- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado de 60 ECTS: 3 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 4 años
- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 5 años

5.2. Para los estudiantes a tiempo parcial:

- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado, de 60 ECTS: 4 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 5 años
- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 6 años

6. Los estudiantes de Máster o periodo de formación de un programa de Doctorado, deberán superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación.

7. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y ésta no haya

sido anulada.

Artículo 6. Régimen de convocatorias en estudios de Grado y Máster

1. Los estudiantes de Grado disponen de seis convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas podrán cursar otra distinta entre las ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.

2. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán solicitar al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria, indicando en la solicitud si quieren ser evaluados por un tribunal. En este caso, el Centro, en colaboración con el Departamento al cual pertenezca el profesor o profesora responsable de la asignatura, constituirá un tribunal formado por tres profesores, del que no podrá formar parte el profesor o profesora responsable de la asignatura.

3. Los estudiantes que cursen planes de estudios que sean reemplazados por nuevos planes contarán con cuatro convocatorias, en el plazo máximo de dos años, para la superación de aquellas asignaturas pendientes en el momento de extinción del plan antiguo. Si agotadas dichas convocatorias, el estudiante tuviera todavía pendiente alguna asignatura de plan antiguo, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.

4. Los estudiantes de Máster disponen de un número máximo de cuatro convocatorias para superar cada una de las asignaturas. Los estudiantes que hayan agotado las cuatro convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán solicitar al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria.

5. La no comparecencia a la prueba final supondrá la anulación automática de convocatoria. Esta norma no será de aplicación a la convocatoria especial de finalización ni a la convocatoria extraordinaria establecida en el artículo 6.2 que, en todo caso, supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria, independientemente de la comparecencia o no del estudiante al examen final. En asignaturas que carezcan de prueba final, de acuerdo con el principio de evaluación continua, se entenderá que el estudiante no se ha presentado a la misma cuando no haya realizado la última prueba de evaluación.

Artículo 7. Consecuencias de no superar los controles de permanencia

1. Los estudiantes que no cumplan lo establecido en los artículos 5 y 6 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto iniciar otros estudios

universitarios, sometiéndose al procedimiento general de ingreso de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Los estudiantes a los que se refiere el apartado anterior, en el caso de incumplir nuevamente lo establecido en los artículos 5 y 6, cuando cursen la segunda titulación, no podrán continuar estudios en la UCLM.

Artículo 8. Situaciones especiales

La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas adecuadas.

Se estudiarán, de manera individualizada por la Comisión de Permanencia, las peticiones de exención de lo establecido en los artículos 3 y 5 de esta normativa, siempre que estas peticiones estén basadas en causas justificadas y debidamente acreditadas con la correspondiente documentación justificativa de las circunstancias excepcionales que concurren.

Contra la resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 9. Comisión de Permanencia

Para tratar y resolver las peticiones de los estudiantes afectados por lo dispuesto en los artículos 4.1 y 8, se constituirá una Comisión de Permanencia, que estará compuesta por:

- a. Vicerrector/a con competencia en Estudiantes, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a
- b. Vicerrector/a con competencia en Ordenación Académica, o persona en quien delegue.
- c. Presidente/a de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Social o persona en quien delegue.
- d. Director/a del Área de Gestión Académica, que actuará como secretario/a o persona en quien delegue.
- e. Un Decano/a o Director/a en representación de su colectivo
- f. Un Director/a de Departamento en representación de su colectivo

g. Un Delegado/a de estudiantes de la UCLM en representación de su colectivo

Artículo 10. Traslados entre estudios de Grado o Máster

A aquellos estudiantes con estudios de Grado o Master ya iniciados, tanto en la propia Universidad de Castilla-La Mancha como los procedentes de otras universidades, que sean admitidos para continuar los mismos u otros estudios oficiales en la Universidad de Castilla-La Mancha, no se les computarán las convocatorias agotadas, ni el número de veces que hayan matriculado con anterioridad cualquier asignatura susceptible de ser reconocida en el plan de estudios de destino.

Artículo 11. Informe al Consejo Social

El Rector/a informará periódicamente al Consejo Social de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposición transitoria

Los estudios de primer, segundo y tercer ciclo se regularán por la normativa actualmente existente hasta su extinción definitiva.

Disposición derogatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas cuantas normas hubiese dictado la UCLM con anterioridad sobre esta materia.

Disposición final

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la UCLM y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y entrará en vigor a partir del curso 2013/2014.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

NORMATIVA DE PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

“La mejora de las tasas de graduación, eficiencia y abandono constituye un objetivo estratégico de la universidad. La experiencia adquirida desde la aprobación, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2008, de la Normativa de permanencia del estudiantado en la Universidad Complutense de Madrid, aconseja una adaptación de la misma a los cambios operados con la plena implantación de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1393/2007. La estructuración de los planes de estudios en créditos ECTS y la generalización del sistema de evaluación continua requiere de una regulación de la matrícula en los estudios de grado y máster que, teniendo en cuenta los actuales calendarios y metodologías docentes, favorezca el progreso académico de los estudiantes, en particular de aquellos que, debido a determinadas circunstancias personales, requieren de medidas que faciliten la compatibilidad de estas con los estudios.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 7.2. del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone que los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial, estando obligada su universidad a identificar dicha condición así como a establecer las medidas que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, permitan a dichos estudiantes la obtención de calificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles.

Por último, la regulación de la anulación de matrícula debe, en el marco normativo establecido en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público de la educación universitaria, proporcionar seguridad jurídica a los estudiantes y facilitar la gestión de la programación docente, siendo aconsejable una ordenación de sus causas y efectos que permita la estabilización más temprana de las plazas efectivamente ocupadas.

Por todo lo anterior, se eleva a la aprobación del Consejo de Gobierno la modificación de los apartados I. Modalidades de matrícula y II. Anulación de matrícula de la normativa de permanencia del estudiantado en la UCM.

I. MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Los estudiantes podrán matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial con las limitaciones que, en su caso, se establezcan para el plan de estudios, tales como el número mínimo y máximo de créditos a matricular en cada curso académico, itinerarios ordenados de matriculación o prerrequisitos de matrícula en determinadas asignaturas.

Los estudiantes indicarán la modalidad en la que van a cursar los estudios al

formalizar la matrícula de cada curso académico que deberá mantenerse durante el mismo, salvo en caso de circunstancias excepcionales sobrevenidas, debidamente motivadas y acreditadas.

Primero. Estudios de grado

a) Los estudiantes a tiempo completo deberán matricular al menos 48 créditos ECTS por curso académico.

b) Los estudiantes a tiempo parcial deberán matricular, como mínimo, 24 créditos ECTS, salvo que en el plan de estudios se haya establecido una cifra inferior.

Segundo. Estudios de máster (modificación introducida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2013)

a) Los estudiantes a tiempo completo deberán matricular, al menos, 36 ECTS en másteres que no habilitan para el ejercicio profesional y 42 créditos ECTS en másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales en España.

b) Los estudiantes a tiempo parcial se matricularán de 18 a 35 créditos ECTS en másteres que no habilitan para el ejercicio profesional, y de 24 a 41 créditos ECTS en másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales.

Tercero.

Los estudiantes con discapacidad y los que les reste un número menor de créditos para la obtención del título, excluidos los créditos correspondientes a los trabajos de grado y máster, no estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados por la Universidad.

II. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula formalizada en estudios de grado y máster podrá anularse en los siguientes supuestos:

Primero. Denegación por falta de requisitos académicos

Revisadas las matrículas presentadas, las Facultades denegarán las de los estudiantes que no hayan acreditado los requisitos académicos de acceso y permanencia exigibles para su formalización.

Una vez notificada la denegación, los interesados podrán solicitar, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la devolución de los importes abonados por los créditos y asignaturas matriculados y por el seguro escolar. No se devolverán los

importes correspondientes a servicios de secretaría.

Segundo. Cambio de universidad

A petición del estudiante, las Facultades dejarán sin efectos la matrícula formalizada en estudios de grado de la UCM, si aquel acreditara la obtención de admisión en otra universidad para el mismo curso académico, debiendo efectuar, además, el abono para el traslado de su expediente. Una vez notificada la anulación de la matrícula por la Facultad, los interesados podrán solicitar, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la devolución de los importes abonados por los créditos y asignaturas matriculados y por el seguro escolar. No se devolverán los importes correspondientes a servicios de secretaría.

Tercero. Renuncia

Las Facultades aceptarán las solicitudes de anulación de la matrícula formalizada en estudios oficiales de grado y máster de la UCM que presenten los estudiantes, sin que sea necesario alegar causa, siempre que se solicite antes de la fecha establecida cada año académico. Una vez notificada la anulación, los interesados podrán solicitar, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la devolución de los importes abonados por los créditos y asignaturas matriculados y por el seguro escolar. No se devolverán los importes correspondientes a servicios de secretaría.

Las matrículas así anuladas no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe de la matrícula que se realice en años académicos posteriores.

Excepcionalmente, por causas de fuerza mayor, sobrevenidas y debidamente documentadas, tales como enfermedad grave del estudiante o familiar de primer grado, el Vicerrectorado de Estudiantes podrá resolver favorablemente las anulaciones de matrícula que se presenten fuera del plazo anterior.

Cuarto. Falta de pago

Corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes la notificación y ejecución de las acciones que cada curso académico se establezcan por falta de pago en la matrícula.

a) Estudiantes de grado de nuevo ingreso en primer curso

Con anterioridad a la fecha que se establezca cada curso académico, el Vicerrectorado de Estudiantes dejará sin efectos la admisión de los estudiantes de grado de nuevo ingreso en primer curso que habiendo presentado la solicitud de matrícula en el plazo previsto para los estudiantes admitidos en primera fase, no hayan realizado ningún pago, por entender que desisten de la solicitud de prestación de servicios académicos

realizada en su matrícula y con el fin de ofertar nuevamente dichas plazas.

b) Resto de estudiantes

La falta de alguno o todos los pagos en los plazos establecidos supone el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la formalización de matrícula y generará una deuda a favor de la Universidad, por la cantidad pendiente de pago del importe total de matrícula, cuyo abono será exigible tanto para el acceso, en el curso académico, a los servicios ofrecidos por la Universidad como condición previa de matrícula en cursos académicos posteriores.

El Vicerrectorado de Estudiantes notificará a los estudiantes que no se encuentren al corriente de pago su situación irregular, que deberán subsanar conforme a las instrucciones que reciban en dicha notificación. En caso de incumplimiento de las mismas, el Vicerrectorado de Estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establezcan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, declarará la pérdida de los derechos derivados de la matrícula y determinará la cuantía de la deuda contraída.

Quinto.

En todo caso, la anulación de matrícula de los estudiantes de nuevo ingreso supondrá la pérdida de la plaza adjudicada”.

III. CÓMPUTO DE CONVOCATORIAS

Primero.

El número de convocatorias por cada asignatura tendrá un límite máximo de seis. En la quinta y sexta convocatoria, el alumno tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores, y nombrado de acuerdo a las normas vigentes en el Centro.

Segundo.

Se concederá una convocatoria extraordinaria a los estudiantes que, habiendo agotado las seis convocatorias de una asignatura, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1º. Les reste para finalizar sus estudios el 30% como máximo de los créditos del correspondiente plan de estudios.

2°. No hayan disfrutado previamente de una convocatoria extraordinaria para alguna asignatura de la misma titulación.

3°. La nota media del expediente académico tras la grabación de las actas de las asignaturas matriculadas sea igual o superior a la calificación media de la promoción titulada dos cursos anteriores en el correspondiente estudio.

Tercero.

Excepcionalmente, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se concederá una convocatoria extraordinaria a los estudiantes que hayan agotado el número máximo de convocatorias en una asignatura, siempre y cuando justifiquen documentalmente alguna situación de las que a continuación se señalan:

- a) enfermedad grave y prolongada del estudiante.
- b) enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a.
- c) causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
- d) situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante.
- e) otras circunstancias análogas relevantes, de especial consideración.

Las solicitudes que se basen en alguna de estas situaciones excepcionales serán resueltas por el Rector, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Estudios.

Cuarto.

Para cada asignatura, la convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez, y únicamente para el curso académico en el que se solicita, pudiendo presentarse el estudiante en la convocatoria de su elección. Se celebrará ante un Tribunal constituido por tres profesores, y nombrado al efecto de acuerdo con las normas vigentes en el Centro; en cualquier caso, uno de los tres componentes será un profesor de otro Departamento afín al de la asignatura a evaluar. La prueba versará sobre los contenidos del programa oficial aprobado por el Departamento correspondiente, que deberá ser conocido por el estudiante.

Además de la prueba realizada, el Tribunal deberá valorar el historial académico y demás circunstancias del alumno.

Quinto.

El estudiante deberá matricularse de la asignatura para la que tiene concedida la convocatoria extraordinaria, y podrá matricularse, además, de las asignaturas que considere oportunas, con las limitaciones que establezca el correspondiente plan de estudios. Si el estudiante no superase la asignatura en la convocatoria extraordinaria, no podrá continuar los mismos estudios en esta Universidad, teniendo validez, sin embargo, las calificaciones que obtenga en las restantes asignaturas cursadas en el mismo curso académico.

IV. MÍNIMOS A SUPERAR

Primero.

Los estudiantes de primer curso que no hayan aprobado ninguna asignatura básica u obligatoria en las convocatorias del primer curso académico, sin que concurra alguna de las causas descritas en el apartado III. tercero anterior, no podrán continuar los mismos estudios. No obstante, podrán iniciar por una sola vez otros estudios en la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.

Las solicitudes de los estudiantes que justifiquen documentalmente alguna de estas causas serán resueltas por el Rector o persona en quien delegue, a propuesta de la Comisión de Estudios, y de acuerdo con los criterios aprobados por ésta.

V.- NORMAS RELATIVAS A LA COMPENSACIÓN

Primero.

Los estudiantes que estén pendientes de la superación de una o, en su caso, dos asignaturas para la finalización de sus estudios en una titulación, se les aplicará la normativa de la Universidad Complutense relativa a los Tribunales de Compensación, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 21 de enero de 2008.

Segundo.

Los planes de estudio contemplarán la compensación, en los términos que regule la normativa de la Universidad Complutense al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta que no se disponga de la nota media de la promoción de los estudios de grado o máster a que se hace referencia en el apartado III. Segundo, por no existir promociones que hayan finalizado esos estudios, esta nota media se tomará de los estudios de Diplomatura, Licenciatura o Máster que se extingan por la implantación de ese concreto Grado o Máster. Cuando no existan estos estudios, y siempre que sea posible, se tomará la nota media de promoción de estudios afines.

Segunda.

Los estudiantes que cursen estudios por anteriores ordenaciones dispondrán de las convocatorias que se deriven de la aplicación de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

NORMAS DE PERMANENCIA Y TIPOS DE MATRÍCULA

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, modificada por la Ley 2/2007, recoge en su artículo 46 que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos del alumnado y aprobarán las normas que regulen su progreso y permanencia en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, atribuyendo la competencia para la aprobación de estas normas al Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con el RD 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, junto con el RD 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, hace necesario establecer unas normas claras y precisas en las que se regule el horizonte temporal que tendrán los estudiantes para su permanencia en la UCO, el número máximo de convocatorias de evaluación que podrán utilizar, y el número máximo de años que podrán permanecer en la misma.

Con esta normativa se busca implicar al alumnado en el avance y progreso de sus estudios y dar respuesta a las demandas de una sociedad, en constante transformación y en continua generación de conocimiento, así como intentar hacer compatible en el seno de la Universidad de Córdoba (UCO), el estudio, el trabajo, la vida familiar, y poder atender adecuadamente la existencia de necesidades educativas especiales, buscando el mejor aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

CAPÍTULO I. MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Artículo 36. Modalidades de Matrícula.

La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de Grado o Máster:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

La Matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la UCO y el Distrito Único Andaluz, de los que se dará la publicidad oportuna.

Artículo 37. Matrícula a tiempo completo.

Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS excepto quienes soliciten reconocimiento de estudios previos simultáneamente a la matrícula, que deberán sumar un mínimo de 60 créditos entre los créditos matriculados y los reconocidos.

Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquellos que se matriculen de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 78 créditos admitiéndose, en casos de excepcional rendimiento académico, la matrícula de más de 78 créditos, siempre que la normativa lo permita.

Artículo 38. Matrícula a tiempo parcial.

1. Serán considerados estudiantes a tiempo parcial quienes, por motivos debidamente justificados, sean autorizados a matricularse de entre 24 y 36 créditos en estudios de Grado y entre 30 y 36 créditos en los de Máster.

2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, representación estudiantil, otras actividades académicas y de formación y, en general, motivos de carácter personal), que justifican la realización de los estudios a tiempo parcial, debiendo resolverse y notificarse la solicitud de forma motivada en el plazo previamente establecido para ello. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

3. Todos los estudios que se impartan en la UCO deberán garantizar, como mínimo, un 5% de reserva para matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas. En aquellas titulaciones en que no se cubra el 100% de las plazas ofertadas, el Decano o Director del Centro podrá elevar el porcentaje mínimo según su criterio, pidiendo *a posteriori* la ratificación de la Junta de Centro.

Artículo 39. Cambio en la modalidad de Matrícula.

1. Durante el curso académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.

2. Cuando se desee cambiar el tipo de matrícula, se deberá solicitar en el momento de

realizar una nueva matriculación a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, debiendo justificarse los motivos en el caso de cambio de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial.

Si el cambio que se solicita es de tiempo completo a tiempo parcial, deberá realizarse inicialmente matrícula de un mínimo de 37 créditos y ajustar a los créditos correspondientes a tiempo parcial en el plazo que se indique en la resolución, entendiéndose que de no hacerse, se renuncia al cambio de modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático y sólo requerirá la comunicación a la secretaría del Centro correspondiente, que habilitará el cambio de modalidad.

Artículo 40. Anulación de Matrícula.

La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que la no matriculación.

Deberá solicitarse de acuerdo con las normas fijadas por la UCO, y tendrá los efectos económicos que determine el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO II. PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 41. Permanencia en primer curso.

1. El alumnado matriculado por primera vez tanto en los estudios de Grado como de Máster, deberá aprobar, como mínimo, 6 créditos para tener derecho a continuar cursando dichos estudios en la UCO.

2. No obstante, en el caso de no superar el mínimo de 6 créditos en el primer curso, se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada, debiendo ser autorizada por el Decano o Director del Centro previo informe favorable de la Comisión del Centro o Consejo Académico con competencias académicas en los estudios correspondientes.

Artículo 42. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo completo.

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo completo, el alumnado deberá matricularse en más de 36 créditos.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para finalizar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten, sin que ello suponga modificación en la modalidad de Matrícula preexistente.

Artículo 43. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo parcial.

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo parcial, el alumnado deberá matricularse de entre 24 y 36 créditos si son estudios de Grado; y entre 30 y 36 si son de Máster.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para terminar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten.

Artículo 44. Número de Convocatorias y años de permanencia.

1. El alumnado de la UCO dispondrá de seis convocatorias para la evaluación final de cada materia/asignatura. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria. De acuerdo con las circunstancias excepcionales del punto 7 del presente artículo, el Decano o Director del Centro responsable de la titulación podrá conceder una séptima convocatoria o convocatoria de gracia.

2. El estudiante que tenga materias/asignaturas no superadas, de las que haya formalizado matrícula en cursos anteriores, deberá elegir prioritariamente al menos el 50% de los créditos pendientes antes de seleccionar nuevas materias.

3. En los estudios de Grado el alumnado podrá consumir cada curso académico 1 unidad de permanencia, si durante dicho curso su matrícula es a tiempo completo, y 0,7 de unidades de permanencia, si lo es a tiempo parcial. Se entiende por unidad de permanencia el tiempo que el alumnado agota en cada curso académico dependiendo de que desarrolle sus estudios a tiempo completo o parcial. Las unidades de permanencia, o el tiempo total disponible para cursar una titulación, depende del número de años en los que se estructure la misma.

4. El máximo de unidades de permanencia y de años que el alumnado podrá consumir en una titulación de Grado no podrá superar las cantidades que se señalan a continuación:

Titulación de grado	Unidades de permanencia	Tiempo completo	Tiempo parcial
4 años	7	7 años	10 años
5 años	9	9 años	13 años
6 años	11	11 años	16 años

5. En caso de interrupción de estudios el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

6. En los estudios de Máster los estudiantes a tiempo completo dispondrán para

desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

7. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad.

Esta excepción deberá ser establecida por resolución motivada del responsable institucional de la titulación.

8. La aplicación efectiva de este artículo se realizará según acuerdo de la Comisión de Normas de Permanencia.

Artículo 45. Finalización de Carrera.

El alumnado al que le quede un máximo del 15% de créditos para obtener el título de grado, podrá adelantar la convocatoria de examen, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

Artículo 46. Traslados desde otras Universidades.

A los estudiantes procedentes de otras Universidades se les aplicará la presente normativa y, en todo caso, se les computarán los cursos de permanencia en las universidades de origen. Aquellos que hayan sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad de Córdoba no podrán iniciar ni proseguir sus estudios en la misma.

Artículo 47. Comisión de Normas de Permanencia.

1. Para el estudio y resolución de los casos que puedan plantearse en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión, presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, e integrada además por el Secretario General de la Universidad, dos miembros designados por el Consejo Social, un Decano o Director en representación de los centros, un miembro propuesto por el IDEP (Instituto de Estudios de Posgrado), el Presidente del Consejo de Estudiantes, otro miembro representante del Consejo de Estudiantes y por el Jefe del Servicio de Gestión Académica que actuará como secretario.

2. El Presidente podrá invitar a las Sesiones de la Comisión a las personas que estime adecuadas que actuarán en calidad de asesores.

3. Contra la resolución dictada por dicha Comisión, en aplicación de la presente

normativa, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.



UNIVERSIDADE DE CORUÑA
NORMA QUE REGULA O RÉXIME DE DEDICACIÓN AO ESTUDO E A
PERMANENCIA E A PROGRESIÓN DOS ESTUDANTES DE GRAO E
MÁSTER UNIVERSITARIO NA UNIVERSIDADE DA CORUÑA.

A nova regulación das ensinanzas universitarias oficiais prevé a posibilidade de establecer unha maior diversidade na planificación docente ao obxecto de ofrecer un servizo público que dea resposta aos diferentes tipos de persoas que decidan desenvolver estudos universitarios.

Por iso é necesario establecer, de acordo co artigo 46.2, apartado k) da Lei Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada pola Lei Orgánica 4/2007, como os estudantes poden ter dereito a unha atención que facilite compaxinar os estudos coa súa actividade laboral.

Por outra banda, o Estatuto do Estudante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de decembro, determina no seu artigo 7.2, que as administracións públicas con competencias en materia universitaria e as universidades establecerán, dentro das súas disponibilidades orzamentarias, as medidas que sexan necesarias para que os estudantes a tempo parcial poidan exercer os dereitos aos que se refire o apartado 1 do citado precepto. Engadindo a continuación que, a estes efectos, os estudantes que o desexen solicitarán o recoñecemento de estudante a tempo parcial á súa universidade, que procederá a identificar esta condición.

Así mesmo, o Real Decreto 1393/2007, do 29 de outubro, modificado polo Real Decreto 861/2010, do 2 de xullo, polo que se establece a ordenación das ensinanzas universitarias oficiais, no apartado 1.4 do Anexo I, relativo á memoria para a solicitude de verificación dos títulos oficiais, determina que deberá incluírse na citada memoria o número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudante e período lectivo e, no seu caso, as normas de permanencia. Engadindo que os requisitos expostos neste apartado poden permitir aos estudantes cursar estudos a tempo parcial e deben atender a cuestións derivadas da existencia de necesidades educativas especiais.

É, por tanto, evidente á luz destas normas que a Universidade da Coruña debe regular as condicións e contemplar os efectos que puidesen derivarse do recoñecemento do réxime de dedicación a tempo parcial dos seus estudantes de Grao e de Máster Universitario, así como que a Universidade da Coruña debe dotarse de normas de permanencia, coas que poder exercer a responsabilidade social que debe impregnar a actividade dunha institución de educación superior e compatibilizar o estudo do seu alumnado co adecuado aproveitamento dos fondos públicos destinados á formación universitaria, promovendo o progreso académico dunha maneira ordenada e co maior rendemento académico, implicando aos estudantes no avance e progreso dos seus

estudos, axustando a matrícula aos créditos que realmente un estudante pode razoablemente superar conforme ás condicións de traballo que establecen os créditos ECTS. Desta forma farase realidade o binomio protección de dereitos-exercicio da responsabilidade dos estudantes que figura no preámbulo do Estatuto do Estudante Universitario.

A Lei Orgánica de Universidades de 2001, modificada pola Lei Orgánica 4/2007, establece que a autonomía das universidades comprende a admisión, réxime de permanencia e verificación dos coñecementos adquiridos polos estudantes. O art. 46.3 sinala que as universidades establecen os procedementos de verificación dos coñecementos dos estudantes e que será o Consello Social o que aprobe as normas de permanencia.

En virtude de todo o cal, o Consello de Goberno da UDC de data 28/06/2016 aproba a proposta da seguinte Norma que regula o réxime de dedicación ao estudo e a permanencia e a progresión dos estudantes de Grao e de Máster Universitario na Universidade da Coruña.

CAPÍTULO I DISPOSICIÓNS XERAIS.

Artigo 1. Obxecto e ámbito de aplicación.

1. As presente norma ten por obxecto regular o réxime de dedicación ao estudo e a permanencia e a progresión dos estudantes de Grao e de Máster Universitario da Universidade da Coruña, no marco do RD 1393/2007, do 29 de outubro, modificado polo RD 861/2010, de 2 de xullo, polo que se establece a ordenación das ensinanzas universitarias oficiais.

2. A norma será de aplicación aos estudantes que se matriculen en estudos oficiais de Grao ou de Máster Universitario, na Universidade da Coruña, a partir do curso 2016/2017.

3. Quedan excluídos do ámbito de aplicación desta norma:

a) Os estudantes que se atopen matriculados en titulacións conxuntas con outras universidades nacionais ou estranxeiras, conducentes á obtención dun único título oficial de Grado ou Máster Universitario, que se rexerán polo que para ese efecto establezan os respectivos convenios, ou polo que determinen as memorias de verificación correspondentes.

b) Os estudantes da UDC que se atopen matriculados nalgún dos programas de simultaneidade de estudos aprobados polo Consello de Goberno, que se rexerán polas súas propias normas de matrícula, sen prexuízo do disposto na Disposición

transitoria segunda desta norma.

- c) Os estudantes participantes en estudos regulados por convenios de dobre titulación con universidades estranxeiras, que se rexerán polo que para ese efecto establezan os respectivos convenios.
- d) Os estudantes doutras modalidades de matrícula non destinadas á obtención dunha titulación oficial.
- e) Os estudantes que participen en programas de mobilidade, durante o ano que cursen estudos noutras universidades.

Artigo 2. Réximes de dedicación aos estudos de Grao.

1. Os estudantes da Universidade da Coruña, matriculados nos estudos oficiais de Grao, terán dereito, nos termos, condicións e aos efectos establecidos na presente norma e con independencia do curso no que se atopen, a elixir a condición de estudantes con dedicación a tempo completo ou de estudantes con dedicación a tempo parcial. Consonte co exposto todas as titulacións deberán garantir a posibilidade de que os alumnos se poidan matricular a tempo parcial.

2. O réxime de dedicación ao estudo a tempo completo será o réxime ordinario nos estudos de Grao na Universidade da Coruña.

Enténdese por estudo a tempo completo aquel réxime no que o estudante se matricula de:

- a) 60 créditos (todos os créditos correspondentes ao primeiro curso da titulación), no caso de ser estudante de primeiro/primeira vez.
- b) Dun número superior a 48 créditos e que nunca pode superar os 78 créditos, agás que lle reste un número inferior para rematar os seus estudos, no caso de ser estudante de continuación de estudos. Poderase alcanzar unha matrícula de ate 90 créditos cando esta estea condicionada por obrigas académicas establecidas no plan de estudos: ordenación temporal do plan de estudos, prelación ou prerequisites, compatibilidade horaria das materias, etc.
- c) O alumno de continuación de estudos de Grao, con réxime de dedicación a tempo completo, deberá matricularse respectando o número máximo de créditos autorizado, incluíndo todos os créditos de formación básica e obrigatoria, daqueles cursos académicos anteriores, que non teña superados.

3. O réxime de dedicación ao estudo a tempo parcial ten as seguintes consideracións:

a) Son estudantes de primeiro curso/primeira vez, con dedicación ao estudo a tempo parcial aqueles aos que se lles autorice a efectuar a súa matrícula neste réxime, que nunca poderá ser inferior a 24 créditos, nin superior a 48, tras acreditaren que se atopan nalgún dos supostos que se enumeran no artigo 8 desta norma e de acordo cos procedementos establecidos nos artigos 7 e 9.

A Comisión Académica de cada Facultade ou Escola será o órgano encargado de resolver as solicitudes en base ás circunstancias acreditadas polos solicitantes, sen que en ningún caso o número de solicitudes autorizadas poida superar o 15% do número de prazas que se ofertan a primeiro curso en cada ano académico. Por conseguinte, establecerase un sistema de selección que, en calquera caso, terá en conta a nota de acceso e/ou a nota de admisión á Universidade. No suposto de que non se cubrixe na súa totalidade a oferta de prazas realizada, non sería necesario establecer ese límite para o réxime de matrícula a tempo parcial; porén deberá respectarse en todo caso o número de prazas que se ofertan a primeiro.

b) Son estudantes de continuación de estudos, con dedicación a tempo parcial, aqueles que realicen unha matrícula que nunca pode ser inferior a 24 créditos, agás que lle reste un número inferior para rematar os seus estudos, nin superior a 48 créditos. A Comisión Académica de cada Facultade ou Escola será o órgano encargado de resolver as solicitudes en base ás circunstancias acreditadas polos solicitantes, tras acreditaren que se atopan nalgún dos supostos que se enumeran no artigo 8 desta norma e de acordo co procedemento establecido no artigo 9.

Artigo 3. Requisitos de permanencia e progresión nos estudos de Grao.

1. Os estudantes de primeiro curso, por primeira vez, deberán superar nese curso académico polo menos 12 créditos, se a matrícula se efectuou no réxime de dedicación a tempo completo, e 6 créditos no réxime de dedicación a tempo parcial para poder ter a consideración de estudante de continuación de estudos na mesma titulación no curso académico seguinte.

De non cumprirse estes requisitos, o Decano/Director do Centro, previa petición do alumno, poderá admitir de novo a matrícula no seguinte curso académico, pero neste caso o alumno deberá superar un mínimo de 36 créditos obrigatorios do primeiro curso para matrícula a tempo completo, e 18 créditos obrigatorios no caso de tempo parcial.

2. Os estudantes de continuación de estudos, matriculados a tempo completo, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres cursos académicos.

3. Os estudantes de continuación de estudos, matriculados a tempo parcial, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres cursos académicos.

4. Aquel estudante que non cumprise os requisitos mencionados nos apartados 1, 2 e 3 anteriores, non poderá proseguir os mesmos estudos na UDC. Non obstante poderá cambiar de universidade e/ou de titulación conforme se dispón no artigo 11 desta Norma.

Artigo 4. Réximes de dedicación aos estudos de Máster Universitario.

1. Os estudantes da Universidade da Coruña, matriculados nos estudos oficiais de Máster, terán dereito, nos termos, condicións e aos efectos establecidos na presente norma e con independencia do curso no que se atopen, a elixir a condición de estudantes con dedicación a tempo completo ou de estudantes con dedicación a tempo parcial. Consonte co exposto todas as titulacións deberán garantir a posibilidade de que os alumnos se poidan matricular a tempo parcial.

2. O réxime de dedicación ao estudo a tempo completo será o réxime ordinario nos estudos de Máster na Universidade da Coruña. Enténdese por estudo a tempo completo aquel réxime no que o estudante se matricula de:

a) 60 créditos (todos os créditos correspondentes ao primeiro curso da titulación), no caso de ser estudante de primeiro/primeira vez:

b) Dun número superior a 48 créditos e que nunca pode superar os 78 créditos, agás que lle reste un número inferior para rematar os seus estudos, no caso de ser estudante de continuación de estudos. Poderase alcanzar unha matrícula dun número superior de créditos cando esta estea condicionada por obrigas académicas establecidas no plan de estudos: ordenación temporal do plan de estudos, prelación ou prerrequisitos, compatibilidade horaria das materias, etc.

3. O réxime de dedicación ao estudo a tempo parcial ten as seguintes consideracións:

a) Son estudantes de primeiro curso/primeira vez, con dedicación ao estudo a tempo parcial aqueles aos que se lles autorice a efectuar a súa matrícula neste réxime, que nunca poderá ser inferior a 24 créditos, nin superior a 48, tras acreditaren que se atopan nalgún dos supostos que se enumeran no artigo 8 desta norma e de acordo cos procedementos establecidos nos artigos 7 e 9.

A Comisión de selección do Máster de cada Facultade ou Escola será o órgano encargado de resolver as solicitudes en base ás circunstancias acreditadas polos solicitantes, sen que en ningún caso o número de solicitudes autorizadas poida superar o 30% do número de prazas que se ofertan a primeiro curso en cada ano académico. Por conseguinte, establecerase un sistema de selección que, en calquera caso, terá en conta a nota media do expediente académico correspondente aos estudos universitarios que dan acceso ao Máster. No suposto de que non se cubrixe na súa totalidade a oferta de prazas realizada, non sería necesario establecer ese límite para o réxime de matrícula a tempo

parcial; porén deberá respectarse en todo caso o número de prazas que se oferten a primeiro.

b) Son estudantes de continuación de estudos, con dedicación a tempo parcial, aqueles que realicen unha matrícula que nunca pode ser inferior a 24 créditos, agás que lle reste un número inferior para rematar os seus estudos, nin superior a 48 créditos. A Comisión de selección do Máster de cada Facultade ou Escola será o órgano encargado de resolver as solicitudes en base ás circunstancias acreditadas polos solicitantes, tras acreditaren que se atopan nalgún dos supostos que se enumeran no artigo 8 desta norma e de acordo co procedemento establecido no artigo 9.

Artigo 5. Requisitos de permanencia e progresión nos estudos de Máster Universitario.

1. Os estudantes de primeiro curso, por primeira vez, matriculados en réxime de dedicación a tempo completo, deberán superar nese curso académico polo menos 18 créditos. Se o título no que estivesen matriculados dese acceso a unha profesión regulada, deberán superar un mínimo de 12 créditos no primeiro ano académico no que estivesen matriculados.

2. Os estudantes de primeiro curso, por primeira vez, matriculados en réxime de dedicación a tempo parcial deberán superar nese curso académico polo menos 12 créditos. Se o título no que estivesen matriculados dese acceso a unha profesión regulada, deberán superar un mínimo de 6 créditos no primeiro ano académico no que estivesen matriculados.

3. Os estudantes de continuación de estudos, matriculados a tempo completo, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada dous anos académicos. Se o título no que estivesen matriculados dese acceso a unha profesión regulada, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres anos académicos.

4. Os estudantes de continuación de estudos, matriculados a tempo parcial, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada dous anos académicos. Se o título no que estivesen matriculados dese acceso a unha profesión regulada, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres anos académicos.

5. Aquel estudante que non cumprise os requisitos mencionados nos apartados 1, 2, 3 e 4 anteriores, non poderá proseguir os mesmos estudos na UDC. Non obstante poderá cambiar de universidade e/ou de titulación conforme se dispón no artigo 11 desta Norma.

Artigo 6. Efectos da matrícula en réxime de estudos a tempo parcial.

O recoñecemento da condición de estudante a tempo parcial nos estudos oficiais de

Grao e de Máster Universitario da UDC, producirá, polo menos, os seguintes efectos:

- a) O dereito preferente a elixir quenda cando existan dous ou máis grupos con horarios diferentes nunha determinada materia ou disciplina.
- b) O dereito a gozar dun réxime de asistencia a clase de carácter flexible e a solicitar a dispensa académica especial que se establece no apartado 5 do artigo 7, en tanto que non afecte negativamente ao proceso de avaliación do estudante. A ese efecto, as Comisións Académicas dos diferentes centros da Universidade da Coruña concretarán o alcance da citada dispensa nas súas respectivas titulacións.
- c) O dereito a matricularse dun número de créditos inferior ao que corresponda aos alumnos con dedicación a tempo completo. Os centros determinarán en cada caso o número de créditos, que non poderá ser inferior a 24 nin superior a 48 créditos, para o caso dos estudos de Grao, e non inferior a 24, nin superior a 48 para os estudos de Máster Universitario en primeiro curso/primeira vez e non inferior a 24, nin superior a 48, para continuación de estudos, salvo que, en ambos casos, lle resten un número inferior para finalizar os seus estudos.

O estudante de Grao, en todo caso, deberá matricularse sempre en primeiro lugar dos créditos correspondentes ás materias de formación básica e obrigatorias que teña sen superar de cursos anteriores.

CAPÍTULO II PROCEDEMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDOS EN RÉXIME PARCIAL DOS ESTUDANTES.

Artigo 7. Solicitude.

1. O estudante que queira realizar estudos a tempo parcial deberá solicitar esta modalidade no momento de matricularse, para o que deberá alegar e xustificar documentalmente os motivos que lle impiden a realización dos estudos a tempo completo. Deberá acreditar de forma fehaciente, mediante a achega dos xustificantes oportunos, que se atopa nalgún dos supostos que se enumeran no artigo seguinte, que poden dar dereito a solicitar o recoñecemento da condición de estudante a tempo parcial.

2. As circunstancias alegadas para solicitar o recoñecemento da condición de estudante a tempo parcial deberán concorrer necesariamente nos interesados ao comezo do curso académico no que vaia matricularse. O cambio das súas condicións ao longo do curso académico non alterará a súa matrícula de estudos a tempo parcial, agás que de forma voluntaria se poida acoller a algún dos casos previstos para modificación de matrícula nos prazos que correspondan.

3. Os solicitantes da opción de réxime a tempo parcial deberán aprazar o pago da súa

matrícula ata que se resolva a súa solicitude. Se o estudante non resulta seleccionado na opción de matrícula a tempo parcial sempre poderá optar pola matrícula a tempo completo.

Se o solicitante non opta por matricularse a tempo completo, tras non resultar seleccionado na opción de matrícula a tempo parcial, deberá renunciar á praza que lle foi asignada pola CIUG ou pola Comisión de selección do Máster, no seu caso.

4. Os estudantes de primeiro/primeira vez, que soliciten a opción do réxime a tempo parcial, deberán matricularse de todo o primeiro curso completo.

Tras serlle concedido o réxime de matrícula a tempo parcial modificarase a matrícula inicial, para o cal os estudantes deberán indicar no seu centro aquelas disciplinas nas que desexa permanecer matriculado e, xa que logo, aquelas outras que deberán darse de baixa da súa solicitude inicial de matrícula e deberán pagar os prezos polos créditos efectivamente matriculados, para o que disporán do prazo que lle outorgue a Normativa de Xestión Académica correspondente a cada curso académico.

5. Os estudantes a tempo parcial poderán solicitar aos Decanos e Directores dos centros responsables da súa titulación, ou aos Coordinadores dos Másters, no seu caso, a dispensa académica que lles exima da asistencia a clase daquelas materias, ou partes de materias, nas que se admita a citada dispensa na súa guía docente; porén en todo caso serán avaliados polo sistema de avaliación continua. A solicitude de dispensa poderá realizarse no momento de remitir a documentación xustificativa mencionada no apartado 1 deste artigo.

Artigo 8. Supostos.

Considéranse como supostos que poden dar dereito a solicitar o recoñecemento da condición de estudante con dedicación ao estudo a tempo parcial os seguintes:

1. Ter, durante o curso académico, unha relación laboral cunha duración mínima de 90 días. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante a achega do contrato de traballo ou nomeamento administrativo, ou da documentación acreditativa de traballador autónomo no seu caso, así como da documentación xustificativa de estar dado de alta na Seguridade Social ou réxime equiparable.

2. Estar afectado por unha discapacidade física, psíquica ou sensorial, nun grao igual ou superior ao 33 por cento. Deberá acreditarse mediante certificación emitida polo organismo competente para o recoñecemento desta discapacidade.

3. Ter a consideración de coidador principal de persoas dependentes. Esta situación acreditarase mediante a presentación da documentación oficial que a xustifique e/ou a

certificación expedida polo organismo competente acreditativa da súa circunstancia como coidador nunha situación de dependencia.

4. Desempeñar labores de representación estudantil ou de cooperación e voluntariado. Esta circunstancia acreditarase a través da certificación da correspondente oficina da Universidade ou, no seu caso, daquela organización na que desenvolva o seu labor.

5. Ter fillo/s menor/es de tres anos ao seu cargo, debendo acreditarlo mediante a achega da documentación xustificativa desta situación.

6. Ter a consideración de vítima de actos de terrorismo. Esta consideración xustificarse da forma que se indique na Normativa de Xestión Académica que a UDC aprobe para cada curso.

7. Ter a consideración de vítima de violencia de xénero. Esta consideración xustificarse da forma que se indique na Normativa de Xestión Académica que a UDC aprobe para cada curso.

8. Ter a consideración de deportista de alto nivel e alto rendemento; debendo acreditarlo mediante a achega da documentación que acredite esta condición.

9. Ser maior de 45 anos.

10. Estar incluído no ámbito de aplicación dun convenio subscrito con outras universidades que contemplan esta situación, para garantir a mobilidade dos estudantes.

11. Acreditar ter dificultades económicas para continuar os seus estudos, por causas sobrevidas ou imprevistas.

12. Acreditar estar matriculado a tempo completo e de xeito simultáneo noutros estudos universitarios ou superiores (conservatorios superiores, etc) externos á Universidade da Coruña.

13. Acreditar ser membro electo e representante dos cidadáns nalgunha administración pública.

Artigo 9. Concesión da condición de estudante a tempo parcial e renovación da concesión para os estudantes de continuación de estudos.

1. Os solicitantes da condición de estudante con dedicación ao estudo a tempo parcial disporán dun prazo de dez días hábiles, que contarán a partir daquel no que realizaron a súa matrícula, para remitir ou entregar nos centros a documentación xustificativa

dirixida ao seu Decano ou Director, ou ao Coordinador do Máster, no seu caso. A Comisión Académica do centro en que se matricule o alumno, ou a Comisión de Selección no caso dos estudos de Máster Universitario, deberán resolver as solicitudes no prazo de quince días hábiles, que contarán a partir do seguinte ao da recepción da documentación entregada polos interesados. As solicitudes resolveranse por desconcentración das competencias do Reitor. Contra esta resolución poderase presentar recurso de alzada ante o Reitor.

2. A concesión da condición de estudante con dedicación ao estudo a tempo parcial terá unha vixencia temporal dun curso académico. Polo exposto os alumnos de continuación de estudos deberán solicitar a súa renovación, no seu caso, para cada curso, nos termos, condicións e procedementos establecidos nesta norma e sempre que concorran e se acrediten as circunstancias necesarias.

Artigo 10. Desistencia e anulación de matrícula

1. A estimación da solicitude de desistencia total da matrícula realizada, que terá efectos de permanencia a mesma consideración que se o estudante non se matriculou, deberá realizarse de conformidade coas normas establecidas na UDC e poderá conlevar a devolución das cantidades aboadas en concepto de prezos públicos, só se a solicitude se realiza nos prazos previstos na Normativa de Xestión Académica correspondente a cada curso académico, dentro do primeiro cuadrimestre.

2. A solicitude de desistencia parcial de matrícula, correspondente a materias do segundo cuadrimestre, motivada en causas sobrevidas e acreditadas de forma fidedigna, deberá presentarse polo estudante no prazo que se estableza na Normativa de Xestión Académica da Universidade para cada curso académico e a súa estimación poderá levar consigo a devolución do importe pagado en concepto de matrícula daquelas materias ou disciplinas do segundo cuadrimestre que correspondan, ou, no seu caso, a exención do pagamento fraccionado dos prazos que corresponderen.

No expediente académico do estudante ao que lle fose estimada a solicitude de desistencia parcial de matrícula motivada en causas sobrevidas, constarán todas as materias do primeiro cuadrimestre coas cualificacións que obtiver e, se é o caso, só aquelas outras materias do segundo cuadrimestre coas cualificacións que obtiver nelas.

3. O órgano ante quen debe presentar o estudante a solicitude de desistencia da súa matrícula no caso previsto no apartado 1 é o Decano ou Director do Centro, que resolverá en primeira instancia, actuando por desconcentración das competencias do Reitor, anulando totalmente a matrícula.

O órgano ante quen debe presentar o estudante a solicitude de desistencia da súa matrícula nos casos previstos no apartado 2 é o Reitor.

CAPÍTULO III INCUMPRIMENTO DA NORMA E INFORMACIÓN DO PROCESO.

Artigo 11. Cambio de universidade e/ou estudos universitarios oficiais

1. Os estudantes que accederon con estudos universitarios oficiais españois parciais que desexen ser admitidos na Universidade da Coruña ou os estudantes desta universidade que desexen cambiar de titulación, sen prexuízo do establecido no artigo 29 do Real Decreto 412/2014, de 6 de xuño resultarlles de aplicación a presente normativa, tomando como punto de inicio a súa matrícula na titulación na que resultaren admitidos.

2. As solicitudes de praza de estudantes con estudos universitarios estranxeiros parciais ou totais que non obtivesen a homologación do seu título en España resolveranse conforme ao disposto no artigo 30 do Real Decreto 412/2014, de 6 de xuño.

Artigo 12. Incumprimento das normas de permanencia

1. Aquel estudante matriculado na UDC, que non cumpra as condicións de permanencia que establece esta Normativa deberá abandonar os estudos da titulación de Grao ou Máster Universitario no que estea inscrito.

2. Os Decanos e os Directores, tras o informe das comisións académicas correspondentes dos centros ou das titulacións, resolverán, por desconcentración das funcións do Reitor, as situacións e as solicitudes dos estudantes previstas nesta Normativa.

3. Contra a resolución dos Decanos e Directores dos centros caberá recurso de alzada ante o Reitor da Universidade, sen prexuízo da posibilidade de interposición daqueloutros recursos que se poidan interpor de acordo á lexislación vixente.

Artigo 13. Información e seguimento do proceso

Con carácter anual, a Universidade da Coruña elaborará un informe de seguimento da implantación destas normas e dos seus resultados, que será presentado para o seu estudo e avaliación pola comisión do Consello Social que fose competente. Á vista dos resultados deste informe, esta comisión elevará as oportunas propostas de adaptación e revisión da normativa, ante o Pleno do Consello Social, para a súa aprobación de acordo coa lexislación vixente.

Corresponderá á Comisión de Plans de Estudos, delegada do Consello de Goberno, dar a coñecer a todos os centros este informe para facilitar as tarefas orientadora e informativa cara ao alumnado. Este informe será publicado na páxina web institucional.

Disposición Adicional Primeira. Centros adscritos.

As presentes normas serán tamén de aplicación aos estudantes que se atopen matriculados nos Centros Adscritos da Universidade da Coruña, que actuarán seguindo os procedementos establecidos a través dos seus propios órganos ou unidades.

Disposición Adicional Segunda. Outras situacións.

As estudantes que se atopen de baixa por maternidade ou aqueles outros que gocen da correspondente licenza por maternidade ou paternidade, terán dereito ao recoñecemento dun réxime de dispensa académica especial, coa finalidade de que non resulten prexudicados na súa avaliación.

Disposición Adicional Terceira. Difusión e publicidade.

A Universidade da Coruña, así como os seus respectivos centros e servizos farán publicidade da posibilidade da matrícula a tempo parcial, ofrecerán información sobre os requisitos e trámites ao respecto e farán unha labor de asesoramento ós estudantes.

Disposicións Transitorias.

1ª. Adaptación das memorias verificadas dos títulos ao réxime de dedicación aos estudos de Grao e de Máster Universitario.

Aqueles títulos que indiquen nas súas memorias verificadas, uns números máximos e mínimos de créditos superiores ou inferiores aos establecidos nesta norma, para os diferentes réximes de dedicación ao estudo, deberán adaptar o contido das súas memorias a esta norma, para o cal solicitarán ou comunicarán o cambio correspondente no momento procedimental do informe de seguimento do título, de acordo co disposto no “Procedemento para a solicitude de modificacións nos títulos verificados de Grao e Máster Universitario”, aprobado pola Axencia para a Calidade do sistema Universitario de Galicia.

Os estudantes matriculados nestes títulos poderán continuar ben co réxime de dedicación ao estudo establecido na memoria verificada destes, no seu caso, e até que esta non se modifique, ou ben acollerse de forma definitiva ao réxime de dedicación ao estudo previsto nesta norma.

2ª. Aplicación dos requisitos de permanencia e de progresión aos estudantes de programas de simultaneidade de estudos de Grao.

Aos estudantes dos programas de simultaneidade de estudos de Grao, resultaranlles de aplicación as súas propias normas de permanencia e de progresión, ata que estas

sexan modificadas polo Consello de Goberno a proposta das Facultades e Escolas que xestionan estes programas, que deberán adaptalas aos requisitos de permanencia e progresión que se recollen nesta norma.

Disposicións derogatorias.

1ª. Quedan derogados os apartados 1 e 2, do artigo 18, das Normas de avaliación, revisión e reclamacións das cualificacións dos estudos de Grao e de Máster Universitario, aprobadas polo Consello de Goberno do 19/12/2013, modificadas nos anos 2014 e 2105.

2ª. Quedan derogadas a Norma que regula o réxime de dedicación ao estudo dos estudantes de Grao na Universidade da Coruña, aprobada polo Consello de Goberno do 29/05/2012 e a Normativa de permanencia de estudantes de Grao e Máster Universitario na Universidade da Coruña, aprobada polo Consello Social do 27/03/2014, así como cantas normas de carácter interno desta universidade se opoñan ao disposto na presente norma.

Disposición Final. Entrada en vigor.

A presente norma entrará en vigor ao día seguinte da súa publicación no Taboleiro Electrónico Oficial da UDC, segundo o previsto na Disposición adicional segunda da Lei do Sistema Universitario de Galicia.



UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID
NORMATIVA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PARA LAS
ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO
TÍTULO II: DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD
EUROPEA DE MADRID

Art. 4.

1. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios de Grado que se imparten en la Universidad Europea de Madrid tendrán que superar durante los dos primeros semestres/ o tres primeros trimestres, un mínimo de 6 créditos ECTS correspondientes a alguna de las materias básicas, según se impartan las enseñanzas conforme al calendario semestral o trimestral.

2. Si no se supera el número mínimo de créditos, los estudiantes podrán solicitar, por una sola vez, autorización al Decano/Decana de la Facultad o al Director/ Directora de la Escuela para continuar dichos estudios.

3. Si no se le concede o, si concedido, no supera ese número de créditos, podrá iniciar sus estudios en otra titulación oficial que se imparta en la Universidad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisión establecido.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

NORMATIVA REGULADORA DEL PROCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

INTRODUCCIÓN

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que “en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios”. Al amparo de este mandato, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión del veinte de mayo de dos mil tres, aprobó la normativa de progreso y permanencia actualmente vigente en la Universidad de Extremadura, dentro del marco de las titulaciones anteriores a la adaptación de la universidad extremeña al marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Las nuevas características académicas de los estudios adaptados al EEES, que se inician en el caso de los estudios de grado y se renuevan en los estudios de máster universitario y doctorado en el presente curso 2009/2010, obligan a la regulación de una nueva norma del progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de Extremadura a fin de corresponderse con las necesidades y peculiaridades de los nuevos estudios universitarios y que, previos los trámites legales oportunos, se aprueba por el Consejo Social en sesión de veintidós de diciembre de dos mil nueve.

Artículo 1. Criterios generales de acceso a la Universidad de Extremadura.

1.1. Con carácter general, tendrán acceso a la Universidad de Extremadura todos aquellos estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a las titulaciones que marca la Ley y que hayan obtenido plaza en el proceso de preinscripción correspondiente.

Específicamente, la Universidad de Extremadura podrá proponer a la Comunidad Autónoma límites de preinscripción individualizados para sus programas de simultaneidad de estudios, de forma independiente a los de las titulaciones simultaneadas.

1.2. A efectos de cumplir lo determinado en los artículos 5.b, 14.2 y 17.3 del Real Decreto 1393/2007, en el caso de acceso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, la Unidad de Atención al Estudiante evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares. En este caso, el informe de la Unidad, tras su coordinación con el Centro correspondiente, será vinculante para los profesores responsables de la docencia a esos estudiantes.

En este sentido, la Unidad podrá proponer, de acuerdo con el Centro implicado,

itinerarios o estudios alternativos de otras titulaciones oficiales de la Universidad de Extremadura que habrán de ser reconocidos al estudiante como créditos obtenidos para su titulación.

Artículo 2. Normas de matrícula en enseñanzas oficiales.

2.1. El estudiante podrá matricularse de nuevo ingreso en una titulación de la Universidad de Extremadura a tiempo completo (TC) o como estudiante a tiempo parcial (TP), cursando en este último caso la mitad de créditos cada semestre. En las titulaciones cuya demanda sea superior a la oferta, las matrículas de nuevo ingreso a tiempo parcial no podrán superar más del 5% del límite de alumnos de nuevo ingreso.

En ambos casos, el estudiante en primera matrícula deberá matricularse de todos los créditos que componen el primer curso (TC-60 cr. / TP -30 cr.), en las titulaciones de grado y de, al menos, la mitad de dichos créditos (30 ó 12) en las titulaciones de máster.

En las titulaciones cuya demanda sea inferior a la oferta, podrá eximirse a los estudiantes de nuevo ingreso de esta matriculación mínima, cuando acrediten la necesidad de compatibilizar sus estudios con otras obligaciones de causa mayor (como podrían ser circunstancias de tipo laboral o situaciones familiares graves); pudiendo, con ello, adecuar la matrícula a sus posibilidades reales de estudio.

Anualmente los estudiantes, al formalizar su matrícula, podrán solicitar pasar de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa.

2.2. Salvo casos de rendimiento académico excepcional (autorizados por el Rector a la vista de la solicitud realizada por el estudiante justificada mediante su expediente académico) no podrán matricularse más de 72 créditos anuales en estudiantes a tiempo completo (la mitad en estudiantes a tiempo parcial) o 78 (cuando alguno de esos créditos sean complementos de formación, prácticas externas o trabajo fin de grado).

El estudiante no podrá matricularse de créditos de primera matrícula si no matricula, al menos, el 50% de los créditos suspensos de su expediente. En cualquier caso, no se permitirá la matrícula simultánea en cursos separados por más de dos años.

2.3. Cuando los requisitos previos para cursar una asignatura exijan haber aprobado otras anteriores o haber superado un determinado número de créditos o de cursos, el estudiante no podrá matricularse de ella hasta cumplir los requisitos exigidos en el Plan de Estudios.

2.4. Dentro de los límites establecidos en el artículo 2.2 de esta normativa, los estudiantes podrán simultanear estudios de dos titulaciones en la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Simultaneidad aprobada

por el Consejo de Gobierno.

2.5. En el caso de Programas de Doctorado, salvo autorización expresa de la Comisión de Doctorado, el periodo de investigación oscilará entre un mínimo de dos años a un máximo de doce.

Con carácter excepcional, la Comisión de Doctorado, ante la petición razonada del estudiante, podrá acortar este plazo o prolongarlo mediante resolución motivada que podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Artículo 3. Normas de permanencia en enseñanzas oficiales.

3.1. Los estudiantes de nuevo ingreso deberán superar, al menos, una de las asignaturas matriculadas.

3.2. En caso de no superar ninguna asignatura, y desee continuar los mismos estudios, deberá solicitar, alegando causa justa a la Comisión de Permanencia, su continuidad en la titulación, en los términos regulados en el artículo 4 de la presente normativa.

Cuando un estudiante de nuevo ingreso no pueda continuar en la titulación, podrá solicitar una nueva admisión en otra titulación de la Universidad de Extremadura, aplicándosele en ella la normativa de nuevo ingreso.

3.3. Los estudiantes cuentan con seis convocatorias para superar las asignaturas, más una convocatoria extraordinaria cuando le falte menos del 25% de los créditos para terminarla titulación.

A estos efectos de permanencia, la calificación de “No presentado” no supone agotar convocatoria.

A partir de la cuarta convocatoria agotada por el estudiante, podrá solicitar ser evaluado por un tribunal de tres miembros elegidos por Junta de Centro, entre los que no podrá figurar el profesor de la asignatura. El Vicerrector con competencia en materia de estudiantes regulará el procedimiento de solicitud y de elección de estos tribunales.

Agotadas las convocatorias, incluida la extraordinaria, el estudiante deberá cambiar de titulación, dentro o fuera de la Universidad de Extremadura.

3.4. En los casos en los que sólo falte una asignatura por superar para poder presentar el trabajo fin de titulación, y una vez agotadas todas las convocatorias de esa asignatura, podrá solicitarse la validación de la misma en los términos regulados en el artículo 5 de la presente normativa.

En ningún caso podrán ser objeto de validación las prácticas externas, el trabajo fin de titulación o las enseñanzas del periodo de formación del Programa de Doctorado.

Artículo 4. Comisión de Permanencia.

4.1. Para tratar las posibles reclamaciones y peticiones de los estudiantes afectados por lo dispuesto en el artículo 2, se constituye la Comisión de Permanencia. Esta Comisión tiene como objetivo evaluar, a petición del estudiante que no puede continuar los estudios, las circunstancias especiales que han rodeado su bajo rendimiento académico y adoptar las disposiciones que en el ámbito de la permanencia juzgue pertinentes, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes. A este respecto, podrá eximir al estudiante del requisito de permanencia exigido para estudiantes de primer año y podrá revocar —vía reclamación— las decisiones de los Tribunales de Validación.

Se reunirá al comienzo de cada curso académico y estará compuesta por:

- El Rector o Vicerrector en quien delegue, que presidirá la reunión.
- El Presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.
- Los Decanos o Directores de los Centros a los que pertenezcan los estudiantes solicitantes.
- El Jefe del Servicio de Acceso y Coordinación de Centros.
- El representante de estudiantes en el Consejo Social.

4.2. Tendrán derecho a solicitar el pronunciamiento de la Comisión de Permanencia los estudiantes que, habiendo estado matriculados por primera vez en el primer curso de una titulación, por circunstancias excepcionales de causa mayor no hayan podido superar ninguna asignatura.

Únicamente se considerarán aquellas circunstancias especiales de fuerza mayor grave, no imputables a la voluntad del estudiante, que al prolongarse durante la mayor parte del periodo lectivo o coincidir con el periodo de evaluación, hayan supuesto un obstáculo insalvable para superar el nivel mínimo exigido.

4.3. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes establecerá el procedimiento de tramitación de las solicitudes ante la Comisión de Permanencia. Ésta, tras valorar la concurrencia o no de causa excepcional de fuerza mayor, que avale la solicitud y justifique la falta de rendimiento académico, emitirá su valoración al respecto, pudiendo, si así lo estima conveniente, eximir por una sola vez al estudiante del requisito

de permanencia exigido para estudiantes de primer curso. La Comisión actuará al comienzo del curso académico y sus resoluciones podrán ser recurridas en reposición ante el Rector.

4.4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes presentadas ante la Comisión de Permanencia en el procedimiento regulado en este artículo será de seis meses, siendo estimatorios los efectos de la falta de resolución expresa.

Artículo 5. Tribunales de Validación.

5.1. Los Tribunales de Validación son órganos de carácter académico que operan en cada una de las Titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Extremadura. Tienen como objetivo evaluar, a petición del estudiante interesado, la consecución de las competencias de una única asignatura que impida, tras agotar todas sus convocatorias, la defensa del trabajo final de titulación, tal como se recoge en el artículo 3.4 de la presente normativa.

Los Tribunales de Validación serán nombrados por la Junta de Centro para cada una de las titulaciones impartidas.

5.2. La composición de los Tribunales será la siguiente:

- a) Un Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.
- b) Un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, elegidos por la Junta de Centro, junto con sus correspondientes suplentes, entre aquellos de los Departamentos con docencia en las asignaturas básicas u obligatorias de la titulación.
- c) Un profesor designado por el Rector, de un Departamento perteneciente a la misma rama de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).
- d) Un secretario: que lo será también del Centro y que actuará con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, hará sus veces el vocal de menor rango académico y si hubiere varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.
- e) Se añadirá, con voz pero sin voto, un representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya validación se solicita.

Deberá abstenerse de intervenir cualquier miembro de la Comisión que como

profesor haya evaluado la asignatura en cuestión al estudiante reclamante.

5.3. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes establecerá el procedimiento de tramitación y plazos de las solicitudes de validación y de las correspondientes reclamaciones ante la Comisión de Permanencia.

5.4. Los Tribunales de Validación valorarán la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de los estudios en la Titulación que corresponda y en particular la asignatura cuya validación solicita, estudiando todos los documentos, alegaciones e informes que estime convenientes.

El Presidente del Tribunal de Validación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que éste deberá remitir para facilitar las deliberaciones del Tribunal. En ningún caso el Tribunal podrá realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la validación solicitada. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia de los implicados. Cuando de la documentación aportada se desprenda que el estudiante ha alcanzado al menos un cuatro en la asignatura objeto de validación podrá presumirse informada positivamente la validación. A la vista de la documentación aportada y de los informes recabados, el Tribunal de Validación motivará su resolución favorable o desfavorable.

5.5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes presentadas ante el Tribunal de Validación en el procedimiento regulado en este artículo será de seis meses, siendo estimatorios los efectos de la falta de resolución expresa.

5.6. Frente a las resoluciones de los Tribunales de Validación cabe interponer reclamación ante la Comisión de Permanencia. La Comisión de Permanencia revisará el procedimiento seguido por el Tribunal de Validación y analizará las circunstancias excepcionales (tal como las regula el artículo 4.2 de la presente normativa) que hayan podido influir en el rendimiento del estudiante y que no hayan sido tenidas en cuenta por el correspondiente Tribunal. A la vista de estos extremos, podrá motivadamente revocar el acuerdo del Tribunal reclamado.

5.7. Las resoluciones de la Comisión de Permanencia agotan la vía administrativa.

5.8. Los Tribunales de Validación, y en su caso la Comisión de Permanencia, remitirán a las Comisiones de Calidad de las titulaciones correspondientes informes anuales sobre el número de validaciones y reclamaciones presentadas y sobre su resultado, a fin de poder ser tenidas en cuenta en el análisis que realicen sobre el resultado de la titulación y sobre la propuesta de las medidas de mejora correspondientes.

5.9. Para acogerse al Tribunal de Validación, y a esos solos efectos, el estudiante deberá matricular previamente la asignatura en convocatoria extraordinaria de validación.

Disposición adicional.

Se autoriza al Vicerrector competente en materia de estudiantes para dictar las instrucciones necesarias al objeto de desarrollar e interpretar esta normativa.

Disposición transitoria.

1. A los estudiantes que cursan títulos anteriores al Real Decreto 1393/2007, se les aplicará la presente normativa, salvo en lo regulado en el artículo 2. A estos efectos, las normas de matrícula en enseñanzas oficiales de estos estudiantes se regulará por el artículo 1, "Limitación a la permanencia por número de convocatorias", de la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión del veinte de mayo de dos mil tres y hecha pública mediante Resolución 558/2003, de 29 de septiembre, de la Universidad de Extremadura.

2. Aquellos estudiantes de titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, que hayan visto denegadas sus solicitudes de validación según el trámite de la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión del veinte de mayo de dos mil tres, podrán presentar reclamación ante la Comisión de Permanencia de la Universidad de Extremadura en los términos regulados en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la presente normativa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión del veinte de mayo de dos mil tres y hecha pública mediante Resolución 558/2003, de 29 de septiembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la normativa de permanencia en la misma (DOE n.º 116, de 2 de octubre de 2003), salvo en lo establecido en la disposición transitoria.

Disposición final.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será de aplicación a todos los estudiantes matriculados en el curso 2009/2010.

UNIVERSITAT DE GIRONA
NORMAS DE PERMANENCIA Y PROGRESIÓN EN LOS ESTUDIOS
OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE GIRONA

Preámbulo

Es voluntad de la Universidad de Girona promover la calidad de los estudios tanto con respecto a los resultados académicos como a la eficiencia de las titulaciones. Entre los diferentes aspectos que contribuyen a alcanzar este objetivo, destaca la progresión académica que tienen que seguir los estudiantes, acompañada de un adecuado seguimiento de la secuencia de materias programadas en los diferentes planes de estudio. También es misión de esta universidad velar por el aprovechamiento académico de los estudiantes e impulsar el ejercicio responsable de sus derechos y deberes.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene como finalidad establecer las normas de permanencia y regular la progresión académica de los estudiantes que cursen enseñanzas universitarias de grado organizadas de acuerdo con lo que dispone el rd 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. Estas normas se formulan de manera que el establecimiento de la dedicación a los estudios depende de los mismos estudiantes y, en consecuencia, les posibilita la dedicación a tiempo parcial.

Artículo 2. Definición

1. Convocatorias de calificación: se entiende por convocatoria de calificación cada una de las veces que los estudiantes son calificados definitivamente respecto de un curso académico en las asignaturas o módulos de los que están matriculados.

2. Periodos de convocatorias de calificación: se entiende por periodos de convocatorias de calificación cada uno de los periodos del curso académico en los que corresponde calificar a los estudiantes. El calendario académico de la universidad establecerá los que corresponden para cada curso.

Artículo 3. Periodos y convocatorias de calificación

1. Cada módulo o asignatura tiene una única convocatoria de calificación por curso académico en el correspondiente expediente del estudiante, de acuerdo con la normativa de evaluación y el calendario académico de la universidad de girona, vinculada a los periodos establecidos en el calendario académico a que se refiere el punto 2 del artículo

anterior.

2. Los estudiantes disponen de tres convocatorias de calificación para superar cada asignatura o módulo. En caso de que el estudiante no supere la asignatura o módulo en la tercera convocatoria podrá solicitar una cuarta y última convocatoria de gracia a la dirección del centro docente que, debidamente informada, la enviará a la comisión académica y de convalidaciones para que elabore la propuesta de resolución del rector o rectora correspondiente.

3. Para no contabilizar convocatorias de calificación, el estudiante puede solicitar la anulación de la matrícula hasta la fecha que a este efecto establezca el calendario académico de la Universidad de Girona.

4. La calificación de “no presentado” agota convocatoria de calificación a los efectos previstos en esta normativa.

5. Los estudiantes que agoten el número de convocatorias de calificación establecido para una asignatura o módulo deberán abandonar los estudios.

Artículo 4. Régimen específico de permanencia de los estudiantes de primer curso

1. Los estudiantes que se matriculen por vez primera en unos estudios deben matricularse exclusivamente de los créditos de primer curso. Como mínimo tienen que matricularse de 30 créditos.

2. Para continuar los mismos estudios, todos los estudiantes tienen que superar en los dos primeros años académicos asignaturas o módulos con un valor total mínimo de 30 créditos. En caso contrario, no podrán continuar estos estudios en la UdG. A estos efectos no computan los créditos reconocidos.

3. Los estudiantes que se han matriculado por vez primera en unos estudios y en el primer año académico no aprueben 30 créditos sólo podrán matricularse en el segundo año académico de créditos de primer curso.

4. Los estudiantes que se matriculen por vez primera en unos estudios y obtengan el reconocimiento de créditos superados en otros expedientes académicos podrán matricularse de créditos de cursos superiores hasta el límite establecido de 60 en total, de acuerdo con la secuencia prevista en el plan de estudios correspondiente. Estos estudiantes, si no aprueban 30 créditos, tendrán que matricularse en el segundo año académico de los créditos pendientes. Podrán matricularse también de créditos nuevos siempre y cuando no se superen los 60 créditos entre los matriculados en el curso anterior y los nuevos.

5. Cuando, de acuerdo con esta normativa, un estudiante se encuentre en situación de no poder continuar los estudios que ha iniciado sólo podrá volver a hacer la preinscripción a cualquiera de las demás enseñanzas de la UdG. Sólo podrá volver a acceder a los primeros estudios procedente de otras titulaciones, ya sea como titulado o por traslado de expediente.

Artículo 5. Progresión en las enseñanzas

1. Para progresar en las enseñanzas, el estudiante cada curso debe matricularse obligatoriamente de las asignaturas o módulos no superados en cursos anteriores.

2. Exceptuando el primer año, los estudiantes deben matricularse de un mínimo de 24 créditos, salvo que el número de créditos pendientes para finalizar los estudios sea inferior o que los requisitos de matriculación en los estudios lo impidan.

3. Se establecen en 75 créditos el máximo permitido de matrícula, de manera que los estudiantes que tengan pendientes créditos de cursos anteriores, por el hecho de que obligatoriamente deben matricularse de ellos antes que de los créditos nuevos, sólo pueden matricularse de la totalidad de los créditos correspondientes al nuevo curso si la suma de los créditos pendientes y la de los créditos del nuevo curso se encuentra dentro de este límite.

Artículo 6. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa

La resolución de las solicitudes relativas al régimen de permanencia o progresión en los estudios corresponde al rector o rectora, que previamente debe valorar las circunstancias alegadas por los estudiantes y los informes o propuestas de resolución elaborados por los órganos de dirección de los centros docentes de los estudiantes afectados. Las resoluciones del rector o de la rectora agotan la vía administrativa y pueden recurrirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición adicional

La comisión de docencia de la UdG analizará anualmente los resultados de la aplicación de esta normativa que elaborará el órgano de la administración de la universidad encargado del tratamiento de la información académica y de la evaluación, y será la responsable de evaluarla según el rendimiento académico de los estudiantes y el sistema de financiación que se establezca para las universidades.

Disposición transitoria primera

Dado que el calendario académico de la universidad para el curso 2009-2010 ya ha sido aprobado, se establecen como fechas límite para pedir la anulación de matrícula de

la asignatura a efectos de convocatorias de calificación el 31 de octubre de 2009 para asignaturas del primer semestre y el 26 de marzo de 2010 para las del segundo trimestre y anuales.

Disposición transitoria segunda

A efectos de cómputo de convocatorias de calificación no se tendrán en cuenta las convocatorias agotadas hasta la entrada en vigor de esta normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes normas de permanencia y progresión en los estudios oficiales de grado de la UdG entrarán en vigor en el curso académico 2009-2010.



UNIVERSIDAD DE GRANADA
NORMAS DE PERMANENCIA PARA LAS ENSEÑANZAS
UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Preámbulo

Las universidades tienen la responsabilidad de utilizar eficazmente los recursos públicos que reciben para atender las necesidades de formación de los alumnos. La Universidad de Granada, por su parte, está obligada a proporcionar a los estudiantes los medios necesarios para que reciban una enseñanza de calidad y puedan alcanzar un rendimiento adecuado y los estudiantes, a su vez, adquieren el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios con el suficiente aprovechamiento.

Con objeto de dar respuesta a la demanda social de utilización racional de los recursos públicos, y en virtud de la autonomía que confiere a las universidades el artículo 2.2.f. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para “La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”, se elaboran estas Normas de Permanencia de los estudiantes en la Universidad de Granada, que buscan combinar equilibradamente el derecho a recibir educación superior con el aprovechamiento racional de los fondos públicos destinados a la formación universitaria, conjugándolo con los necesarios objetivos de calidad y excelencia.

La implantación en la Universidad de Granada en el curso académico 2010/11 de estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hace indispensable el desarrollo de una reglamentación que contemple los nuevos supuestos que introduce el mencionado Real Decreto en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS o la generalización de los sistemas de evaluación continua.

Asimismo, es necesario que los estudiantes matriculados en las mencionadas titulaciones, dispongan de la adecuada información oficial acerca del horizonte temporal en el que se concretará la permanencia en la Universidad de Granada, el número máximo de convocatorias de evaluación que podrán utilizar, el número máximo de años que podrán permanecer y otros aspectos académico-administrativos relevantes.

Las presentes Normas deberán ser aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de Granada, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, a propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 46.3 de la citada Ley Orgánica de

Universidades y el art. 139.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada, en las enseñanzas oficiales de Grado o Máster reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio

1. Tipología

Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las normas de matrícula.

2. Estudiantes a tiempo completo y parcial

La presente normativa regula las condiciones de permanencia para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial, previstos en las Normas para la formalización de la matrícula que se dictan para cada curso académico. Como norma general, para los estudiantes a tiempo parcial se duplicará el número de años/semestres de los que disponen los estudiantes a tiempo completo.

3. Estudiantes a tiempo reducido

La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada sin que su finalidad última sea, necesariamente, la obtención de un título universitario. Por ese motivo, la única limitación que se establece en términos de permanencia para los estudiantes a tiempo reducido será la disponibilidad de plazas vacantes.

Artículo 3. Convocatorias

1. Número de convocatorias de evaluación

La Universidad garantizará un mínimo de dos convocatorias por curso académico para la evaluación de una determinada asignatura. Para superar una determinada asignatura, un estudiante dispondrá de un máximo de 6 convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias.

A estos efectos, la matrícula de una determinada asignatura da derecho a 2 convocatorias de evaluación. Para el cómputo del máximo de 6 convocatorias se contabilizarán todas en las que matricule el estudiante, aunque no se presente a los procedimientos de evaluación y figure en las actas de evaluación con la anotación de “no presentado”.

La no superación de la asignatura en la última convocatoria en la que se haya estado matriculado determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Granada.

2. Dispensa de la convocatoria por causa justificada

Cuando existan causas justificadas que impidan al estudiante someterse a evaluación en el tiempo y forma programados, se podrá solicitar la dispensa de esa convocatoria.

Se considerarán causas justificadas, entre otras, todas ellas debidamente acreditadas: las familiares, laborales, enfermedad o accidente.

La dispensa deberá ser solicitada por escrito presentado en el Registro del Centro en cuestión, que, en el caso de los estudios de Máster, será la Escuela de Posgrado, con una antelación de cinco semanas antes del inicio del correspondiente período de evaluación final, y será resuelta por la Comisión correspondiente. Excepcionalmente, podrán tenerse en cuenta solicitudes presentadas fuera de ese plazo, siempre que se justifique el carácter sobrevenido de la causa que motiva la solicitud. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la pertinente acreditación documental de la causa que se alega.

El Centro, a través de la Comisión correspondiente, resolverá las solicitudes en el plazo máximo de cuatro semanas; transcurrido el cual sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud.

La estimación, en su caso, de la solicitud de dispensa no conllevará la devolución del importe de la matrícula ni dará derecho a una convocatoria especial fuera del período oficial de evaluación, salvo examen oficial de incidencias.

Artículo 4. Permanencia de estudiantes de primer curso

Para poder proseguir sus estudios, los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad de Granada deberán superar, en su primer año académico, al menos el 20% de los créditos matriculados e impartidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente.

Artículo 5. Plazos de permanencia como estudiante de grado

1. Plazo de permanencia

Se establecen los siguientes plazos de permanencia máxima para los estudiantes a tiempo completo:

- Estudiante de Grado con una carga lectiva global de 240 créditos ECTS: el número máximo de semestres de permanencia será de 14 semestres consecutivos.

- Estudiante de Grado con una carga lectiva global de 300 créditos ECTS: el número máximo de semestres de permanencia será de 16 semestres consecutivos.

- Estudiante de Grado con una carga lectiva global de 360 créditos ECTS: el número máximo de semestres de permanencia será de 18 semestres consecutivos.

A los efectos del cómputo del período anterior, se entenderá como término inicial el momento de la primera matrícula del primer curso del plan de estudios de que se trate. Las dispensas de convocatoria no tendrán el efecto de ampliar el correspondiente plazo de permanencia.

2. Suspensión del plazo de permanencia

Cuando existan causas de tal naturaleza que pudieran justificar la suspensión del plazo de permanencia del estudiante, cuya duración no sea inferior a un semestre, se podrá solicitar dicha suspensión, considerándose causas justificadas, entre otras, todas ellas debidamente acreditadas: las familiares, laborales, enfermedad o accidente.

Los estudiantes que voluntariamente decidan abandonar sus estudios deberán solicitar al inicio la suspensión del plazo de permanencia y sólo podrán pedir el reingreso en la titulación que cursaban tras al menos dos cursos académicos.

Los Centros determinarán el plazo y el procedimiento para la solicitud de la suspensión del plazo de permanencia, que será resuelta por la Comisión correspondiente. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la pertinente acreditación documental de la causa que se alega.

El Centro resolverá las solicitudes en el plazo máximo de tres meses; transcurrido el cual sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud.

La estimación, en su caso, de la solicitud de suspensión del plazo de permanencia no conllevará la devolución del importe de la última matrícula formalizada.

Artículo 6. Plazos de permanencia como estudiante de máster

1. Plazo de permanencia

Los plazos de permanencia que, con carácter general, se establecen para los estudios de máster presuponen necesariamente el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. De no ser así, se aplicarán las reglas de derecho a examen propias de la extinción de un título. Los plazos de permanencia máxima son los siguientes:

- Estudiante de Máster con una carga lectiva de 60 créditos ECTS por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 4 semestres consecutivos.

- Estudiante de Máster con una carga lectiva comprendida entre 61 y 90 créditos por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 6 semestres consecutivos.

- Estudiante de Máster con una carga lectiva comprendida entre 91 y 120 créditos por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 8 semestres consecutivos.

2. Suspensión del plazo de permanencia

Cuando existan causas de tal naturaleza que pudieran justificar la suspensión del plazo de permanencia del estudiante, cuya duración no sea inferior a un semestre, se podrá solicitar dicha suspensión, considerándose causas justificadas, entre otras, todas ellas debidamente acreditadas: las familiares, laborales, enfermedad o accidente.

Los estudiantes que voluntariamente decidan abandonar sus estudios deberán solicitar al inicio la suspensión del plazo de permanencia y sólo podrán pedir el reingreso en la titulación que cursaban tras al menos dos cursos académicos supeditado al mantenimiento de la oferta de la titulación.

La Escuela de Posgrado determinará el plazo y el procedimiento para la solicitud de la suspensión del plazo de permanencia, que será resuelta por la Comisión correspondiente. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la pertinente acreditación documental de la causa que se alega.

La Escuela de Posgrado resolverá las solicitudes en el plazo máximo de dos meses; transcurrido el cual sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud.

La estimación, en su caso, de la solicitud de suspensión del plazo de permanencia no conllevará la devolución del importe de la última matrícula formalizada y estará en todo

caso supeditada al mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión.

Artículo 7. Cómputo de convocatorias y años en los traslados de expediente.

Al estudiante procedente de titulaciones cursadas en otras universidades se les computarán las convocatorias y semestres consumidos en la Universidad de origen, de conformidad con los criterios contemplados en estas Normas.

Artículo 8. Permanencia de estudiantes procedentes de otros planes de estudio.

A efectos de determinar los semestres consumidos a que hacen referencia los artículos 5 y 6, los estudiantes procedentes de otras titulaciones o planes de estudio, a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, se les restará un semestre por cada 30 créditos ECTS reconocidos en el proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 9. Condiciones de permanencia y rendimiento mínimo para estudiantes que cursen una doble titulación.

1. El límite máximo de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado para estudiantes que cursen una doble titulación interna será la establecida en estas Normas.

2. El límite máximo de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado para estudiantes que cursen una doble titulación nacional o internacional será establecido específicamente en el convenio que se suscriba, debiendo cumplir el fijado respectivamente por las universidades según donde se cursen los estudios.

Artículo 10. Estudiantes con discapacidad.

1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de estas Normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 11. Límites y extinción de la permanencia.

Los estudiantes que incumplan alguno de los requisitos de permanencia indicados en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados.

No obstante, podrán iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación, también incumplieran las normas de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada.

Artículo 12. Impugnación de las decisiones de los Centros y la Escuela de Posgrado

1. Recursos de alzada

El Rector o Rectora conocerá de los recursos de alzada interpuestos contra las decisiones de los Centros y la Escuela de Posgrado, previo informe de la Comisión de Permanencia.

2. Composición de la Comisión de Permanencia

La Comisión de Permanencia estará formada por los titulares de los Vicerrectorados con competencia en materia de estudiantes, que la presidirá, de enseñanzas de Grado y Posgrado, de ordenación académica y de profesorado; la Secretaria o Secretario del Consejo Social; tres miembros del profesorado, propuestos por el Rector y elegidos por el Consejo de Gobierno; y tres estudiantes, propuestos por la Delegación General de estudiantes y elegidos por el Consejo de Gobierno.

3. Funciones de la Comisión de Permanencia

Son funciones de la Comisión de Permanencia las siguientes:

- a) Informar en los asuntos en que se interponga recurso de alzada.
- b) Valorar, en cada caso, las medidas que resulten pertinentes para los estudiantes con discapacidad.
- c) Proponer, si lo estima oportuno, la reforma de estas Normas.
- d) Resolver las consultas que surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como proponer las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.
- e) Hacer el seguimiento de la aplicación que hacen de estas Normas los distintos Centros e informar al Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria. Estudiantes matriculados con anterioridad

A aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios de Grado y Máster oficial en la

Universidad de Granada, antes de la entrada en vigor de las presentes Normas, se les empezarán a aplicar a partir del comienzo del curso académico 2011/2012.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE HUELVA

REGLAMENTO DE PERMANENCIA Y TIPOS DE MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Preámbulo

La nueva estructura y gestión de las enseñanzas de Grado adaptadas al EEES hace necesario el establecimiento de unas normas específicas que regulen los aspectos novedosos de gestión referidos a las mismas. Estas normas pretenden compatibilizar el estudio del alumnado, con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Sin perjuicio de que la experiencia de la implantación de los nuevos Grados requiera elaborar unas nuevas Normas de Matrícula e Ingreso, acordes con las nuevas titulaciones oficiales, es necesario adoptar mientras tanto determinadas decisiones en materia de matrícula, permanencia y convocatorias de los nuevos planes de estudios.

Como respuesta a la nueva legislación, se hace necesario establecer dos modalidades de matrícula, la de tiempo completo, y la de tiempo parcial que señala el Anexo 1 art.1.5 del RD 1393/2007, así como adaptar las exigencias a nivel de permanencia en las nuevas titulaciones.

Por ello, el Consejo Social de la Universidad de Huelva, a propuesta del Consejo de Gobierno, acordó aprobar el siguiente Reglamento sobre Permanencia y Tipos de Matrícula de las Enseñanzas Oficiales de Grado.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 1. Tipos de matrícula (modificado el 26/2/2014)

Tipos de matrícula La Universidad de Huelva establece para las titulaciones de Grado las siguientes modalidades de matrícula:

a) Matrícula a Tiempo Completo. Es la modalidad estándar de matrícula. Los alumnos que inicien una titulación de grado deberán matricularse, en su primer curso académico, de un mínimo de 60 créditos y un máximo de 78. El resto de cursos formalizarán matrícula de entre 36 y 78 créditos. Esto último se aplicará también en el

caso de estudiantes que se adapten desde estudios anteriores al RD 1393/2007.

b) Matrícula a Tiempo Parcial. Para alumnos que compatibilicen sus estudios, con alguna circunstancia personal. Los alumnos que inicien una titulación de grado, en su primer curso académico deberán formalizar matrícula de entre 24 y 36 créditos. El resto de cursos no podrá superar los 36 créditos.

En los Itinerarios Curriculares Concretos y Dobles grados, el número de créditos a matricular será el establecido por el Centro dentro de la programación ofertada.

En el caso de estudiantes a los que una vez matriculados del número máximo establecido, les reste como máximo 24 créditos para completar la carga lectiva establecida por el plan de estudios, se les permitirá incrementar la matrícula, previa solicitud en el Centro, en la cantidad de asignaturas necesarias para poder finalizar los estudios. Para ello deberán presentar una solicitud en la Secretaría de su Centro, que será quien autorice dicha ampliación. En ningún caso la ampliación concedida dará derecho a participar en convocatorias que se hayan realizado previamente.

Artículo 2. Procedimiento de matriculación a tiempo parcial

2.1. Cada Centro, establecerá, antes del inicio de la admisión de los estudiantes, el número de plazas de nuevo ingreso a tiempo parcial que podrán, como máximo, ser ofertadas.

2.2 Los estudiantes de nuevo ingreso, formalizarán matrícula de los créditos correspondientes a tiempo completo. En un plazo no superior a 5 días, desde que el estudiante realizó su matrícula, deberán solicitar poder matricularse a tiempo parcial, exponiendo y justificando las causas que motivan esta solicitud.

En caso de resolución favorable, el interesado, deberá modificar su matrícula, ajustando el número de créditos matriculado al de tiempo parcial.

2.3 Para estudiantes que no sean de nuevo ingreso, la solicitud de cambio, tanto de tiempo parcial a completo como al contrario, se formulará durante el periodo de matrícula. El alumno podrá automatricularse de los créditos que considere en función de si en el curso anterior ostentaba la condición de “a tiempo completo”, o “a tiempo parcial”, debiendo modificar su matrícula en caso de resolución estimatoria de cambio en su modalidad de matrícula.

Podrán formularse un máximo de dos cambios en la situación inicial de matrícula durante el desarrollo de los estudios, no pudiendo realizarse durante el desarrollo del curso, sino en el plazo estipulado en este apartado.

En todo caso, no podrá sobrepasarse el límite máximo de créditos previstos para cada modalidad de matrícula contemplado en el artículo 1.

2.4. La Comisión de Ordenación Académica del Centro resolverá dicha solicitud, y publicará la misma a través del tablón de anuncios de la Facultad, pudiendo emplear también aquellos medios electrónicos que estime convenientes.

Contra la resolución de dichas solicitudes, el estudiante, podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Artículo 3. Valoración de solicitudes

En caso de existir un número de solicitudes para formalizar matrícula como estudiante a tiempo parcial superior a las determinadas por la Universidad, el Centro responsable de la titulación, procederá a la ordenación de solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

1º Estudiantes con discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado y tipología de la misma, de cara a su valoración en caso de haber varios solicitantes.

2º Formar unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente.

3º Estudiantes que estén trabajando. Para ello, deberá justificar documentalmente la relación laboral que posee.

4º Otras

En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de plazas, y en igualdad de condiciones, se atenderá a la nota de acceso para la concesión de esta modalidad de matrícula.

Artículo 4. Número máximo de convocatorias

Los estudiantes tendrán derecho, según lo recogido en el Decreto 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva, a 6 convocatorias por asignatura, ampliables en los supuestos recogidos en el artículo 64 de los citados Estatutos.

Artículo 5. Años de permanencia

Los estudiantes matriculados a tiempo completo, podrán formalizar matrícula durante siete cursos académicos. Los estudiantes a tiempo parcial, dispondrán de diez

cursos académicos para la finalización de sus estudios.

Esta limitación no se aplicará a quienes les reste un máximo de 30 créditos para finalizar estudios.

Artículo 6. Permanencia para estudiantes de nuevo ingreso

Para poder continuar matriculado en los estudios iniciados, los estudiantes deberán superar al menos 6 créditos de primer curso, independientemente del tipo de matrícula. No serán consideradas dentro de este cómputo aquellas asignaturas que sean reconocidas o convalidadas.

En el caso de incumplimiento de este requisito, el estudiante podrá solicitar a la Junta de Centro que, en atención a especiales circunstancias, conceda una matrícula extraordinaria para el curso siguiente.

Consumida esta matrícula extraordinaria sin éxito, o bien habiendo sido desestimada su petición, el estudiante podrá solicitar por una sola vez la admisión en otra titulación oficial de la Universidad de Huelva.

Disposición adicional

Las Normas de Matrícula e Ingreso de grados para el correspondiente curso, podrán desarrollar aquellos aspectos técnicos relativos a este Reglamento

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social, y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2009/10, conforme al calendario oficial aprobado al efecto.

REGLAMENTO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

CAPÍTULO VI. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

Artículo 29.- Tipos de matrícula.

1. La Universidad de Huelva establece para las titulaciones oficiales de Máster Universitario las siguientes modalidades de matrícula:

a) Matrícula a tiempo completo: 60 créditos ECTS /año, como mínimo.

b) Matrícula a tiempo parcial: al menos 2 asignaturas/curso académico, situación esta última dirigida a poder compatibilizar los estudios con una actividad laboral, una situación familiar concreta o necesidades educativas especiales. Estas circunstancias deberán acreditarse suficientemente.

Artículo 30.- Matrícula de continuación de estudios.

1. Los estudiantes a tiempo completo podrán matricularse de 60 o más créditos, mientras que los de tiempo parcial lo harán de un mínimo de 2 asignaturas/curso académico, con las limitaciones que imponga la organización docente, en cuanto a horarios y obligación de asistir a clase, y el plan de estudio, en cuanto a prelación y requisitos previos. Para cualquier modificación en la matrícula se estará a lo dispuesto en las normas de matrícula del correspondiente curso académico.

Artículo 31.- Permanencia.

1. El alumnado matriculado a tiempo completo deberá superar al menos 60 ECTS en los tres primeros cursos de estudios, sin necesidad de que sean consecutivos. El alumnado a tiempo parcial deberá superar al menos 30 ECTS en los tres primeros cursos de estudios, sin necesidad de que sean consecutivos. El incumplimiento de estos requisitos impedirá al alumnado continuar sus estudios oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Huelva, según lo establecido en el Reglamento de Permanencia y Gestión para las Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Huelva.

Artículo 32.- Prórroga para la continuación de estudios.

1. El alumnado que esté cursando un título Oficial de Máster Universitario, y deba interrumpirlo por algún motivo excepcional, podrá solicitar una prórroga por un período determinado con objeto de que no se le considere el tiempo transcurrido a efectos de las

normas de permanencia. Las prórrogas las concederá la Comisión de Posgrado, debiendo contar las solicitudes con el visto bueno del órgano responsable del Máster.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

La Constitución Española de 1978 vino a reconocer solemnemente la autonomía universitaria en su artículo 27.10. No obstante lo cual, y aunque cada Universidad es responsable de la dirección y gestión de sus propios asuntos, en cuanto que todas ellas responden a idénticos retos, las Universidades Andaluzas decidieron en su día constituir el llamado Distrito Único bajo la denominación de Sistema Universitario Andaluz.

En este marco, las Universidades Públicas tienen la obligación de utilizar de forma eficaz y transparente los recursos que la sociedad les asigna para atender las necesidades docentes y formativas de sus estudiantes, y poder proporcionarles los medios necesarios para que reciban una enseñanza de calidad.

Por esta razón, la Universidad está obligada a exigir de los/las estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento adecuado de los medios que ésta pone a su disposición.

De ahí que sea necesaria una Normativa que regule el régimen de permanencia de los/las estudiantes en la Universidad. Esta Normativa se elabora en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este precepto, al regular la autonomía universitaria, establece en su número 2, letra f: “La autonomía de las Universidades comprende (...) la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes”.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de quienes cursen en la Universidad de Jaén los estudios oficiales de Grado y Máster.

Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio.

1. Los estudiantes podrán formalizar su matrícula en la UJA con dedicación a tiempo completo, tiempo parcial o a través de la modalidad de matrícula extracurricular, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que contemplan las normas de matrícula.

2. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UJA, sin que su finalidad última sea la obtención de un Título universitario.

3. La única limitación de permanencia para los/las estudiantes con matrícula extracurricular será la disponibilidad de plazas vacantes.

4. En la Universidad de Jaén, con carácter general, no se admitirán traslados de expedientes para continuar estudios en titulaciones cuyos Planes de estudios hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007.

TÍTULO II. SOBRE LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 3. Condiciones de permanencia en los estudios de Grado.

1. La permanencia estará limitada a siete años para los Grados (ocho si el Grado es de cinco años, nueve si el Grado es de seis años).

2. Los años estarán afectados por los siguientes coeficientes correctores:

- 1 para los cursos académicos a tiempo completo.
- 0'5 para los cursos académicos a tiempo parcial.

3. Se liberará de este límite temporal a los/as estudiantes a los que les quede, para finalizar carrera, un número de créditos igual o inferior al 10 % de la carga lectiva.

Artículo 4. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios de Grado.

1. Para poder continuar sus estudios, los/as estudiantes deberán superar el primer año, al menos, 12 créditos, no computando a estos efectos los créditos reconocidos.

Artículo 5. Régimen de convocatorias en estudios de Grado.

1. La evaluación final se realizará en dos convocatorias por curso académico.

2. Los/as estudiantes de Grado dispondrán de un total de 6 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su Plan de estudios.

3. A estos efectos, la no comparecencia a examen en ninguna de las convocatorias del curso académico correspondientes a una asignatura, agotará una convocatoria de dicha asignatura.

4. Aquellos/as estudiantes que agoten las convocatorias, indicadas en el apartado 2 de este artículo, podrán solicitar al Sr. Rector la concesión de una convocatoria extraordinaria por asignatura. La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de un mes al período de evaluación en el que se pretenda utilizar. Salvo circunstancias de carácter excepcional, sólo podrá utilizarse durante el período de evaluación para el que

haya sido concedida.

5. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán continuar los estudios de Grado iniciados en la Universidad de Jaén.

TÍTULO III. SOBRE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 6. Condiciones de permanencia en los estudios de Máster.

1. La permanencia en los estudios de Máster estará limitada a dos años para los Másteres que tengan una duración de un año. Si el Máster tiene una duración de un año y medio, la permanencia estará limitada a 3 años. Finalmente, si el Máster tiene una duración de dos años, el límite de permanencia en esa Titulación oficial se situará en 4 años.

2. Los años estarán afectados por los siguientes coeficientes correctores:

- 1 para los cursos académicos a tiempo completo.
- 0'5 para los cursos académicos a tiempo parcial.

3. Se liberará de este límite temporal a los/as estudiantes a los que les quede, para finalizar el Plan de estudios del Título, un número de créditos igual o inferior al 10 % de la carga lectiva.

Artículo 7. Rendimiento mínimo para los estudios de Máster.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en estudios de Máster deberá aprobar, como mínimo, 12 créditos el primer año, no computando a estos efectos los créditos reconocidos.

2. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 8. Régimen general de convocatorias en estudios de Máster.

1. La evaluación final se realizará en dos convocatorias por curso académico.

2. Los/as estudiantes de Máster dispondrán de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

3. A estos efectos, la no comparecencia a examen en ninguna de las convocatorias del curso académico, correspondientes a una asignatura, agotará una convocatoria de dicha asignatura.

TÍTULO IV. SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 9. Composición de la Comisión de Permanencia.

A los efectos del desarrollo e interpretación de la presente Normativa, se constituirá una Comisión de Permanencia. Ésta estará compuesta por el/la Vicerrector/a competente en materia de Estudiantes, que la presidirá, el/la Secretario/a del Consejo Social, los/as Decanos/as y Directores/as de las Facultades/Escuelas, dos estudiantes, uno de los cuales será el/la representante de los mismos en el Consejo Social y el otro elegido por el Consejo de Estudiantes, y el Jefe de Servicio de Gestión Académica o persona en quien delegue, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Funciones.

1. La Comisión de Permanencia asesorará al Sr. Rector en la resolución de las solicitudes a las que se refiere el artículo 5.4. A estos efectos, el Sr. Rector, a propuesta de la Comisión de Permanencia, podrá establecer unos criterios generales para la concesión de las convocatorias extraordinarias, que el Servicio de Gestión Académica podrá aplicar de forma automática sin necesidad de Resolución expresa.

2. La Comisión de Permanencia resolverá todos los aspectos relativos al régimen de permanencia no contemplados por esta Normativa, o que pudieran derivarse de la interpretación de la misma.

Artículo 11. Reuniones.

La Comisión de Permanencia se reunirá siempre que la convoque su Presidente/a, por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de cualquiera de los miembros de la misma.

UNIVERSIDAD JAUME I
NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA
UNIVERSITAT JAUME I

Preámbulo

La implantación en la Universitat Jaume I de los estudios universitarios oficiales de grado, máster y doctorado, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hace indispensable el desarrollo de una reglamentación que contemple los nuevos supuestos que introduce el mencionado real decreto en la ordenación de los estudios universitarios oficiales: la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS o la generalización de los sistemas de evaluación continua.

Con la finalidad de dar respuesta a la demanda social de utilización racional de los recursos públicos y en virtud de la autonomía que confiere a las universidades el artículo 2.2.f. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para «la admisión, régimen de permanencia y validación de los conocimientos de los estudiantes», se elaboran estas normas de permanencia del estudiantado de la Universitat Jaume I que buscan combinar de modo equilibrado el derecho a recibir educación superior con el aprovechamiento racional de los fondos públicos destinados a la formación universitaria, conjugándolo con los objetivos de calidad y excelencia.

Las universidades tienen la responsabilidad de utilizar eficazmente los recursos públicos que reciben para atender las necesidades de formación del estudiantado. La Universitat Jaume I, por su parte, está obligada a proporcionar al estudiantado los medios necesarios para que reciba una enseñanza de calidad y pueda llegar a un rendimiento adecuado y, el estudiantado, por su parte, adquiere el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de estudiante con el suficiente aprovechamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7.1, apartados b) y u) del Real Decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, es necesario que el estudiantado matriculado en las mencionadas titulaciones disponga de la adecuada información oficial sobre el horizonte temporal en el que se concretará la permanencia en la Universitat Jaume I, el número máximo de convocatorias de evaluación que puede utilizar y otros aspectos académicos y administrativos relevantes.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades, el artículo 4.c de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas y el apartado d) del artículo 40 de los Estatutos de

la Universitat Jaume I, la presente normativa de permanencia deberá ser aprobada por el Consejo Social, con el informe previo del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia del estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I en los estudios universitarios oficiales de grado y máster, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 2. Modalidades de matrícula

1. El estudiantado puede matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universitat Jaume I con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que se establezcan en las normas de matrícula.

2. El régimen de dedicación ordinario del estudiantado de la Universitat Jaume I es el de tiempo completo.

3. El estudiantado que, por causas justificadas, desee realizar estudios a tiempo parcial deberá solicitar esta modalidad en el momento de formalizar la matrícula y presentar una solicitud en el Registro General acreditando los motivos que le impiden realizar los estudios a tiempo completo. Asimismo podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos tendrá la consideración de causa justificada para realizar estudios a tiempo parcial el no cumplimiento de las reglas de permanencia y rendimiento académico establecidas en los artículos 4.1, 5.1 y 7.3.

4. Durante el mismo curso académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.

CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 3. Matrícula en los estudios de grado (Anexo I)

1. El estudiantado de grado de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, ajustará su matrícula a lo que disponga la legislación autonómica a este

efecto. En segundo y posteriores cursos no podrá matricularse de un número de créditos inferior a 30 ni superior a 72, excepto en caso de que le queden un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

2. El estudiantado de grado a tiempo parcial, en segundo y posteriores cursos no podrá matricularse de un número de créditos inferior a 24 ni superior a 48, excepto en caso de que le queden un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

Artículo 4. Permanencia en primer curso

1. El estudiantado matriculado por primera vez en el primer curso de un estudio de grado en la Universitat Jaume I deberá superar un mínimo del 20 % del total de créditos matriculados.

2. El estudiantado que no supere este mínimo podrá continuar el curso siguiente en el mismo estudio en la modalidad de matrícula a tiempo parcial o hacer la preinscripción a un estudio de grado diferente.

3. A estos efectos, las asignaturas reconocidas no contabilizarán como asignaturas superadas, excepto las cursadas en un programa de intercambio.

Artículo 5. Rendimiento académico

1. El estudiantado a tiempo completo que se matricule por segunda vez o sucesivamente en un mismo grado de la Universidad y que durante dos años académicos consecutivos no supere por lo menos el 50 % de los créditos matriculados, tendrá que matricularse a tiempo parcial en los dos cursos académicos siguientes a los que no superó el 50% de los créditos matriculados y se le exigirá la superación del 75% para poder matricularse de nuevo en el mismo grado en cualquier modalidad de dedicación al estudio. De no ser así, no se podrá matricular en el mismo grado hasta que no pase un curso desde el último en que se matriculó a tiempo parcial.

En todo caso, el estudiantado puede matricularse en otro grado después de efectuar la preinscripción.

2. El estudiantado a tiempo parcial que se matricule por segunda vez o sucesivamente en un mismo grado de la Universidad y que durante dos años académicos consecutivos no supere por lo menos el 50 % de los créditos matriculados, no se podrá matricular en el mismo grado hasta que no pase un curso desde el último en que no superó el 50% de los créditos matriculados.

En todo caso, el estudiantado puede matricularse en otro grado después de efectuar la preinscripción.

3. No se aplicarán estas normas de permanencia al estudiantado que haya superado el 80 % de los créditos del plan de estudios.

4. A estos efectos, las asignaturas reconocidas no contabilizarán como asignaturas superadas, excepto las cursadas en un programa de intercambio.

CAPÍTULO III. ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 6. Matrícula en los estudios de máster (Anexo II)

1. El estudiantado de máster de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, ajustará su matrícula a lo que disponga la legislación autonómica a este efecto.

2. En segundo y posteriores cursos el estudiantado, independientemente del régimen de dedicación, se matriculará de entre 12 y 60 créditos, excepto en caso de que le queden un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

Artículo 7. Permanencia y rendimiento

1. El estudiantado matriculado en un estudio de máster de la Universitat Jaume I tendrá que superar, cada curso académico, por lo menos el 40 % del total de créditos matriculados.

2. No se aplicarán estas normas de permanencia al estudiantado que haya superado el 80 % de los créditos del plan de estudios.

3. El estudiantado que no supere este mínimo podrá matricularse, tras efectuar la preinscripción, en un estudio de máster diferente. Si no supera este mínimo en el nuevo máster, sólo podrá permanecer en éste, en la modalidad de estudio a tiempo parcial, el curso académico siguiente.

4. A estos efectos, las asignaturas reconocidas no contabilizarán como asignaturas superadas, excepto las cursadas en un programa de intercambio.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 8. Número máximo de convocatorias

1. El estudiantado podrá presentarse a la evaluación de una asignatura como máximo dos veces por curso académico.

2. El número máximo de convocatorias por asignatura a que tiene derecho el

estudiantado es de cuatro. Si agota las cuatro convocatorias el estudiantado únicamente podrá solicitar dos convocatorias adicionales.

3. La anulación de convocatoria es automática si en el acta de evaluación correspondiente consta la calificación de «no presentado».

Artículo 9. Estudiantado con discapacidad

1. La Universitat Jaume I promoverá la efectiva adecuación de estas normas de permanencia a las necesidades del estudiantado con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 10. Causas de exención

Las enfermedades graves o cualquier otra causa de fuerza mayor, justificadas documentalmente, podrán ser causa de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas. El estudio y dictamen de las peticiones corresponde a la Comisión de Permanencia, que informará de estas cuestiones a la Comisión de Asuntos Universitarios del Consejo Social.

Artículo 11. Comisión de Permanencia

1. En la Universitat Jaume I se constituirá una Comisión de Permanencia para tratar y resolver las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta normativa.

2. La Comisión de Permanencia estará formada por las siguientes personas:

- Vicerrectorado competente en estudiantes, que la preside.
- Vicerrectorado competente en estudios.
- Vicerrectorado competente en profesorado.
- Técnico o técnica del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, que actuará de secretaria.
- La secretaria o secretario del Consejo Social.
- Los decanos o decanas de las facultades y el director o directora de la ESTCE.
- Dos representantes del estudiantado, uno de estudios de grado y otro de estudios de máster, propuestos por el Consejo del Estudiantado, y no afectados por esta normativa.

3. Son funciones de la Comisión de Permanencia las siguientes:

- Resolver las solicitudes de exención de esta normativa.
- Valorar, en cada caso, las medidas que resulten pertinentes para el estudiantado con discapacidad.
- Proponer, si lo estima oportuno, la reforma de estas normas.
- Resolver las consultas que surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como proponer las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo.
- Hacer el seguimiento de la aplicación de estas normas e informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 12. Recursos

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante el Rectorado de la Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las anteriores normas de permanencia aprobadas en la Universitat Jaume I.

Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Preámbulo.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, entre las funciones que tiene atribuidas, le corresponde aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad, según dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

La nueva estructura de la enseñanza de los títulos universitarios, dentro del marco del EEES, donde se aportan al estudiante nuevas herramientas para lograr un mejor y más eficiente aprovechamiento de su estancia y formación en la Universidad, junto a las demandas de la sociedad actual, a la que hay que rendir cuentas del resultado obtenido como consecuencia del esfuerzo económico realizado, hace necesario que se elabore la presente normativa que tiene por objeto definir el marco general en que deberán aplicarse y determinar las condiciones de progreso y permanencia en las titulaciones de grado y posgrado, así como potenciar y favorecer la actividad académica de los alumnos teniendo en cuenta su dedicación y rendimiento.

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia son tres: la exigencia de superación de un número mínimo de créditos ECTS (European Credit Transfer System) en el primer curso de estancia en la Universidad, la necesidad de mantener un adecuado rendimiento académico a lo largo de los estudios asegurando la finalización de las titulaciones de grado en un plazo razonable, y facilitar las condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente.

Las condiciones de progreso y permanencia deben ser enunciadas y aplicadas con rigor, pero también han de ser lo suficientemente flexibles para permitir a los estudiantes que, por unas u otras causas, tengan o hayan tenido dificultades de adaptación al entorno universitario, puedan contar con la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia Universidad.

Por lo que se refiere al progreso se establecen las condiciones para facilitar al alumnado, la planificación de cada curso atendiendo a sus circunstancias personales.

El estudiante tiene derecho a que se le facilite los medios para su progreso y permanencia dentro de la universidad, pero también tiene la obligación de hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos que se ponen a su disposición para poder

obtener un título universitario.

El desarrollo económico y social de nuestra Comunidad guarda estrecha relación con los sistemas de formación y, de manera directa, con la eficacia de los estudios universitarios que se impartan.

SECCIÓN 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de La Laguna (ULL) según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril y el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la ULL conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).

2. En el caso de los estudios de doctorado, las normas de progreso y permanencia se ajustarán a lo establecido en la Normativa Estatal vigente, su desarrollo reglamentario por parte de la Universidad de La Laguna y, en su caso, lo que disponga cualquier reglamento que desarrolle lo dispuesto en la presente normativa.

3. Quedan excluidas del ámbito de esta normativa las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo que se establezca en el convenio que a tal efecto se formalice.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 3.- Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULL se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la ULL será el de tiempo completo, salvo los estudiantes que cursen enseñanzas de carácter no presencial que lo serán a tiempo parcial.

3. Los estudiantes que se matriculen de los créditos que les resten para finalizar sus estudios, siendo estos inferiores en número a los que se establecen en los artículos siguientes para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en el que efectuaron su matrícula.

4. Una vez realizada la matrícula no podrán realizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo por circunstancias graves sobrevenidas.

Artículo 4.- Estudiantes a tiempo completo.

1. Los estudiantes con dedicación a tiempo completo en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 60 créditos ECTS.

2. A partir de la segunda matrícula, el límite de 60 créditos ECTS podrá ser superado hasta un total de 90 o reducido hasta 42, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa.

Artículo 5.- Estudiantes a tiempo parcial.

1. Los estudiantes con dedicación a tiempo parcial en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 30 créditos ECTS.

2. A partir de su segunda matrícula los estudiantes con este régimen de dedicación podrán matricularse de un mínimo de 12 y un máximo de 36 créditos ECTS.

3. Para acogerse al régimen de dedicación a tiempo parcial deberá cursarse una solicitud a la ULL en los plazos que se establezcan, a la que se adjuntará la documentación que justifique dicha dedicación.

Las causas que pueden aducirse en la solicitud son: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento, situación económica de la unidad familiar, as como aquellas otras que se contemplen en el Reglamento de Régimen de Dedicación de la ULL que desarrolle la aplicación de la presente normativa. Este reglamento requerirá informe favorable del Consejo Social para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

4. Todas las titulaciones presenciales de carácter oficial de la ULL deberán reservar entre un mínimo del 10% y un máximo del 20% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial en estudios de grado, siendo el máximo para los estudios oficiales de master el 20%. Este porcentaje se elevará hasta el 40% en los estudios de doctorado.

5. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior podrán ser modificados,

excepcionalmente, por acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

6. El régimen de dedicación parcial deberá ser solicitado al realizar la matrícula de cada curso académico. Esta resolución atenderá siempre a criterios objetivos y se basará en lo establecido en el apartado tres del presente artículo.

7. La concesión, o no, de la dedicación a tiempo parcial deberá ser aprobada o desestimada por la Comisión del centro correspondiente con competencias en ordenación docente, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa. En caso de discrepancia se podrá recurrir a la Comisión de Permanencia de la ULL para su resolución.

Artículo 6.- Estudiantes con diversidad funcional

Los estudiantes con diversidad funcional debidamente acreditada, podrán matricularse entre 12 y 90 créditos ECTS según sus necesidades, debiendo aportar documentación acreditativa en su caso.

Artículo 7.- Estudiantes víctimas de violencia de género.

Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, podrán matricularse entre 12 y 90 créditos, según sus necesidades.

Los estudiantes pertenecientes a la unidad familiar que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

SECCIÓN 3ª. CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 8.- Requisitos de permanencia.

1. Con carácter general, los estudiantes que se matriculen a tiempo completo por primera vez en una titulación oficial, deberán superar un mínimo de 12 créditos ECTS en su primer curso académico y de 6 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial. En caso contrario, no podrán continuar en los mismos estudios, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por la Comisión de

Permanencia.

2. Los estudiantes a tiempo completo de Títulos de Grado y Master, deberán tener superado a la finalización de la segunda matrícula, un mínimo de 30 créditos ECTS acumulados en los dos cursos académicos realizados. En el caso de estudiantes a tiempo parcial, deberán superar al menos el 35% de los créditos en los que se haya matriculado, con un mínimo de 6 créditos.

3. Los estudiantes de Títulos de Grado y Master, a partir de la tercera matrícula, deberán superar al menos el 35% de los créditos de los que esté matriculado.

4. El incumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores conllevará la desvinculación de los estudios que se encuentre cursando el estudiante.

Artículo 9.- Convocatorias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes dispondrán de seis convocatorias con calificación para superar cada asignatura del correspondiente plan de estudios en el que se encuentren matriculados.

2. El alumnado, en las convocatorias quinta y sexta, será examinado y calificado por un tribunal constituido al efecto, del que no formará parte el profesor responsable de la impartición de la asignatura. El alumnado podrá renunciar a ser examinado y calificado por este tribunal.

3. Cuando un estudiante haya suspendido una asignatura y en esa convocatoria la tasa de éxito académico de dicha asignatura sea inferior al 30%, al estudiante no se le computará la convocatoria a los únicos efectos de permanencia.

Se entiende como tasa de éxito de la asignatura el cociente entre el número de estudiantes aptos y el número de estudiantes presentados.

Artículo 10.- Abandono.

Se entenderá que aquellos estudiantes que no se matriculen en la titulación en la que hubiesen iniciado sus estudios durante dos cursos académicos consecutivos la han abandonado. Ello sin perjuicio que puedan solicitar, en su momento, continuar con los estudios que hubiesen abandonado. El abandono figurará como una desvinculación voluntaria de la titulación correspondiente.

Artículo 11.- Situaciones excepcionales de permanencia.

1. A petición del estudiante que hubiera incumplido las condiciones establecidas en el

artículo 8.1, 8.2 y 8.3, la Comisión de Permanencia de la Universidad de La Laguna podrá conceder una prórroga para cada uno de los apartados referidos de un curso académico que le permita continuar los estudios en la misma titulación en la que estuviese matriculado. De no superarse en este periodo de prórroga el 35% de los créditos matriculados, el estudiante quedará desvinculado de la titulación en la que estuviera matriculado.

2. A petición del estudiante que le resten 60 o menos créditos para finalizar la titulación correspondiente, no contabilizando las asignaturas de prácticas externas y trabajo de fin de grado o máster, la Comisión de Permanencia de la Universidad de La Laguna podrá conceder una prórroga de un curso académico que le permita continuar los estudios en la misma titulación en la que estuviese matriculado. De no superarse en este periodo de prórroga el 35% de los créditos matriculados, el estudiante quedará desvinculado de la titulación en la que estuviera matriculado.

3. El estudiante que incumpla la condición de permanencia establecida en el artículo 9.1, podrá solicitar una convocatoria extraordinaria por asignatura a la Comisión de Permanencia de la Universidad de La Laguna.

En caso de no superar la asignatura en esa convocatoria adicional, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de esa titulación.

Artículo 12.- Estudiantes procedentes de otras universidades o de otros estudios.

Los estudiantes que soliciten la admisión en la ULL con estudios iniciados en otra Universidad deberán acreditar el cumplimiento de las normas de permanencia de su Universidad de procedencia.

La comisión de Permanencia valorará condiciones excepcionales que pudiera ser solicitada por el estudiante.

Cuando al estudiante que lo haya solicitado, se le haya realizado las transferencias y reconocimiento de crédito que correspondan, se iniciará el cómputo de las convocatorias de las asignaturas nuevas o no reconocidas de las que se matricule.

SECCIÓN 4ª. REINGRESO Y ADMISIÓN POR TRASLADOS

Artículo 13.- Reingreso.

1. Los estudiantes que no hayan sido desvinculados definitivamente de una titulación podrán pedir el reingreso en la misma titulación tras un mínimo de un curso académico de desvinculación de la misma.

2. La solicitud realizada por el estudiante deberá ser resuelta por la Comisión de Permanencia de la Universidad, previo informe no vinculante del Centro del que dependa la titulación en la que solicita el reingreso.

Artículo 14.- Solicitud de continuación de estudios.

Los estudiantes que deseen continuar estudios que hubiesen abandonado deberán presentar la correspondiente solicitud a la Universidad. Esta resolverá de acuerdo a los criterios que figuren en la normativa de aplicación.

Artículo 15.- Desvinculación definitiva.

1. Quedarán desvinculados definitivamente de un título oficial aquellos estudiantes que resulten desvinculados por segunda vez por la misma causa del mismo título o lo hayan sido por lo dispuesto en el artículo 11.3 de esta normativa.

2. Quedarán desvinculados permanentemente de la ULL aquellos estudiantes que resulten desvinculados definitivamente de dos títulos oficiales diferentes.

Artículo 16.- Cómputo de crédito ECTS.

A los efectos del cómputo de créditos ECTS a los que se refiere la Sección 3ª, no se considerarán como superados los créditos reconocidos.

SECCIÓN 5ª. PROGRESO

Artículo 17.- Condiciones generales de progreso.

1. Para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del correspondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas básicas de los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar.

2. El estudiante a tiempo completo y a tiempo parcial podrá matricularse el curso siguiente de entre 42 y 90 créditos ECTS o entre 12 y 36 créditos ECTS según corresponda.

3. No obstante lo anterior, los estudiantes a tiempo completo podrán efectuar una matrícula de 90 créditos ECTS en el caso de que se correspondan con los que les reste para finalizar sus estudios.

Para los estudiantes a tiempo parcial esta cifra será de 36 créditos.

4. El estudiante que supere asignaturas por reconocimiento de créditos o en convocatorias extraordinarias podrá solicitar matricularse de asignaturas con un número de créditos igual al superado en las fechas que se contemplen en las instrucciones de ampliación de matrícula de cada curso académico.

SECCIÓN 6ª. COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18.- Nombramiento.

El Pleno del Consejo Social nombrará cada 4 años la Comisión de Permanencia de la Universidad, siguiendo la composición descrita en el artículo siguiente.

Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento hasta el periodo que reste para la renovación completa de la Comisión.

Artículo 19.- Composición.

La composición de la Comisión de Permanencia será la siguiente:

a) El Presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como vicepresidente.

c) El Vicerrector con competencias en materia de titulaciones.

d) Dos vocales del Consejo Social, elegidos por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.

e) Dos Directores de Centro, en representación de su colectivo, designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

f) El representante de los estudiantes que forme parte del Pleno del Consejo Social.

g) El director o jefe del Servicio de Planificación y Gestión Académica de la Universidad.

h) Actuará como Secretario/a de la Comisión el Secretario/a del Consejo Social con voz pero sin voto.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que el presidente estime conveniente.

Artículo 20.- Competencias.

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

a) Resolver las solicitudes de continuación de estudios y las solicitudes de reingreso en una titulación y las solicitudes de cambio en la modalidad de dedicación de los estudiantes.

b) Estudiar y hacer recomendaciones sobre el informe anual de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social. Dicho informe deberá ser elaborado por el vicerrector competente en materia de estudiantes e incluirá la relación de acuerdos adoptados sobre autorizaciones excepcionales de continuidad de los estudios y las tasas de rendimiento académico y de éxito académico de todas las titulaciones oficiales que haya ofertado la Universidad en el curso académico anterior.

c) Solicitar informes sobre las tasas de rendimiento y éxito académico de las distintas asignaturas y titulaciones oficiales de la Universidad.

d) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre la presente normativa.

e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 21.- Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Laguna en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su comunicación, conforme establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que, en su caso, la sustituya.

Disposición adicional primera.

La presente normativa podrá revisarse a partir del curso académico 2016-17 previa consulta a la Comisión de Permanencia.

Disposición adicional segunda.

A los efectos del cálculo del límite de admisión de una titulación, el número de plazas

ofertadas se considerarán a tiempo completo, ponderando las destinadas a tiempo parcial al 50%.

Disposición adicional tercera.

A efectos de aplicación de los requisitos contemplados en los artículos 8, 9.1 y 9.2 de esta normativa, se considerará la titulación que cursa un estudiante con independencia de la modalidad, del centro o de la sede en la que se imparta.

Disposición transitoria primera.

1.- A todos los planes de estudios de Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura, Licenciatura y Titulaciones Oficiales de Máster Universitario que se encuentren en proceso de extinción en el momento de la aprobación de la presente normativa, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de extinción de titulaciones de la ULL, la Circular Conjunta de la Secretaria General y de la Secretaria del Consejo Social de 22 de octubre de 1999, sobre aplicación de la séptima convocatoria, el Reglamento del tribunal de evaluación curricular por compensación y la Resolución del Rector de la ULL por la que se establece para las titulaciones en proceso de extinción una convocatoria extraordinaria para la superación de asignaturas de aquellos cursos cuya extinción definitiva se produce en el curso 2011-2012 y sucesivos, según corresponda en cada caso.

2.- Para aquellas titulaciones de carácter oficial que entren en proceso de extinción tras la entrada en vigor de las presentes normas, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de extinción de titulaciones de la ULL (BOC nº 206, de 19 de octubre de 2011). En el caso de los estudios de doctorado se estará a lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas, así como en las disposiciones de la Universidad de La Laguna que las desarrollen.

Disposición transitoria segunda.

El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes procedentes de planes según la ordenación académica anterior, y que accedan mediante el procedimiento de adaptación a títulos estructurados conforme establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. La aplicación de lo expuesto en este reglamento comenzará desde el momento de su primera matrícula en los citados estudios tras la entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria tercera.

A la entrada en vigor de esta normativa, los estudiantes que se encontrasen cursando estudios oficiales en la ULL tendrán la consideración de estudiantes a tiempo completo o

tiempo parcial en función del número de créditos de los que se encontrasen matriculados.

A estos efectos, los estudiantes que se encontrasen matriculados de hasta 36 créditos ECTS se considerarán en régimen de dedicación a tiempo parcial y de más de 42 créditos ECTS, a tiempo completo.

En todo caso, el alumnado que se encontrase matriculado en todos los créditos que le faltasen para completar la titulación, cualesquiera que fuese su número, se considerará que se encuentra matriculado en la modalidad a tiempo completo.

Disposición transitoria cuarta.

A todos aquellos estudiantes que con arreglo a los procedimientos iniciados deban girarse por la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna, aprobada por el Consejo Social en su sesión de 19 de diciembre de 2012 y publicada por Resolución de 10 de abril de 2013 (BOC nº 76, de 22 de abril de 2013), les será de aplicación la presente normativa en todo aquello que les beneficie.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera.

Disposición final primera.

Los reglamentos que desarrollan los ámbitos de admisión, docencia y evaluación del aprendizaje de la ULL, deberán ajustarse a lo dispuesto en las presentes Normas.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
NORMATIVA DE PERMANENCIA Y PROGRESO EN LOS ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO DE
LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece en su artículo 46.3 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En aplicación de la referida previsión, el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, aprobó la Normativa de Permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, estableció la nueva estructura y duración y estos estudios. En consecuencia, y con el fin de fijar criterios que permitiesen articular la permanencia en estas enseñanzas, se hizo necesaria la aprobación de unas normas de Permanencia en los Estudios Universitarios oficiales de Doctorado regulados por el mencionado Real Decreto 99/2011. (Aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja de 22 de mayo de 2013).

A la vista de lo anterior, de un lado, parece conveniente unificar en una sola normativa la regulación vigente en materia de permanencia y progreso. De este modo, quedaría regulada de forma sistemática y estructurada la permanencia y el progreso en el conjunto de los estudios oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja.

De otro lado, la implantación de los nuevos títulos de Grado y Máster en las distintas universidades adaptados plenamente al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, la aplicación de las normativas de permanencia a esta nueva realidad y los sucesivos cambios legislativos en el sistema universitario español, advierten de la conveniencia de plantear una adaptación de las normas de permanencia y progreso al nuevo contexto.

Por todo ello, en uso de la autonomía para la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes prevista en el artículo 8 letra f) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 155 de los referidos Estatutos se aprueba la presente Normativa de progreso y permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia y progreso de los estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad de La Rioja conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado, máster y doctorado.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Artículo 3. Modalidades de dedicación al estudio.

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, de acuerdo a las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las normas de matrícula.

2. La presente normativa regula las condiciones de permanencia para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios de grado que ofrece la Universidad de La Rioja sin que su finalidad última sea, necesariamente, la obtención de un título universitario. Por ese motivo, la única limitación que se establece en términos de permanencia para los estudiantes a tiempo reducido será la disponibilidad de plazas vacantes.

TÍTULO II. SOBRE LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

CAPÍTULO I: Sobre los estudios de Grado

Artículo 4. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Grado.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado será de 7 años para estudiantes a tiempo completo y de 11 años para estudiantes a tiempo parcial.

2. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, el

número máximo de años de permanencia en estudios de Grado será de:

- a) 10 años de permanencia para quienes se matriculen 1 año a tiempo completo y el resto a tiempo parcial,
- b) 9 años de permanencia para quienes se matriculen 2 años a tiempo completo y el resto a tiempo parcial,
- c) 8 años de permanencia para quienes se matriculen 3, 4 ó 5 años a tiempo completo y el resto a tiempo parcial.

3. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos que se regulan en los dos apartados anteriores se incrementarán en un año más por cada 60 ECTS que se adicionen a los 240 ECTS.

4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que cada bloque de 60 ECTS reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo completo y que cada bloque de 30 ECTS reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo parcial en los nuevos estudios de Grado. Las fracciones inferiores a 30 ECTS no se tendrán en cuenta en el cómputo al que se refiere este apartado.

5. Cuadno a un estudiante le quede pendiente superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesarios para obtener el título, no se aplicará el límite de años máximos de permanencia regulados en este artículo.

Artículo 5. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en cualquier estudio de Grado de la Universidad de La Rioja deberá aprobar, como mínimo, 6 ECTS al finalizar su primer año de matrícula.

2. Al finalizar su segundo año de matrícula, el rendimiento mínimo exigido será de:

- a) 30 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo completo,
- b) 18 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo parcial,
- c) 24 ECTS para estudiantes que se hayan matriculado un año a tiempo completo y otro año a tiempo parcial.

3. Al finalizar su tercer año de matrícula, el rendimiento mínimo exigido será de:

- a) 60 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo completo,
- b) 36 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo parcial,
- c) 48 ECTS para estudiantes que hayan combinado periodos de estudio a tiempo parcial con periodos de estudio a tiempo completo.

4. La no obtención del número mínimo de créditos establecidos en los apartados anteriores determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la presente Normativa.

5. Los rendimientos mínimos que se establecen en los apartados anteriores de este artículo serán de aplicación con independencia de que el estudiante haya estado matriculado o no con anterioridad en otro y otros estudios universitarios.

6. A efectos del cálculo de los rendimientos mínimos establecidos en el presente artículo no contabilizarán como créditos aprobados los que hubieran sido objeto de reconocimiento.

Artículo 6. Condiciones de permanencia y rendimiento mínimo para estudiantes que simultaneen estudios o que cursen una doble titulación.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios oficiales de Grado para estudiantes que simultaneen estudios o que cursen una doble titulación será de 9 años de matrícula.

2. El rendimiento mínimo para los estudiantes que simultaneen estudios de Grado o cursen una doble titulación será de:

- a) 30 ECTS al finalizar su primer año de matrícula en esa situación,
- b) 66 ECTS al finalizar su segundo año de matrícula en esa situación.

3. Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior perderán su derecho a simultanear estudios, teniendo que optar obligatoriamente por uno solo de los estudios iniciados.

Artículo 7. Régimen de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Los alumnos matriculados en estudios universitarios oficiales de Grado dispondrán de un total de 6 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios, a excepción del Trabajo fin de Grado para el que tendrán un total de 2

convocatorias.

2. Los estudiantes dispondrán de 2 convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por curso académico y asignatura. Cada curso académico, el alumno agotará, al menos, la convocatoria ordinaria de las asignaturas en las que se haya matriculado. En el caso del Trabajo fin de Grado, no se agotará convocatoria en tanto que el alumno no proceda al depósito del mismo.

3. Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el apartado 1 de este artículo podrán solicitar al Rector la concesión de una convocatoria excepcional por asignatura, con excepción del Trabajo fin de Grado. Dicha convocatoria excepcional podrá solicitarse una única vez y, en caso de ser concedida, quedará agotada a todos los efectos aunque el estudiante no realice las pruebas de evaluación.

4. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán continuar los estudios de Grado iniciados.

CAPÍTULO II: Sobre los estudios de Máster

Artículo 8. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Máster.

1. El número máximo de años de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster, para los estudiantes con dedicación a tiempo completo será de 2 años para los másteres de 60 ECTS, 3 años para los de 90 ECTS y 4 años para los de 120 ECTS.

2. El número máximo de años de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Máster para los estudiantes con dedicación a tiempo parcial será de 3 años para los másteres de 60 ECTS, 5 años para los de 90 ECTS y 6 años para los de 120 ECTS.

3. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial con periodos de estudio a tiempo completo, el número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster se asimilará al número máximo de años establecido, en el apartado anterior, para los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial.

Artículo 9. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en cualquier estudio universitario oficial de Máster la Universidad de La Rioja deberá aprobar, como mínimo, 6 ECTS al finalizar su primer año de matrícula. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la presente Normativa.

2. A efectos del cálculo del rendimiento mínimo establecido en el apartado anterior,

no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido objeto de reconocimiento.

Artículo 10. Régimen general de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Máster

1. Los alumnos matriculados en estudios universitarios oficiales de Máster dispondrán de un total de 4 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios, a excepción del Trabajo fin de Máster para el que tendrán un total de 2 convocatorias.

2. Los estudiantes dispondrán de 2 convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por cada curso académico y asignatura. Cada curso académico, el alumno agotará la convocatoria ordinaria de las asignaturas en las que se haya matriculado. En el caso de Trabajo fin de Máster no se agotará convocatoria en tanto que el alumno no proceda al depósito del mismo.

3. Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el apartado 1 de este artículo podrán solicitar al Rector la concesión de una convocatoria excepcional por asignatura, con excepción del Trabajo fin de Máster. Dicha convocatoria excepcional podrá solicitarse una única vez y, en caso de ser concedida, quedará agotada a todos los efectos aunque el estudiante no realice las pruebas de evaluación.

4. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán continuar los estudios de Máster iniciados.

CAPÍTULO III: Disposiciones comunes a los estudios de Grado y Máster

Artículo 11. Estudiantes con discapacidad en los estudios de Grado y Máster

La universidad promoverá la efectiva adecuación de esta Normativa de Permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Artículo 12. Situaciones excepcionales en los estudios de Grado y Máster.

1. La universidad velará por la aplicación flexible y equitativa de estas normas cuando se presenten situaciones sobrevenidas o circunstancias extraordinarias que puedan influir en el rendimiento de los estudiantes. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia de Grado y Máster regulada en el artículo 13 para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 13. Composición de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster.

La Comisión de Permanencia estará compuesta por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes, que la presidirá, el Secretario del Consejo Social, los Decanos de las Facultades, los Directores de los Centros responsables de los títulos de Grado y Máster, dos estudiantes, uno de los cuales será el representante de los mismos en el Consejo Social y el otro elegido por el Consejo de Estudiantes, y el Director del Área Académica y de Coordinación, o persona en quien delegue, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Funciones de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster.

Son funciones de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster las siguientes:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la implantación de estas normas y sus resultados.
- b) Resolver de manera individualizada las solicitudes de permanencia de los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta normativa.
- c) Proponer, si lo estima oportuno, la reforma de esta Normativa.
- d) Resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente Normativa, así como dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

TÍTULO III: SOBRE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Doctorado.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios de doctorado será de 3 años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el citado plazo de 3 años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.

2. El número máximo de años de permanencia en los estudios de doctorado en la modalidad de dedicación a tiempo parcial será de 5 años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar una prórroga de dos años más.

3. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de Doctorado de la Universidad de La Rioja podrá conceder un año adicional de prórroga

en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazos o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 16. Cambio de la modalidad de dedicación a los estudios de Doctorado.

El cambio de una a otra modalidad solo se podrá realizar en el momento de la renovación de la matrícula de cada año académico. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica responsable del programa, previa justificación por parte del doctorando de los motivos por los que desea cursar dicha modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático previa solicitud del doctorando en el momento de realizar la matrícula. En estos casos, el cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorando haya estado en cada una de las modalidades.

Artículo 17. Baja temporal en los programas de Doctorado.

El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 18. Órgano competente en materia de permanencia en los estudios de Doctorado.

La competencia para resolver de manera individualizada las solicitudes de permanencia de los estudiantes de doctorado que no cumplan los requisitos establecidos en esta Normativa corresponde al Comité de Dirección de Doctorado.

Disposición adicional primera.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos que regulan los artículos 4, 5, 8 y 9 de esta Normativa únicamente podrán reiniciar sus estudios después de permanecer sin matricularse en ellos durante 2 años académicos. Transcurrido dicho periodo deberán solicitar nuevamente la admisión a dichos estudios. No obstante podrán iniciar otros estudios diferentes en la Universidad de La Rioja, con sujeción al procedimiento general de ingreso establecido en la misma.

Disposición transitoria.

A los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de primer y

segundo ciclo que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social el 26 de abril de 2006, salvo que se incorporen a los nuevos planes de estudios de Grado, Máster o Doctorado de forma voluntaria o como consecuencia de la extinción de los planes antiguos.

Así mismo, a los estudiantes matriculados en estudios de Doctorado que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les serán de aplicación los Acuerdos aprobados por los órganos competentes en relación con los plazos establecidos para la defensa de la tesis doctoral conforme al sistema educativo por el que iniciaron los estudios de doctorado.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades otorga al Consejo Social la competencia para la aprobación de las normas de progreso y permanencia de los estudiantes que cursen titulaciones en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), previo informe del Consejo de Universidades.

En esta línea, el Pleno del Consejo Social de la ULPGC reunido en sesión de 26 de noviembre de 2012, a la vista del informe emitido por el Consejo de Universidades, aprobó la siguiente Normativa con unos objetivos muy concretos: culminar en la Universidad el proceso de adaptación de todas las titulaciones oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, incrementar la eficiencia en el número de egresados de la Universidad y responsabilizar a los estudiantes en cuanto al aprovechamiento de los recursos que destina la sociedad para su formación.

La ULPGC se encuentra con unas enseñanzas renovadas que transforman la metodología docente y da prioridad al proceso de aprendizaje del estudiante.

Con ello, la Universidad pretende mejorar la calidad de la enseñanza y la competitividad internacional facilitando la movilidad de los titulados universitarios europeos.

En esta línea, las enseñanzas que oferta la ULPGC ponen a disposición nuevas herramientas a los estudiantes que deben ser aprovechadas con el mayor grado de eficiencia en su paso por la Universidad. Así, las titulaciones refuerzan los mecanismos de transmisión no solo de conocimientos, sino también de competencias profesionales. Para ello, los programas formativos se enriquecen con elementos tales como la diversificación de las metodologías docentes, sistemas de evaluación que consideran múltiples factores para valorar el progreso en el aprendizaje y tutorías para completar el trabajo personal de los estudiantes fuera del aula.

Con esta Normativa, la ULPGC asume nuevos perfiles de estudiantes emanados del Espacio Europeo de Educación Superior. En concreto los estudiantes podrán elegir entre dos modalidades de dedicación (a tiempo completo o a tiempo parcial) atendiendo a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales y de otras características personales recogidas en esta norma y reglamentos que lo desarrolla.

Además, la regulación del estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial se

flexibiliza para permitir que el aprendizaje se lleve a cabo de forma más lenta si así se requiere, y de forma más rápida para los casos de estudiantes que demuestren un aprovechamiento del 100% de las materias cursadas anteriormente.

La estructura y necesidades propias de una institución como la universitaria no permiten contemplar la posibilidad de que sus estudiantes progresen en sus estudios de forma no ordenada. Las previsiones de matrícula condicionan la adquisición y organización de los medios materiales y personales, de los que debe disponer la universidad con antelación al comienzo de cada curso académico y que difícilmente pueden reorientarse de no cumplirse las previsiones supuestas una vez comenzado el curso. Además, la incorporación de medidas de progreso permitirá a la ULPGC confeccionar grupos de estudiantes más homogéneos en cuanto a conocimientos adquiridos, lo que provocará una mayor calidad de la docencia y del aprendizaje, así como en un incremento de las tasas de graduación.

Es tarea de todos reconocer el esfuerzo que realiza la sociedad en la financiación de la Universidad y el tiempo que las universidades invierten en formar a sus egresados. Esta reflexión ha provocado que el Consejo Social de la ULPGC, en consonancia con sus competencias, pero en coordinación con otros órganos de gobierno universitario, intente gestionar la financiación de forma eficiente para promover la excelencia académica en la propia Universidad.

Para avanzar en esta dirección y dar transparencia a los procesos, estas Normas contemplan la creación de una Comisión de Permanencia que entre sus funciones tendrá la de elevar un informe al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad, en el que se especificarán las tasas de rendimiento y éxito académico, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia de todas las titulaciones oficiales que oferte la ULPGC, para, en su caso, la adopción de acuerdos en su ámbito competencial correspondiente.

Por otro lado, la ULPGC, como universidad pública, debe garantizar el acceso a la enseñanza superior al mayor número posible de estudiantes, independientemente de sus condicionantes sociales o personales, de acuerdo con criterios de equidad y excelencia. Pero también debe velar por el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos puestos a disposición de la Institución y de sus estudiantes lo que conlleva, entre otras cosas, la necesidad de exigir a los estudiantes un compromiso social y una dedicación acorde con los medios que s les ofrece y un razonable rendimiento académico a lo largo de su estancia en la Universidad.

La presente normativa únicamente determina las condiciones de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales adaptadas al EEES impartidas en la ULPGC, estableciendo unas reglas fácilmente inteligibles, de sencilla aplicación y con un razonable grado de flexibilidad que permitirán a los estudiantes que, por unas u otras

causas, tengan dificultades de adaptación al entorno universitario la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia Universidad o adoptar decisiones respecto a su estrategia para culminar sus estudios con éxito.

Las presentes Normas intentan incidir en medidas que propicien unas mayores tasas de éxito en las materias que cursen los estudiantes. Para ello, se han incorporado medidas de progreso que coadyuvarán a conseguir un aprendizaje coherente y acorde con el diseño de los planes de estudios, impidiendo que los estudiantes cursen materias de las que carecen de la formación adecuada para asumir su contenido.

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia son tres: una exigencia mínima de superación de créditos ECTS (European Credit Transfer System) en el primer curso de estancia en la universidad; la necesidad de superar el primer curso de las titulaciones de grado en un plazo razonable; y la necesidad de mantener un mínimo rendimiento académico a lo largo de los estudios, asegurando, al mismo tiempo, las condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente.

Las condiciones de permanencia deben ser enunciadas y aplicadas con todo el rigor, pero no por ello deben ser tan inflexibles que no permitan reconducir conductas coyunturalmente inadecuadas. Es por ello que se contempla la posibilidad de que un estudiante que incumpla estas condiciones pueda disponer de medidas excepcionales y restringidas de exención, continuar otros estudios o, incluso, retomar los mismos tras una desvinculación de un curso académico.

Las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa están basadas en dos criterios fundamentales. Por un lado, evitar favorecer la huida hacia adelante de los estudiantes con asignaturas pendientes de primer curso, comportamiento del que se dispone de abundantes evidencias objetivas y que redundan en un descenso del rendimiento académico. Y por otro, la necesidad de ordenar adecuadamente la matrícula, tanto la cantidad de créditos ECTS que pueden tomarse anualmente, como a la ordenación temporal de las asignaturas.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) según lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril y el artículo 3.1.h) de la Ley 11/2003 de 4 de abril, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la ULPGC conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).

2. En el caso del doctorado, las normas de progreso y permanencia se ajustarán a lo establecido en la Normativa Estatal vigente.

3. Si así lo acuerda la Comisión de Permanencia, quedarán excluidas del ámbito de esta normativa las titulaciones o programas conjuntos con otras universidades, que se regirán por lo que se establezca en la Memoria del título y en el Convenio que a tal efecto se formalice.

Artículo 2 bis. Cómputo de los créditos ECTS.

A los efectos de aplicar lo establecido en esta Normativa respecto al cómputo de créditos ECTS, no se considerarán como superados los créditos reconocidos.

II. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

Artículo 3. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULPGC se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la ULPGC será por defecto el de tiempo completo, salvo los estudiantes que cursen enseñanzas de carácter no presencial que lo serán a tiempo parcial.

3. Los estudiantes que se matriculen de los créditos que les resten para finalizar sus estudios, siendo éstos inferiores en número a los que se establecen en la presente Normativa para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en que efectuaron su matrícula.

4. Una vez realizada la matrícula, no podrán realizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo circunstancias graves sobrevenidas a valorar por la Comisión de Permanencia.

Artículo 4. Estudiantes a tiempo completo.

1. Los estudiantes con dedicación a tiempo completo en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de la totalidad de los créditos ECTS.

2. A partir de la segunda matrícula, el estudiante tendrá que matricularse de entre 48 y 60 créditos ECTS. Este límite podrá ser superado hasta un total de 78 créditos ECTS o reducido hasta 42 créditos ECTS, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa.

Artículo 5. Estudiantes a tiempo parcial.

1. Los estudiantes con dedicación a tiempo parcial, en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 30 créditos ECTS.

2. A partir de la segunda matrícula, el estudiante tendrá que matricularse de entre 24 y 30 créditos ECTS. Este límite podrá ser superado hasta un total de 36 créditos ECTS o reducido hasta 18 créditos ECTS, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa.

3. La instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento para solicitar la dedicación a tiempo parcial.

Las causas que pueden aducirse en la solicitud son: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento, situación económica de la unidad familiar, así como aquellas otras que se contemplen en el Reglamento de Desarrollo de esta normativa. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo Social previo informe de la Comisión de Permanencia.

4. Todas las titulaciones presenciales de carácter oficial de la ULPGC deberán reservar entre un mínimo del 1% y un máximo del 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial en estudios de grado, siendo el máximo para los estudios oficiales de máster el 20%.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de este apartado, las causas definidas en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa como automáticas o semiautomáticas podrán exceder del porcentaje de reserva del 10%.

Las causas graves sobrevenidas que se autoricen no computarán en estos porcentajes.

Las plazas reservadas a una de las modalidades de dedicación que no sean cubiertas, se sumarán a las de la otra modalidad.

5. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior podrán ser modificados excepcionalmente por acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Asimismo, las causas automáticas que se determinen en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa podrán exceder los máximos establecidos en el apartado anterior.

6. Salvo las excepciones recogidas en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa, el régimen de dedicación parcial deberá ser solicitado con anterioridad a la apertura del plazo para realizar la matrícula de cada curso académico y será resuelto antes de su formalización. Esta resolución atenderá siempre a criterios objetivos y se basará en lo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Los estudiantes de nuevo ingreso solicitarán el cambio de dedicación una vez efectuada la matrícula en el periodo que se establezca en la instrucción anual.

7. Salvo en las causas definidas en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa como automáticas o semiautomáticas, la concesión de la dedicación a tiempo parcial deberá ser aprobada por la Comisión de Asesoramiento Docente correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa.

En caso de discrepancia, el interesado podrá recurrir a la Comisión de Permanencia de la Universidad.

III. CONDICIONES DE PROGRESO Y DE PERMANENCIA

Artículo 6. Requisitos de progreso y permanencia.

1. Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por preinscripción en una titulación oficial de grado y de máster, deberán superar un mínimo de 18 créditos ECTS en su primer curso académico y de 6 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial. En caso contrario, no podrán continuar en los mismos estudios.

2. Los estudiantes de títulos de grado y máster, a partir de la segunda matrícula deberán superar el 50% de los créditos de los que se hayan matriculado en dicho curso, salvo los estudiantes de la rama de ingenierías y arquitectura que deberán superar al menos el 40% de los créditos de los que se hayan matriculado en ese curso.

Estos mismos porcentajes serán aplicables a los estudiantes que hubiesen accedido por traslado o adaptación.

3. El incumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores conllevará la desvinculación de los estudios que se encuentre cursando el estudiante.

Artículo 7. Convocatorias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura del correspondiente plan de estudios en el que se encuentre matriculado.

2. Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como “no presentado” se consumirá una convocatoria.

3. En la quinta y sexta convocatoria, así como en la convocatoria prevista en el artículo 9.3. de esta Normativa, el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un tribunal conforme esté establecido en el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

4. Cuando un estudiante haya suspendido una asignatura y en esa convocatoria la tasa de éxito académico de dicha asignatura sea inferior al 30 por ciento de la media de esta tasa para el global de la titulación, al estudiante no se le computará la convocatoria a los únicos efectos de la permanencia.

Se entiende como tasa de éxito de la asignatura como el cociente entre el número de estudiantes aptos y el número de estudiantes presentados.

Se entiende como tasa para el global de la titulación como el cociente entre el número total de estudiantes aptos en todas las asignaturas que se imparten en la titulación y el número total de estudiantes presentados a examen.

Artículo 8. Abandono.

Se entenderá que aquellos estudiantes que no se matriculen en la titulación en la que hubiesen iniciado sus estudios durante dos cursos académicos consecutivos la han abandonado. Ello sin perjuicio que puedan solicitar en su momento continuar con los estudios que hubiesen abandonado.

Artículo 9. Situaciones excepcionales de permanencia.

1. Excepcionalmente, a petición del estudiante que incumpla lo indicado en el artículo 6.1. y previo informe no vinculante del Centro en que estuviese matriculado, la Comisión de Permanencia, contemplada en la sección 6 de esta normativa, podrá conceder una sola vez una prórroga de un curso académico en la que deberá superar el 50% de los créditos ECTS del primer curso del título oficial correspondiente. De no superarse en este periodo de prórroga el 50% de la totalidad de los créditos ECTS de primer curso, el estudiante quedará desvinculado de la titulación en la que estuviera matriculado. En el caso de los estudiantes a tiempo parcial, este porcentaje será del 25%.

Sin embargo, si estos estudiantes obtuvieron el reconocimiento de asignaturas, tras la concesión de esta prórroga deberán superar el 50% de los créditos de los que se hayan matriculado en ese curso, salvo los estudiantes de la rama de ingeniería y arquitectura que deberán superar al menos el 40%. De no superar este porcentaje quedarán desvinculados de la titulación.

2. Excepcionalmente y a petición del estudiante, la Comisión de Permanencia de la Universidad podrá conceder, por una sola vez y cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios en la misma titulación a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 6.2, previo informe no vinculante del Centro en que estuviese matriculado. En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia supondrá la desvinculación de la titulación en la que estuviera matriculado el estudiante.

3. Excepcionalmente y a petición del estudiante que incumpla la condición de permanencia establecida en el artículo 7.1, se podrá disponer de una sola convocatoria adicional por asignatura, previo acuerdo de la Comisión de Permanencia de la Universidad en los términos que establezca el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa, siempre y cuando cumpla con el resto de condiciones de permanencia.

En caso de no superar la asignatura en esa convocatoria adicional, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de esa titulación.

IV. ADMISIÓN POR TRASLADOS Y REINGRESO.

Artículo 10. Estudiantes que continúan estudios iniciados en otras universidades o en otras titulaciones oficiales universitarias.

Los estudiantes que soliciten la admisión en la ULPGC con estudios iniciados en otra Universidad deberán acreditar el cumplimiento de las normas de permanencia de su Universidad de procedencia.

Cuando al estudiante que lo haya solicitado se le haya realizado el reconocimiento de los créditos que correspondan, se iniciará el cómputo de las convocatorias de las asignaturas nuevas o no reconocidas de las que se matricule.

Artículo 11. Reingreso.

1. Los estudiantes que hayan sido desvinculados no definitivamente de una titulación podrán pedir el reingreso en la misma titulación tras un curso académico de desvinculación de la misma.

En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3 supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la que estuviera matriculado el estudiante.

2. La solicitud realizada por el estudiante deberá ser resuelta por la Comisión de Permanencia de la Universidad previo informe no vinculante del Centro del que dependa la titulación en la que solicita el reingreso.

Artículo 12. Solicitud de continuación de estudios.

Los estudiantes que deseen solicitar la continuación de estudios que hubiesen abandonado deberán presentar la correspondiente solicitud a la Universidad donde ésta establezca.

Artículo 13. Desvinculación permanente.

1. Quedarán desvinculados definitivamente de un título oficial aquellos estudiantes que resulten desvinculados por segunda vez del mismo título o lo hayan sido por lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta normativa.

2. Quedarán desvinculados permanentemente de la ULPGC aquel los estudiantes que resulten desvinculados definitivamente de dos títulos oficiales diferentes.

Artículo 14. (sin efecto)

V. PROGRESO.

Artículo 15. Condiciones generales de progreso.

1. Para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del correspondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas de los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar.

Como excepción a la regla general establecida en este apartado, cuando el estudiante participe en un programa de movilidad reglado, tendrá opción a no matricularse de las asignaturas del curso que por su progreso corresponda cuando se impartan en el semestre de su movilidad, y sensu contrario, a matricularse de asignaturas de cursos superiores cuando éstas figuren en su contrato de movilidad.

2. Cuando un estudiante matriculado a tiempo completo haya aprobado al menos 60 créditos ECTS de los que se encontrase matriculado en el curso anterior, podrá matricularse de hasta un máximo de 78 créditos ECTS, en el curso siguiente. En el caso del estudiante matriculado a tiempo parcial y que haya aprobado al menos 30 créditos ECTS de los que se encontrase matriculado en el curso anterior podrá, de manera excepcional, matricularse el siguiente curso de 36 créditos ECTS.

3. El estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial podrá matricularse en el curso siguiente de entre 42 y 60 créditos ECTS y entre 18 y 30 créditos ECTS respectivamente, cuando concurren las siguientes causas:

- a) Por habersele concedido algunas de las situaciones excepcionales de permanencia

contempladas en el artículo 9 de esta Normativa.

- b) Cuando existan hechos excepcionales ligados a la merma del rendimiento académico del solicitante según los criterios establecidos por la Comisión de Permanencia de la Universidad.
- c) Cuando el estudiante haya obtenido resolución a la solicitud de reconocimiento de asignaturas.

4. El estudiante que supere asignaturas por reconocimiento de créditos o en convocatoria especial podrá solicitar matricularse de asignaturas con un número de créditos igual al superado, en las fechas que se contemplen en las instrucciones de ampliación de matrícula de cada curso académico.

VI. COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Nombramiento.

El Pleno del Consejo Social nombrará cada cuatro años la Comisión de Permanencia de la Universidad, siguiendo la composición descrita en el artículo 17.

Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento hasta el periodo que reste para la renovación completa de la Comisión.

Artículo 17. Composición.

La composición de la Comisión de Permanencia será la siguiente:

- a) El Presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como vicepresidente.
- c) El Vicerrector con competencias en materia de titulaciones u ordenación académica, a propuesta del Rector.
- d) Dos vocales del Consejo Social, elegidos por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.
- e) Dos personas propuestas por el Consejo de Gobierno entre decanos o directores de Centro y directores de Institutos Universitarios, pertenecientes a diferentes ramas de conocimiento.

- f) El representante de los estudiantes que forme parte del Pleno del Consejo Social.
- g) El personal de administración y servicios con competencias en la gestión académica de la Universidad, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que el Presidente estime conveniente.

Artículo 18. Competencias.

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

- a) Resolver las solicitudes de continuación de estudios, las solicitudes de reingreso en una titulación, las solicitudes de cambio en la modalidad de dedicación de los estudiantes y aquellas otras relativas al progreso que pudieran presentarse.
- b) Estudiar y hacer recomendaciones sobre el informe anual de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social. Dicho informe deberá ser elaborado por el vicerrector competente en materia de estudiantes e incluirá la relación de acuerdos adoptados sobre autorizaciones excepcionales de continuidad de los estudios y las tasas de rendimiento y de éxito académico, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia de todas las titulaciones oficiales que haya ofertado la Universidad en el curso académico anterior.
- c) Solicitar informes sobre las tasas de rendimiento y de éxito académico de las distintas asignaturas y titulaciones oficiales de la Universidad, a través de su Presidente, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia.
- d) Resolver y establecer criterios de interpretación para la aplicación de la presente normativa.
- e) Resolver las solicitudes de excepcionalidad a lo establecido en los artículos 4.2., 5.2 y 15 de estas Normas conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Desarrollo de esta Normativa.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad.
- g) Aprobar la implantación de procedimientos automáticos para la aplicación de esta Normativa.

Artículo 19. Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Social en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su comunicación, conforme establece la ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o norma que en su caso la sustituya.

Disposición adicional primera.

La presente normativa deberá revisarse antes del comienzo del curso académico 2016-2017, previa consulta a la Comisión de Permanencia.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza al Presidente de la Comisión de Permanencia para que, conforme a los criterios establecidos o las resoluciones acordadas por la referida Comisión, pueda resolver las solicitudes que sean presentadas por los estudiantes.

De las resoluciones dará cuenta a la Comisión de Permanencia en la siguiente reunión que se celebre.

Disposición adicional tercera.

A efectos de aplicación de los requisitos contemplados en los artículos 6, 7.1. y 7.2. de esta Normativa, se considerará la titulación que cursa un estudiante con independencia de la modalidad, del Centro o de la sede en la que se imparta.

Disposición adicional cuarta.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente Normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional quinta.

Los estudiantes a tiempo completo podrán efectuar una matrícula de hasta 78 créditos ECTS en el caso de que se correspondan con los que les reste para finalizar sus estudios. En el caso del estudiante a tiempo parcial esta cifra será de 36 créditos ECTS.

Disposición transitoria primera.

A todos los planes de estudios de la antigua ordenación, en vigor en el momento de

aprobación de la presente normativa, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Docencia y Evaluación del Aprendizaje vigente.

Disposición transitoria segunda.

A todos los planes de estudios de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, diplomatura, licenciatura y titulaciones oficiales de máster universitario que se encuentren en proceso de extinción en el momento de la aprobación de la presente normativa, o aquellas titulaciones de carácter oficial que entren en proceso de extinción tras su aprobación, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de extinción de titulaciones de la ULPGC y las disposiciones del presente reglamento, en el marco normativo que regule los procesos de extinción y derechos de examen de estas titulaciones.

Disposición transitoria tercera.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes procedentes de planes según la ordenación académica anterior que accedan, mediante el procedimiento de adaptación, a títulos estructurados conforme establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. La aplicación de lo expuesto en esta normativa comenzará desde el momento de su primera matriculación en los citados estudios tras la entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria cuarta.

La presente normativa, una vez aprobada, será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos oficiales de grado y máster a partir del curso académico 2013-2014.

La Comisión de Permanencia valorará de manera singular la aplicación de las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 9 a los estudiantes que hubiesen iniciado sus estudios de grado y máster con anterioridad al mencionado curso y en especial a los provenientes de procesos de adaptación.

Disposición transitoria quinta.

A la entrada en vigor de esta normativa, los estudiantes que se encontrasen cursando estudios oficiales en la ULPGC tendrán la consideración de estudiantes a tiempo completo o tiempo parcial en función del número de créditos de los que se encontrasen matriculados. A estos efectos, los estudiantes que se encontrasen matriculados de hasta 48 créditos ECTS serán considerados en régimen de dedicación a tiempo parcial y de más de 48 créditos ECTS a tiempo completo.

En todo caso, los estudiantes que se encuentren matriculados en todos los créditos que le faltasen para completar la titulación, cualesquiera que fuera su número, se considerarán que se encuentran matriculados en la modalidad a tiempo completo.

Disposición transitoria sexta.

A la entrada en vigor de esta normativa, los estudiantes que se encontrasen cursando estudios oficiales de grado o máster en la ULPGC tendrán dos cursos académicos para cumplir con lo establecido en el artículo 15.1 de estas normas. No obstante, será necesario que estos estudiantes se matriculen de todas las asignaturas de primera o segunda matrícula correspondientes a los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.1 de esta Normativa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera.

Disposición final primera.

Los reglamentos que desarrollan los ámbitos de admisión, docencia y evaluación del aprendizaje de la ULPGC, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Norma.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LAS NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto el desarrollo de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con los procedimientos excepcionales de progreso y permanencia.

I. DEDICACIÓN

Artículo 2. Modalidades de dedicación.

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULPGC se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 3. Asignación de la modalidad de dedicación al estudio.

1. El régimen ordinario de los estudiantes de la ULPGC será por defecto el de tiempo completo, salvo los estudiantes que cursen enseñanzas en modalidad no presencial que lo serán a tiempo parcial.

2. Los estudiantes mantendrán por defecto el régimen de dedicación obtenido en el curso académico anterior, pudiendo retomar su tipo de dedicación ordinario al formalizar la matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes a tiempo parcial que hayan obtenido esta modalidad a través de lo contemplado en los artículos 5.4.a) y 5.4.b) deberán renovar su régimen de dedicación al vencimiento de la disposición o certificación aducida para ello.

3. Los estudiantes que se matriculen de los créditos que les resten para finalizar sus estudios, siendo éstos inferiores en número a los que se establecen en este Reglamento para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en que efectuaron su matrícula

4. Los estudiantes podrán solicitar otra modalidad de dedicación al estudio antes de formalizar su matrícula, salvo los estudiantes que accedan a una titulación a través de preinscripción. En ambos casos, la instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento y los plazos para solicitarlo.

5. La concesión de la dedicación a tiempo parcial corresponderá a la Comisión de Asesoramiento Docente de la titulación correspondiente, salvo los casos establecidos en

el artículo 5.4. de este reglamento, que serán concedidos de forma automática.

Artículo 4. Estudiantes a tiempo completo.

1. Los estudiantes que tengan dedicación a tiempo completo se ajustaran a lo descrito en el artículo 4 de las normas de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la ULPGC, sin perjuicio de otros acuerdos que puedan ser adoptados por la Comisión de Permanencia dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 18.e) de las referidas Normas.

2. Los estudiantes con dedicación a tiempo completo, podrán ampliar su matrícula inicial hasta un máximo de 78 créditos en los casos siguientes:

- a) Cuando en el curso anterior hubieran superado al menos 60 créditos ECTS.
- b) Cuando cursen Programas de Doble Titulación en créditos asignados a un mismo curso.
- c) Cuando sean los últimos créditos para finalizar sus estudios universitarios.
- d) Cuando participen en programas de movilidad reglados.
- e) Cuando en el curso anterior hubieran superado asignaturas con la calificación de Sobresaliente y al menos hubieran obtenido el rendimiento académico establecido en el artículo 6 de las normas de progreso y permanencia. La ampliación deberá llevarse a cabo en el periodo ordinario de matrícula del primer semestre, en el mismo número de créditos en los que se obtuvo tal calificación, y con el máximo de los 78 créditos indicados. No podrán acogerse a esta ampliación la asignatura o asignaturas de Prácticas Externas, cualquiera que sea la denominación con que se recojan en el título.

Artículo 5. Estudiantes a tiempo parcial

1. Los estudiantes que tengan concedida una dedicación a tiempo parcial se ajustarán a lo descrito en el artículo 5 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones oficiales en la ULPGC, sin perjuicio de otros acuerdos que puedan ser adoptados de forma excepcional por la Comisión de Permanencia dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 18.a) de las referidas Normas.

En el caso de que se requieran complementos de formación para acceder a estudios de máster o doctorado, el estudiante podrá matricularse únicamente del total de los créditos ECTS de los referidos complementos.

2. Las causas que pueden aducirse para la concesión de un régimen de dedicación a

tiempo parcial estará sujeta a los siguientes perfiles del estudiante: deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento; personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales; actividad laboral; situación económica precaria de la unidad familiar; necesidades de atención familiar; y aquellas otras que, con carácter excepcional, considere la Comisión de Permanencia.

3. En las titulaciones de grado se reservará un máximo del 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial, siendo el máximo para estudios oficiales de máster el 20%.

Las plazas reservadas a una de las modalidades de dedicación que no sean cubiertas, se sumarán a las de la otra modalidad.

4. Sin perjuicio de los porcentajes establecidos en el apartado anterior, serán considerados estudiantes a tiempo parcial a aquellos estudiantes que lo soliciten y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento acreditados a través de la disposición correspondiente publicada en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda o, en su caso, certificación del Consejo Superior de Deportes.
- b) Personas con discapacidad, consideradas así con arreglo a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas.
- c) Actividad Laboral acreditada con una contratación formalizada con antelación igual o superior a tres meses previa a la apertura del plazo de presentación de la solicitud y un informe de vida laboral expedido dentro del plazo de solicitud.
- d) Situación económica documentada mediante la solicitud de beca al Ministerio o a la Comunidad Autónoma correspondiente al curso anterior al que se inicia, y que acredite la inclusión del solicitante entre los umbrales que dan derecho a la misma en las convocatorias anuales.

5. Una vez computado el número de estudiantes beneficiados a través de lo descrito en el apartado anterior y siempre que no se haya agotado el porcentaje reservado para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial, la Comisión de Asesoramiento Docente de las titulaciones que correspondan podrán evaluar el resto de solicitudes hasta alcanzar los porcentajes aludidos en el apartado 3 de este artículo en función de los siguientes criterios establecidos por orden de prioridad:

- a) Situación económica de la unidad familiar, entre los umbrales que dan lugar a beca del Ministerio de Educación, acreditada a través de la declaración anual del IRPF o, en su caso, certificación expedida por el órgano competente dando cuenta de la no obligatoriedad de presentar dicha declaración.
- b) Necesidades familiares de apoyo específico que sea acreditada a través de un informe emitido por un trabajador social de la ULPGC o de otro organismo público.
- c) Actividad laboral acreditada a través del certificado de vida laboral y el contrato laboral registrado en el servicio de empleo.
- d) Simultaneidad de estudios en la ULPGC al objeto de aplicar el régimen de dedicación a tiempo parcial en la segunda titulación.
- e) Otras situaciones que serán valoradas atendiendo a criterios objetivos acordados previamente por la Comisión de Permanencia.

La Comisión de Asesoramiento Docente y, en su caso la Comisión de Permanencia, podrá requerir del interesado cualquier otra documentación que estime necesaria para resolver la solicitud.

Artículo 6. Cambios en la modalidad de dedicación.

1. Los estudiantes universitarios, antes de la formalización de la matrícula en los plazos y forma establecidos en la Instrucción anual de matrícula, podrán solicitar la modificación de la modalidad de dedicación asignada en el curso anterior.

Se podrá efectuar el cambio de dedicación en el mismo acto de matrícula en los casos siguientes:

- a) Estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad no presencial, para acogerse a cualquiera de los dos tipos de dedicación.
- b) Estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad presencial pero que en el curso anterior hubiesen obtenido la de tiempo parcial, para acogerse al de tiempo completo.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán solicitar el cambio de dedicación a tiempo parcial una vez formalizada su matrícula en los plazos y formas establecidos en la Instrucción anual de matrícula.

3. Una vez realizada la matrícula, los estudiantes no podrán realizar cambios en el

régimen de dedicación en el curso académico.

El estudiante que durante el curso académico se vea inmerso en una causa grave sobrevenida de las establecidas en el artículo 5 de este Reglamento podrá solicitar a la Comisión de Permanencia el cambio de dedicación, acompañando la documentación acreditativa, conforme se establece en este Reglamento y sus instrucciones de desarrollo.

Las causas sobrevenidas que se autoricen no computarán en los porcentajes establecidos en el artículo 5.3 de este Reglamento.

Artículo 7. Interposición de recursos ante las resoluciones adoptadas sobre concesión del régimen de dedicación.

1. En caso de discrepancia sobre la concesión del régimen de dedicación, el interesado podrá interponer una reclamación que será resuelta por la Comisión de Permanencia de la Universidad. En este caso, la Comisión de Permanencia resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la finalización del periodo establecido para presentar las reclamaciones.

2. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Permanencia, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

II. PRÓRROGA DE MATRÍCULA Y PRÓRROGA DE CONVOCATORIA

Artículo 8. Situaciones excepcionales de progreso o de permanencia

1. La Comisión de Permanencia concederá de forma automática una convocatoria adicional por asignatura en los casos en que el estudiante agote las seis convocatorias previstas en el artículo 7 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC. Este acuerdo estará condicionado al cumplimiento del resto de las condiciones de progreso y permanencia establecidas en la sección tres de dichas Normas.

La resolución a esta petición corresponderá al Vicepresidente de la Comisión de Permanencia de la ULPGC, conforme al procedimiento que se establezca en las Instrucciones anuales.

2. La Comisión podrá resolver situaciones excepcionales que se planteen en relación con el progreso.

Artículo 9. Matrícula ligada a las condiciones de progreso y a la merma del rendimiento.

Los estudiantes matriculados por preinscripción en el curso anterior y que en el curso anterior no superaron los créditos establecidos en el artículo 6 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC y deseen continuar sus estudios en la misma titulación, deberán solicitarlo previamente conforme al procedimiento y plazos que anualmente se establezcan.

En este caso concurrirán los siguientes estudiantes:

- a) Los estudiantes matriculados por primera vez en el curso anterior y que no hubieran superado al menos 18 créditos, en el caso de estudiantes a tiempo completo, o de 6 créditos, en el caso de estudiantes a tiempo parcial, o que se reincorporen tras el abandono de dos o más cursos anteriores en la misma situación.
- b) El resto de estudiantes de grado o máster que no hubieran superado en el curso anterior el 40% de los créditos matriculados en las titulaciones de la rama de arquitectura e ingenierías y el 50% en el resto de ramas.

A los estudiantes que se les conceda esta prórroga se les permitirá matricular entre 18 y 30 créditos ECTS en el caso en el que su modalidad de dedicación sea a tiempo parcial, y entre 42 y 60 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo completo.

III. MATRÍCULAS NO VINCULADAS AL PROGRESO

Artículo 10. Reconocimiento de créditos

Los estudiantes que soliciten reconocimiento de asignaturas y cuya solicitud deba ser estudiada por la Comisión de Reconocimiento de la titulación, formalizarán su matrícula provisional de forma ordenada conforme al progreso establecido en el artículo 15.1 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC. Una vez sea resuelta la solicitud, el estudiante formalizará una matrícula definitiva que deberá ajustarse a entre 42 y 60 créditos ECTS, en el caso de estudiantes a tiempo completo, y entre 24 y 30 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial.

Artículo 11. Estudiantes que participen en programas de movilidad.

Los estudiantes de la ULPGC que participen en programas de movilidad deberán realizar su matrícula en la Administración del Edificio donde cursen su titulación.

En este caso, los estudiantes habrán de formalizar una matrícula con todas las asignaturas que consten en el Learning Agreement sin necesidad de hacerlo en las de

cursos precedentes, aportando el contrato, así como del resto de las asignaturas que deseen realizar fuera de dicho programa, aunque en este último caso sí que habrá de hacerse de manera ordenada conforme lo descrito en el artículo 15.1 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC.

Disposición transitoria única.

Los estudiantes que en el curso académico 2012/2013 se encontrasen matriculados en menos de 48 créditos ECTS serán considerados en régimen de dedicación a tiempo parcial y los que estén matriculados en más de 48 créditos ECTS, a tiempo completo

Los estudiantes que obtengan el régimen de dedicación a tiempo parcial por aplicación de esta disposición no entrarán en el cómputo del porcentaje establecido en el artículo 5.3 de este Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia.

Disposición adicional única.

El presente reglamento tendrá una vigencia de un curso académico y deberá revisarse antes del comienzo del curso académico 2015-2016.

Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



UNIVERSIDAD DE LEÓN
NORMATIVA DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERMANENCIA EN
LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN.

En el curso académico 2009/10 se ha iniciado la implantación en la Universidad de León de los nuevos títulos oficiales de Grado y Máster, elaborados y aprobados al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En ambos casos es necesario que los estudiantes matriculados en algunas de las mencionadas titulaciones, dispongan de la adecuada información oficial, al objeto de disipar cualquier duda que se suscite acerca del horizonte temporal en el que se concretará la permanencia en la Universidad de León, el número máximo de años que podrán permanecer y otros aspectos académico- administrativos relevantes.

Por todo ello, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 128 del Estatuto de la Universidad de León, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno, para su estudio y propuesta, si procede, al Consejo Social, Órgano competente para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4.f de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y en el art. 66.h del Estatuto de la ULE, la siguiente normativa de Régimen Académico y Permanencia en las titulaciones oficiales de Grado y Máster de la Universidad de León.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de León, en las titulaciones oficiales de Grado o Máster reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 2. Modalidades de matrícula.

En la Universidad de León se habilitarán dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial, siendo el régimen ordinario de matrícula el de los estudiantes a tiempo completo.

La modalidad elegida, bien sea a tiempo completo o bien a tiempo parcial, se mantendrá durante todo el curso académico pudiéndose modificar en el curso académico siguiente.

El estudiante que desee cambiar de modalidad de matrícula deberá solicitarlo en el momento en el que realice la misma. Salvo casos excepcionales, autorizados expresamente por el Decano/Director del Centro, para los Títulos de Grado, o por el Vicerrector con competencias en materia de posgrado o persona en quien delegue para

los Títulos de Máster, durante el año académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula elegida.

La modalidad de matrícula a tiempo parcial podrá renovarse anualmente siempre que persistan los motivos por los que fue concedida o bien sobrevengan algunas de las razones tipificadas en el art 2.2 in line. En cualquier caso, el estudiante deberá adjuntar a la solicitud anual la pertinente acreditación documental.

2.1. Estudiantes a tiempo completo. Se considerarán estudiantes a tiempo completo los que se matriculen en un curso académico de más de 30 créditos. En el supuesto de que en la matrícula del primer semestre no se haya matriculado de dicho número mínimo de créditos, deberá adquirir el compromiso, formulando la correspondiente declaración responsable, de completarlos en la matrícula del segundo semestre. Este mínimo de créditos no será de aplicación al estudiante que le queden menos créditos para concluir la titulación.

2.2. Estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que deseen realizar la modalidad de estudios a tiempo parcial deberán solicitarlo expresamente al Decano/Director del Centro, para los Títulos de Grado o en su caso, al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado o persona en quien delegue, documentando los motivos por los que no puede realizar estudios a tiempo completo. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo habilitado para la matrícula del primer semestre de cada curso académico.

A efectos de autorizar matrícula a tiempo parcial, los Decanos y Directores de Centro tendrán en cuenta, fundamentalmente, la acreditación de discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente y que requiera de necesidades educativas especiales, así como motivos de índole laboral, de representación estudiantil o circunstancias familiares, especialmente cuando existan dependientes o menores a su cargo. En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de plazas, y en igualdad de condiciones, se atenderá a la nota de acceso para la concesión de esta modalidad de matrícula. En aquellas titulaciones sin limitaciones en la admisión se aceptarán todas las peticiones de matrícula a tiempo parcial, que estén debidamente justificadas, en atención a los criterios exigidos.

El número mínimo de créditos ECTS en los que deberán matricularse los estudiantes a tiempo parcial, cada curso académico, será de 6. El número máximo, para esta modalidad de estudios, será de 30 créditos ECTS.

Artículo 3. Criterios generales de permanencia.

El tiempo máximo en que un estudiante puede realizar estudios en una titulación universitaria oficial de la Universidad de León se computará en unidades de permanencia.

El estudiante consumirá una unidad de permanencia en cada semestre en el que se matricule, si durante dicho período su matrícula es a tiempo completo. En el caso de que realice la matrícula como estudiante a tiempo parcial, cada semestre se computará como 0,5 unidades de permanencia.

El máximo de unidades de permanencia a utilizar por un estudiante en una titulación oficial no podrá superar los límites que se señalan a continuación:

Titulación	Créditos ECTS	Unidades de Permanencia
4 Cursos (Grado)	240	16
5 Cursos (Grado)	300	20
1 Curso (Máster)	60	4
2 Cursos (Máster)	90	6
2 Cursos (Máster)	120	8

Artículo 4. Unidades de permanencia adicionales.

Con carácter excepcional, en los casos de estudiantes que acrediten la existencia de circunstancias especiales que han impedido seguir los estudios con la dedicación y aprovechamiento suficientes, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, la concesión de dos unidades de permanencia más, a utilizar en el curso académico siguiente.

Artículo 5. Permanencia de estudiantes de nuevo inicio.

Salvo en los casos de anulación de la matrícula, para poder continuar estudios, los estudiantes de nuevo inicio a tiempo completo deberán superar al menos 12 créditos de primer curso. Si fueran estudiantes a tiempo parcial de nuevo inicio deberán superar al menos 6 créditos de primer curso, para poder continuar estudios. A estos efectos, los créditos reconocidos o convalidados, en el caso de estudios procedentes de formación profesional, no se computarán como créditos obtenidos o superados.

Artículo 6. Cómputo de convocatorias y años en los traslados de expediente.

Al estudiante procedente de titulaciones cursadas en otras universidades se les computarán las unidades de permanencia consumidas en la Universidad de origen, de conformidad con los emplados en esta normativa.

Artículo 7. Permanencia de estudiantes procedentes de otros planes de estudio.

A efectos de determinar las unidades de permanencia a los que hace referencia el art. 3, los estudiantes procedentes de otras titulaciones/planes de estudio, a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el RD 1393/2007, se les restará una unidad de permanencia por cada 30 créditos ECTS reconocidos en el

proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 8. Efectos de la anulación de matrícula.

Si se produjera la anulación de la matrícula en algún curso académico, bien sea de oficio (por incumplimiento de normas o impago parcial o total de matrícula) o bien a petición del interesado, se computará la vez de matrícula a efectos de determinar el importe de los precios públicos en sucesivos cursos académicos. No obstante, a efectos de lo previsto en el cómputo de permanencia señalado en el art. 3, no se tendrá en cuenta tal circunstancia.

Artículo 9. Límites y extinción de la permanencia.

Los estudiantes que incumplan alguno de los requisitos de permanencia indicados en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados. No obstante, podrán iniciar otros estudios de la Universidad de León, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación, también incumplieran las normas de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de León.

Disposición Adicional. Desarrollo normativo.

En las normas de matrícula que se aprueben para cada curso se completará y desarrollará el régimen académico previsto en esta normativa.

Disposición Transitoria. Estudiantes matriculados con anterioridad.

A aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios de Grado y Master en la Universidad de León, antes de la entrada en vigor de la presente normativa, se les empezarán a restar las Unidades de Permanencia a partir del comienzo del curso académico 2010/2011.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor a partir del comienzo 2010/2011, debiendo publicarse en el BOCYL, en el BOULE y en la página web de la Universidad de León.

NORMATIVA EN MATERIA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

En el curso académico 2013-2014 se inició la implantación en la Universidad de León de los nuevos programas de doctorado elaborados, aprobados y verificados al amparo de lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

El mencionado Real Decreto y el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012, establecen un nuevo marco normativo regulador del régimen académico y de permanencia en los estudios de doctorado que precisa un desarrollo para su aplicación efectiva en el que se contemple la experiencia recogida desde que se inició el acceso de los estudiantes a los nuevos programas de doctorado.

Se pretende proporcionar un instrumento que garantice la homogeneidad de criterios entre las diversas Comisiones Académicas de los programas y las unidades administrativas implicadas, a la vez que sirva de orientación para la estudiantes en la planificación y tramitación de sus actividades de doctorado.

Con el fin de regular el régimen académico y de permanencia en los estudios de doctorado de la Universidad de León se somete el presente texto a la consideración del Consejo de Gobierno para su propuesta al Consejo Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y en el artículo 66.h) del Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de León, en las enseñanzas oficiales de doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2. Modalidades de dedicación y criterios generales de permanencia.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011 y en el artículo 3 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, los estudiantes podrán matricularse en los programas de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, siendo el régimen ordinario el de dedicación a tiempo completo.

2. La duración de los estudios de doctorado correspondiente a cada modalidad del

régimen de dedicación, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, será como se desarrolla en los siguientes apartados.

a) Permanencia en régimen de dedicación a tiempo completo.

La duración de los estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo será de tres años desde la admisión en el programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar, previa solicitud del doctorando, la prórroga del plazo por un año más. Excepcionalmente, podrá concederse otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado, que deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

b) Permanencia en régimen de dedicación a tiempo parcial.

La duración de los estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo parcial será de cinco años desde la admisión en el programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral.

La Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar, previa solicitud del doctorando, la prórroga del plazo por dos años más una vez transcurrido el citado plazo de cinco años si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Excepcionalmente, podrá concederse una prórroga de otro año adicional que deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 3. Cómputo e interrupción de la permanencia en los estudios de doctorado.

1. El cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado será desde la admisión en el programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral. Se entenderá por fecha de la presentación la de la defensa de la tesis doctoral.

2. Cuando el estudiante de doctorado deba realizar complementos de formación específicos que supongan una dedicación igual o superior a 30 créditos ECTS durante un curso académico, dicho curso académico no computará a los efectos de la duración máxima de los estudios de doctorado.

3. El tiempo de baja temporal autorizado por la Comisión Académica en virtud de lo establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto 99/2011 y en el artículo 3.4 y 3.5 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, interrumpirá el cómputo de la permanencia a los efectos de la

duración máxima de los estudios de doctorado.

Artículo 4. Cambios en el régimen de dedicación y efectos en la permanencia.

1. El doctorando deberá especificar el régimen de dedicación al que desee acogerse al solicitar la admisión en un programa de doctorado. Una vez admitido, deberá consignar el régimen de dedicación para el que haya sido admitido en la formalización de la matrícula. Por defecto, se entenderá que lo ha sido para el régimen de dedicación a tiempo completo.

2. El doctorando podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación a la Comisión Académica del programa de doctorado si sobreviniera alguna circunstancia que razonablemente lo justificase de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 99/2011 y el artículo 3.2 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León.

3. La solicitud podrá presentarse, en cualquier momento, en la Unidad administrativa de la Escuela de Doctorado y la autorización de cambio de régimen de dedicación surtirá efecto a partir de la fecha de su concesión.

4. A los efectos del cómputo de la permanencia y la duración máxima de los estudios de doctorado, se considerará el tiempo proporcional realizado en relación con el tiempo máximo de permanencia en cada régimen de dedicación en que se haya permanecido en la realización de los estudios de doctorado. El conjunto de estas circunstancias deberán ser valoradas por el Comité de Dirección en los supuestos en los que excepcionalmente se solicite una prórroga adicional de un año.

Artículo 5. Régimen aplicable a los traslados de expediente y cambio de programa de doctorado.

1. En los supuestos de traslado de expediente desde otra Universidad, o de cambio de programa de doctorado en la Universidad de León, el doctorando continuará en la modalidad de régimen de dedicación que posea en la Universidad o en el programa de doctorado de origen hasta el término del curso académico en el que se resuelva el traslado de expediente o el cambio de programa de doctorado.

2. Una vez resuelto el traslado de expediente o el cambio de programa de doctorado, deberá solicitar el cambio del régimen de dedicación ante la Comisión Académica responsable del programa en el que haya sido admitido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

3. Para el cómputo de los años de la duración de los estudios de doctorado en estas circunstancias se tomará en cuenta el tiempo de permanencia en el programa de

doctorado de origen desde la admisión en dicho programa hasta la resolución del traslado o del cambio de programa de doctorado.

Artículo 6. Efectos de la anulación de la matrícula.

1. La anulación de la matrícula en los estudios de doctorado por los motivos contemplados en la legislación vigente, de oficio o a petición del interesado, implica la rescisión del Compromiso Documental de Supervisión y la cancelación de los efectos de la presentación del Plan de investigación.

2. El estudiante, cuya matrícula haya sido anulada con anterioridad, que desee reanudar los estudios de doctorado deberá solicitar nuevamente la admisión en un programa de doctorado. Si mantuviere deudas con la Universidad de León por el impago de las tasas correspondientes a matrículas anuladas, deberá ponerse al corriente en el pago de las mismas previamente a la formalización de la nueva matrícula.

3. Si se tratase del mismo programa en el que ya fue admitido con anterioridad, y cuya matrícula fue anulada, se considerará el tiempo y el régimen en el que el estudiante permaneció previamente en la realización de los estudios de doctorado a los efectos del cómputo de la permanencia.

Artículo 7. Efectos de la no formalización de la matrícula.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, los estudiantes admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad de León, a través de la Unidad administrativa de la Escuela de Doctorado, en concepto de tutela académica, hasta la finalización de los estudios de doctorado con la defensa de la tesis doctoral.

2. En los supuestos en los que no se formalice la matrícula correspondiente a dos cursos académicos se considerará que ha renunciado a la continuación en los estudios de doctorado y supondrá la rescisión del Compromiso Documental de Supervisión y la cancelación de los efectos de la presentación del Plan de investigación.

3. El estudiante que desee reanudar los estudios de doctorado, cuya matrícula no haya sido formalizada con anterioridad, deberá solicitar nuevamente la admisión en un programa de doctorado.

4. Si se tratase del mismo programa en el que ya fue admitido con anterioridad, y cuya matrícula no fue formalizada, se considerará el tiempo y el régimen en el que el estudiante permaneció previamente en la realización de los estudios de doctorado a los efectos del cómputo de la permanencia.

Artículo 8. Límites y extinción de la permanencia.

Los doctorandos que incumplan alguno de los requisitos de permanencia indicados en esta normativa no podrán proseguir sus estudios en el programa de doctorado en el que fueron admitidos. No obstante, podrán solicitar la admisión en otro programa de doctorado de la Universidad de León, siempre que se ajusten a las normas, plazos y procedimientos habilitados al efecto. Si en el nuevo programa, incurrieran en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, no podrán solicitar nuevamente la admisión en otro programa de doctorado de la Universidad de León.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

Artículo 1. Tipo de régimen de permanencia

1. La UIB define un régimen general de permanencia, según que el estudiante lo sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. En el caso de las titulaciones de grado, los centros responsables de las titulaciones fijarán por acuerdo de la junta de centro, y con el visto bueno del Consejo de Dirección, el número mínimo de créditos que los estudiantes a tiempo completo deben superar en cada estudio, el cual fluctúa entre 12 y 30 créditos el primer año y entre 36 y 72 créditos los dos primeros años. Los alumnos a tiempo completo de las titulaciones de máster y doctorado deben aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los créditos redondeados por exceso de los que se han matriculado cada año académico.

3. Se consideran estudiantes a tiempo parcial los que lo hayan solicitado y obtenido en función del procedimiento estipulado en el artículo 2.

4. Los estudiantes de titulaciones de grado que hayan obtenido el régimen de permanencia a tiempo parcial deben matricularse del número mínimo de créditos que fije anualmente el decreto del Gobierno de las Islas Baleares por el que se actualizan los precios públicos por servicios académicos en las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Islas Baleares. En todos los casos se establece que al finalizar el primer año académico el estudiante debe tener superados un mínimo de 6 créditos, y al terminar los dos primeros años académicos, un mínimo de 24 créditos para poder continuar matriculado.

Tanto los estudiantes a tiempo completo como a los estudiantes a tiempo parcial sólo se pueden matricular de un máximo de 78 créditos, salvo que por razones excepcionales el responsable de la titulación autorice un incremento de este número.

5. Los estudiantes a tiempo parcial que se matriculen por primera vez en un estudio de máster o doctorado deben superar como mínimo el 10 por ciento de los créditos de que se hayan matriculado (redondeado por exceso).

6. Los estudiantes de grado deben matricularse de todas las asignaturas que les queden pendientes de los cursos anteriores antes de poder matricularse de una asignatura de un curso superior, salvo en el caso de las asignaturas optativas, siempre que haya el visto bueno del decano o responsable de la titulación.

Artículo 2. Obtención de la condición de estudiante a tiempo parcial

1. Para ser considerado estudiante a tiempo parcial, el interesado debe rellenar una solicitud dirigida al Rector en la que debe acreditar que se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

a) Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, a la mitad de la duración máxima de jornada ordinaria de trabajo. Esto se debe acreditar con un contrato de trabajo en vigor o un nombramiento administrativo; alternativamente se pueden aportar otros documentos que prueben la actividad actual, como los justificantes de cotización en cualquier régimen de la Seguridad Social.

b) Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento, que es el establecido en la normativa que regula la reserva de plazas para el acceso a la Universidad de estudiantes con necesidades educativas especiales. El grado de discapacidad se acreditará mediante el certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento.

c) Tener 45 años o más en la fecha de inicio del curso académico.

d) Estar en situación de protección a la familia o estar al cuidado de personas dependientes.

e) Encontrarse en otras situaciones extraordinarias que el órgano competente valore como determinantes para ser incorporado a la situación de dedicación al estudio a tiempo parcial.

En todos los supuestos deben acreditarse documentalmente las situaciones alegadas.

2. En los estudios con limitación de plazas, la solicitud se presentará durante el período de preinscripción o, en su caso, en el plazo que se haya fijado anualmente. En los estudios sin limitación de plazas, la solicitud se presentará con una antelación de diez días respecto a los plazos de matriculación.

3. Después del primer año académico, los estudiantes pueden solicitar el cambio de estatus de estudiante a tiempo completo a estudiante a tiempo parcial o viceversa, antes del 15 de julio de cada año. En todo caso, no se puede cambiar dos veces de estatus dentro del mismo año académico.

4. Todas las resoluciones de las solicitudes de dedicación al estudio a tiempo parcial y, en su caso, las de reversión de la situación, corresponden al Rector o al vicerrector en quien delegue.

5. A efectos de seguimiento del rendimiento académico, o de cualquier otro requisito que se establezca, la UIB tendrá un registro específico de los estudiantes en la situación de estudio a tiempo parcial.

Artículo 3. Efectos de la no superación del número mínimo de créditos establecidos

1. En caso de no superar el número mínimo de créditos, el alumno matriculado en un estudio de grado, máster o doctorado sin limitación de plazas puede dirigir una solicitud al decano, director de escuela o director de la titulación, el cual dictaminará de acuerdo con las directrices fijadas por el centro u órgano responsable sobre permanencia de los alumnos y, en su caso, de acuerdo con el informe que le haga llegar el tutor de carrera del alumno. En estudios con limitación de plazas, los alumnos que no superen el número mínimo de créditos pueden dirigirse al vicerrector competente en materia de ordenación académica, el cual, consultado previamente el decano, director de escuela o director de la titulación y, en su caso, el tutor del alumno, puede autorizarle un año más de permanencia atendiendo situaciones especiales sobrevenidas y suficientemente justificadas.

2. Si no obtiene permiso de permanencia, el estudiante o bien sólo puede volverse a matricular de los mismos estudios una vez transcurridos dos años académicos, o bien se puede matricular, según corresponda, en otro estudio de grado, máster o doctorado, para el cual volverán a regir las mismas normas de los apartados anteriores. Se entiende que el derecho de reiniciar un estudio después de dos años de haberlo tenido que abandonar se tiene una sola vez, por lo que el estudiante que tenga que abandonar un estudio por segunda vez pierde definitivamente la posibilidad de matricularse de este estudio en la UIB.

Artículo 4. Número máximo de matrículas en estudios de grado, máster o doctorado

1. Los estudiantes de la UIB disponen de un máximo de cuatro matrículas ordinarias para superar cada asignatura de su titulación. Durante el año académico al que hace referencia cada matrícula, el estudiante debe superar la asignatura según las condiciones marcadas en la guía docente y durante los periodos de evaluación continua, complementaria o extraordinaria. En caso de que al finalizar el año académico el estudiante tenga la calificación de «suspense» o «no presentado», deberá matricularse de nuevo para poder superar la asignatura.

2. No se contabilizarán las matrículas de las que haya solicitado y concedido la pertinente anulación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento Académico. El hecho de tener un «no presentado» en una asignatura no supone la anulación de la matrícula.

3. El estudiante puede solicitar, por un lado, la evaluación anticipada de las

asignaturas trabajo de fin de grado / master y las prácticas obligatorias. Por otra parte, además de estas asignaturas, también puede solicitar la evaluación anticipada de un máximo de dos asignaturas más por año académico, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) La guía docente debe prever un sistema de evaluación con la presencia de actividades recuperables que permitan esta opción.

b) La asignatura o las asignaturas, de las cuales se solicita la evaluación anticipada, deben ser necesarias para el estudiante para avanzar de curso.

En cualquier caso, el procedimiento que regirá para llevar a cabo la evaluación anticipada, la aprobarán los centros responsables para cada una de sus titulaciones. Por otra parte, los centros pueden excluir de la evaluación anticipada determinadas asignaturas por razones justificadas, como sería el caso de asignaturas que incorporan prácticas clínicas o requisitos especiales.

4. El estudiante que haya cursado durante cuatro años académicos una asignatura y no la haya superado, puede solicitar una convocatoria extraordinaria al decano, director de escuela o director de la titulación para volverse a matricular un año más. En esta solicitud debe especificar si quiere ser evaluado en las mismas condiciones que los otros estudiantes o si prefiere un sistema de evaluación por tribunal. En este último caso, el director del departamento al que pertenezca el profesor responsable de la asignatura (o en su caso, el director de la titulación) nombrará un tribunal de tres profesores (incluido, si se considera oportuno, el profesor responsable de la asignatura), que establecerá las condiciones de esta evaluación extraordinaria de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 19 del Reglamento Académico.

5. La denegación de la convocatoria extraordinaria por parte del decano, director de escuela o director de la titulación debe ser motivada, y el estudiante puede presentar recurso ante el vicerrector competente en materia de ordenación académica contra esta denegación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Régimen de los estudiantes de planes antiguos

Los estudiantes de planes antiguos en extinción de licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica o arquitectura técnica se rigen por el Reglamento académico aprobado mediante el Acuerdo normativo 7740/2006, de 19 de diciembre, o, en su caso, por la modificación específica que esté en vigor cuando se matricule de cada nuevo curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Acuerdo ratificador 9302/2009, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente normativa de permanencia entrará en vigor el día de su publicación en el Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears.



UNIVERSITAT DE LLEIDA
NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA
ESTUDIOS DE GRADO

TÍTULO PRIMERO. NORMATIVA GENERAL

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa de permanencia se aplica a los estudiantes que cursan estudios de grado en la Universidad de Lleida, excepto los que están regulados en los títulos segundo y tercero, y en los centros adscritos.

Artículo 2. Estudiantes a tiempo completo y estudiantes a tiempo parcial

2.1. Los estudiantes a tiempo parcial son los que compatibilizan los estudios universitarios con un trabajo remunerado.

Los estudiantes que se quieran acoger a la modalidad de tiempo parcial lo tendrán que justificar aportando la documentación que se especifica en las normas de matriculación de la Universidad.

Se considera que el resto de los estudiantes lo son a tiempo completo.

2.2. Solo se puede cambiar la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial o al revés en el período ordinario de matriculación de cada curso académico.

Artículo 3. Rendimiento académico mínimo para los estudiantes de nuevo ingreso a los estudios de grado

3.1. Los estudiantes matriculados en los estudios de grado que se imparten en la Universidad de Lleida tienen que superar en el primer año académico un mínimo de 12 créditos entre las asignaturas de formación básica y las obligatorias. En el supuesto de los estudiantes a tiempo parcial, el mínimo es de 6 créditos entre las asignaturas de formación básica y las obligatorias.

3.2. En caso de que no superen el número mínimo de créditos, los estudiantes no podrán continuar en los mismos estudios. Solo pueden volver a matricularse en los mismos estudios una vez transcurrido un año académico, y mediante el proceso de preinscripción. Los estudiantes solo se podrán matricular dos veces en los mismos estudios.

3.3 Los estudiantes que no superen los requisitos del artículo 3.1 se podrán

matricular el año académico siguiente en alguno de los otros estudios que se impartan en la Universidad de Lleida, mediante el proceso de preinscripción.

3.4 Los créditos obtenidos por reconocimiento no se computarán a efectos de permanencia.

Artículo 4. Permanencia por asignatura

4.1 Los estudiantes, independientemente de si son a tiempo completo o a tiempo parcial, tienen tres cursos académicos para superar una asignatura.

El “no presentado” en el acta de evaluación de una asignatura no se tiene en cuenta a efectos del cómputo de los tres años. *

4.2 Si la asignatura no se supera durante estos tres cursos se determina la exclusión de estos estudios.

4.3 En el caso de las asignaturas optativas, si el o la estudiante cambia de asignatura no se le cuenta como válida la permanencia utilizada en la anterior asignatura. Al matricularse de la nueva asignatura tiene los tres cursos para superarla.

4.4. La evaluación de este tercer curso académico se puede hacer, si el o la estudiante lo solicita, con un tribunal nombrado a estos efectos por el decano o decana o el director o directora y de acuerdo con los miembros de la comisión de estudios del centro.

TÍTULO SEGUNDO. NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Esta normativa regula los requisitos de permanencia de las titulaciones de grado que se impartan en la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Lleida.

Artículo 6. Estudiantes a tiempo completo y estudiantes a tiempo parcial

Los estudiantes a tiempo parcial son los que compatibilizan los estudios universitarios con un trabajo remunerado. Se considera que el resto de los estudiantes lo son a tiempo completo.

Los estudiantes que se quieran acoger a la modalidad de tiempo parcial lo tendrán que justificar aportando la documentación que se especifica en las normas de matriculación de la UdL. Esta documentación se deberá aportar a la hora de matricularse en esta modalidad.

Los estudiantes a tiempo parcial deben matricularse de un mínimo de 24 créditos por curso académico. El número de créditos máximo de que se tienen que matricular debe ser el mismo que el que la UdL fija para los estudiantes a tiempo completo.

Artículo 7. Permanencia para el primer curso

7.1 Los estudiantes a tiempo completo deben superar el primer curso en un máximo de dos cursos académicos.

7.2 Los estudiantes a tiempo parcial deben superar el primer curso en un máximo de dos cursos académicos.

Artículo 8. Permanencia para segundo, tercer y cuarto cursos

8.1 Los estudiantes a tiempo completo deben superar el segundo, tercer y cuarto cursos en un máximo de siete cursos académicos.

8.2 Los estudiantes a tiempo parcial deben superar el segundo, tercer y cuarto cursos en un máximo de nueve cursos académicos.

Artículo 9. Permanencia por asignatura

Para superar cada una de las asignaturas de segundo, tercero y cuarto cursos, los estudiantes tienen el número de cursos académicos que determina la normativa de permanencia general de la UdL.

Artículo 10. Cambio de modalidad de los estudios

10.1. Solo se puede cambiar la modalidad de estudiante a tiempo completo por la de estudiante a tiempo parcial en el período de matrícula oficial de cada curso.

10.2 No se puede cambiar la modalidad si se ha agotado alguno de los plazos previstos en los artículos 7 y 8 de esta normativa.

10.3 Los estudiantes que cambien de modalidad pueden cursar el resto de créditos de la titulación de acuerdo con lo que establecen los artículos 7 y 8 de esta normativa.

Artículo 11. Exclusión de los estudios

Los estudiantes que incumplan alguno de los aspectos de los artículos 7 y 8 de esta normativa deberán dejar la titulación durante un período de un año, transcurrido el cual podrán volver a matricularse en ella, conforme con lo establecido en la normativa de permanencia general de la UdL.

TÍTULO TERCERO. NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRARIA

Artículo 12. Ámbito de aplicación

Este apartado de la normativa regula los requisitos de permanencia de las titulaciones de grado que se impartan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria (ETSEA) de la Universidad de Lleida.

Artículo 13. Permanencia

Los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial se definen de acuerdo con el artículo 2 de esta normativa.

13.1 Los estudiantes a tiempo completo tienen un máximo de siete cursos académicos para superar la titulación, y deben superar todas las asignaturas de primer curso durante los primeros tres cursos académicos.

13.2 Los estudiantes a tiempo parcial tienen el doble de tiempo que los estudiantes a tiempo completo para superar la titulación y para superar las asignaturas de primer curso, mientras mantengan la condición de estudiantes a tiempo parcial.

13.3 La primera vez que se matriculen de primer curso, los estudiantes a tiempo completo deberán superar un mínimo de 18 ECTS (o 9 ECTS si se han matriculado solo en el segundo semestre). Los estudiantes a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 6 ECTS.

Los estudiantes que incumplan los requisitos de este artículo deberán dejar la titulación durante un período de un año, transcurrido el cual podrán volver a matricularse en ella, conforme con el artículo 3.2 de esta normativa.

Disposiciones transitorias

Primera

Una vez extinguido cada curso de los planes de estudios modificados totalmente o parcialmente se efectuarán las convocatorias de examen que establezca la normativa vigente en los dos cursos siguientes. Los estudiantes que hayan agotado las convocatorias permitidas sin haber superado las pruebas y quieran continuar los estudios deberán hacer la adaptación a los nuevos planes de estudios.

Segunda

A los estudiantes que pasen de un plan antiguo a un plan nuevo y hayan usado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a ambos planes no se les computarán las convocatorias agotadas en el plan de estudios de procedencia.

Disposiciones finales

Primera

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2011/12 para todos los estudiantes de las titulaciones de grado de la UdL.

Segunda

Los casos particulares serán resueltos por el rector o rectora de la Universidad a instancia de la persona interesada.

Tercera

Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la comisión competente en ordenación académica de la Universidad de Lleida para los estudios de grado.



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

NORMAS REGULADORAS DEL PROGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

El artículo 2. 2, apartado f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otras manifestaciones, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de Junio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en su artículo 6, recogen la mencionada previsión legal, contemplando como competencia de esta Universidad la admisión, el régimen de permanencia y la verificación de los conocimientos de los estudiantes, regulando en su artículo 124 el número de convocatorias a las que cada estudiante podrá concurrir, que se fija en seis por asignatura, y que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas, así como el régimen de convocatorias ordinarias y extraordinarias a las que tendrá derecho cada curso académico.

Por otra parte, el artículo 46.3 de la citada Ley Orgánica 6/2001, determina que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. Añadiendo que, en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, actualmente Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Entendiendo que es necesario, por tanto, regular el régimen de progreso y las normas de permanencia de los Estudiantes de la Universidad de Málaga, contemplando aspectos y situaciones que van más allá de la mera determinación del número de convocatorias por asignatura y por curso a los que tienen derecho los alumnos, el Consejo Social de la Universidad de Málaga, a propuesta del Gobierno de la citada Universidad, en sesión celebrada el 27 de Junio de 2011, acuerda aprobar las siguientes normas, que serán remitidas para informe al Consejo de Universidades.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas tienen por objeto regular el progreso y la permanencia de los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en los estudios universitarios

oficiales de Graduado o Graduada y Máster.

2. Los estudiantes matriculados en programas de doctorado se registrarán, en lo que afecta a la duración de los citados estudios, por lo que establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora, que se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en los respectivos convenios o lo que determine la memoria de verificación correspondiente.

2. Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes normas los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en las titulaciones oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, que se encuentran en proceso de extinción.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROGRESO

Artículo 3. Rendimiento mínimo de los estudiantes de nuevo ingreso matriculados en estudios de Grado.

1. Los estudiantes matriculados en estudios de Grado en la Universidad de Málaga, con un régimen de dedicación al estudio a tiempo completo, para poder continuar los estudios iniciados, deberán superar al menos 12 créditos durante el curso académico, correspondientes a actividades formativas del correspondiente plan de estudios de la respectiva titulación.

2. Los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial deberán superar al menos 6 créditos de actividades formativas del respectivo plan de estudios, durante el correspondiente curso académico.

3. No serán consideradas dentro de este cómputo aquellas actividades formativas que sean reconocidas o convalidadas.

4. En el caso de no superar los mínimos requeridos en los apartados anteriores, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General de la Universidad que, en atención a especiales circunstancias, les conceda el derecho a poder matricularse en la misma titulación, por una sola vez, en el curso académico siguiente.

5. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes los alumnos no podrán cursar las enseñanzas correspondientes a esa titulación en la Universidad de Málaga, pudiendo solicitar cursar estudios en otra titulación diferente, mediante su participación en el sistema general de admisión.

6. Las anteriores reglas no serán de aplicación a los estudiantes que provengan de otras universidades, que se regirán por estas normas a partir de su incorporación a la Universidad de Málaga.

Artículo 4. Rendimiento mínimo de los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Los estudiantes que se matriculen, por primera vez, en un título oficial de Máster Universitario o en un programa de Doctorado deberán aprobar, como mínimo 6 créditos, si tienen la consideración de estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo y de 3 créditos si han obtenido el reconocimiento de estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

2. A efectos del cálculo del rendimiento mínimo establecido en el apartado anterior, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios o actividades.

3. En el caso de no superar los mínimos requeridos en los apartados anteriores, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General de la Universidad que, en atención a especiales circunstancias, les conceda el derecho a poder matricularse en la misma titulación, por una sola vez, en el curso académico siguiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes el alumno no podrá cursar las enseñanzas correspondientes a esa titulación en la Universidad de Málaga, pudiendo solicitar cursar estudios en otra titulación diferente, mediante su participación en el sistema general de admisión.

CAPÍTULO III. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 5. Condiciones de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. La permanencia en los estudios universitarios oficiales correspondientes a una titulación de Grado será de un máximo de 8 cursos académicos matriculados para los estudiantes en régimen de dedicación al estudio a tiempo completo.

2. Cuando se combinen períodos de dedicación al estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, se añadirá un año académico más por cada curso con dedicación al

estudio reconocida a tiempo parcial, hasta un máximo de doce cursos académicos matriculados.

3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, si el estudiante procede de los estudios universitarios de grado correspondientes a otra titulación, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, de acuerdo con las normas aprobadas por la Universidad de Málaga, entendiéndose que cada bloque de 60 créditos reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo completo y si el resto supera los 30 créditos reconocidos la equivalencia se establecerá en un año de permanencia a tiempo parcial. Las fracciones inferiores a 30 créditos no se tendrán en cuenta en el cómputo al que se refiere este apartado.

Artículo 6. Condiciones de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Máster.

1. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster será:

Cuando la carga lectiva total del correspondiente Máster Universitario sea de 60 créditos:

- a) Dos cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo.
- b) Tres cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

Cuando la carga lectiva total del correspondiente Máster Universitario sea de más de 60 créditos:

- c) Tres cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo.
- d) Cinco cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España será el siguiente:

- a) Dos cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 60 créditos, para los estudiantes con dedicación a tiempo completo, y tres años cuando se trate de estudiantes en régimen

de dedicación al estudio a tiempo parcial.

b) Tres cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 90 créditos, para los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo, y 5 años cuando se trata de estudiantes a tiempo parcial.

c) Cuatro cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 120 créditos, para los estudiantes a tiempo completo, y 6 años cuando se trate de estudiantes en régimen de tiempo parcial.

3. Cuando se combinen períodos de estudio a tiempo parcial con períodos de estudio a tiempo completo, el número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster se asimilará al número máximo de años establecido para los estudiantes a tiempo parcial en los dos apartados anteriores, dependiendo del tipo de estudios de que se trate.

Artículo 7. Régimen general de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Grado, y Máster.

1. Los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en estudios universitarios oficiales de Grado y Máster tienen derecho a la utilización de un máximo de seis convocatorias de examen para lograr la superación de las asignaturas que establezca el correspondiente plan de estudios, que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas.

2. Los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de Tribunal que los examine, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la correspondiente Comisión de Ordenación Académica.

3. Cada alumno sólo podrá presentarse a dos convocatorias ordinarias de examen por curso académico. En el caso de asignaturas ya matriculadas en años académicos anteriores, y no superadas, el alumno podrá sustituir una de dichas convocatorias por una convocatoria extraordinaria.

4. Los alumnos a quienes resten un máximo de dieciocho créditos para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria que a tal efecto sea fiada en el Calendario Académico Oficial.

Disposición Adicional Primera. Centros adscritos.

Las presentes normas serán también de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en Los Centros Adscritos de la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Segunda. Titulaciones con directrices comunitarias europeas.

Los límites de permanencia en los estudios universitarios de Grado correspondientes a enseñanzas reguladas por directrices comunicativas europeas (Medicina, Arquitectura) se determinarán multiplicando por dos el número de años previstos en el correspondientes plan de estudios, para estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo y multiplicando por tres en el supuesto de estudiantes con dedicación a tiempo parcial, computados en número de cursos matriculados.

Disposición Adicional Tercera. Ampliación extraordinaria.

Los estudiantes de Grado y Máster que no cumplan los plazos establecidos en las condiciones de permanencia reguladas en estas normas, podrán solicitar al Rectorado, por causas justificadas, la ampliación de su permanencia en los correspondientes estudios durante un curso académico más.

Disposición Adicional Cuarta. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2011/2012.

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ (ELCHE)

NORMATIVA SOBRE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Universidades 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 46: Derechos y deberes de los estudiantes, apartado 3: «Las universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudios. En las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con los respectivos estudios».

Asimismo, el derecho a la educación superior de los ciudadanos, obliga a la Universidad Miguel Hernández de Elche a proporcionar a sus estudiantes los medios materiales y humanos que, acorde con sus vías de financiación, le permitan ofertar una formación actualizada y de calidad, para la óptima inserción en la vida profesional y empresarial. Los estudiantes tienen a su vez la responsabilidad de obtener provecho de los medios que la sociedad pone a su disposición. Es así misión de la Universidad, garantizar la cualificación académica de sus titulados y velar por la eficiente utilización de los recursos proporcionados por el conjunto de la sociedad.

La experiencia adquirida desde la implantación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ha permitido reflexionar y debatir durante estos años sobre los criterios establecidos en la Universidad Miguel Hernández de Elche referentes a las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes. Este estudio motiva una nueva regulación de dichas condiciones, con una más sencilla aplicación y flexibilidad de la norma.

Esta normativa incorpora las modalidades de matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial; establece límites en ambas modalidades permitiendo a nuestros estudiantes elegir al inicio del curso la modalidad de matrícula en función de sus condiciones laborales y personales compatibles con el estudio; y posibilita un nuevo planteamiento en el progreso de los estudiantes en función de su trayectoria académica. Todo ello permitirá una mejor organización de los aspectos académicos y administrativos de nuestras enseñanzas.

Artículo 1. Modalidades de matrícula

1. Los estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche podrán serlo a tiempo completo, que será la modalidad ordinaria, o a tiempo parcial. Ambas modalidades estarán determinadas por el número de créditos matriculados.

2. Los estudiantes de primer curso de Grado, tendrán la consideración ordinaria de tiempo completo, debiendo matricularse de 60 créditos o del primer curso completo. Durante el periodo de matrícula los estudiantes podrán solicitar el régimen a tiempo parcial acreditando los motivos que le impiden realizar los estudios en modalidad de tiempo completo. La matrícula a tiempo parcial en el primer curso será de 30 ECTS. Cada año se aprobará en el Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas ofertadas para cada titulación en modalidad de tiempo parcial, que será en todo caso superior al 2 % del número total de plazas ofertadas.

3. Los estudiantes de segundo y posteriores cursos de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 78 ECTS, y de tiempo parcial cuando se matriculen de un mínimo de 12 y un máximo de 36 ECTS.

4. Los estudiantes de máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.

5. Los límites inferiores no se tendrán en consideración cuando el estudiante se matricule de todos los créditos que le resten para finalizar la titulación, con excepción del TFG y el TFM.

6. El Rector, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 2. Permanencia primer curso

Los estudiantes matriculados por primera vez de cualquier plan de estudios, deberán superar, como mínimo, 6 créditos ECTS para tener derecho a continuar cursando los mismos estudios en esta Universidad. No obstante, en el caso de no superar ese mínimo, procederá una nueva matriculación en la misma titulación y en el mismo centro, por una sola vez y previa autorización del Rector, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada.

Artículo 3. Criterio de progreso adecuado de los estudiantes

1. Los estudiantes que se matricule por segunda vez o posterior en un mismo grado deberán superar durante los dos años académicos siguientes el 50 % de los créditos matriculados o, alternativamente, superar el 75 % de los créditos matriculados en el segundo año.

2. Los reconocimientos y transferencias de créditos no contabilizarán para el cálculo de los créditos exigidos al estudiante.

Artículo 4. Consecuencias de no superar el criterio de progreso adecuado

1. Los estudiantes a tiempo completo que incumplan el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3 solo podrán matricularse en los dos siguientes cursos en la modalidad de tiempo parcial.

2. Los estudiantes a tiempo parcial que incumplan el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto:

- a) Iniciar otros estudios universitarios en esta u otra Universidad, con sujeción al procedimiento general de ingreso legalmente establecido.
- b) Transcurridos dos cursos académicos desde el abandono, continuar con los estudios que hubieran iniciado, considerando los créditos superados hasta la fecha como créditos reconocidos a los efectos de la aplicación del artículo 3.

3. A los estudiantes que por aplicación de este artículo deban matricularse a tiempo parcial, se le exigirá la superación del 75 % para poder matricularse de nuevo en la misma titulación la modalidad de tiempo completo.

Artículo 5. Estudiantes procedentes de otras universidades

1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras universidades que soliciten plaza en la Universidad Miguel Hernández de Elche, habrá de cumplir el criterio de progreso adecuado establecido en esta normativa para poder ser admitidos.

2. Los estudiantes que hayan abandonado los estudios en otra Universidad, en aplicación del régimen de permanencia establecido en aquella y no cumplan el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3, se les aplicará el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 6. Anulación de matrícula por causa de fuerza mayor

El Rector, a petición del interesado, podrá resolver la anulación parcial o total de la matrícula, solamente si el estudiante acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes.

Artículo 7. Aplicación de la presente normativa

Esta normativa será de aplicación a todos aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios en el marco del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales a partir del curso

académico 2015-2016.

Disposición adicional

1. El Rector presentará anualmente al Consejo Social un informe sobre el desarrollo y aplicación de esta Normativa, en el que se deberán valorar los efectos derivados de la misma.

2. La Universidad Miguel Hernández de Elche proporcionará los medios que estime adecuados para que el estudiante pueda conocer en cualquier momento, y muy especialmente en el de la matrícula, la situación académica en el marco de esta normativa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa sobre las condiciones de progreso y permanencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión extraordinaria de 12 de noviembre de 2008; y el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández, adoptado en su sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2008, ratificado en su sesión plenaria de 20 de abril de 2011.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.



UNIVERSIDAD DE MURCIA

NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que éstos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga, además, a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.

Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tiene por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.

2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36 ECTS. Los estudiantes de Máster tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.

4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:

- a) efectuar la matrícula del curso completo

b) solicitar la consideración de tiempo parcial

c) estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, y de 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. Para matricularse de 2.º, 3.º, 4.º, 5.º ó 6.º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.

4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la

superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.

2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.2.

Artículo 6. Régimen de permanencia en estudios de Doctorado

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 7. Evaluación del plan de investigación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado Real Decreto 99/2011,

anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA
NORMAS DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS CONDUCTENTES
A TÍTULOS OFICIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Preámbulo

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 requirió la aprobación de una serie de normas de permanencia de los estudiantes en los nuevos estudios de Grado y Máster (Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el caso de los títulos de Grado en la reunión de 23 de octubre de 2008 y en el caso de los Másteres Universitarios Oficiales en la reunión de 24 de junio de 2008).

El nuevo texto refunde el conjunto de estas normas, incorporando aquellas garantías que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, reconocen al estudiante.

Por último, dado que existen asignaturas con distinta carga de créditos, se ha optado por establecer que sea 1 asignatura, el requisito mínimo que debe cumplir el estudiante a la hora de matricularse.

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas incluidas en este capítulo se aplican tanto a los estudios universitarios conducentes a los títulos oficiales regulados por el RD 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como a todas aquellas titulaciones anteriores, mientras no se hayan extinguido definitivamente, conforme al calendario aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de octubre de 2008. Se recogen en los capítulos II, III, IV y V las normas específicas para los distintos estudios.

Artículo 2. Derecho de los estudiantes.

Conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al artículo 7 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, esta normativa garantiza la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en materia de permanencia.

Artículo 3. Estudiantes con discapacidad.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Artículo 4. Del cómputo de las convocatorias.

1. Únicamente se computarán como efectivas las convocatorias de las asignaturas que hayan sido calificadas, sin que sea necesaria la renuncia expresa del estudiante, si no se presenta al examen. En el acta constará como “no presentado”.

2. Los estudiantes que agoten el número total de convocatorias o de años (para el caso de los Máster) podrán solicitar convocatoria adicional (de gracia), de acuerdo a los requisitos que para caso se determina en esta norma.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. Número de convocatorias.

1. Los estudiantes de enseñanzas oficiales de Grado de la UNED disponen de un número máximo de seis convocatorias por asignatura. Con su matrícula, el estudiante dispone en cada curso académico de dos oportunidades de examen para superar la asignatura (febrero/junio y septiembre), aunque, a efectos de limitación de convocatorias, en esta Universidad únicamente se computa la convocatoria de septiembre y la de los exámenes extraordinarios de fin de carrera.

2. El estudiante que tenga agotadas seis o más convocatorias de alguna/s asignatura/s, si desea continuar cursado el mismo título de Grado, podrá solicitar convocatoria adicional (de gracia) al Vicerrectorado correspondiente. En el caso de que le falten un máximo de 30 créditos para superar el título de Grado se podrá estudiar la concesión de alguna convocatoria más de gracia.

Artículo 6. Número máximo y mínimo de créditos matriculados.

El estudiante que se matricule, debe hacerlo en un mínimo de 1 asignatura, con independencia de los créditos que tenga, y en un máximo de 90 créditos en cada curso académico. No obstante, podrá superarse este límite, con autorización del Vicerrectorado correspondiente, previo informe favorable del Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela respectiva, en función del expediente académico del solicitante.

Artículo 7. Tipología del estudiante en función de los créditos matriculados.

Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule hasta un máximo de 39 créditos. Se considerará estudiante a tiempo completo el que se matricule en 40 créditos o más. En cualquier caso, el régimen de convocatorias establecido en el artículo 5.1 no se verá alterado por esta circunstancia.

CAPITULO III. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

Artículo 8. Número de convocatorias.

1. Los estudiantes de Másteres Universitarios oficiales de la UNED disponen de un número máximo de cuatro convocatorias por asignatura, dos por curso académico, con independencia de la convocatoria de que se trate (convocatorias de febrero/junio o septiembre), siempre que el Máster siga impartándose.

2. Aquellos estudiantes que agoten el número máximo de convocatorias por asignatura, o excedan del máximo de años (cursos académicos) de permanencia, deben solicitar convocatoria adicional (de gracia, extraordinaria) antes del día 31 de octubre mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad o Director de la E.T.S. de esta Universidad.

3. Agotadas las convocatorias o años de permanencia y, en su caso, la convocatoria adicional, se procederá al cierre del expediente del estudiante en las enseñanzas del título de Máster iniciado, pudiendo comenzar estudios en otras enseñanzas oficiales de la UNED, previa admisión en las mismas.

4. Excepcionalmente, se podrá solicitar por causas justificadas, una convocatoria adicional a la convocatoria de gracia, dirigida al Vicerrector de Investigación, con la autorización previa del Coordinador del máster y del Decano de la Facultad o Director de la E.T.S, para aquellos estudiantes que tengan pendiente únicamente la asignatura del Trabajo de Fin de Máster.

Artículo 9. Número de años (cursos académicos) de permanencia.

La UNED considera que debe exigir a sus estudiantes un rendimiento académico mínimo que pueda garantizar un aprovechamiento razonable, y en consecuencia se establece la permanencia máxima siguiente:

- Estudiante de Máster con una carga lectiva de 60 créditos ECTS: el número máximo de años de permanencia será de 4.

- Estudiante de Máster con una carga lectiva entre 61 y 90 créditos: el número máximo de años de permanencia será de 5.
- Estudiante de Máster con una carga lectiva entre 91 y 120 créditos el número máximo de años de permanencia será de 6.
- Los estudiantes que deban cursar obligatoriamente complementos formativos, que no formen parte del máster, dispondrán de un curso académico adicional a los años establecidos de permanencia en los puntos anteriores.

CAPITULO IV. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES UNIVERSITARIOS ANTERIORES AL REAL DECRETO 1393/2007

Artículo 10. Número de convocatorias

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, los anteriores Planes de Estudios oficiales universitarios regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, quedarán definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015, con aplicación del calendario y los procedimientos de extinción acordados por Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de junio de 2008 y modificado en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2008, sin perjuicio de las medidas extraordinarias que pudiera acordar el Consejo de Gobierno amparadas en la modificación de la disposición transitoria segunda que establece el Real Decreto 861/2010 que modifica el Real Decreto 1393/2010.

2. Se garantiza la organización de cuatro convocatorias de examen en los dos cursos siguientes al que inicie su extinción (2 por curso).

3. En tanto en cuanto los estudios no entren en el proceso de extinción se atenderán a lo dispuesto en la normativa anterior (Real Decreto Ley 8/1976, de 16 de junio) que establecía:

- Un máximo de seis convocatorias por asignatura.
- En caso de traslado de expediente, se computan aquellas convocatorias que el estudiante ya hubiese agotado en otra Universidad.
- A efectos de limitación de convocatorias, únicamente se computa la convocatoria de septiembre.
- Agotadas las convocatorias, el estudiante puede solicitar convocatoria adicional (de

gracia) mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela.

Artículo 11. Máximos y mínimos de créditos o asignaturas matriculados

1. Con carácter general, los estudiantes no podrán matricularse, en un mismo curso académico, de más de diez asignaturas anuales o doce cuatrimestrales (Junta de Gobierno en su reunión de 17 de marzo de 1999). No obstante, el Vicerrectorado de Ordenación Académica, a solicitud debidamente razonada y documentada de los interesados y previo informe favorable de los Sres. Decanos y Directores de Escuela, podrá autorizar excepciones a esta norma general.

2. En los planes renovados el límite máximo establecido por curso es de 90 créditos.

CAPITULO V. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES UNIVERSITARIOS DE DOCTORADO.

Artículo 12. Duración de los estudios.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de 3 años, a tiempo completo, o 5 años, a tiempo parcial, contados desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. La aceptación de un doctorando a tiempo parcial debe ser autorizada, con carácter previo, por la comisión académica responsable del programa.

2. Agotado el plazo anteriormente establecido sin que el doctorando haya presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga por un año más o dos, si estuviera a tiempo parcial.

3. Excepcionalmente, esta prórroga podrá ampliarse por otro año más, con independencia del régimen de tiempo del doctorando, en los términos que se haya establecido en el correspondiente programa de doctorado.

4. A efectos del cómputo de los plazos, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

5. Asimismo, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar al doctorando, a petición suya, la baja temporal del programa por un período máximo de un año, ampliable a otro año más.

CAPITULO VI. NORMAS DE PERMANENCIA EN EL CURSO DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS Y 45 AÑOS.

Artículo 12. Número de convocatorias.

En los Cursos de Acceso para Mayores de 25 años y de 45 años no existe límite de convocatorias.



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

El artículo 46.3 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «En las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los distintos estudios». En cumplimiento de este mandato y una vez implantados los estudios de grado y máster en la Universidad de Oviedo, el Consejo Social de la Universidad de Oviedo aprobó, por acuerdo de 15 de diciembre de 2010, las normas de progreso y permanencia en los estudios de grado y máster universitario de la Universidad de Oviedo, que fueron modificadas por sendos acuerdos de 5 de septiembre de 2014 y de 18 de mayo de 2015.

Tras la experiencia atesorada en estos cinco años en la aplicación de la normativa por la Comisión de Permanencia y con el firme propósito de mejorar la norma en aquellos aspectos en los que su puesta en práctica aconsejaba revisar, tal y como habían señalado el Consejo de Gobierno y el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo en diversas ocasiones, el Pleno del Consejo Social hizo suya la moción contenida en la proposición no de ley aprobada el 2 de octubre de 2015 por la Junta General del Principado de Asturias, promovida por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, en la que se considera necesaria la elaboración de una nueva normativa de progreso y permanencia que sea consensuada con la comunidad universitaria y en especial con el colectivo estudiantil. El Pleno del Consejo Social de 30 de noviembre de 2015 acordó constituir un grupo de trabajo coordinado por la Sra. Directora General de Universidades e Investigación, compuesto por tres miembros no académicos del Consejo Social, los vocales de la Comisión de Permanencia y tres representantes del Consejo de Estudiantes, para iniciar los trabajos preparatorios en relación con la oportunidad de reformar la normativa de progreso y permanencia de la Universidad de Oviedo en el sentido propuesto por la Junta General del Principado, el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Estudiantes. Finalmente, el grupo de trabajo acordó un texto que fue elevado al Pleno del Consejo Social, el cual lo aprobó en su reunión de 16 de mayo de 2016 y fue informado por el Consejo de Universidades....

La revisión actual de las normas de progreso y permanencia de la Universidad de Oviedo ha tratado de dar cumplida respuesta a las preocupaciones que la aplicación de esta normativa provocaba en el colectivo estudiantil, con el ánimo de ajustar el contenido de la norma a la realidad de su aplicación, al tiempo que se mantiene su sintonía con las normativas de otras universidades, en particular de las que componen el G9, y no mermar las exigencias académicas mínimas que se espera del normal aprovechamiento de los estudios universitarios. La revisión ha tratado de ser respetuosa con la decisión de cada estudiante sobre cómo ordenar y organizar sus estudios universitarios, manteniendo

la exigencia mínima de 12 ECTS anuales y requiriendo tras el tercer año matriculado haber superado 90 ECTS. Asimismo la normativa ha sido especialmente sensible con los estudiantes que, por razones personales, familiares o laborales, deben cursar sus estudios a tiempo parcial, y se ha recuperado el agotamiento no automático de las convocatorias a pruebas evaluables. Las nuevas normas han querido también simplificar y aclarar el procedimiento de resolución de solicitudes de continuación de estudios ante la Comisión de Permanencia, estableciendo una enumeración de causas suficientes para su estimación sin perjuicio de otras, y se ha incorporado a la composición de la Comisión a un representante más de los estudiantes y a la jefatura de servicio del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. También la revisión ha afectado al reingreso automático de los estudiantes que no hayan podido continuar sus estudios por haber incumplido las normas de permanencia transcurridos dos cursos académicos desde dicho incumplimiento; y se ha sustituido la convocatoria de gracia por una séptima convocatoria.

Estas normas pretenden alcanzar un equilibrio entre el rendimiento académico y las circunstancias personales de los estudiantes de manera que las normas de progreso y permanencia sirvan para una mejor organización por los alumnos de sus estudios, de forma que resulten un estímulo y una ayuda al progreso en los estudios antes que un obstáculo o un inconveniente. Esta mejor adecuación de las normas a la realidad que deben regular, fruto de la experiencia en su aplicación y la voluntad de mejora permanente del Consejo Social y del Consejo de Estudiantes, que en este extremo han mantenido un diálogo provechoso y fructífero, sin duda redundará en la calidad de los estudios ofertados por la Universidad de Oviedo y en la de sus titulados.

CAPÍTULO 1: ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1. Normas de permanencia.

1. Estudiantes a tiempo completo.

a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo completo deben superar al menos 12 ECTS.

b. Los estudiantes a tiempo completo deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante esté matriculado). Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por la organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo. Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo completo contará como 0,5 cursos.

2. Estudiantes a tiempo parcial.

a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo parcial, conforme a lo que determinen las normas de régimen de dedicación de la Universidad, deben superar al menos 6 ECTS.

b. Los estudiantes a tiempo parcial deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante esté matriculado de alguna asignatura). Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por la organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo. Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.

3. No estarán sujetos a lo establecido en los apartados a y b del artículo 1.1 y 1.2 aquellos estudiantes a quienes les resten para finalizar los estudios de grado un número de créditos igual o inferior a los establecidos por la Universidad de Oviedo como condición para matricular la asignatura Trabajo de fin de Grado (TFG). De este cómputo se excluirán aquellas asignaturas que, por la organización propia del plan formativo, impidan la matrícula de la asignatura Trabajo de fin de Grado.

4. Los estudiantes que en el mismo año académico cursen un semestre a tiempo completo y otro semestre a tiempo parcial deberán superar al menos 9 ECTS.

CAPÍTULO II: ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 2. Normas de permanencia.

1. Estudiantes a tiempo completo

El límite máximo de permanencia en estudios oficiales de máster para los estudiantes a tiempo completo será de tres cursos académicos matriculados para las titulaciones de 60 ECTS, 4 cursos para las de 90 ECTS y 5 cursos para las de 120 ECTS.

2. Estudiantes a tiempo parcial

Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.

3. No estarán sujetos a lo establecido en el apartado 1 de este artículo aquellos estudiantes a quienes les resten 12 créditos y el Trabajo de fin de máster para finalizar los estudios de máster.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 3. Normas de progreso.

1. Los estudiantes dispondrán de siete convocatorias para superar cada asignatura matriculada. Sólo se agotarán aquellas convocatorias a las que el estudiante se haya presentado en los términos establecidos en el Artículo 18 del Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.

2. Las asignaturas optativas tendrán que ser superadas en el mismo número de convocatorias, si bien los estudiantes podrán modificar la elección de las mismas en cada curso, sin que se tenga en cuenta el número de convocatorias agotadas en las asignaturas abandonadas.

Artículo 4. No superación de la normativa de permanencia.

1. Aquellos estudiantes que no superen estas normas de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados, pudiendo comenzar otros estudios diferentes en la Universidad de Oviedo.

2. Los estudiantes que incumplan estas normas de permanencia podrán continuar la titulación en la que las incumplieron, una vez transcurridos al menos dos cursos desde el incumplimiento, sin tener que someterse de nuevo a las normas de acceso y admisión a la Universidad de Oviedo.

3. En el caso de incumplir esta normativa dos o más veces, podrán iniciar unos estudios diferentes una vez transcurridos al menos dos cursos desde el último incumplimiento.

4. No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, podrán solicitar ante la Comisión de Permanencia continuar sus estudios durante un curso académico adicional, al final del cual deberán superar los correspondientes controles. La Comisión de Permanencia deberá considerar siempre como circunstancias excepcionales las siguientes:

- a) Haber padecido enfermedad o accidente que, habiendo sido acreditado por un profesional sanitario colegiado, haya incapacitado temporalmente al estudiante para la actividad académica durante un periodo de tiempo superior a un mes. En aquellos casos en que no se alcance esta duración, la Comisión de Permanencia valorará tal incidencia en el rendimiento académico.

b) Haber tenido un contrato o varios contratos laborales de una duración continua o discontinua de al menos 160 horas en un período de tiempo coincidente con los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento. En aquellos casos en que no se alcance esta duración, la Comisión de Permanencia valorará la incidencia de esta actividad en el rendimiento académico.

c) Defunción acreditada de progenitores, hijas o hijos, hermanas o hermanos, o cónyuges en los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento.

d) Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de hijos menores de edad en cualquier período de tiempo incluido en los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este.

e) Ser responsable del cuidado directo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones acreditadas de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, siempre y cuando se acredite documentalmente.

f) Haber sido víctimas de violencia de género, abusos o agresiones sexuales acreditados mediante sentencia judicial o denuncia en caso de procesos judiciales todavía en curso.

Estas circunstancias serán consideradas excepcionales sin perjuicio de otras que, a criterio de la Comisión de Permanencia, también pudieran serlo, prestando atención a la incidencia de aquellas asignaturas con bajas tasas de rendimiento en el incumplimiento de la norma. Asimismo, se deben considerar circunstancias excepcionales aquellas situaciones de precariedad económica que puedan situar al estudiante en riesgo de exclusión social en los cursos académicos en que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento, tales como tener unos ingresos anuales por patrimonio o por renta familiar por debajo de lo establecido para las becas al estudio del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de la renta, se comprobará que sea igual o inferior a la mediana de los ingresos por unidad de consumo de las personas para el estado español de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

5. La Comisión de Permanencia abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de permanencia una vez concluido el curso académico e iniciado el plazo de matriculación en estudios de la Universidad de Oviedo. Dicha convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La Secretaría de la Comisión de Permanencia podrá acordar la inadmisión de las solicitudes extemporáneas, y de aquellas que carezcan de la motivación de las circunstancias excepcionales en las que traten de fundamentar su petición; sin perjuicio

de que dé cuenta de ellas ante la Comisión, que podrá revocar el acuerdo mediante resolución motivada.

6. La Comisión de Permanencia por conducto de la Secretaría podrá notificar sus resoluciones a los interesados por medios telemáticos en los términos establecidos en la ley que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 5. Cambio de estudios.

Cuando un estudiante se traslade a la Universidad de Oviedo desde otra Universidad o cambie de estudios dentro de la propia Universidad de Oviedo, se verá afectado por la norma de permanencia, tomando como primer curso, a efectos de los controles de permanencia, el primer año en que matricule los nuevos estudios de grado o máster.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos.

1. Todos los créditos ECTS reconocidos al estudiante son computables a efectos de obtención de un título oficial; por lo tanto, tendrán el mismo carácter que los créditos superados a efectos de los controles de permanencia.

2. Si, en el momento en el que se realice el control de permanencia, el estudiante estuviese pendiente de la resolución de una solicitud de reconocimiento de créditos, el control habría de efectuarse una vez que esta se resuelva por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO IV: SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 7. Comisión de Permanencia.

1. Se creará una Comisión de Permanencia que atenderá las solicitudes presentadas de acuerdo con el artículo 4. Estará compuesta por ocho miembros:

- El Presidente del Consejo Social o vocal no académico en quien delegue.
- El Secretario del Consejo Social, con voz y sin voto.
- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- Dos estudiantes pertenecientes al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, elegidos por el propio Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- Dos miembros pertenecientes a la Universidad de Oviedo, elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. El primero de éstos será designado de entre los decanos y directores de centro y el segundo será un miembro del PDI de la Universidad de Oviedo.
- La persona que ostente la jefatura de servicio del vicerrectorado con

competencias en materia de estudiantes de la Universidad de Oviedo, o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario de la Comisión de Permanencia el Secretario del Consejo Social.

2. La Comisión podrá condicionar la autorización para continuar los estudios a la matriculación en régimen de tiempo parcial. Esta condición será aplicable al siguiente curso académico tras la autorización para continuar estudios.

3. Frente a las decisiones de la Comisión de Permanencia cabe presentar recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Social en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Resolución del Pleno del Consejo Social pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8. Control y seguimiento de la aplicación de las normas de permanencia

1. Los órganos competentes de la Universidad de Oviedo proporcionarán anualmente al Consejo Social la información respecto al comportamiento de las diferentes asignaturas de los planes de estudios de grado y máster, con el objeto de poder llevar a cabo un seguimiento efectivo de la tasa de rendimiento, de eficiencia, de abandono y de graduación de los títulos.

2. Respecto a aquellas asignaturas en las que se detecten unas tasas que puedan afectar a la viabilidad de la titulación, la Comisión de Permanencia dará traslado al Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador (PDI), para que solicite a las direcciones de los centros responsables de la asignatura en cuestión un informe en el que se motiven las causas de la situación en la que se encuentra dicha asignatura y se haga una propuesta de mejora que habrá de contemplar:

- a. Medidas de orientación y apoyo a los estudiantes.
- b. Valoración de la secuenciación de las materias en el plan de estudios.
- c. Valoración del ajuste de los contenidos de la asignatura al número de créditos en el plan de estudio.
- d. Cualquier otra cuestión que se considere oportuna.

3. Estos informes serán remitidos a la Comisión de Permanencia desde el Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador (PDI), la cual valorará el contenido de los mismos y elevará al pleno del Consejo Social las

conclusiones en relación a las asignaturas afectadas, dando traslado de todo ello al Vicerrectorado responsable.

4. La Comisión de Permanencia elaborará, una vez resueltas las solicitudes y los recursos de alzada presentados por los estudiantes afectados por este reglamento, un informe de periodicidad anual en el que se recogerá, al menos:

El número total de estudiantes que no han cumplido las normas de los artículos 1, 2 y 3; independientemente de que finalmente puedan continuar o no los estudios y de que hayan solicitado o no la permanencia.

El número total de solicitudes de permanencia estimadas, desestimadas e inadmitidas, así como el número total de recursos de alzada presentados.

El número de estudiantes afectados por la normativa en cada titulación, clasificados por los diferentes motivos de incumplimiento recogidos en este reglamento.

El número de estudiantes que, transcurridos dos años, reingresan en los estudios en los que incumplieron la normativa de permanencia, y aquellos que, habiendo incumplido en unos estudios, inician otros en la Universidad de Oviedo.

La relación de asignaturas con tasas de rendimiento que afecten al cumplimiento de la normativa de progreso y permanencia, identificando el curso y la titulación.

Dicho informe se hará público y será enviado al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, a los decanatos y direcciones de todas las facultades, escuelas y centros de la Universidad y al Consejo de Estudiantes.

Capítulo V: Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y alumnado con necesidades específicas

Artículo 9. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

De acuerdo con la normativa vigente sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, al objeto de hacer efectiva la compatibilidad de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, la Universidad de Oviedo ha de tener presente esta condición al aplicar la normativa de progreso y permanencia. Para ello, previa solicitud del interesado, la Comisión de Permanencia podrá adaptar la normativa de permanencia y progreso a la situación particular del deportista.

Artículo 10. Alumnado con necesidades específicas.

En relación con el alumnado con necesidades específicas, en los términos que establezca la legislación vigente en la materia, la Universidad de Oviedo deberá promover la adecuación efectiva de la normativa de progreso y permanencia a las características de los estudiantes con necesidades específicas, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas adecuadas.

Disposición transitoria única

1. La presente normativa se aplicará a aquellas solicitudes, todavía pendientes de resolución, presentadas con anterioridad a su entrada en vigor siempre que resulten favorables al estudiante.

2. El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que, habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura, se incorporen a los estudios de grado.

Disposición derogatoria

Queda derogada la normativa de permanencia y progreso en los estudios de grado y master universitario de la Universidad de Oviedo aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Oviedo en sus sesiones de 15 de diciembre de 2010, 5 de septiembre de 2014 y 18 de mayo de 2015.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

NORMATIVA SOBRE PROGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Exposición de motivos

El 4 de julio de 2011, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia de los estudiantes de Grado y Máster Universitario, conforme a los artículos 5 f) y 142 de sus Estatutos, al objeto de compatibilizar el derecho al estudio de la ciudadanía con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria. Esta Normativa vino a dar respuesta específica a las necesidades de adaptación de las nuevas titulaciones de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Mediante la misma se perseguía, igualmente, establecer criterios y mecanismos que favorecieran la eficiencia en el progreso de los estudiantes.

En esta línea se introdujeron medidas como el límite de cuatro matrículas por asignatura, entendiéndose que cuatro años y dos convocatorias de evaluación por curso constituyen un número más que suficiente para cumplir el objetivo de superación de una asignatura. También reguló la implantación de tribunales de evaluación compensatoria, dando respuesta a lo establecido en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, sobre la potestad de las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante. La normativa atendió, además, a la necesidad de regular el progreso de los estudiantes mediante la obligatoriedad de matriculación de determinadas asignaturas de cursos anteriores. Dio respuesta, igualmente, a las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, tal y como aconsejaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe de 2008 sobre Universidad y Discapacidad, introduciendo un precepto destinado a adaptar la Normativa a las necesidades de estudiantes con discapacidad.

La experiencia de estos años, culminado el proceso de implantación de gran parte de las titulaciones de Grado, aconseja introducir, no obstante, una serie de cambios que permitan seguir avanzando en la consecución de esos mismos objetivos. En concreto, esta nueva normativa, además de matizar la regulación previa sobre distintos regímenes de dedicación del estudiante, a tiempo completo o parcial, introduce elementos de flexibilidad que permiten que el progreso se realice de manera más lenta o más rápida en función del rendimiento demostrado. También pensando en la mejora de los resultados de las titulaciones, en términos por ejemplo de tasas de graduación, contempla, para determinadas asignaturas y en determinadas circunstancias, la posibilidad de activar

convocatorias extraordinarias. Introduce, igualmente, nuevos elementos en los criterios que regulan el abandono de la titulación, que persiguen compaginar el aprovechamiento de los recursos públicos con la atención personalizada a estudiantes con bajo rendimiento académico. En este sentido, una novedad adicional consiste en la creación de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, a la que se le encomienda, entre otras funciones, el seguimiento de estudiantes con bajo rendimiento u observar el cumplimiento y mejora de los resultados de las titulaciones (eficiencia, abandono, graduación).

Por último, las nuevas normativas en el ámbito de la educación de postgrado, aconsejan establecer una normativa propia que regule el progreso y la permanencia en los estudios de Máster Oficial y Doctorado. Por este motivo, esta nueva normativa define su ámbito de actuación a estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

En definitiva, la experiencia de los últimos cuatro años demanda introducir nuevos elementos con el objetivo de establecer criterios que contemplen distintos niveles de rendimiento que permitan progresiones a distintos ritmos, al mismo tiempo que favorezcan el cumplimiento de los objetivos fijados en las memorias de verificación en cuanto a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, y garanticen un uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, en su elaboración se ha tenido en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA.

Por todas estas razones, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, a propuesta del Consejo de Gobierno de la citada Universidad, acuerda aprobar las siguientes normas, que serán remitidas para informe al Consejo de Universidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de estudiantes de titulaciones de Grado en la Universidad Pablo de Olavide (UPO), de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

1.2. La presente normativa no será aplicable a estudiantes de titulaciones conjuntas que la Universidad Pablo de Olavide convenga organizar junto con otras Universidades, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.4. del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010), donde las condiciones de progreso y permanencia se regirán por lo que se establezca en los respectivos convenios o las memorias de verificación correspondientes.

Artículo 2. Condición de los estudiantes según régimen de dedicación

2.1. Cada estudiante, con independencia del curso en el que se encuentre, podrá elegir el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Para la tipificación del régimen de dedicación de estudiantes de dobles titulaciones, a efectos de progreso y permanencia, se computarán los créditos ECTS matriculados en ambas titulaciones.

2.2. “Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo” serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, en un número igual o superior a 60 ECTS. Por defecto, todos los estudiantes de Grado en la UPO se considerarán estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. “Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial” serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, entre 24 y 59 ECTS.

2.4. El límite inferior no será aplicable a estudiantes a los que reste menos de 24 créditos ECTS para terminar su titulación.

Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables

3.1. El número máximo de créditos ECTS matriculables para estudiantes de nuevo ingreso que inician sus estudios en una titulación serán los programados en el primer curso en la planificación de las enseñanzas de la titulación o, en el caso de dobles titulaciones de Grado, en el itinerario establecido institucionalmente.

3.2. El número máximo de créditos ECTS matriculables para estudiantes que continúan estudios se establece en función del rendimiento demostrado (créditos superados) en el curso académico previo, hasta un máximo de 90 créditos ECTS, en función de la siguiente tabla:

Nº créditos superados durante el curso académico previo	Nº máximo de créditos matriculables
6 ó menos	60
Entre más de 6 y 18	66
Entre más de 18 y 30	72
Entre más de 30 y 42	78
Entre más de 42 y 54	84
Más de 54	90

3.3. En el caso de estudiantes que se incorporan a una titulación mediante traslado de expediente, el número máximo de créditos matriculables será de 90 ECTS.

3.4. La matriculación en las distintas asignaturas estará sujeta siempre a lo

establecido en el artículo 4 de esta normativa así como a las condiciones de progreso reflejadas en las memorias de verificación de las titulaciones.

Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores

4.1. La matrícula en Grado será obligatoria en aquellas asignaturas de formación básica y obligatoria no superadas (suspensas, no presentadas o no matriculadas) de cursos anteriores.

4.2. Los estudiantes participantes en programas de movilidad, que matriculen todos los créditos ECTS conforme al acuerdo académico de movilidad, no se verán afectados por lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Abandono de la titulación

5.1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo que no superen, al menos, 18 créditos ECTS (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial), en cualquiera de las convocatorias del curso académico, no podrán proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados. No obstante, y por una sola vez, durante el mes de julio, podrán solicitar a la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad acogerse a un programa de tutorización de estudiantes con bajo rendimiento. Si, nuevamente, durante el siguiente curso académico, no superaran, al menos, 18 créditos ECTS (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial) no podrían proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados.

5.2. Los estudiantes a quienes resten para concluir el Trabajo de Fin de Grado y/o las Prácticas Académicas Externas y/o hasta 18 créditos ECTS correspondientes a otras asignaturas no se verán afectados por lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

5.3. Los estudiantes podrán matricularse hasta en cuatro ocasiones de una misma asignatura. Cumplido este límite sin haber superado dicha asignatura, no podrán proseguir los estudios en la titulación.

5.4. Con carácter extraordinario el Rector o Rectora podrá autorizar, a petición de la persona interesada, y visto el informe de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, la posibilidad de matricularse en una ocasión más en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado su rendimiento académico.

5.5. Los estudiantes obligados a abandonar una titulación podrán iniciar por una sola vez estudios en otra titulación de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que reúnan las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtuviesen plaza por el

procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Finalización de los estudios

La solicitud de expedición del título de Grado por parte de estudiantes que hayan superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto de Finalización de Estudios. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título.

Artículo 7. Convocatorias de evaluación

7.1. Las convocatorias de evaluación de Grado para un curso académico serán dos: una, dentro del semestre al que corresponda la docencia, y, otra, en el mes de julio.

7.2. En el caso de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Académicas Curriculares (o Prácticas Externas) se establecerán, no obstante, tres convocatorias: dos ordinarias, dentro del curso académico, y una extraordinaria conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. La primera convocatoria ordinaria tendrá lugar dentro del semestre al que corresponda la docencia. La segunda tendrá lugar en julio para el caso de TFG o Prácticas Externas con docencia programada durante el primer semestre, y en septiembre para el caso de TFG o Prácticas Externas anuales o planificados en el segundo semestre.

7.3. Los estudiantes matriculados en segunda matrícula, o sucesivas, en las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado o de Prácticas Externas podrán solicitar una convocatoria extraordinaria durante el primer semestre.

7.4. Cualquier estudiante que esté matriculado en la totalidad de créditos ECTS que le resten para finalizar sus estudios podrá solicitar, dentro de los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezcan, una convocatoria extraordinaria durante el mes de noviembre para asignaturas que curse en segunda o sucesivas matrículas.

7.5. En todos los casos, los estudiantes dispondrán de un máximo de ocho convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. La participación en una convocatoria extraordinaria restará del cómputo de las dos convocatorias por curso académico establecidas en el apartado primero de este artículo.

7.6. Aquellos estudiantes de Grado que tengan pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrán solicitar por una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro responsable del título la evaluación compensatoria de dichas asignaturas por un tribunal, designado a tal efecto por el Centro. El tribunal estará constituido por tres profesores o profesoras, que no hayan sido responsables de las evaluaciones del solicitante en las asignaturas.

7.7. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global del estudiante y el trabajo realizado durante el curso y, si así lo estima oportuno, proponer la realización de pruebas adicionales de evaluación, al objeto de decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

7.8. Para acogerse a la evaluación compensatoria descrita en los apartados 6 y 7 de este artículo, los estudiantes de Grado deberán haberse presentado, al menos, a cuatro convocatorias de evaluación de cada asignatura, habiendo obtenido en dos de las cuatro convocatorias una calificación numérica de, al menos, 3 puntos (sobre 10).

7.9. Las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Externas no podrán ser objeto de evaluación compensatoria.

Artículo 8. Estudiantes con discapacidad

La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas de progreso y permanencia a las necesidades de estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas.

Artículo 9. Sobre la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad.

9.1. Se constituirá en la Universidad Pablo de Olavide, una Comisión de Progreso y Permanencia, que velará por la aplicación racional de los criterios que regulan la progresión de los estudiantes, informará las solicitudes que en su momento planteen los estudiantes, y observará el ajuste de los resultados de progreso con los objetivos fijados en las memorias de verificación relativos a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, de manera que se garantice la viabilidad de cada una de las titulaciones.

9.2. La Comisión de Progreso y Permanencia estará constituida por:

Presidencia:

- Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes

Vocales:

- Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de ordenación académica
- 2 vocales elegidos de entre Decanatos y Direcciones de Centro
- 2 vocales elegidos de entre las Direcciones de Departamento

- 2 Estudiantes nombrados a propuesta del Consejo de Estudiantes
- 1 vocal de la Oficina para Igualdad e Integración Social de la Universidad

Secretaría:

- La Directora o Director del Área de Gestión de Grado, con voz pero sin voto.

En el caso de vocales elegidos entre Decanatos o Direcciones de Centro, entre Direcciones de Departamento y entre el Estudiantado se favorecerá la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Disposición Adicional Primera

Los créditos ECTS adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 2, 3 y 5.

Disposición Adicional Segunda

Todas las referencias que aparezcan en el texto de la presente norma, relativas al colectivo de estudiantes, cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Transitoria Primera

El artículo 5.1. será de aplicación a partir del curso 2013-2014, siendo de aplicación para el curso 2012/2013 lo previsto en la normativa anterior (art. 5.1).

Disposición Transitoria Segunda

En la programación de la segunda convocatoria del curso 2012/2013, los centros podrán aplicar, si así lo estiman oportuno, lo establecido en el artículo 7, apartado 2, sobre la programación de las convocatorias de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y Prácticas Externas de carácter anual o planificadas en el segundo semestre.

Disposición Derogatoria Única

La presente normativa deroga la “Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado y Máster en la Universidad Pablo de Olavide”, de Sevilla, aprobada por acuerdo del Consejo Social, el 3 de marzo de 2011, en lo referente al progreso y permanencia de los estudiantes de Grado; así como los artículos 2, 3 y 14 de la Normativa de Matrícula de esta Universidad en tanto entren en colisión con esta

normativa.

Disposición Final Primera

El Rectorado y los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pablo de Olavide dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, conforme a los procedimientos legal o reglamentariamente previstos.

Disposición Final Segunda

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.



NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 1. Objeto

El presente capítulo tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de las/os estudiantes de Máster Universitario matriculados en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y teniendo en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas, publicado en marzo de 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA.

Artículo 2. Definiciones

- Unidad de matrícula de máster universitario: se entiende por unidad de matrícula aquella que previamente haya definido el máster universitario en su propia memoria para el plan de estudios, así como para sus posibles complementos de formación: módulos, materias, asignaturas, cursos y seminarios
- Crédito Europeo ECTS: Considerando lo señalado en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en los estudios oficiales de Master de la Universidad Pablo de Olavide, un ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, de las cuáles 17,5 corresponden a horas de estudio, preparación de trabajos, proyectos y exámenes; y 7,5 horas deben corresponder a sesiones lectivas dedicadas a enseñanzas básicas (EB), enseñanzas prácticas y de desarrollo (EPD) y pruebas de evaluación.

Artículo 3. Condición de las/os estudiantes de Máster según el régimen de dedicación

1. Las/os estudiantes de Máster, con independencia del curso en el que se encuentren, podrán elegir el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Los/as estudiantes de Máster de nuevo ingreso, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberán matricularse de 60 créditos ECTS si el Máster tiene bien 90 o 120 créditos ECTS.

3. Los estudiantes de nuevo ingreso en un Máster de 60 créditos ECTS, en régimen de dedicación a tiempo completo, se matricularán de 60 créditos ECTS, o bien podrán

matricularse de todos los créditos a excepción del Trabajo Fin de Máster.

4. Las/os estudiantes de Máster en régimen de dedicación a tiempo completo en continuación de estudios deberán matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 60 créditos ECTS.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas e informadas por la Comisión Académica, se podrá conceder la posibilidad de superar el límite de 60 créditos ECTS que con carácter general queda establecido en este punto y hasta un máximo de 78 créditos ECTS.

5. Las/os estudiantes de Máster de nuevo ingreso en régimen de dedicación a tiempo parcial se matricularán de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos ECTS.

6. Los estudiantes de Máster en régimen de dedicación a tiempo parcial en continuación de estudios deberán matricularse de un mínimo de 30 créditos ECTS.

7. El límite inferior no será aplicable a las/os estudiantes a los que les resten menos de 30 créditos para finalizar sus estudios de Máster.

Artículo 4. Matrícula en un segundo itinerario del Máster cursado.

Aquellos estudiantes que finalicen un Máster, podrán matricular créditos en el curso académico inmediatamente posterior para cumplimentar otros itinerarios ofertados dentro del mismo Máster.

Artículo 5. Matrícula de Máster en unidades de matrícula no superadas en cursos anteriores

En los estudios de Máster Universitario será preceptiva la matrícula en aquellas unidades de matrícula no superadas (suspensas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores).

Artículo 6. Rendimiento mínimo de las/os estudiantes de nuevo ingreso matriculados en estudios de Máster Universitario

1. Las/os estudiantes matriculadas/os por primera vez en un Máster Universitario deberán superar, como mínimo, 12 créditos ECTS si tienen la consideración de estudiantes con dedicación a tiempo completo y 6 créditos ECTS si tienen la consideración de estudiantes con dedicación a tiempo parcial.

2. A estos efectos, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios o actividades.

3. En caso de no superar los créditos mínimos requeridos, con carácter extraordinario, el Rector o Rectora, previo informe de la Comisión de Postgrado, podrá autorizar la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

4. Las/os estudiantes que no superen los créditos mínimos requeridos no podrán continuar el Máster en el que se encuentren matriculados y podrán iniciar, por una sola vez, estudios en otro Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, siempre que reúnan las condiciones exigidas para su acceso y obtengan plaza por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 7. Convocatorias de Evaluación

1. Las/os estudiantes de Máster Universitario tendrán dos convocatorias de evaluación por unidad de matrícula y Curso Académico, las cuales quedarán anualmente establecidas en el Calendario Académico Oficial.

2. Se establece un número máximo de 6 convocatorias para una misma unidad de matrícula en estudios universitarios oficiales de máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España.

3. Se establece un número máximo de 4 convocatorias para una misma unidad de matrícula en el resto de estudios universitarios oficiales de máster.

4. A efectos del límite establecido en el punto anterior, se computarán las convocatorias en las que el alumnado figure como "No presentado". Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora, previo informe de la Comisión de Postgrado y a solicitud de la persona interesada, podrá autorizar la suspensión del cómputo de convocatorias no presentadas, en los que concurren situaciones justificadas de salud personal o familiar graves, así como algunas situaciones académicas derivadas de la movilidad de estudiantes.

5. En los supuestos de extinción del plan de estudios, cuando proceda la adaptación del estudiante a un nuevo plan, no computarán las convocatorias agotadas en el anterior plan de estudios.

6. Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora, previo informe de la Comisión de Postgrado, y a petición de la persona interesada, podrá conceder hasta dos convocatorias más, una vez agotadas las convocatorias máximas establecidas y siempre que se den causas de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, que hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante.

Artículo 8. Años de Permanencia

Los/as estudiantes deberán concluir sus estudios de Máster Universitario en un número máximo de cursos académicos, en función del número de años en que esté estructurado el plan de estudios y la tipología del mismo, según se especifica:

1. Límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España:

a. Master de 1 año (60 créditos): tres cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo completo y cuatro cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo parcial.

b. Master de 2 años (90/120 créditos): cinco cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo completo y seis cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo parcial.

2. Límite máximo de permanencia en el resto de estudios universitarios oficiales de Máster:

a. Master de 1 año (60 créditos): dos cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo completo y tres cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo parcial.

b. Master de 2 años (90/120 créditos): cuatro cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo completo y cinco cursos académicos consecutivos para el estudiante a tiempo parcial.

3. Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora, previo informe de la Comisión de Postgrado y a solicitud de la persona interesada, podrá autorizar la suspensión de la aplicación de los años de permanencia para los cursos académicos en los que concurren situaciones justificadas de salud personal o familiar graves, así como algunas situaciones académicas derivadas de la movilidad de estudiantes.

4. Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora, previo informe de la Comisión de Postgrado, y a petición de la persona interesada, podrá autorizar la continuidad en los estudios, durante un curso académico más, una vez alcanzada la permanencia máxima, siempre que se den causas de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, que hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante.

5. En caso de que un Máster deje de impartirse, las/os estudiantes que no hayan concluido los estudios y deseen matricularse, siempre que hayan superado al menos 30 ECTS, podrán disponer de una única convocatoria amortizable como máximo dentro de

los dos cursos académicos posteriores al inicio del procedimiento de extinción/suspensión del título. La fecha de dicha convocatoria será acordada por la Comisión Académica del Máster y comunicada al CEDEP.

6. Aquellos estudiantes que agoten bien el número de convocatorias para alguna unidad de matrícula o el número de cursos académicos de permanencia, podrán iniciar por una sola vez otros estudios de Máster en la Universidad Pablo de Olavide, siempre que cumplan los requisitos de admisión y sean admitidas/os por el procedimiento establecido.

Artículo 9. Estudiantes con discapacidad

La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas de progreso y permanencia a las necesidades de las/os estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas, a través del Servicio de Atención a la Diversidad Funcional.

CAPÍTULO 2. DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 10. Objeto del Capítulo

El presente capítulo tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de las/os estudiantes de Doctorado matriculadas/os en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla en virtud de lo dispuesto en la normativa de Estudios Oficiales de Doctorado de esta universidad y de lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 11. Duración de las enseñanzas oficiales de Doctorado

1. De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, la duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del Doctorando/a al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del Programa podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

2. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, conforme a lo fijado en el artículo 3 punto 2 del RD 99/2011, de 28 de enero, establece que podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas. El carácter parcial de estos estudios deberá ser autorizado por la Comisión Académica responsable del

Programa, previa solicitud y justificación del Doctorando/a. En este caso, los estudios de doctorado podrán tener una duración de cinco años desde la admisión al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del Programa podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga de este plazo por dos años más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

3. El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios sólo se podrá realizar en el momento de la renovación de la tutela académica. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica del Programa e informado favorablemente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, previa justificación por parte del doctorando/a de las razones para ello. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático previa solicitud del doctorando/a presentada en el Centro de Estudios de Postgrado, en adelante CEDEP, en el momento de realizar la matrícula. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorando/a ha estado matriculado/a en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el RD 99/2011 para las mismas.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, permisos por maternidad o paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Dichas bajas deberán ser solicitadas y documentadas en el Centro de Estudios de Postgrado.

5. El Doctorando/a podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta otro año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado e informada favorablemente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

Artículo 12. Matrícula en tutela académica

1. Una vez efectiva la admisión en el Programa de Doctorado, los doctorandos/as, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, deberán formalizar la matrícula en tutela académica como estudiantes de Doctorado en el CEDEP cada curso académico y hasta la lectura de la tesis de acuerdo con el procedimiento y calendario que se establezcan.

2. En ambas categorías se deberá abonar el importe correspondiente a la matrícula en tutela académica establecido por la Comunidad Autónoma.

3. En el supuesto de que no se concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos sin causa justificada, el doctorando/a causará baja en el Programa.

4. La renovación anual de la matrícula en tutela académica deberá acompañarse de la evaluación positiva de seguimiento del avance en la actividad investigadora en la tesis conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado, de la UPO, y de las actividades de formación realizadas durante el periodo. Esta circunstancia no se aplicará a los doctorandos/as que se encuentren en situación de baja temporal durante el periodo en que la misma haya sido autorizada.

Artículo 13. Requisitos de matrícula en tutela académica para la lectura de Tesis

1. Durante el curso académico en el que se realiza la primera matrícula en Tutela Académica no podrá procederse a la exposición pública y defensa de la Tesis doctoral.

2. Al inicio de los trámites correspondientes a la exposición y defensa de la Tesis, el Doctorando/a deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula en tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado.

En caso de incumplimiento, el Doctorando/a podrá regularizar su situación mediante la correspondiente solicitud de readmisión al programa de doctorado y el abono de la cantidad equivalente a las anualidades pendientes de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

A partir del inicio del curso académico 2013/2014, se establece lo siguiente:

1. En caso de Doctorandos/as procedentes de Programas de Doctorado de la UPO regulados por el RD 778/98, que en ningún momento hayan formalizado su matrícula en tutela académica y deseen iniciar los trámites para la exposición y defensa de la Tesis, previamente deberán ser admitidos/as a un Programa de Doctorado vigente. En este caso, deberán abonar la cantidad equivalente a la apertura de un nuevo expediente así como la matrícula en tutela académica y formalizar la misma en el curso en el que se incorpora al programa, según los procedimientos establecidos.

2. En caso de Doctorandos/as procedentes de Programas de Doctorado cursados en otras universidades españolas, regulados por el RD 778/1998, de 30 de abril, que se encuentren en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, previamente deberán ser admitidos/as a un Programa de Doctorado.

3. En ambos casos, no será de aplicación el plazo mínimo establecido para la exposición pública y defensa de la Tesis doctoral establecido en el primer párrafo del artículo 12 punto 1 de esta normativa.

Disposición transitoria segunda

En caso de Doctorandos/as de Programas de Doctorado de la UPO, regulados por el RD1393/2007, sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones transitorias primera, cuarta, quinta y sexta de la normativa de estudios de doctorado de la UPO, las/os estudiantes que no hayan inscrito formalmente su proyecto de tesis doctoral, podrán solicitar su admisión en los nuevos programas de doctorado regulados por el RD99/2011 en el periodo de preinscripción que se establezca, o bien, permanecer en régimen transitorio bajo la exclusiva supervisión de su director/a, tutor/a de Tesis atendiendo a los plazos establecidos en la citada normativa de Estudios de Doctorado. Cualquier trámite académico que pudiera requerirse en este último caso, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección de la EDUPO y aprobado por la Comisión de Postgrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente normativa deroga todos los apartados referentes al progreso y permanencia de las/os estudiantes de Máster Universitario y Doctorado recogidos en la Normativa de Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por el Consejo Social el 4 de julio de 2011, así como cualquier otra norma anterior con el mismo objeto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

El Rectorado y los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pablo de Olavide dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, conforme a los procedimientos legal o reglamentariamente previstos.

Disposición final segunda

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1. Requisitos académicos

1.1. Requisitos académicos exigibles al alumnado de la UPV/EHU:

- a) El alumnado que se matricule por primera vez en la UPV/EHU de primer curso de una titulación de grado deberá matricularse de todas las asignaturas que integran el mismo.
- b) Deberá aprobar, como mínimo, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 15% de la carga lectiva de primer curso, medida en créditos.
- c) Al final del segundo año de matrícula, el alumnado deberá tener aprobado como mínimo el 30 % de la carga lectiva del primer curso, medida en créditos.

1.2 Si no cumple los requisitos establecidos en los apartados b) o c) anteriores, no podrá proseguir los mismos estudios.

1.3 El alumnado que se encuentre en la situación descrita en el apartado 1.2 podrá iniciar estudios conducentes a otra titulación, sometiéndose a los criterios de valoración y adjudicación de plazas que para cada curso académico aprueba el Consejo de Gobierno en desarrollo de la legislación que regula los procedimientos para el ingreso en las titulaciones universitarias. En el supuesto de que en esta segunda titulación no cumpliera lo dispuesto en el apartado 1.1., no podrá cursar estudios en la UPV/EHU hasta permanecer dos cursos académicos fuera de la UPV/EHU.

Artículo 2. Matrícula para cada curso

2.1. El alumnado deberá matricularse de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

2.2 El número de créditos nuevos máximo de que puede matricularse el alumnado será 60 créditos. En total, sumando los créditos nuevos y los créditos repetidos, no puede superarse la cifra de 90 créditos.

Artículo 3. Convocatorias para cada asignatura y renunciaciones

3.1. El alumnado dispondrá de seis convocatorias de evaluación para cada asignatura.

3.2 El alumnado podrá renunciar a la convocatoria de evaluación, lo que implica que

no se contabilizará la misma.

3.3. La guía docente de la asignatura deberá indicar el modo en que el alumnado puede renunciar a la convocatoria de evaluación de la misma.

3.4 Las convocatorias quinta, sexta y excepcional se evaluarán por un tribunal de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno.

En todos los centros, y para cada asignatura en que haya estudiantes con quinta, sexta o convocatoria excepcional, se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente, velando para que los docentes asignados, en la medida de lo posible, no hayan sido los correctores en las convocatorias anteriores, y se hará pública su composición nominal en el primer trimestre del curso.

3.5. Agotadas las seis convocatorias de una asignatura, el alumnado podrá solicitar la concesión de una única convocatoria excepcional en escrito dirigido al Rector, Rectora de la UPV/EHU. La decisión sobre la concesión o no de la convocatoria excepcional corresponderá al Rector, Rectora de la UPV/EHU que deberá, a tales efectos, valorar el expediente académico y otras circunstancias del alumnado.

3.6 Agotadas las convocatorias de una asignatura, el alumnado afectado no podrá proseguir los mismos estudios que ha venido cursando en esta Universidad.

Artículo 4. Número de años de matrícula

4.1. El alumnado dispondrá de un número de años de matrícula para poder finalizar los estudios de grado correspondiente al número de cursos del grado más otros dos años adicionales.

4.2 Transcurridos esos años de matrícula sin haber finalizado los estudios de grado, excepcionalmente, y de forma justificada, se podrá solicitar la concesión de un año adicional en escrito dirigido al Decano, Decana, Director o Directora del Centro, quién deberá, a la hora de resolver, tener en cuenta el expediente académico y otras circunstancias del alumnado.

4.3 La resolución que adopte el Decano, Decana, Director o Directora del Centro será recurrible en alzada en el término de un mes ante al Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 5 situaciones especiales

El artículo 1.2, 4.1 y 4.2 no será de aplicación al alumnado en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, debidamente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva.

La alegación de cualesquiera de estas circunstancias deberá presentarse en la secretaría del centro, dirigida al Decano, Decana, Director, Directora, del mismo quien resolverá la solicitud presentada.

Artículo 6. Alumnado con dedicación parcial

6.1 Se considerará alumnado con dedicación parcial a quienes realicen una matrícula inferior a 60 créditos

6.2 A efectos de cómputo del número de años de matrícula establecido en el artículo 4.1, los años de matrícula con dedicación parcial se contarán como medio año.

6.3 Los estudiantes de nuevo acceso, obligados a matricularse de todas las asignaturas que integran el primer curso, por el artículo 1,1,a) de esta Normativa, podrán solicitar al Decanato/Dirección del centro, antes del 15 de septiembre de cada curso académico, o en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a su matrícula si ésta se realiza con posterioridad a esa fecha, el que se les permita modificar su matrícula a "dedicación parcial".

Los decanatos/direcciones de los centros únicamente autorizarán la dedicación parcial al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Estudiantes con algún tipo de discapacidad igual o superior al 33% y reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado.
2. Estudiantes que formen unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente.
3. Estudiantes que se encuentren trabajando. Debe acreditarse mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente, que se dispone de una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase.
4. Deportistas, técnicos y técnicas, juezas y jueces de Alto Nivel o deportistas de Alto Rendimiento, situación que deberá acreditarse documentalmente de acuerdo con la legislación vigente.

5. Estudiantes a quienes sea de aplicación el protocolo de la UPV/EHU para la atención de personas internas en centros penitenciarios.

6.4 La resolución que adopte el Decano, Decana, Director o Directora del Centro, y que deberá estar motivada, será recurrible en alzada en el término de un mes ante al Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 7. Anulación de matrícula

7.1. La anulación de matrícula previa solicitud del alumnado tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

7.2. El alumnado podrá anular la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año.

7.3. La anulación se efectuará de oficio por la UPV/EHU cuando el alumnado no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos.

Artículo 8. Procedimiento

8.1. Cualquier petición derivada del cumplimiento de las presentes normas con excepción de lo previsto en el apartado 3.5 deberá dirigirse en primera instancia para ser resuelta al Decano, Decana, Director, Directora, cuya resolución será recurrible en el término de un mes ante al Rector o Rectora.

8.2. En lo no previsto en esta normativa, se aplicará al procedimiento las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposicion transitoria

Al alumnado matriculado en los estudios en extinción de Diplomaturas, Licenciaturas, Ingenierías Técnicas e Ingenierías, Arquitectura Técnica y Arquitectura, y hasta la total extinción de estos estudios o su adaptación a los estudios de Grado, se les aplicará la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social en el año 2005 y publicada en el BOPV del 17 de enero de 2006.

Disposicion derogatoria

La presente Normativa deroga la anterior Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social de la UPV/EHU en 2005, así como las disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Disposiciones finales

Primera. Las presentes normas de permanencia entrarán en vigor al inicio del curso 2014/15, con la implantación de los estudios de Grado.

Segunda. El Rector o Rectora informará al Consejo Social anualmente de los resultados y aplicación de la presente normativa.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

REGLAMENTO DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El artículo 46.3 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, dispone que, en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los/as estudiantes, de acuerdo con las características de los diferentes estudios.

A la vista del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior respecto de los títulos de la anterior ordenación universitaria, es preciso, respetando la autonomía universitaria, realizar una modificación de las normas de progreso y permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena. En este nuevo modelo de enseñanza los títulos universitarios deben prestar atención no sólo al plan de estudios sino también deben abordar su justificación, una planificación basada en las competencias que ha de adquirir el/la estudiante, el sistema de acceso y admisión, los recursos humanos y materiales, y además determinar las normativas que regulen la movilidad, el progreso y la permanencia. Con este fin, la Universidad Politécnica de Cartagena creará la Comisión General de Progreso y Permanencia (CGPP) que velará por el desarrollo y detalle de las atribuciones que se detallan en este Reglamento. Dicha Comisión debe estar constituida, como así se recoge en este Reglamento, por representantes del Consejo de Dirección, a través de los Vicerrectores/as con competencias en los temas vinculados al presente Reglamento, de los Centros, del Consejo de Estudiantes y del Consejo Social; en este último caso deberá ser una persona que no pueda representar a los anteriores grupos.

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en sesión de 4 de julio de 2006, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Reglamento que regula el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, disposición que cuenta con informe favorable del Consejo de Universidades. Sin embargo, este Reglamento no responde al nuevo espíritu que el Espacio Europeo de Educación Superior define, por lo que se hace necesaria una nueva normativa.

Por todo ello, la Universidad Politécnica de Cartagena ha elaborado una nueva normativa que regula el progreso y la permanencia en dicha Universidad, teniendo en cuenta las características del nuevo paradigma educativo y las recomendaciones de la Conferencia de Consejos Sociales. Este Reglamento ha sido consensuado con los diferentes colectivos implicados y aprobado por las Comisiones de Ordenación Académica, Postgrado y de Normativa del Consejo de Gobierno, así como por el propio

Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2013, para finalmente ser ratificado y aprobado por el Consejo Social en su sesión de 30 de abril 2013.

Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena.

(Aprobado en Consejo Social de 30 de abril 2013)

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPCT) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 111 de los Estatutos.

2. Las normas de progreso establecen los aspectos que marcan la matrícula de los/as estudiantes, cada uno de los años académicos durante los que cursa estudios en la UPCT.

3. Las normas de permanencia establecen todos los aspectos que debe cumplir el/la estudiante, finalizado el curso académico, para poder mantener su vinculación a la UPCT.

4. Cada estudiante deberá cumplir tanto las condiciones de progreso como las de permanencia todos los cursos académicos comprendidos desde el ingreso en una titulación hasta la finalización de la misma, salvo en los cursos académicos en los que solicite y le sea aprobada la suspensión de la aplicación de estas condiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPCT conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante enseñanzas oficiales).

2. Quedan excluidas del ámbito de este Reglamento las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

TÍTULO 2. EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES.

Artículo 3. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de las enseñanzas oficiales de la UPCT se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad de matrícula extracurricular.

2. El régimen de dedicación ordinario será el de tiempo completo.

3. Para poder tener un régimen de dedicación a tiempo parcial es necesaria su solicitud y posterior aprobación, tal y como se establece en la presente normativa.

4. La dedicación a tiempo parcial sólo tendrá validez para el curso académico para el que ha sido concedida.

5. El carácter de estudiante a tiempo completo o tiempo parcial tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

6. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UPCT, sin que su finalidad última sea la obtención de un Título universitario.

7. Las únicas limitaciones en la modalidad de matrícula extracurricular serán la disponibilidad de plazas vacantes en las asignaturas en las que desee matricularse y las que fije la normativa que regule estos estudios.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo.

1. El/la estudiante en régimen de dedicación a tiempo completo deberá matricularse, en su primera matrícula, de 60 ECTS, salvo para el caso de la matrícula en un Máster oficial de 60 ECTS, en la cual se podrá excluir el Trabajo Fin de Máster.

2. Para segunda matrícula y posteriores, el número de créditos anual deberá ser superior a 30 ECTS e igual o inferior a 72, o bien estar formado por todos los ECTS pendientes para finalizar los estudios, cuando estos sean igual o menores de 30, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

3. Durante el periodo de ampliación de matrícula, cualquier estudiante con dedicación a tiempo parcial podrá solicitar la modificación a tiempo completo. Si se autoriza este cambio, se podrá ampliar la matrícula de forma que el número máximo de créditos que pueda cursar durante ese segundo cuatrimestre sea de 36 ECTS.

4. En los dos casos anteriores, el límite máximo podrá ser aumentado hasta un 50%, solicitando autorización a la Dirección/Decanato del Centro, quien resolverá según el caso.

5. En matrículas posteriores a la primera, cada estudiante deberá matricularse obligatoriamente de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores, exceptuando un máximo de 12 ECTS. La anterior excepción no podrá realizarse en una asignatura más de una vez. Esta obligación estará limitada por el máximo de matriculación establecido según su régimen de dedicación.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El/la estudiante en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá matricularse, en su primera matrícula, de 30 ECTS.

2. Para segunda matrícula y posterior, el número de créditos anual deberá ser superior a 18 ECTS e igual o inferior a 30, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean iguales o menores de 18, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo Fin de Máster.

3. Los anteriores requisitos no serán de aplicación si alguna de las limitaciones de progreso y permanencia contenidas en este Reglamento lo impiden.

4. La aceptación del régimen de dedicación a tiempo parcial permitirá una modificación de la matrícula, antes del 31 de octubre, para adaptar el número de créditos totales matriculados a lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El Consejo de Gobierno de la UPCT, oídos los Centros, fijará con antelación al periodo de matrícula los porcentajes máximos correspondientes a estudiantes que podrán tener una dedicación a tiempo parcial en las enseñanzas oficiales de la UPCT. En cualquier caso, estos valores deberán situarse en el intervalo de al menos un 5% del total de estudiantes y hasta un máximo del 20%. El número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial se calculará por titulación y sobre el número total de estudiantes matriculados en dicha titulación al final del periodo ordinario de matrícula.

2. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de la Comisión General de Progreso y Permanencia (CGPP), aprobará para cada curso académico el anterior límite y el baremo a aplicar para la aprobación del régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Los Centros resolverán las peticiones de dedicación a tiempo parcial teniendo en cuenta los límites y el baremo citados en los puntos anteriores.

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. Cualquier estudiante podrá solicitar al Centro correspondiente la autorización para la dedicación a tiempo parcial en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Centro en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del anterior plazo de entrega de solicitudes.

2. Podrán ser causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten justificadamente la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

3. Contra la resolución del Centro podrá presentarse recurso ante la CGPP de la UPCT en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a de la recepción de la notificación.

4. Igualmente, se podrá solicitar ante la CGPP el régimen de dedicación a tiempo parcial en cualquier momento del año académico cuando las circunstancias que motiven la solicitud sean sobrevenidas. La CGPP deberá resolver en el plazo de un mes dichas solicitudes.

5. La anterior solicitud de dedicación a tiempo parcial no podrá ser aceptada si están agotadas todas las plazas de dedicación a tiempo parcial fijadas por el Consejo de Gobierno. Excepcionalmente, ante situaciones críticas a juicio de la CGPP, se podrá autorizar el cambio de dedicación, aunque estén cubiertas todas las plazas ofertadas.

6. El anterior cambio de dedicación permitirá realizar una anulación parcial de la matrícula para que el número de créditos de la misma se corresponda con lo establecido en el artículo 5. Esta anulación estará regulada por lo que establezcan las Normas Académicas y la Orden de Precios Públicos vigentes durante ese año académico.

TÍTULO 3. CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 8. Número de convocatorias.

1. Con carácter general, cualquier estudiante se podrá presentar a un máximo de seis convocatorias para aprobar cada asignatura. Previa solicitud por escrito la CGPP podrá conceder dos convocatorias adicionales de gracia.

Estas convocatorias de gracia serán resueltas por un tribunal, en las condiciones que se establecen en el “Reglamento de las pruebas de evaluación de los títulos oficiales de

Grado y de Máster con atribuciones profesionales”, y que será de utilización para cualquier otro caso contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 9. Condiciones de permanencia.

1. Para la evaluación de las condiciones de permanencia en la UPCT se utilizará el concepto de “curso académico equivalente”, (en adelante CAE).

2. En el caso de dedicación a tiempo completo, un curso académico se corresponderá con un CAE.

3. En el caso de dedicación a tiempo parcial, un curso académico se corresponderá con medio CAE.

4. El número máximo de CAE que puede transcurrir desde que cualquier estudiante comienza un título hasta que lo acaba, sin contar los CAE correspondientes a los cursos académicos en los que le sea aprobada la suspensión de la aplicación de las normas de progreso y permanencia se detalla a continuación:

Para Grados de 300 ECTS se fija un número máximo de 8 CAE.

Para Grados de 240 ECTS se fija un número máximo de 7 CAE.

Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 2 CAE.

Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 90 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.

Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 120 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.

Para un Máster Oficial con atribuciones profesionales de 90 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.

Para un Máster Oficial con atribuciones profesionales de 120 ECTS se fija un número máximo de 5 CAE.

5. El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster podrá realizarse fuera de esos plazos, aunque en ese caso deberá efectuarse en un único curso académico adicional.

6. Para los anteriores efectos, se considera que el tipo de dedicación que ha seguido cualquier estudiante durante un curso académico es el que tenía al finalizar dicho curso.

Artículo 10. Suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la CGPP la suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia para los años académicos en los que concurran situaciones justificadas de salud personal o familiar graves, o de índole académico, incluyendo su integración en acciones de movilidad, entre otras, siempre que sean igualmente justificadas.

Artículo 11. Condiciones de progreso.

1. Cualquier estudiante de un título oficial, a tiempo completo o a tiempo parcial, deberá aprobar al menos 12 ECTS cada Curso Académico.

2. En el caso de estudiantes provenientes de otras enseñanzas oficiales de la UPCT o de otras universidades, y a los efectos del cómputo de ECTS, no se considerarán como superados los créditos reconocidos.

Artículo 12. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la CGPP, de forma justificada, la suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso. Podrá considerarse como razón justificada, entre otras, un problema sobrevenido de salud personal o familiar grave y razones de índole académico, incluyendo su integración en acciones de movilidad, entre otras, siempre que sean igualmente justificadas.

Artículo 13. Incumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia.

1. Quedarán desvinculados de la enseñanza oficial en que estuviesen matriculados, aquellos/as estudiantes que incumplan las condiciones de progreso o permanencia.

2. La notificación será comunicada por el Centro responsable de los estudios y podrá ser recurrida ante la CGPP, quien resolverá en un plazo inferior a un mes.

3. Sin ningún tipo de excepción, quedará desvinculados definitivamente de la UPCT cualquier estudiante que incumpla las normas de progreso y permanencia en dos enseñanzas oficiales.

Artículo 14. Admisión de estudiantes expulsados por incumplimiento de las normas de progreso y permanencia de otras universidades.

La admisión de estudiantes a enseñanzas oficiales de la UPCT y procedentes de enseñanzas de Grado o Máster universitario expulsados como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos de progreso y permanencia de otras universidades

requerirá de la aprobación de la CGPP. En esta decisión se tendrá en cuenta su evolución académica.

TÍTULO 4. COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 15. Nombramiento.

A propuesta del Rector/a, y previa aprobación en el Consejo de Gobierno, el Consejo Social de la UPCT nombrará la CGPP.

Artículo 16. Composición.

La composición de la CGPP será la siguiente:

a) Vicerrector/a o vicerrectores/as con competencias en materia de enseñanzas de Grado o Máster oficiales, actuando como Presidente/a quien represente a las enseñanzas de Grado.

b) Vicerrector/a con competencias en materia de ordenación académica.

c) Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

d) Un/a representante del Consejo Social.

e) Los/as Directores/as y Decano/a de los Centros de la UPCT o miembro de su equipo en quien delegue.

g) El Presidente/a del Consejo de Estudiantes de la UPCT, o miembro de su equipo en quien delegue, en representación de su colectivo.

Artículo 17. Competencias.

1. Serán competencias de la CGPP:

a) Resolver los casos excepcionales de incumplimiento de las normas de progreso y permanencia que hayan sido presentados.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las solicitudes de reingreso en una titulación, concedidas a estudiantes que solicitaron la suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia, tal y como se recoge en el artículo 10 de esta normativa.

- d) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre el presente Reglamento.
- e) Resolver alegaciones por la desestimación en la petición de dedicación a tiempo parcial.
- f) Resolver las solicitudes de suspensión en la aplicación de las condiciones de progreso y de permanencia.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno el baremo para la aprobación de dedicación a tiempo parcial.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones de la CGPP, cualquier estudiante afectado/a podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición transitoria primera.

a) A los/as estudiantes de enseñanzas en extinción les será de aplicación las normas de progreso y permanencia aprobadas por Resolución Rectoral R-546/06, de 18 de julio, y publicadas en el BORM el 26 de agosto de 2006.

b) El presente Reglamento será de aplicación a partir del curso académico 2013/2014 en todas las titulaciones en las que se oferten plazas de primer curso, tanto para estudiantes de nuevo ingreso en la titulación como para estudiantes previamente matriculados/as en cursos anteriores, si bien en este último caso, estos/as estudiantes podrán renunciar de forma expresa en el momento de la matrícula, mediante escrito dirigido a la Dirección/Decanato del Centro, a acogerse a este Reglamento, siéndoles entonces de aplicación las normas de progreso y permanencia aprobadas por Resolución Rectoral R-546/06, de 18 de julio, y publicada en el BORM el 26 de agosto de 2006.

c) Para aquellos/as estudiantes que se acojan al presente Reglamento, el número de convocatorias consumidas en todas las asignaturas de dicho título comenzará en cero.

Disposición transitoria segunda.

Para todos los efectos anteriores, en el caso de estudiantes de segundo ciclo que se acojan a esta normativa, un ECTS será equivalente a 1,2 créditos LRU.

Disposición adicional.

Aquellos/as estudiantes para los que sea de aplicación las normas de progreso y permanencia aprobadas por Resolución Rectoral R-546/06, de 18 de julio, y publicadas en el BORM el 26 de agosto de 2006, podrán acogerse voluntariamente a la aplicación del presente Reglamento con todos sus derechos y deberes. Para ello deberán solicitarlo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente mediante escrito dirigido a la Dirección/Decanato del Centro antes del 31 de Octubre.

Los/as estudiantes del Centro Universitario de la Defensa (CUD) de San Javier, como centro adscrito cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a todos los efectos deberán seguir las Normas de Progreso y Permanencia definidas para los Centros Universitarios del Nuevo Sistema de Formación Militar. A este efecto la permanencia en el Centro se registrará por lo contenido en el punto cuarto, cláusula undécima del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Cartagena, estando sujeta a lo señalado en la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia, en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales (BOD. núm. 151, de 4 de agosto de 2010). En todo aquello que no se contemple en la normativa anterior será de aplicación el presente Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

Disposición final primera.

Este Reglamento se aprueba al amparo de la disposición adicional 8.^a de la ley orgánica 4/2007 del 12 de abril, que modifica la ley orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de Universidades, por la que se le da título competencial a los Consejos de Gobierno de las universidades para poder aprobar normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada ley orgánica.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2013/2014.

Disposición derogatoria única.

Quedará derogada la Normativa de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada por el Pleno del Consejo Social de 4 de julio de 2006, y publicada en el BORM el 26 de agosto de 2006, cuando la actual Norma de Progreso y Permanencia sea de aplicación general a todos los/as estudiantes matriculados en la UPCT durante un Curso Académico.

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUÑA

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UPC- PERMANENCIA

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE de 13 de abril de 2007) que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 123 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobado per Acuerdo 43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140 de 1 de junio de 2012), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de los titulados y tituladas y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, tienen que establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, un criterio general, tanto en el primer año de estudios cursado como, en particular, en la fase inicial del plan de estudios, que debe favorecer una reorientación académica del estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no inicial del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, según los criterios docentes y de evaluación considerados en los planes de estudios, tienen que ser excepcionales.

El correcto funcionamiento de esta normativa depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, también, que los estudiantes tengan presentes estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utilizarán los siguientes conceptos:

- Estudios o plan de estudios: conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos de grado que imparte la UPC.
- Créditos aprobados: suma de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.
- Fase inicial: 60 ECTS correspondientes al primer curso de cada uno de los planes de estudios.
- Periodo lectivo: plazo comprendido entre dos periodos de matrícula.
- Año académico: dos cuatrimestres consecutivos.

1. Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todas los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado en la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirán por lo establecido en el correspondiente convenio.

2. Modalidades de dedicación a los estudios

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC podrán cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial estará limitada a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

En el momento de formalizar la primera matrícula el estudiante escogerá la modalidad de dedicación a los estudios elegida (tiempo completo o tiempo parcial). Esta modalidad se mantendrá en las siguientes matrículas mientras el estudiante se encuentre en la fase inicial de los estudios, excepto en el caso que se solicite la modificación de modalidad y sea aceptada.

Para pedir el cambio, el estudiante tendrá que presentar una solicitud debidamente justificada, en la secretaría del centro docente en el período establecido para la formalización de la matrícula.

En cualquier caso, los estudiantes que hayan pedido una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni en el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

3. Cómputo de créditos respecto a la permanencia

Para la aplicación de los artículos 5.4 y 5.8 de esta normativa de permanencia, que regulan el rendimiento mínimo que deben alcanzar los estudiantes de la UPC en las distintas etapas de sus estudios, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación o reconocimiento.

4. Rendimiento mínimo en el primer año académico

Con carácter general, el estudiante que se matricule en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado deberá aprobar un mínimo de 12 ECTS en el primer año académico de dichos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiante será excluido de estos estudios y no podrá continuarlos en el mismo centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

Los estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requerirán una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un estudiante no pueda matricularse durante el primer año académico de 12 ECTS, deberá superar todos los créditos de que se haya podido matricular.

5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tendrán definida una fase inicial que corresponderá a los 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia a lo establecido en el apartado 5.4 de esta normativa, el estudiante tendrá que superar el número mínimo de créditos de esta fase establecido por el centro docente para aquel plan de estudios en el plazo correspondiente, según la modalidad de dedicación a los estudios. Este mínimo estará comprendido entre 42 y 60 ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo completo:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 4

años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para superar el número mínimo de créditos establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

Si no superara el número mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios en el centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia

Los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y que deban interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o al decano o decana una prórroga por un periodo determinado para que no les contabilice el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de esta normativa.

Las prórrogas no podrán concederse para un periodo lectivo en el que el estudiante ya ha sido evaluado.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico; pero en casos de enfermedad o accidente grave debidamente justificados podrá ampliarse este plazo.

A los efectos de expediente del estudiante, éste podrá solicitar la baja académica de las asignaturas recogida en el apartado 2.9 de esta normativa.

7. Continuidad de los estudios

El director o directora o el decano o decana del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 5.4 y 5.5, respectivamente, para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Por otra parte, los estudiantes podrán solicitar al director o directora o al decano o decana del centro docente, de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establezca en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o directora o el decano o decana del centro docente tendrán que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución del director o directora o del decano o decana.

Por una sola vez, el estudiante que haya sido excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.4 o 5.5 de esta normativa podrá iniciar el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC que no tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido. En ambos casos deberá tener la plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

El estudiante que quiera reiniciar los estudios de los que haya sido excluido o bien iniciar estudios diferentes pero con una fase inicial común con el estudio en cuestión, podrá hacerlo al cabo de dos años desde el momento de la desvinculación si obtuviera la previa autorización del rector o rectora y si volviera a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente

Una vez superados el número mínimo de créditos exigidos de la fase inicial de los estudios, al finalizar cada periodo lectivo se calculará el parámetro de resultados académicos de cada estudiante. Dicho parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

En función de este parámetro, el centro realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Así mismo, determinará las medidas académicas que deban aplicarse cuando el parámetro de un estudiante fuera inferior a 0,5 en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en el último período lectivo matriculado, en el caso de que estos periodos lectivos fueran anuales. Estas medidas podrán comportar una limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general. El estudiante podrá recurrir ante el director o directora o el decano o decana del centro contra las decisiones del tutor o tutora.

Con independencia de lo anterior, se establecerá como referente común a todos los planes de estudios de grado de la UPC la desvinculación automática de los estudios, excepto en casos convenientemente justificados, a todos los estudiantes con un parámetro de resultados académicos inferior a 0,3 en los tres últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos anuales.

En este caso, el centro docente comunicará al rector o rectora esta situación, y deberá presentarle un informe personalizado. Si el rector o rectora resolviera la desvinculación de los estudios del estudiante, esta resolución será por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado periodo lectivo a efectos de la aplicación de este artículo.

Asimismo, el estudiante excluido de los estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

En el momento en que el estudiante se reincorpore a los estudios después de un período de desvinculación, los anteriores parámetros de resultados académicos inferiores a 0,3 no serán tenidos en cuenta.

El centro podrá decidir la no aplicación de las medidas previstas en los párrafos anteriores cuando a los estudiantes sólo les falte para acabar sus estudios un número de créditos de asignaturas obligatorias y optativas inferior o igual al número total de créditos de la titulación dividido por el número de cuatrimestres de la titulación.

9. Información del progreso de los estudiantes en el Consejo Social

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para que lo envíe al Consejo Social, un informe relativo al progreso de los estudiantes y a los criterios y a las medidas adoptadas.

10. Aclaraciones de la normativa de permanencia

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

Disposiciones finales

Primera. Esta normativa entrará en vigor en el año académico 2014-2015.

Segunda. Esta normativa deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LA PERMANENCIA DE LOS
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID PARA
TITULACIONES REGULADAS POR RD 1393/2007
MODIFICADO POR RD 861/2010

La Universidad Politécnica de Madrid, en cuanto entidad de Derecho Público que tiene encomendada la enseñanza de determinados estudios, requiere, y tiene la obligación, de regular la permanencia de sus estudiantes.

Desde hace ya muchos años la permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid ha sido tratada a través de varias normativas, siendo la actualmente vigente la aprobada por el Consejo Social en sus sesiones plenarias de 25 de abril y 17 de julio de 1995, que tras ser informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B.O.E. de 12 de agosto de 1995.

A la vista de la puesta en marcha de los planes de estudio de Grado, como resultado de la consecución del Espacio Europeo de Educación Superior, y considerando que los mismos presentan características muy diferentes a la de los planes anteriores, es conveniente elaborar una nueva normativa de permanencia para tales planes de Grado, dejando subsistente la anteriormente mencionada norma, para los planes antiguos.

El artículo 122 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid atribuye al Consejo Social la potestad de señalar las normas que regulen la permanencia de los Estudiantes.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas que se aplicarán solamente a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de Grado:

1. El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de estudios de Grado que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid, para poder continuar los mismos tendrá que aprobar al menos 6 créditos europeos de materias obligatorias de ese primer curso.

2. No obstante lo anterior, el alumno que no apruebe en su primer curso los referidos 6 créditos europeos, podrá elegir según conviniese a sus intereses, entre:

- a) Acceder por una sola vez a los estudios de grado de otra titulación de las que se impartan en la UPM, cumpliendo los requisitos exigidos a los alumnos de nuevo ingreso. En tal caso para continuar esos estudios deberá aprobar al menos 12 créditos europeos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta

que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

- b) Quedarse por una sola vez un curso más en la titulación inicial. En tal caso para continuar estudios deberá aprobar al menos 12 créditos europeos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

3. Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (enfermedad grave, maternidad, estar reconocido como deportista de Alto Nivel o cualquier otra que así sea considerada) que le hubiesen impedido un normal desarrollo de los estudios, podrá invocar dicha situación o situaciones presentando escrito, según modelo que se establezca, ante la Comisión de Gobierno de su Centro, adjuntando los justificantes que acrediten una o varias causas excepcionales.

A la vista de los documentos, el Vicerrector con competencias en esta materia comprobará si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo y en tal caso resolverá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. En caso contrario se denegará la aplicación de este precepto.

Será requisito imprescindible para aceptar, en su caso, las alegaciones del alumno, que éste hubiese renunciado expresamente a realizar exámenes durante el resto del curso, lo que podrá efectuar en el modelo que se establezca.

La referida solicitud deberá presentarse antes del mes mayo, salvo que la causa o causas hubiesen surgido más tarde, lo que deberá ser debidamente probado.

En todo caso, la aplicación del presente artículo no supondrá en ningún caso anulación de matrícula.

4. A los alumnos procedentes de otras universidades y con independencia de las reglas de permanencia que les hubieren sido aplicadas en su universidad de origen, les será analizado su expediente académico a la luz de las presentes normas y solo si resultan cumplidas o están en proceso de cumplimiento podrán ser admitidos definitivamente.

5. La presente Normativa de Permanencia no será de aplicación, y se entenderá que se ha consolidado el derecho a permanecer, en los siguientes supuestos:

- a) Alumnos que acrediten tener aprobadas tres asignaturas de primer curso, en estudios universitarios de planes anteriores no estructurados en créditos.
- b) Alumnos que acrediten tener superados un 60 % de los créditos de materias

troncales u obligatorias de primer curso, en estudios universitarios de planes estructurados en créditos anteriores a la entrada en vigor del RD 1393/2007.

c) Alumnos que acrediten tener superados 6 créditos europeos de materias obligatorias de primer curso, en estudios de grado.

6. Excepcionalmente para aquellos alumnos que, por la aplicación de la presente normativa, no puedan continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid, en los que su rendimiento académico hubiese sido disminuido por causas especiales, el Rector Magnífico podrá autorizar que continúe estudios en una titulación de Grado en la que no se hubiese cubierto el cupo de oferta, debiendo ineludiblemente cumplir los requisitos para permanecer el curso corriente.



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE VALENCIA

Preámbulo (CG).

La actual normativa de Regulación de las Condiciones de Progreso y Permanencia en la Universidad Politécnica de Valencia fue aprobada por el pleno del Consejo Social de 11 de septiembre de 2006 y modificada por acuerdo del pleno del Consejo Social de 17 de junio de 2008. El pleno del Consejo Social de 24 de julio de 2009 aprobó una modificación parcial tendente a facilitar la culminación de sus estudios a los estudiantes matriculados en titulaciones en fase de extinción como consecuencia de la adaptación de la oferta docente de la UPV al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

Tal y como se indicaba en el Documento Marco para el diseño de titulaciones, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2008, la normativa de permanencia citada en el párrafo anterior adolecía de la ausencia de criterios, adicionales a los indicados para la superación del primer curso, tendentes a exigir a los estudiantes un adecuado aprovechamiento de los recursos dispuestos por la Universidad para su formación. También se destacaba en el Documento Marco la necesidad de contemplar la peculiaridad de los estudiantes con dedicación parcial a sus estudios. Finalmente, en el citado Documento se ponía de manifiesto la necesidad de revisar la normativa de progreso para adaptarla mejor a las condiciones de los nuevos Títulos Oficiales adaptados al EEES.

En consecuencia, la presente normativa tiene por objeto definir el marco general que debe regir para determinar las condiciones de progreso y permanencia en las titulaciones impartidas en la Universidad Politécnica de Valencia en el ámbito de la oferta de títulos oficiales adaptados al EEES, estableciendo unas reglas fácilmente inteligibles, de sencilla aplicación y con un razonable grado de flexibilidad como para permitir a los estudiantes que, por unas u otras causas, tengan dificultades de adaptación al entorno universitario, la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia Universidad Politécnica.

En tanto que universidad pública, la Politécnica de Valencia debe garantizar el acceso a la enseñanza superior al mayor número posible de estudiantes, independientemente de sus condicionantes sociales o personales, de acuerdo con criterios de equidad y excelencia. Pero también debe velar por el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos puestos a disposición de la Institución y de sus estudiantes, lo que conlleva, entre otras cosas, la necesidad de exigir a los estudiantes una dedicación acorde con los medios puestos a su disposición y un razonable rendimiento académico a lo largo de su estancia en la universidad.

La estructura y necesidades propias de una institución como la universitaria no permiten contemplar la posibilidad de que sus estudiantes adopten comportamientos de matrícula sin ningún tipo de regulación. Las previsiones de matrícula condicionan la adquisición y organización de los medios materiales y personales, de los que debe disponer la universidad con antelación al comienzo de cada curso académico y que difícilmente pueden reorientarse de no cumplirse las previsiones supuestas una vez comenzado el curso. Ello no obstante, debe compaginarse con la necesaria facilitación de oportunidades a aquellas personas que por sus particulares condiciones personales o labores se vean impedidos de efectuar una matrícula como la que se le supone a un estudiante cuya actividad sea precisamente la del estudio. Es por ello que en esta normativa se contempla tanto el régimen de dedicación a tiempo completo como a tiempo parcial de los estudiantes, limitando el número de estos por las razones anteriormente comentadas y con la exigencia de justificar tal condición.

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia son tres: una exigencia mínima de superación de ECTS en el primer curso de estancia en la universidad; la necesidad de superar el primer curso de las titulaciones de Grado en un plazo razonable; y la necesidad de mantener un mínimo rendimiento académico a lo largo de los estudios, asegurando, al mismo tiempo, las condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente. Las condiciones de permanencia deben ser enunciadas y aplicadas con todo el rigor, pero no por ello deben ser tan inflexibles que no permitan reconducir conductas coyunturalmente inadecuadas. Es por ello que se contempla la posibilidad de que un estudiante que incumpla estas condiciones pueda disponer de medias excepcionales y restringidas de exención, continuar otros estudios o, incluso, retomar los mismos tras una desvinculación de dos cursos académicos.

En cuanto a las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa, están basadas en dos criterios fundamentales. Por un lado, evitar favorecer la “huida hacia adelante” de los estudiantes con asignaturas pendientes de primer curso, comportamiento del que se dispone de abundantes evidencias objetivas y que redundan en un descenso del rendimiento académico. Por otro lado, la necesidad de ordenar adecuadamente la matrícula, tanto en cuanto a la cantidad de ECTS que pueden tomarse anualmente, como a la ordenación temporal de las asignaturas.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, entre otras, le corresponde la misión de velar por el rendimiento de los servicios que presta la universidad, así como aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad. Parece por tanto adecuado que este órgano tenga conocimiento regular de las condiciones de aprovechamiento de los estudiantes. En esta normativa se establece la creación de una Comisión de Permanencia y Evaluación por curriculum, con representación de dicho Consejo Social, con el fin, además de dar cuentas al propio Consejo Social de los resultados de la aplicación de la

presente normativa, de poder establecer criterios generales válidos para el conjunto de los estudios de la Universidad, así como de resolver, con la colaboración de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios, los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de permanencia que se presenten y los casos especiales de incumplimiento de las condiciones de superación de la evaluación por curriculum.

La Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia establecen que la aprobación de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes, de acuerdo con los estudios respectivos, corresponde al Consejo Social, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma Valenciana 253/2003, de 19 de diciembre, el Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia, acuerda la aprobación de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la misma.

Preámbulo (Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social)

La Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València (NPYP), aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2010, aprobada por el Consejo Social en sesión celebrada en 29 de abril de 2010 y publicada en el DOCV de 8 de junio de 2010, contemplaba, en su disposición transitoria segunda, la necesidad de su revisión antes de finalizar el curso 2012/13 o cuando fuese aprobado en Estatuto del Estudiante (EE).

Toda vez que en el BOE de 31 de diciembre de 2010 se ha publicado, mediante RD 1791/2010 de 30 de diciembre, dicho estatuto, resulta pertinente revisar la citada normativa para adecuarla a lo contenido en dicho EE.

A la vista del articulado del EE, la actual NPYP se adecua al mismo sin más modificación que la que se refiere a la limitación del número de estudiantes que puede optar al régimen de dedicación a tiempo parcial. Dicha limitación debería ser eliminada a la vista de lo indicado en el artículo 7.2 del EE:

En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos

efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición.

En consecuencia, se debe eliminar la limitación contenida en el artículo 6 de la NPyP. Ello, no obstante, y teniendo en cuenta que la disposición indica que tal reconocimiento del régimen de dedicación a tiempo parcial debe contemplarse en el marco del compromiso con la dimensión social y dentro de las posibilidades presupuestarias de la universidad, y puesto que es preciso compatibilizar las necesidades de la institución con la posibilidad de adquirir una formación avanzada a aquellos estudiantes que, por diversas razones, no puedan atender la matrícula correspondiente a un curso completo, se hace necesario fijar algunas causas que justifiquen la necesidad de requerir un régimen de dedicación a tiempo parcial. A tal efecto, y sin menoscabo de otras situaciones que pudieran ser tratadas con igual consideración, deberían servir de referencia las que se indican en la LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

Art. 46. Derechos y deberes de los estudiantes

En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

b) La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos

k) Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Art. 90. Del deporte en la vida universitaria

2. Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Por otra parte, los estudiantes de la UPV resultan beneficiarios de diferentes servicios, en su gran mayoría obtenidos de forma gratuita, que serían insostenibles si un gran número de estudiantes dispusiese de un régimen de dedicación a tiempo parcial o si un número elevado de ellos efectuase una matrícula anual muy reducida. Es por ello que se hace preciso establecer un umbral razonable de ECTS de matrícula para estos estudiantes, cuyo valor mínimo debe fijarse en 20 ECTS.

Como consecuencia de todo lo anterior, procede modificar diferentes aspectos

contenidos en la sección segunda “El régimen de dedicación de los estudiantes” para eliminar la limitación del número de estudiantes que puede optar al régimen de dedicación a tiempo parcial, establecer un nuevo rango de ECTS máximo y mínimo de los que se pueden matricular estos estudiantes y modificar, como consecuencia de lo anterior, el procedimiento para presentar las solicitudes de este régimen de dedicación.

A pesar de no resultar necesario adoptar ninguna otra modificación para adaptar la NPyP al EE, resulta también pertinente incorporar algunas matizaciones y modificaciones a la normativa original, con el fin de corregir algunas posibles disfunciones observadas en este primer curso de vigencia.

Entre otros cambios, se ha modificado la disposición transitoria segunda para flexibilizar las condiciones en las que pueden realizar su matrícula los estudiantes que se incorporan a los nuevos Grados por adaptación desde los planes antiguos. En tal situación se ha observado que la aplicación inmediata de la normativa podría conducir, en el curso en que se materializa la adaptación y como consecuencia de la diferente ubicación temporal de asignaturas entre los títulos antiguos y los nuevos Grados, a limitaciones de matrícula no adecuadas al espíritu de la presente NPyP.

Análogas circunstancias pueden producirse en el caso de la incorporación de estudiantes provenientes de otros títulos oficiales de la propia UPV, o de otras universidades. Es por ello que se ha añadido una disposición adicional tercera redactada en similares términos que los que resulta de aplicación a los estudiantes adaptados.

En ambas circunstancias, y sólo en el año en que dichos estudiantes se adaptan o ingresan en el Grado, según el caso, se suprime la limitación general de tener que haber superado un número mínimo de ECTS del primer curso para poder tomar matrícula de alguna asignatura del segundo curso. En su lugar se establece una regla para ordenar su matrícula en función del número de ECTS reconocidos de primer curso.

Por otra parte, se ha observado que el establecimiento del valor mínimo de 48 ECTS como umbral mínimo de créditos superados de primer curso para poder optar a matricularse de algún ECTS de segundo, podría resultar inoperante en función de la combinatoria de posibles asignaturas pendientes y su valor en términos de ECTS. Es por ello que analizadas las diferentes posibles combinaciones de ECTS que podrían darse en los primeros cursos de los diferentes Grados de la UPV, con asignaturas que van desde los 4,5 ECTS hasta los 15 ECTS en intervalos de 1,5 ECTS, aconseja fijar en 42 este valor mínimo del intervalo en el que cada Centro debe establecer su umbral para poder tomar matrícula de segundo curso. Como consecuencia de lo anterior, se ha modificado el artículo 16. Para que los beneficios de esta modificación puedan resultar de aplicación a los estudiantes en su matrícula para el próximo curso 2011/12, se incluye en esta modificación una transitoria en este sentido.

Finamente, parece evidente que una normativa como la que nos ocupa no puede ser sometida a revisión reiterada y habitualmente. Más bien al contrario, es preciso que toda la comunidad universitaria sea consciente de que las limitaciones de matrícula para el progreso de los estudiantes y las condiciones de permanencia, no pueden estar sometidas a continuos cambios, por el confuso mensaje que de tal comportamiento se podría colegir. En consecuencia, se modifica la disposición adicional segunda, que deja de tener sentido, con un nuevo texto que, en sentido contrario al anterior, asegura la estabilidad de esta normativa hasta el curso 2013/14, curso en el que la totalidad de los Grados impartidos en la UPV en la actualidad habrá completado la implantación de todos los cursos.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia (en adelante, UPV) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPV conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).

2. Quedan excluidos del ámbito de esta normativa las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

SECCIÓN 2ª. EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la UPV se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la UPV será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva una

matrícula anual superior a 40 ECTS, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.

2. Sin necesidad de solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial, el límite inferior de 40 ECTS podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en los artículos 16 y 17, el máximo número de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 40. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que permita la citada condición.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrán limitada su matrícula anual a no más de 40 ECTS ni menos de 20 ECTS, salvo que la aplicación de alguna de las limitaciones de progreso contenidas en esta normativa lo impidan.

2. El umbral inferior de 20 ECTS sólo podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en el artículo 17.1.b), el número máximo de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 20. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que suponga la citada condición.

3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

No se establece limitación del número de estudiantes que puedan disfrutar del régimen de dedicación a tiempo parcial en titulaciones oficiales de la UPV.

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse, en los plazos que a tal efecto se establezcan, al Director o Decano de la Estructura Responsable del Título (ERT) en la que se encuentre matriculado el solicitante, el cual notificará al interesado la resolución adoptada por la Comisión Académica de Título (CAT).

2. La CAT resolverá la concesión o no del régimen de dedicación a tiempo parcial en función de las circunstancias acreditadas por los solicitantes, a los efectos de identificar tal régimen de dedicación.

3. Contra la resolución de la CAT podrá presentarse recurso ante la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum (CPEC) de la Universidad en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

4. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, su matrícula deberá adecuarse a lo que a tal efecto determinen la normativa de la UPV, la legislación Autonómica o la legislación Estatal, vigentes en el momento de la matrícula.

5. En el caso de los estudiantes previamente matriculados en una titulación, el plazo para solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial será anterior al período de matrícula de cada curso académico.

SECCIÓN 3ª. CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 8. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula

Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación oficial, independientemente de su régimen de dedicación, deberán superar un mínimo de 12 ECTS en su primer curso académico. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en la ERT en que estuviesen matriculados, salvo lo indicado en el artículo 13.1

Artículo 9. Condiciones de Permanencia en primer curso de los títulos de Grado

1. Los estudiantes de títulos de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo deberán superar la totalidad del primer curso de la titulación en el plazo máximo de 2 cursos académicos. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en el Centro en que estuviesen matriculados, ni otros títulos ofertados en el mismo Centro en los que el primer curso sea común a aquellos, salvo lo indicado en artículo 13.2.

2. A los efectos del plazo establecido en el apartado anterior, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0.5 cursos.

Artículo 10. Condiciones generales de Permanencia

1. Los estudiantes de títulos de Grado matriculados en los cursos segundo y superiores y los estudiantes de los títulos de Máster que durante dos cursos académicos consecutivos no superen, al menos, el 50% de los créditos de los que estuviesen matriculado en cada curso académico, no podrán continuar los mismos estudios en la ERT en que estuvieran matriculados.

2. La condición indicada en el apartado anterior no será exigible cuando el número de ECTS pendientes de superar para completar la titulación sea igual o inferior a 30 ECTS.

Artículo 11. Desvinculación definitiva

1. Sin ningún tipo de excepción, quedarán desvinculados definitivamente de un título oficial, en la ERT en que estuviesen matriculados, aquellos estudiantes que resulten desvinculados por segunda vez de ese título y en la misma ERT.

2. Sin ningún tipo de excepción, quedarán desvinculados definitivamente de la UPV aquellos estudiantes que resulten desvinculados definitivamente de dos títulos oficiales diferentes o dos títulos iguales impartidos en dos ERT diferentes.

Artículo 12. Alumnos provenientes de otros estudios oficiales o de otras universidades

1. A los efectos del computo de ECTS a los que se refiere esta sección 3ª, no se considerarán como superados los reconocidos o convalidados.

2. A los estudiantes provenientes de otros títulos oficiales de la UPV o de otras universidades les será de aplicación las prescripciones contenidas en esta sección 3ª en las mismas condiciones que a los estudiantes de nuevo ingreso.

SECCIÓN 4ª. CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y REINGRESO

Artículo 13. Continuación de estudios

1. Excepcionalmente y a petición del estudiante, la CPEC podrá conceder, por una sola vez y cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios en la misma ERT a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 8, previa petición de informe no vinculante a la ERT en que estuviese matriculado. En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3ª supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la ERT en que estuviera matriculado el estudiante.

2. Excepcionalmente, a petición del estudiante que incumpla lo indicado en el artículo 9 y previa petición de informe no vinculante al Centro en que estuviese matriculado, la CPEC podrá conceder, por una única vez, una prórroga de un curso académico para completar la superación de todos los ECTS del primer curso de los títulos de Grado. De no superarse la totalidad de los ECTS de primer curso en este período de prórroga, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de la titulación en la ERT en la que estuviera matriculado.

Artículo 14. Reingreso

Los estudiantes que hayan sido desvinculados por primera vez de un título y que no hayan sido desvinculados de la UPV definitivamente, podrán pedir el reingreso en la titulación tras 2 cursos académicos de desvinculación de la misma. Cuando haya lugar, tal reingreso estará condicionado al cumplimiento de las condiciones de acceso vigentes en el momento de su solicitud. En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3ª supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la ERT en que estuviera matriculado el estudiante.

Artículo 15. Solicitud de continuación de estudios o de reingreso

Los estudiantes que deseen solicitar la continuación de estudios o el reingreso en una titulación, deberán presentar en el registro general de la UPV la correspondiente solicitud, dirigida al presidente de la CPEC. Para resolver la solicitud, la CPEC reclamará preceptivamente informe no vinculante a la ERT. Todo ello en los plazos que oportunamente se fijarán cada curso académico.

SECCIÓN 5ª. CONDICIONES DE PROGRESO

Artículo 16. Condiciones de Progreso en el primer curso de los títulos de Grado

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9, para poder hacer efectiva matrícula en el segundo curso de las titulaciones de Grado será preciso haber superado o tener reconocidos un número mínimo de ECTS del primer curso de la titulación.

2. El mínimo a que se refiere el apartado anterior será definido para cada título por el Centro dentro de un rango de entre 42 y 60 ECTS.

3. Cuando el requerimiento mínimo establecido por el Centro sea inferior a 60 ECTS, una vez superado dicho mínimo, la matrícula total de asignaturas de primer y segundo curso no podrá exceder el número total de ECTS superados o reconocidos de primero. En este caso, el plan de matrícula de cada estudiante deberá ser aprobado por la Comisión Académica de Título.

Artículo 17. Condiciones generales de Progreso

1. Tanto para los títulos de Máster Universitario, como para los de Grado una vez superado el primer curso en su totalidad, la matrícula a realizar por cada estudiante deberá atenerse a las siguientes condiciones:

- a) El máximo número de ECTS de matrícula anual, excluido el TFG o TFM, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los ECTS reconocidos.

b) Sólo podrá hacerse efectiva la matrícula en asignaturas correspondientes a 2 cursos consecutivos.

c) Para matricularse de alguna asignatura ubicada en un determinado curso, será necesario hacer efectiva la matrícula en todas las asignaturas pendientes de superar ubicadas en el curso anterior. Esta regla también deberá ser respetada en caso de solicitud de anulaciones de matrícula.

2. Excepcionalmente y a petición del estudiante interesado, la limitación definida en el epígrafe a) del apartado anterior podrá incrementarse hasta un máximo de un 40% cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias y previa aprobación por la Comisión Académica de Título:

a) Cuando el número total de ETCS para completar la titulación, excluido el TFG o TFM, sea igual o inferior a 84.

b) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea del 100% sobre matrículas iguales o superiores a 60 ECTS.

SECCIÓN 6ª. COMISIÓN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

Artículo 18. Nombramiento.

A propuesta del Rector, y previa aprobación en el Consejo de Gobierno, el Consejo Social nombrará la CPEC.

Artículo 19. Composición.

La composición de la CPEC será la siguiente:

- a) Vicerrector de Alumnado, que actuará como presidente
- b) Vicerrector de Estudios
- c) Director del Área de Rendimiento Académico, que actuará como secretario
- d) Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social
- e) 2 Directores de Centro, en representación de su colectivo
- f) 1 Director de Departamento, en representación de su colectivo
- g) Delegado de Alumnos de la UPV, en representación de su colectivo

Artículo 20. Competencias.

Serán competencias de la CPEC:

- a) Resolver las solicitudes de continuación de estudios y las solicitudes de reingreso

en una titulación.

b) Resolver, a propuesta de la ERT, los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de superación automática de la evaluación por curriculum

c) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

d) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre la presente normativa

e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social

Artículo 21. Recursos.

Contra las resoluciones de la CPEC, el estudiante implicado podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector de la universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición adicional primera

Todas las palabras contenidas en la presente normativa que aparecen en género masculino deben leerse indistintamente en género masculino o femenino cuando hagan referencia a personas.

Disposición adicional segunda

La presente normativa no será objeto de revisión antes de finalizar el curso 2013/14, curso en el que se completará de forma generalizada la implantación de los títulos de Grado en la UPV

Disposición adicional tercera

A los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado, admitidos por continuidad de estudios, provenientes de otras titulaciones oficiales de la UPV o de otras universidades, no les será de aplicación lo indicado en los artículos 16 y 17.1.b). En su lugar, para estos estudiantes y exclusivamente en el año en que se matriculan por primera vez en el Grado, las limitaciones de progreso a las que se refieren los citados artículos serán sustituidas por lo siguiente:

a) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos del primer curso inferior a 30 ECTS, deberán matricularse tan sólo de los créditos pendientes de superar

de ese primer curso.

b) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos de primer curso igual o superior a 30 ECTS, pero inferior a 42, podrán matricularse hasta un número de créditos igual a los que tengan reconocidos en primero, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

c) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos igual o superior a 42 podrán matricularse hasta el máximo de 60 ECTS, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores ante de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

Disposición transitoria primera

A todos los planes de estudio de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, licenciatura y diplomatura, en vigor en el momento de la aprobación de la presente normativa, les será de aplicación la **NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**, aprobada por Consejo Social de 17 de junio de 2008 y las modificaciones de esta normativa aprobadas en el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2009 y en el pleno del Consejo Social de 24 de julio de 2009.

Disposición transitoria segunda

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes adaptados de planes antiguos a partir del momento en que se materialice dicha adaptación, salvo en el curso en que se adapten, en el que no regirá lo indicado en los artículos 16 y 17.1.b). En su lugar, para estos estudiantes adaptados y exclusivamente en el año en que se produce dicha adaptación, las limitaciones de progreso a las que se refieren los citados artículos serán sustituidas por lo siguiente:

a) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos del primer curso inferior a 30 ECTS, deberán matricularse tan sólo de los créditos pendientes de superar de ese primer curso.

b) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos de primer curso igual o superior a 30 ECTS pero inferior a 42, podrán matricularse hasta un número de créditos igual a los que tengan reconocidos en primero, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

c) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos igual o superior a 42 podrán matricularse hasta el máximo de 60 ECTS, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

Disposición transitoria tercera

En tanto en cuanto la interpretación que el ministerio haga del RD 1721/2007, de 21 de diciembre, en su redacción modificada por el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, penalice la matrícula limitada por razones de aplicación de la NPyP, la aplicación de esta NPyP, para el curso 2014/15, considerará:

1. Que el número mínimo de créditos, superados o reconocidos de primero, a que se refiere el artículo 16, necesario para poder hacer efectiva matrícula de segundo curso será de 39 ECTS para todas las titulaciones de Grado de la UPV.

2. Que la matrícula ordinaria en un curso académico, excluidos los créditos reconocidos o adaptados, podrá alcanzar los 60 ECTS (redondeados por exceso) y en consecuencia:

a) Se suspende la aplicación del artículo 16.3.

b) La limitación de matrícula a 60 ECTS especificada en el apartado a) del artículo 17.1 debe entenderse de aplicación a la penúltima asignatura matriculada en un curso académico.

c) Se suspende la aplicación del apartado b) del artículo 17.1, salvo cuando el alumno haya sido autorizado a matricularse en el primer curso por tercera ocasión, en aplicación las circunstancias de excepcionalidad de continuidad de estudios previstas en el artículo 13.2.

3. Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado por continuidad de estudios o por adaptación a los que se refieren, respectivamente, la disposición adicional tercera y la disposición transitoria segunda, así como los estudiantes de nuevo ingreso con créditos reconocidos, podrán matricularse, excluidos los reconocidos o adaptados, de 60 ECTS en su primer año de matrícula, matriculando todos los ECTS pendientes del curso anterior antes de hacer efectiva matrícula en el curso superior.

Disposición final primera

Esta normativa se aprueba al amparo de la disposición adicional 8ª de la ley orgánica 4/2007 del 12 de abril, que modifica la ley orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de universidades, por la que se le da título competencial a los consejos de gobierno de las

universidades para poder aprobar normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada ley orgánica.

Disposición final segunda

La presente normativa entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Social.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la **NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**, aprobada por el Pleno del Consejo Social de 11 de septiembre de 2006, modificada por el Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2008 (aprobada por el Consejo Social de 17 de junio de 2008), salvo lo indicado en la disposición transitoria primera.

UNIVERSITAT POMPEU FABRA
NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE PROGRESIÓN EN LOS ESTUDIOS Y
PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta norma es la regulación de aspectos relativos a la progresión en los estudios y a la permanencia de las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo y a tiempo parcial de los estudios de Grado, regidos por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Modalidad de dedicación al estudio a tiempo completo

2.1. Progresión en los estudios

Para acceder al segundo curso, los estudiantes tendrán que haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes al primer curso.

Para acceder a un curso posterior al segundo, los estudiantes tendrán que haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes al curso precedente y haber superado completamente los créditos correspondientes a dos cursos anteriores a este.

2.2. Permanencia

2.2.1. Continuidad

Para poder continuar los mismos estudios iniciados en la Universitat Pompeu Fabra, los estudiantes de primer curso tienen que superar durante el primer año académico de los estudios el 50% de los créditos de que consta el curso.

2.2.2. Convocatorias

Los estudiantes que, de conformidad con lo que establece esta normativa, no hayan perdido el derecho de continuar sus estudios disponen de cuatro convocatorias de evaluación ordinarias para la superación de una asignatura.

Agotadas las cuatro convocatorias de evaluación, los estudiantes pueden solicitar una quinta convocatoria de evaluación extraordinaria.

El rector podrá establecer en la misma resolución, en caso de que sea favorable, las

condiciones académicas con que se autoriza la matrícula del estudiante.

Artículo 3. Modalidad de dedicación al estudio a tiempo parcial

Las previsiones que regula este artículo son de aplicación exclusiva a aquellos estudiantes a los que la Universidad haya declarado en esta situación mediante resolución específica y en aplicación de la normativa que regula esta modalidad de estudios.

3.1. Progresión en los estudios

3.1.1. Régimen general

La progresión en los estudios en la modalidad a tiempo parcial se calculará de acuerdo con la ordenación temporal de cursos prevista en el plan de estudios.

Para acceder al segundo curso, los estudiantes tendrán que haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes a primer curso.

Para acceder a un curso posterior al segundo, los estudiantes tienen que haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes al curso precedente y haber superado completamente los créditos correspondientes a dos cursos anteriores a este.

3.1.2. Reversión de la situación

Los estudiantes que, habiendo iniciado los estudios en la modalidad de dedicación a tiempo parcial, obtengan una resolución favorable autorizándolos a pasar a la modalidad de estudio a tiempo completo podrán solicitar progresar de curso, siempre y cuando hayan superado un 40% de los créditos del curso anterior. Para los cursos sucesivos se aplicará el régimen general.

3.2. Permanencia

3.2.1. Continuidad

Para poder continuar los mismos estudios iniciados en la Universitat Pompeu Fabra, los estudiantes de primer curso deben superar durante los dos primeros años académicos de los estudios el 50% de los créditos de que consta el curso.

3.2.2. Convocatorias

Los estudiantes que, de conformidad con lo que establece esta normativa, no hayan

perdido el derecho de continuar sus estudios, disponen de cuatro convocatorias de evaluación ordinarias para la superación de una asignatura.

Agotadas las cuatro convocatorias de evaluación, los estudiantes pueden solicitar una quinta convocatoria de evaluación extraordinaria.

El rector podrá establecer en la misma resolución, en caso de que sea favorable, las condiciones académicas con que se autoriza la matrícula del estudiante.

Artículo 4. Disposiciones comunes

4.1. Órgano competente

Corresponde al rector o rectora resolver las solicitudes relativas a la progresión en los estudios y la permanencia.

El rector o rectora puede solicitar un informe previo del Consejo Social en los casos en que considere que el criterio de este órgano de representación social pueda aportar un complemento a la resolución.

El rector o rectora debe transmitir un informe anual al Consejo Social, en el que se hará constar toda la actividad en relación con las solicitudes de permanencia y progresión.

4.2. Procedimiento

Los estudiantes deben presentar la solicitud de convocatoria de evaluación extraordinaria, así como las relativas a la continuidad y la progresión en los estudios, a las que deben adjuntar la justificación documental de los motivos en que fundamenten su solicitud, dentro del plazo de quince días desde la publicación definitiva de las calificaciones.

4.3. Cómputos

A los efectos de esta norma, cuando sea preciso computar un número determinado de créditos de los estudios y de este cómputo resulte un número con fracción decimal, se tendrá en cuenta el número entero sin la fracción decimal.

Cuando el plan de estudios prevea una ordenación temporal superior a un año de un conjunto de asignaturas o actividades formativas, se calculará su afectación a la permanencia de forma proporcional al número de cursos que esta englobe.

4.4. Anulación de matrícula

La concesión de la anulación de la matrícula tiene la misma consideración, por lo que respecta a la permanencia, que si el estudiante no se hubiese matriculado.

4.5 Progresión en los estudios

4.5.1 Cumplimiento temporal

La progresión en los estudios se computa cada final de trimestre y los estudiantes, una vez superado el porcentaje de progresión en el período lectivo correspondiente, podrán tramitar la ampliación de matrícula ante la unidad administrativa que tenga la competencia.

4.5.2 Reconocimiento de créditos

La obtención del reconocimiento de créditos superados en otras enseñanzas oficiales, en la Universitat Pompeu Fabra o en otra Universidad, y según el curso en que se matricule el estudiante, tendrá la repercusión siguiente sobre la progresión:

- Primer curso

Los estudiantes con el 50% de créditos del primer curso reconocidos podrán matricular asignaturas de segundo curso.

- Cursos posteriores

Los estudiantes con el 50% de créditos reconocidos de un curso podrán matricular asignaturas del curso siguiente. Los estudiantes podrán igualmente progresar de curso cuando tengan, además, un máximo de 12 créditos correspondientes a las asignaturas pendientes de los dos cursos anteriores a aquel al que se quiere progresar.

4.5.3 Programas de intercambio

Aquellos estudiantes que tengan previsto participar en programas de intercambio y que tengan que cursar asignaturas que, con motivo de la previsión sobre progresión en los estudios de la presente normativa, no pueden incorporar a su expediente, pueden formalizar una solicitud excepcional de progresión que será otorgada previa comprobación que se cumplen los siguientes requisitos:

- Haber obtenido plaza para participar en un programa de intercambio.

- Estar matriculado en el tercer curso de sus estudios.
- No tener asignaturas de primero ni de segundo curso pendientes de superar.
- Estar cursando sus estudios en el tiempo previsto por su plan de estudios o por la modalidad de dedicación a tiempo parcial.
- Contar con el informe favorable del decano o director del centro de la Universitat Pompeu Fabra, que se deberá acompañar a la solicitud, y en el que se debe hacer constar la falta de opciones académicas alternativas y cualquier otra circunstancia que se considere oportuno poner de manifiesto.

4.6. Continuación de estudios iniciados en otra universidad

A los estudiantes que quieran continuar en la Universitat Pompeu Fabra unos estudios iguales o equivalentes, según determine el decano o director del centro correspondiente, iniciados en otra universidad, les serán de aplicación los criterios contenidos en esta normativa.



UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Por su parte, el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra señala que es competencia del Consejo Social “aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pública de Navarra”.

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en el marco del proceso de adaptación de sus enseñanzas oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, estableció la normativa de permanencia de los estudios de Grado mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2009, y las relativas a los estudios de Máster en su Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2011, modificado después en aspectos no sustanciales por Acuerdo adoptado el día 22 de mayo de 2013.

La Comisión de Permanencia, tal y como se preveía en la Disposición Final Primera del Acuerdo de 22 de octubre de 2009, fue creada por el Consejo Social en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011, y ha venido desde entonces desarrollando la tarea de estudiar y resolver las solicitudes que los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra puedan plantear en relación con la aplicación de las Normas de Permanencia para los estudios de Grado y de Máster.

El Consejo Social ha valorado la eficacia que estas Normas han tenido durante los años de su vigencia, y también ha analizado las modificaciones que se han producido en determinadas normas reguladoras de los estudios de Grado en la Universidad, así como los cambios que han experimentado los precios públicos de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales. También ha tomado en consideración las directrices establecidas en el Campus Iberus en orden a alcanzar una mayor homogeneidad en las normas de las Universidades que lo conforman relacionadas con la permanencia. La reflexión sobre todas estas circunstancias ha estado presidida por el propósito de establecer una regulación que responda a la necesidad de compatibilizar el derecho al estudio con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

A la vista de lo anterior, tomando como base los trabajos realizados por la Comisión

de Permanencia de la Universidad Pública de Navarra, y a propuesta de la Comisión Académica del Consejo Social, este Consejo, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2015, ha aprobado las Normas de Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de permanencia de los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de permanencia establecido en las presentes Normas será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra matriculados en estudios de Grado y Máster Universitario conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Artículo 3. Comisión de permanencia.

Las solicitudes que los estudiantes puedan interponer en relación con la aplicación de estas Normas de Permanencia serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Social 6/2011, de 20 de mayo, de creación de la Comisión de Permanencia y del procedimiento para la resolución de solicitudes relacionadas con la aplicación de las Normas de Permanencia.

NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 4. Número de convocatorias.

4.1. El estudiante tiene derecho a seis convocatorias para superar cada asignatura.

4.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, una convocatoria dentro del semestre o curso en que se formalice, en función de que corresponda a una titulación con matrícula semestral o anual respectivamente.

4.3. En la primera y segunda matrícula de una asignatura, el estudiante no consumirá convocatoria cuando en el acta de evaluación sea calificado como "No Presentado".

4.4. En la tercera y siguientes matrículas de una asignatura, cuando en el acta el

estudiante sea calificado como “No Presentado”, se consumirá la convocatoria.

Artículo 5. Rendimiento académico del estudiante.

5.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá un rendimiento mínimo a la finalización de cada periodo académico que le permitirá, en su caso, continuar sus estudios en su titulación. Este rendimiento, medido en número de créditos, vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento} = (n-1) \times \frac{ECTS}{2} + 6$$

5.2. En los planes de estudios con matrícula anual, el rendimiento se exigirá a la finalización del período correspondiente a cada matriculación.

Donde:

- n= número de matriculaciones realizadas en la titulación que cursa, desde el curso en que la comenzó.
- ECTS = número de créditos matriculados en la matrícula n.

5.3. En los planes de estudios con matrícula semestral, el rendimiento se exigirá a la finalización del período correspondiente a cada dos matriculaciones.

Donde:

- n= número de matriculaciones realizadas en la titulación que cursa, desde el curso en que la comenzó, dividido por dos.
- ECTS = número de créditos matriculados en las dos últimas matrículas.

5.4. En el supuesto de que el resultado de la fórmula no sea un múltiplo de 6 o el resultado tenga decimales, se redondeará al valor inferior que sea múltiplo de 6.

5.5. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesario para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 5.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de grado.

6.1. El estudiante que haya agotado las seis convocatorias previstas en el artículo 4 podrá iniciar por una sola vez otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

6.2. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 5, deberá abandonar los estudios correspondientes, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Iniciar otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

6.3. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 7. Número de convocatorias.

7.1. El estudiante tiene derecho a cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

7.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso en que se formalice la matrícula.

7.3. Para este cómputo se contabilizarán todas las convocatorias de que haya dispuesto el estudiante, aunque no se someta a los procedimientos de evaluación establecidos.

Artículo 8. Rendimiento académico del estudiante.

8.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá superar un mínimo de 6 ECTS a la finalización de cada periodo académico que le permitirá continuar sus estudios en la titulación que haya iniciado.

8.2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster

Universitario será el que se establece en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO	ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO	ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL
60 ECTS	2 años	3 años
De 61 a 90 ECTS	3 años	5 años
Más de 90 ECTS	4 años	6 años

8.3. El estudiante a tiempo parcial que haya matriculado en cada curso un número de créditos comprendido entre 20 y 29 dispondrá de un año adicional para poder finalizar sus estudios: 4 años para los másteres universitarios de 60 ECTS, 6 años para los de 61 a 90 ECTS, y 7 años para los de más de 90 ECTS.

8.4. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesarios para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 8.

Artículo 9. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de máster universitario.

9.1. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 8 no podrá continuar sus estudios en esa titulación, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Iniciar otros estudios universitarios de Máster Universitario en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido.
- b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios de Máster Universitario que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

9.2. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

NORMAS COMUNES DE APLICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y DE MÁSTER

Artículo 10. Rendimiento académico del estudiante a tiempo reducido.

Al estudiante matriculado a tiempo reducido en cualquier titulación de Grado o Máster de la Universidad Pública de Navarra no le será de aplicación lo establecido en los artículos 5 y 8. A estos efectos, la condición de estudiante a tiempo reducido se reconocerá de conformidad con lo establecido en las Normas reguladoras del estudio en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 11. Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y rendimiento académico a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 12. Créditos reconocidos y asignaturas convalidadas y adaptadas.

Los créditos reconocidos y los correspondientes a asignaturas convalidadas y adaptadas no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del rendimiento académico establecido en los artículos 5 y 8.

Artículo 13. Informe al consejo social.

El Presidente de la Comisión de Permanencia remitirá al Consejo Social, finalizado cada curso académico, un informe sobre la permanencia de los estudiantes de las enseñanzas de Grado y Master de la Universidad Pública de Navarra, con los datos relativos a la aplicación de estas Normas de Permanencia y a la actividad de la Comisión de Permanencia.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor en el curso 2015/2016 para los estudiantes de Grado y de Máster de la Universidad Pública de Navarra.

Disposición transitoria

Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en los cursos 2014-2015 y anteriores que incumplan requisitos para su permanencia por aplicación de esta normativa podrán continuar sus estudios si así resultara de la aplicación de la normativa de permanencia

anterior. La Comisión de Permanencia será competente para aplicar esta previsión, previa solicitud del estudiante.”



NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los doctorandos matriculados en los Programas de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a los estudios de doctorado ofrecidos por la Universidad Pública de Navarra de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 99/2011 de 28 de febrero de 2011.

2. Los Programas de Doctorado Interuniversitarios se regirán por lo que se establezca en el convenio correspondiente.

Artículo 3. Progresión en los estudios de doctorado.

La progresión del doctorando en sus estudios se ordenará según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en el Título III de las Normas Regulatoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 4. Permanencia en los estudios de doctorado.

La permanencia de los doctorandos se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 5. Permanencia y progresión en sus estudios de los doctorandos con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y progresión en los estudios a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas de progreso y permanencia.

El incumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3 y 4 impedirá al doctorando continuar en ese programa de doctorado en la Universidad Pública de Navarra. No obstante, podrá iniciar otros estudios de doctorado en la Universidad

Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

Disposición Transitoria. –Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, y en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas Reguladoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

Disposición final.

La presente normativa será de aplicación a partir del curso 2013/2014.

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos la modificación de la Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios de Grado, con el objeto de adecuar dicha normativa a la situación actual de acuerdo con los nuevos programas de apoyo y orientación a los estudiantes y de esta forma mejorar la tasas de graduación, eficiencia y abandono en nuestra Universidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial

2.1. Los estudiantes, con independencia del curso en el que se encuentren, podrán elegir la condición de Estudiantes a Tiempo Completo o Estudiantes a Tiempo Parcial.

2.2 Estudiantes a Tiempo Completo serán aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 48 y 78. Por defecto, todos los estudiantes de Grado en la Universidad Rey Juan Carlos, se considerarán Estudiantes a Tiempo Completo.

2.3. Estudiantes a Tiempo Parcial serán aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, entre 24 y 47 créditos. Los estudiantes que se matriculen en esta modalidad, tienen que indicar la condición de Estudiante a Tiempo Parcial al realizar la matrícula.

2.4. El límite inferior de créditos para Estudiantes a Tiempo Parcial no será aplicable a aquellos a quienes les falten menos de 24 ECTS para terminar su titulación, sin que se pueda alterar el tiempo de permanencia recogido en el artículo 6.

2.5. Los Estudiantes a Tiempo Parcial podrán solicitar a los/as Decanos/as y Directores/as de los Centros responsables de su titulación, a través de sus Coordinadores/as de titulación una "Dispensa Académica Especial" que les exima de la asistencia a clase de aquellas asignaturas, o partes de asignaturas, en las que se admita la Dispensa en su Guía Docente sin que afecte al proceso de Evaluación. En caso de ser

concedida, los decanos y directores de los centros comunicarán al profesor responsable de la asignatura dicha concesión.

Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables

3.1. El número máximo de créditos en los que podrá matricularse un Estudiante a Tiempo Completo de nuevo ingreso en primer curso será de 78. Quedan excluidos de este cómputo los créditos referidos a las Prácticas Externas y el Trabajo Fin de Grado

3.2. Los Estudiantes a Tiempo Completo podrán matricularse hasta un máximo de 78 créditos, siempre que el horario sea compatible. En caso de doble grado serán 101 créditos.

3.3. Los estudiantes a Tiempo Parcial no podrán superar nunca el número de 47 créditos matriculados.

Artículo 4. Régimen de matriculación

Período de matrícula.

La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico.

Artículo 5. Permanencia en los estudios de grado

5.1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años para estudiantes a tiempo completo. Los estudiantes a tiempo parcial podrán solicitar al Rector una prórroga de hasta dos años más. Se entenderá por estudiante a tiempo parcial el que hubiera solicitado esta condición durante al menos dos cursos académicos.

5.2. En los Grados de duración superior a 240 créditos (4 años), el máximo del apartado anterior se incrementará en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicione a los 240 ECTS.

5.3. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado o se le haya anulado la matrícula por impago.

5.4. Los estudiantes habrán de superar en el primer curso un mínimo de dos asignaturas. Los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial, deberán superar al menos una asignatura en su primer año académico. La no obtención de este número

mínimo de asignaturas determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

5.5. No obstante lo anterior, con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

Artículo 6. Número de matrículas

6.1. Los estudiantes que estén cursando cualquier titulación oficial de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos podrán realizar un máximo de cuatro matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sin contar anulaciones anteriores de las mismas.

6.2. Previa solicitud motivada del estudiante, el Rector podrá conceder una matrícula adicional y de forma excepcional una matrícula adicional extraordinaria.

6.3. Régimen de evaluación. Con carácter general, la matrícula en una asignatura da lugar al derecho a ser evaluado y calificado a lo largo del curso de conformidad con el régimen de evaluación establecido en la Guía Docente de cada asignatura, y cuya calificación se recogerá en el acta ordinaria o extraordinaria correspondiente.

6.4. Las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre se calificarán en el acta de evaluación ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno cada año.

6.5. Las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre y las de duración anual se calificarán en el acta ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno cada año.

6.6. Durante el período establecido en el calendario oficial los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la evaluación ordinaria, podrán ser evaluados de aquellos conocimientos y competencias que puedan ser reevaluables, según lo establecido en la Guía Docente, en una evaluación extraordinaria.

Artículo 7. Discapacidad y situaciones excepcionales

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud del estudiante, los Decanos o

Directores de Escuela realizarán una propuesta motivada al Rector para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Disposición Final

La presente normativa se publicará al día siguiente de su aprobación y será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI
NORMATIVA DE MATRÍCULA DE GRAU I MÀSTER
ARTICLE 9. PERMANÈNCIA

9.1. Permanència d'estudis de grau

9.1.1. Estudiants de doble titulació

En el cas dels itineraris curriculars corresponents a dobles titulacions, l'estudiant pot superar el nombre de crèdits màxim de què s'ha de matricular per curs acadèmic.

9. 2. Permanència estudis de màster

9.2.1. Simultaneïtat

En el cas d'estudiants que simultaniegin dos màsters, el mínim de crèdits de què es poden matricular s'estableix en 15 per al segon ensenyament.

Si un d'aquests dos màsters habilita per exercir activitats professionals regulades, el centre pot autoritzar una altra organització.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Preámbulo

El Art. 2.2 apartado f) de la LOU establece que la autonomía de las Universidades, comprende entre otras manifestaciones, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes. El Art. 46.3 de la LOU atribuye al Consejo Social la competencia para aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, extremos que repite el Art. 24.4. f) de la Ley 3/2003 de la Junta de Castilla y León. De otro lado, la LOU faculta a las Universidades para establecer los procedimientos para la admisión de sus estudiantes. Este trámite viene precedido de las reglas generales de admisión a la Universidad que establece el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008.

Una vez cumplidos los trámites legales regulados en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria de fecha 18 de junio de 2014, la Comisión Ejecutiva del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, acordó en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2014 y al amparo de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Consejo Social de fecha 9 de noviembre de 2012 («B.O.C. y L.» n.º 248 de 27 de diciembre de 2012) aprobar las siguientes normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado en la Universidad de Salamanca:

Primero. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente normativa regula las condiciones de permanencia para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial de acuerdo con los tipos de dedicación establecidos por la Universidad de Salamanca.

2. Esta normativa será de aplicación a los estudios de grado y máster universitario realizados en las modalidades presencial o semipresencial. Para los estudios realizados en modalidad a distancia/virtual se aplicará lo establecido en la memoria del plan de estudios.

3. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades o que cursen una doble titulación nacional o internacional se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en el plan de estudios simultáneo del título.

Segundo. – Unidades de permanencia.

1. El tiempo en que un estudiante puede realizar estudios en la Universidad de Salamanca se computa en unidades de permanencia. Al estudiante se le computará cada cuatrimestre 1 unidad de permanencia si durante dicho período su dedicación es a tiempo completo, y 0,5 unidades de permanencia si lo es a tiempo parcial.

2. El máximo de unidades de permanencia que el estudiante podrá alcanzar en una titulación no podrá superar los límites que se señalan a continuación:

Créditos ECTS por título	Unidades de Permanencia
Grado 360	24
Grado 300	20
Grado 240	16
Máster 120	8
Máster 90	6
Máster 60	4

3. Para poder continuar matriculados en los estudios iniciados, los estudiantes de nuevo ingreso deberán superar al menos el 20% de los créditos ECTS matriculados. No serán considerados dentro de este cómputo aquellos créditos que sean reconocidos.

4. Agotar las unidades de permanencia determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Salamanca. No obstante, podrán iniciar otros estudios oficiales de la Universidad de Salamanca en las mismas condiciones que los estudiantes de nuevo ingreso y siempre que se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las normas de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Salamanca.

Tercero. Estudiantes procedentes de otras universidades y adaptación de titulaciones.

1. Al estudiante procedente de otra universidad se le computarán las unidades de permanencia restando, de las que inicialmente corresponden a la titulación, una unidad por cada 30 créditos ECTS o menos reconocidos en el correspondiente proceso de reconocimiento de créditos.

2. Al estudiante que haya iniciado sus estudios en la Universidad de Salamanca en planes de estudio no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y solicite el reconocimiento de estos estudios para incorporarse a planes de Grado o Máster se le restará una unidad de permanencia por cada 30 créditos ECTS o menos que le sean reconocidos en el proceso de Transferencia y Reconocimiento de Créditos.

Disposición transitoria. Estudiantes matriculados con anterioridad.

1. Al estudiante que ya ha iniciado estudios de grado o máster en la Universidad de Salamanca en el momento de aprobación de estas normas se le computarán las unidades de permanencia que haya consumido de acuerdo con la Normativa de permanencia publicadas por resolución de 19 de noviembre de 2009 de la Universidad de Salamanca («B.O.C. y L.» de 1 de diciembre de 2009).

2. Al estudiante que ya ha iniciado estudios de grado o máster en la Universidad de Salamanca en el momento de aprobación de estas normas no se le aplicará el apartado 3 del artículo segundo de este reglamento.

Disposición adicional. Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas de permanencia vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas, en lo que contradigan las disposiciones que recoge este texto.

Disposición final.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Salamanca.



UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA NAS TITULACIÓNS DE GRAO E MÁSTER

A Lei orgánica 6/2001, do 21 de decembro, de universidades, considera a regulación do réxime de permanencia do estudantado como parte da autonomía universitaria, e atribúelle ao Consello Social a aprobación desta normativa, tras o informe do Consello de Coordinación Universitaria.

A implantación dos estudos do Espazo Europeo de Educación Superior polo Real decreto 1393/2007, do 29 de outubro, exige unha nova forma de avaliación que teña en conta as actividades que periodicamente realizan os estudantes. O establecemento de novas metodoloxías docentes que inclúan a avaliación continua como forma natural de determinar o rendemento académico dos estudantes, e a necesidade de compaxinar os estudos coa dedicación laboral que se establece no Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro, do Estatuto do estudante, fan necesario abordar unha nova regulación do réxime de permanencia que favoreza a progresión e o rendemento nos estudos.

Como resposta a esta regulación, a Universidade de Santiago de Compostela, en exercicio da utilización responsable e racional dos recursos que a sociedade pon á súa disposición, e coa finalidade de ofrecer un ensino de calidade, aprobou nas reunións do Consello de Goberno do 15 de xuño de 2011 e do 25 de maio de 2012 e na do Consello Social do 5 de xuño de 2012, a seguinte Normativa sobre permanencia nas titulacións de grao e máster

Artigo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa regula o réxime de permanencia do alumnado matriculado na Universidade de Santiago de Compostela en estudos conducentes aos títulos de grao e máster, ao abeiro do Real decreto 1393/2007, do 29 de outubro e as normas concordantes.

Artigo 2. Tipos de matrícula

1. A Universidade de Santiago de Compostela ofrecerá dous tipos de matrícula: a tempo completo e a tempo parcial. A modalidade de matrícula elixida deberá manterse durante todo o curso académico, como criterio xeral, pero poderá autorizarse o cambio de tempo completo a tempo parcial en casos excepcionais.

2. A matrícula a tempo completo comprende un total de 60 créditos en primeira matrícula, agás que a oferta sexa inferior. A matrícula a tempo parcial será de 30 créditos e regularase na convocatoria de matrícula. Esta modalidade a tempo parcial só poderá

solicitarse cando concorran circunstancias de orde laboral ou persoal que así o aconsellen.

Neste senso, en atención a condicións de discapacidade, e para aqueles estudantes que por razón da súa situación persoal só poden asumir un número inferior de créditos para obter taxas de éxito razoables, poderase autorizar tamén a opción de matrícula a tempo parcial. Para poder acollerse a este tipo de matrícula, deberá presentarse o contrato de traballo xunto coa última nómina, un certificado de discapacidade expedido polo órgano competente ou un xustificante que acredite suficientemente a concorrencia dunha situación persoal excepcional.

Artigo 3. Réxime de permanencia

O alumnado que inicia estudos nunha titulación deberá superar como mínimo una materia obrigatoria no primeiro curso. De non cumprirse este requisito, admitirase de novo a matrícula no seguinte curso, pero neste caso deberá superar un mínimo de 30 créditos obrigatorios do primeiro curso para matrícula a tempo completo, e 15 no caso de tempo parcial. De non superalos, non poderá continuar na Universidade de Santiago de Compostela os mesmos estudos nos cinco cursos académicos seguintes.

Artigo 4. Réxime de convocatorias

1. Con independencia das oportunidades previstas en cada convocatoria, o alumnado poderá concorrer a un máximo de catro convocatorias para estudos de grao e máster conducentes a exercicio de profesións reguladas, e dúas para o resto dos estudos de máster. Para estes efectos entenderase que os alumnos teñen dereito a unha convocatoria por curso.

2. Na cuarta convocatoria o alumnado poderá solicitar ser cualificado por un tribunal, sempre que concorrese ás tres convocatorias anteriores. Neste caso, o decano por delegación da xunta do centro, ou por proposta do órgano colexiado que teña asumida a competencia nesta materia, nomeará un tribunal que estará formado do seguinte xeito: o decano ou persoa en que delegue, que o presidirá; o director do departamento ou persoa en quen delegue; dous membros da área obxecto de exame e un membro dunha área afín.

O profesor ou profesores que reiteradamente realizaron a cualificación en convocatorias anteriores ou na inmediatamente anterior non poderán ser membros do tribunal. No caso de que a docencia da materia sexa compartida por dous departamentos, formará parte do tribunal o director do departamento de maior carga docente. No caso dos másteres, poderase solicitar que a última convocatoria sexa avaliada por unha comisión, nomeada polo coordinador por proposta da comisión académica do máster. Nesta comisión non poderá formar parte o profesor ou profesores

que realizaran a cualificación na convocatoria anterior.

Artigo 5. Esgotamento de convocatorias

1. As convocatorias serán sucesivas, sen que sexa posible renunciar a elas unha vez formalizada a matrícula. As convocatorias entenderanse esgotadas aínda que os estudantes non se sometan a ningunha das dúas oportunidades de avaliación establecidas, de tal xeito que o non presentado/a da primeira oportunidade permite que o estudante poida concorrer á segunda oportunidade de exame sempre que non o impida a programación ou a guía docente; só cando tampouco concorra á segunda oportunidade se ten por consumida a convocatoria.

2. A cualificación dunha convocatoria en que o alumno non se presenta ou non supera os obxectivos establecidos será de suspenso, salvo que o estudante non realice ningunha actividade académica avaliable conforme ao establecido na programación ou guía docente, caso en que constará como non presentado/a.

3. Non obstante o anterior, admitirase unha renuncia sen causa por cada materia. Ademais, se nalgunha das convocatorias se acredita a existencia dun suposto de forza maior ou situación excepcional que impida a realización das actividades programadas, poderá solicitarse a anulación da convocatoria en que concorra o feito que impidise a súa realización.

A anulación deberá ser concedida ou denegada de forma motivada polo reitor, que poderá solicitar os informes que considere oportunos.

4. No caso de situacións excepcionais ou non recollidas, o reitor resolverá o que proceda de forma motivada para o cal solicitará os informes que considere oportunos.

Artigo 6. Progreso académico

1. Os alumnos que continúan estudos con materias suspensas de cursos anteriores deberán matricularse de todas as materias pendentes dos cursos anteriores, e non poderán formalizar a matrícula por un número superior a 75 créditos. Así mesmo, poderá esta blecerse o tránsito de tempo completo a tempo parcial en función da súa taxa de éxito. A matrícula inferior a 30 ECTS considerarase a tempo parcial.

2. O alumnado deberá matricularse obrigatoriamente das materias pendentes dos cursos anteriores, agás o disposto no artigo 9.9 do Regulamento de intercambios da USC. En ningún caso poderá facelo do último curso con materias pendentes de primeiro curso, agás situacións excepcionais debidamente autorizadas.

3. Só se poderán matricular da materia Tráballo de fin de grao aqueles alumnos que

superasen un mínimo de 150 créditos ou do número de créditos establecido polo plan de estudos, entre eles, todos os das primeira metade da titulación, agás en supostos recollidos por unha resolución reitoral en función do réxime de adaptación ou por outras circunstancias excepcionais debidamente xustificadas.

4. Só poderán superar o traballo fin de grao os alumnos que teñan superadas a totalidade das materias. Establecerase mediante unha resolución reitoral o sistema de superación dos traballos de fin de grao e máster.

5. Os centros deberán informar os alumnos de primeiro curso das normas de permanencia da USC e realizar un seguimento dos estudantes de primeiro curso, especialmente dos motivos polos que os alumnos non superan os créditos establecidos, e informarán das conclusións ao Consello Social.

6. Ao finalizar o período de matrícula, facilitaráselle ao Consello Social un informe sobre o cumprimento das normas de permanencia en cada titulación.

Disposición transitoria primeira

O alumnado de estudos anteriores aos regulados polo Real decreto 1393/2007 rexeranse polas normas aprobadas con anterioridade, en particular pola normativa de xestión académica da USC.

Disposición transitoria segunda

As titulacións que teñan normas de permanencia específicas nas súas memorias deberán adaptalas no prazo máximo de seis meses desde a aprobación da presente normativa.

Disposición adicional primeira

Esta normativa será de aplicación aos estudos de grao ou máster realizados na modalidade semipresencial.

Para os estudos realizados en modalidade virtual aplicarase o establecido na memoria do plan de estudos.

Disposición adicional segunda

Enténdese que todas as referencias a alumnos, estudantes, alumnado ou estudiantado en xenérico, sen identificación de sexo, abranguen tanto o sexo feminino como o masculino.

Disposición adicional terceira

Para o alumnado de intercambio as obrigas de matrícula en relación co sistema de permanencia serán as que se establezan mediante unha resolución reitoral.

Disposición adicional cuarta

O alumnado que esgotase as convocatorias previstas no artigo 4, para cada materia, poderá solicitar, por unha soa vez, a dispensa do dito límite atendendo a razóns académicas ou persoais especiais. As peticións poderán ser resoltas favorablemente polo reitor con base nas razóns alegadas polo interesado.

Ao finalizar o ano académico, o reitor informará o Consello de Goberno respecto das dispensas concedidas.

Disposición derradeira

A presente normativa será aplicable unicamente para os títulos de grao e máster, e entrará en vigor a partir de curso académico seguinte á aprobación polo Consello Social e publicación no Diario Oficial de Galicia.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las normas sobre permanencia de los estudiantes universitarios están contenidas en un texto reglamentario, el Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, modificado por Real Decreto-Ley 8/1976, de 16 de junio, que supera los treinta años de antigüedad y que se realizó en un contexto social y educativo muy distinto al actual. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) a nivel estatal y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, dibujan hoy un panorama universitario muy diverso por cuanto muy diversas son las circunstancias que actualmente lo justifican y hacen posible. En desarrollo de lo previsto en estas leyes, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de Sevilla recoge que el Consejo Social, como representante de los intereses sociales en la Universidad, tiene adjudicadas, entre otras, la competencia de establecer las normas que han de regular esta materia y es voluntad de este órgano actualizar sus contenidos, sin pretensión de introducir un sistema que signifique una ruptura con el anterior, sino más bien una puesta al día de los procedimientos que rigen hoy esta materia. En consecuencia, el Consejo Social aprueba las reglas de permanencia que se relacionan y que han sido debidamente consensuadas con la representación de la Institución y de los estudiantes, así como informadas favorablemente por el Consejo de Universidades, de acuerdo con lo que establece el artículo 46.3 de la LOU.

Artículo 1. Objeto.

Estas normas regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Sevilla, en previsión de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LOU y el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en las enseñanzas oficiales de Grado, Máster o periodo de docencia del Doctorado, así como, hasta su extinción, en las titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU.

Artículo 3. Permanencia de los estudiantes de primer curso de nuevo ingreso.

1. Para poder continuar sus estudios en la titulación, el estudiante de primer curso de

nuevo ingreso deberá superar al menos una asignatura reglada en cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico, con independencia del carácter con que hubiera cursado la misma.

2. A todos los efectos, una asignatura adaptada o convalidada es una asignatura superada.

Artículo 4. Número máximo de convocatorias.

1. Los alumnos matriculados dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior para los estudiantes de primer curso de nuevo ingreso.
2. Los estudiantes a los que reste un máximo de tres asignaturas o 30 créditos para concluir su titulación no verán limitado el número máximo de convocatorias salvo que el plan se extinga, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes.
3. Sólo se computarán las convocatorias a las que el alumno se haya presentado. En particular, el hecho de presentarse a uno o más exámenes parciales pero no al examen final nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.
4. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos alumnos que hubieran superado el primer año de permanencia, a los que les resten para finalizar sus estudios más de tres asignaturas o de 30 créditos para concluir su titulación, podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.
5. Agotadas todas las convocatorias posibles de una asignatura sin haberla superado, el estudiante no podrá proseguir sus estudios en la misma titulación en la Universidad de Sevilla

Artículo 5. Continuidad excepcional de los estudios en otra titulación.

Excepcionalmente, el estudiante de primer curso de nuevo ingreso que no supere el mínimo indicado en el artículo 1 podrá iniciar, por una sola vez, estudios en otra titulación en la Universidad de Sevilla, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso en la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 6. Continuidad excepcional de los estudios en la misma titulación.

1. Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a

petición de interesado, la continuación de los estudios a los estudiantes de primer curso de nuevo ingreso que no superen el mínimo indicado en el artículo 1, siempre que se den causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado a su rendimiento académico.

2. Las circunstancias excepcionales a que se refiere el apartado anterior serán apreciadas previa instrucción del expediente correspondiente que garantizará, en todo caso, las normas procedimentales de aplicación
3. Contra la resolución adoptada por la Junta de Facultad o Escuela el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas.

Artículo 7. Informe al Consejo Social.

Terminado cada curso académico, el Consejo Social podrá recabar de los Centros y del Vicerrectorado competente un informe que incluirá la relación de acuerdos adoptados sobre autorizaciones excepcionales de continuidad de los estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CITA EN GÉNERO FEMENINO DE LOS PRECEPTOS DE ESTAS NORMAS.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ESTUDIANTES DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN DEL DOCTORADO.

Los estudiantes admitidos al periodo de investigación de un programa de Doctorado dispondrán de un máximo de diez años para obtener el título de doctor. A efectos del cómputo de dicho plazo no se tendrán en cuenta los periodos en los que el doctorando tenga a su cargo hijos menores de tres años.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO NORMATIVO.

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en estas normas. De dichas resoluciones y acuerdos se dará comunicación al Consejo Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes normas entrarán en vigor en el curso académico 2009/2010 y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
REGLAMENTO DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El Consejo Social de la Universitat de València, en sesión plenaria celebrada el día 23 de julio de 2009, y en la competencia que le confiere el artículo 4.c de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, y el artículo 46.3 de la Ley orgánica 6/2001 de Universidades, adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Permanencia de los y las Estudiantes de la Universitat de València.

En el ejercicio de la competencia que le atribuye a este Rectorado el artículo 119 de los Estatutos de la Universitat de València, resuelve:

Ordenar la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Valencia, 21 de septiembre de 2009. – El rector: Francisco Tomás Vert.

ANEXO
Reglamento de Permanencia de los
Estudiantes de la Universitat de València

Ámbito de aplicación.

La presente normativa regula las condiciones de permanencia en la Universitat de València de estudiantes que se hayan matriculado en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 1.

Rendimiento mínimo necesario para los alumnos de primer curso de nuevo ingreso.

Los y las estudiantes de primer curso de nuevo ingreso deberán superar al menos 12 créditos.

Si no cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior no podrán matricularse en la misma titulación hasta que pasen dos años académicos.

Con carácter general, una asignatura adaptada o convalidada es una asignatura superada.

Esta regla se aplicará tanto a estudiantes a tiempo completo como a tiempo parcial.

Artículo 2. Número máximo de convocatorias.

1. Los y las estudiantes que se hayan matriculado dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura. Se considerará que la condición de no presentado en el acta no consume convocatoria.
2. A los y las estudiantes a quienes les falte el 15% o menos de créditos para obtener la titulación, no se les aplicará el apartado anterior.

Artículo 3. Excepciones.

Quedan exceptuados del cómputo de las restricciones establecidas en el primer apartado del artículo anterior, y en los artículos 1 y 2, los y las estudiantes que acreditan la existencia de una causa personal justificada que pudiera haber influido en su rendimiento (enfermedad grave o cualquier otra causa de fuerza mayor). Será competencia del decano o decana o del director o directora del centro la decisión sobre su situación. En caso de resolución negativa, se podrá recurrir ante el rector o rectora.

Asimismo, la Universitat promoverá la efectiva adecuación del reglamento de permanencia a las necesidades de los y las estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto.

Artículo 4. Traslados.

A los y las estudiantes procedentes de otras universidades, se les aplicará el mismo trato que a los y las estudiantes de la Universitat de València.

A los y las estudiantes que obtengan el traslado de expediente a la Universitat, se les computarán las convocatorias utilizadas.

Disposición Adicional

El rector o rectora presentará anualmente al Consell Social un informe sobre el desarrollo y aplicación de este reglamento, en el que se deberán valorar los efectos derivados del mismo.

Disposición derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento de Permanencia de los Estudiantes de la Universitat de València aprobado por Acuerdo del Consell Social de la Universitat de València de 31 de julio de 2000, y sus modificaciones.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación al colectivo de estudiantes de Grado o Máster oficial de la Universidad de Valladolid en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial.

Artículo 2. Matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

El régimen de convocatorias anuales de evaluación a las que da derecho la matrícula y las condiciones en las que se desarrollarán éstas, se realizará en conformidad con el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso deberán matricularse, en el primer período de matrícula habilitado a tal efecto, de un mínimo de 60 ECTS anuales si lo son a tiempo completo y de 30 ECTS si lo son a tiempo parcial, siempre y cuando la situación lo permita una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento correspondientes. En el caso de los másteres oficiales de 60 ECTS, habría que restar de estos créditos el número de los créditos correspondientes al trabajo de Fin de Máster.

En cursos sucesivos los estudiantes deberán matricularse de un número de créditos comprendido entre 36 ECTS y 90 ECTS, en el caso de estudiantes a tiempo completo, y entre 24 ECTS y 36 ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial. Cuando el número de créditos necesarios para la obtención del título sea inferior a 36 ECTS en estudiantes a tiempo completo o a 24 ECTS, en estudiantes a tiempo parcial, deberán matricularse de todos los créditos restantes, salvo, en su caso, y de acuerdo con la normativa que lo regule, el Trabajo Fin de Grado (TFG) o el Trabajo Fin de Máster (TFM).

El límite máximo de 90 ECTS de matrícula podrá superarse en el caso de los estudiantes a los que se les haya autorizado la simultaneidad de estudios y la realización de complementos formativos.

3. En cada curso académico, el estudiante deberá matricularse siempre en primer lugar de las asignaturas básicas u obligatorias que tenga pendientes de cursos anteriores.

4. Los estudiantes en programas de movilidad nacional o internacional quedarán

exentos del cumplimiento de los requerimientos de los apartados anteriores de este artículo durante el curso académico en el que tenga lugar la estancia por movilidad en la universidad de destino.

Artículo 3. Permanencia en estudios de Grado y Máster.

1. El tiempo de permanencia de los estudiantes se medirá en unidades de permanencia, siendo el número máximo de unidades de permanencia igual al doble del número de años de que conste el título. Cada año académico que el estudiante esté matriculado a tiempo completo consumirá una unidad de permanencia, mientras que cada año académico en régimen de estudiante a tiempo parcial consumirá 0,5 unidades de permanencia.

2. Número máximo de unidades de permanencia:

Titulación	Límite de unidades de permanencia
Grado 4 años	8
Grado 5 años	10
Grado 6 años	12
Máster 1 año	2
Máster 2 años	4

3. En los programas de estudios conjuntos el número máximo de unidades de permanencia será el doble del número de años contemplados para la consecución de ambos títulos.

4. Los estudiantes de nuevo ingreso que cursen estudios de Grado o Máster tendrán que superar un mínimo de 12 créditos ECTS en el primer curso académico, si son a tiempo completo, y al menos 6 créditos ECTS si son a tiempo parcial.

5. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios previos o los obtenidos por participación en actividades universitarias.

Artículo 4. Consecuencias de no superar los controles de permanencia.

1. Los estudiantes que no cumplan lo establecido en el artículo 3 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo iniciar otros estudios universitarios, en conformidad con el procedimiento general de ingreso en la Universidad de Valladolid. Estos estudiantes, en el caso de incumplir de nuevo lo establecido en el artículo 3, en su segunda titulación, no podrán continuar estudios en la Universidad de Valladolid.

2. A los estudiantes que les resten un máximo de 18 créditos o el Trabajo de Fin de Grado o Fin de Máster para concluir su titulación y hayan agotado el número máximo de

unidades de permanencia, se les concederá automáticamente una unidad de permanencia más.

Artículo 5. Situaciones excepcionales.

La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas oportunas.

En el supuesto de producirse situaciones excepcionales, el Rector resolverá, previo informe de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en materia de Ordenación Académica, las solicitudes presentadas por el interesado que deberán estar basadas en causas justificadas y acreditadas documentalmente.

Artículo 6. Informe al Consejo Social.

El Rector informará anualmente al Consejo Social de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposición Adicional Primera.

En los estudios de doctorado la permanencia se registrará de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado o con la normativa que le sustituya.

Disposición Adicional Segunda.

A los estudiantes que se incorporen a la Universidad de Valladolid procedentes de otras universidades se les computarán las unidades de permanencia que hayan consumido en la universidad de origen, de conformidad con los criterios expuestos en esta normativa. Las unidades de permanencia a las que tienen derecho, se calcularán, restando de las que inicialmente corresponden a la titulación, una unidad de permanencia por cada 60 créditos ECTS, reconocidos en el correspondiente proceso de reconocimiento de créditos.

Disposición Transitoria Primera.

A los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y soliciten la adaptación para incorporarse a estudios de Grado o Máster y a los estudiantes que hayan iniciado estudios de Grado o Máster con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, las unidades de permanencia a las que tienen derecho se calcularán restando del número máximo de

unidades de permanencia de la titulación, una unidad de permanencia por cada 60 créditos ECTS superados y/o reconocidos.

Disposición Transitoria Segunda.

A los estudiantes matriculados en estudios oficiales que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la normativa de permanencias aprobada por el Pleno del Consejo Social con fecha 21 de julio de 2005, exceptuando el límite máximo de convocatorias establecido en la misma, el cual queda sin efecto hasta la extinción definitiva del plan de estudios.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas, con el alcance previsto en la Disposición Transitoria Segunda, las Normas de Permanencia de la Universidad de Valladolid, aprobada por el Consejo Social con fecha 21 de julio de 2005, así como cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a las presentes Normas.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.



UNIVERSIDAD DE VIGO

NORMATIVA DE PERMANENCIA Y PROGRESO DEL ALUMNADO DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO

El artículo 2.2.f) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que la autonomía de las universidades comprende la admisión, el régimen de permanencia y la verificación de los conocimientos del alumnado.

El artículo 46.3 de dicha ley señala que las universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos del alumnado y será el Consejo Social el que apruebe dichas normas de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Por otra parte, el artículo 39.s) de los estatutos de la Universidad de Vigo establece que corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad proponer al Consejo Social las normas que regulen la permanencia en la Universidad del alumnado que no supere las pruebas correspondientes en los períodos establecidos. Y su artículo 99 establece: «El Consejo Social, previa audiencia de los representantes del alumnado en el Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno y tras el informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas que regulen la permanencia del alumnado en la Universidad, teniendo en cuenta las características de los respectivos estudios».

De conformidad con lo anterior, el Consejo Social, visto el acuerdo del Consejo de Gobierno, aprueba la siguiente normativa de permanencia y progreso del alumnado de las titulaciones oficiales de grado y de máster universitarios de la Universidad de Vigo.

Preámbulo

La Universidad de Vigo es una institución pública a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior y, como tal, tiene el deber de aprovechar sus recursos de la manera más eficiente, el compromiso de alcanza los mayores niveles formativos para su alumnado, y los niveles de eficiencia establecidos para sus estudios oficiales. El acto de matriculación, por el cual se adquiere la condición de estudiante y la vinculación con la Universidad, es un compromiso tanto de la Universidad con cada estudiante, como de cada estudiante con la Universidad. El alumnado es una parte básica de la institución universitaria y, por lo tanto, debe contribuir al cumplimiento de los deberes y la consecución de esos objetivos institucionales. Debemos resaltar que el Estatuto del estudiante universitario, en su preámbulo, hace referencia al «binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad por parte de los/ las estudiantes universitarios».

Por otra parte, la Universidad de Vigo debe promover el acceso en igualdad de condiciones a sus enseñanzas, la atención a la diversidad, la conciliación de los estudios con la vida familiar y laboral, facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida y, en definitiva, el acceso a los estudios a una franja social amplia. Todo ello procurando que se den las condiciones para el progreso académico de su alumnado de una manera ordenada y con el mayor rendimiento posible.

Tras los últimos cambios debidos a la adaptación de los estudios al Espacio Europeo de Educación Superior, se hace necesario un nuevo ordenamiento de la estancia del alumnado en la Universidad de Vigo que recoja, además de los aspectos anteriormente citados, las peculiaridades de las titulaciones reguladas por los reales decretos 1393/2007 y 861/2010, el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por lo que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, así como las condiciones recogidas en el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real decreto 1791/2010. Conviene señalar el papel central que el trabajo activo del alumnado tiene en la definición y organización de la actividad de docencia-aprendizaje, la preponderancia de la evaluación continua del rendimiento académico y el carácter transversal de algunas de las competencias que se van a adquirir en los estudios.

En este contexto, en el aludido ejercicio de responsabilidad social a lo que estamos todos y todos obligados, es necesaria una normativa que establezca un marco temporal máximo de dedicación para realizar unos estudios determinados y que exija un rendimiento mínimo por curso académico. Como norma general se establece para cada estudiante un máximo del doble de la dedicación determinada en el plan de estudios correspondiente a la titulación que esté cursando y la exigencia de conseguir un mínimo rendimiento medio a lo largo de su permanencia en los estudios. Se tiene en cuenta, en un sentido global, la tarea que va a desarrollar cada estudiante, en un marco de actuación en que pueda asumir la responsabilidad que le corresponde en un desarrollo activo de su proceso de aprendizaje.

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular la permanencia y el progreso en los estudios del alumnado de grado y de máster universitarios de la Universidad de Vigo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Estas normas se le aplicarán al alumnado matriculado en estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de graduado y de máster universitario en la Universidad de Vigo.

2.2. Estas normas no se le aplicarán al alumnado:

- a) Matriculado en titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirá, en lo que respecta al objeto de esta normativa, por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de la titulación correspondiente.
- b) Matriculado en materias de titulaciones oficiales al amparo de programas de formación continua o en otros que no estén destinados a la obtención de una titulación oficial.
- c) Procedente de otras universidades acogido en la Universidad de Vigo en virtud de acuerdos de intercambio, movilidad, doble titulación o en situación de libre movilidad, que se regirá, en lo que respecta al objeto de esta normativa, por lo que se establezca en el acuerdo, convenio o normativa que le afecte.

Artículo 3. Regímenes de permanencia

3.1. Se establecen dos regímenes de permanencia: a tiempo completo y a tiempo parcial. La Universidad de Vigo podrá establecer cuotas por titulación para cada una de las modalidades.

3.2. El régimen de estudiante a tiempo completo es el ordinario del alumnado de la Universidad de Vigo y supone una matrícula entre 48 y 60 créditos por curso académico, excepto en el caso de estudiantes a los que les falten menos de 48 créditos para terminar los estudios.

3.3. El régimen de estudiante a tiempo parcial supone una matrícula por curso de un mínimo de 24 y menos de 48 créditos, excepto en el caso de alumnos/as a los que les falten menos de 24 créditos para terminar los estudios.

3.4. La consideración de estudiante a tiempo parcial deberá ser expresamente solicitada en el momento de efectuar la primera matrícula en la Universidad de Vigo y deberá renovarse en el momento de cada nueva matrícula. La solicitud se dirigirá al órgano de dirección del centro de adscripción de la titulación, y será considerado por los órganos responsables de la organización y desarrollo de los estudios, atendiendo a circunstancias debidamente justificadas de carácter laboral, familiar, por atención a personas dependientes, por actividades deportivas de alto nivel o por necesidades educativas especiales.

3.5. Una vez que se inicien los estudios, de producirse variaciones en las circunstancias personales, podrá solicitarse el cambio de modalidad de régimen en el momento de una nueva matrícula. La solicitud se tramitará de la manera descrita en el apartado anterior.

3.6. De manera excepcional, con el visto bueno de las personas responsables de la ti-

titulación o titulaciones implicadas, se permitirá la matrícula aumentada hasta 75 créditos al alumnado en régimen de tiempo completo, y hasta 54 créditos al alumnado a tiempo parcial:

- Con materias cursadas y no superadas.
- Con simultaneidad de estudios. En este caso se considerará la totalidad de los créditos matriculados en todas las titulaciones que se estén cursando.

3.7. El alumnado con capacidad disminuida podrá solicitar un régimen de permanencia reducido que supone una matrícula por curso entre 6 y 24 créditos. Para ello, deberá presentar un certificado expedido por el órgano competente y contar con el informe favorable del Gabinete Psicopedagógico de la Universidad de Vigo que vincule su situación con el posible rendimiento académico.

3.8. Se podrá autorizar, por las personas responsables de una titulación, la matrícula en más créditos de los establecidos para su régimen de permanencia al o a la estudiante que acredite, mediante un informe del Gabinete Psicopedagógico de la Universidad de Vigo, sus altas capacidades.

3.9. La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el/la alumno/a no se hubiese matriculado. Esta anulación no supondrá, salvo casos excepcionales debidamente justificados, la rebaja de la matrícula mínima por curso establecida para cada régimen de permanencia. Deberá solicitarse de conformidad con las normas y plazos establecidos.

Artículo 4. Permanencia y progreso

4.1. Cada estudiante de una titulación de grado deberá:

- a) En el caso de su primera matrícula en el primer curso, obtener un mínimo de 12 de los créditos matriculados en el curso si está en régimen de tiempo completo y 6 créditos si está en régimen de tiempo parcial, excepto que le quedaran menos créditos para superar el primer curso completo.
- b) En el caso de matrícula para continuación de estudios, obtener cada tres años de permanencia por lo menos 60 créditos cuando tenga el régimen de tiempo completo, y 30 créditos cuando tenga el régimen de tiempo parcial. En el cómputo de estos créditos no se tendrán en cuenta los obtenidos por reconocimiento.

4.2. Cada estudiante de una titulación de máster deberá:

- a) Obtener en el primer curso académico un mínimo de 18 créditos si está en régimen

de tiempo completo y 12 créditos se está en régimen de tiempo parcial.

b) En el caso de estudiantes matriculados/as para continuación de estudios, obtener cada dos años de permanencia al menos 60 créditos cuando tengan el régimen de tiempo completo, y 30 créditos cuando tengan el régimen de tiempo parcial. En el cómputo de estos créditos no se tendrán en cuenta los obtenidos por reconocimiento.

4.3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 4.1 y 4.2 impedirá continuar estudios en la misma titulación en la Universidad de Vigo.

4.4. Cada estudiante de grado o de máster universitario de la Universidad de Vigo podrá matricularse a lo largo de su permanencia en unos estudios del doble de los créditos necesarios para obtener la titulación. En el cómputo de estos créditos se restará el doble de los obtenidos por reconocimiento. El término de este número de créditos impedirá continuar los estudios de esta titulación en la Universidad de Vigo.

4.5. Los créditos obtenidos por transferencia no computarán para los efectos de permanencia.

4.6. Con el objetivo de ordenar de manera factible la carga de trabajo que va a desarrollar cada estudiante y procurar su eficiencia, las normas de matrícula establecerán mecanismos que regulen la distribución compensada por cuatrimestres de los créditos matriculados y, que procuren una secuencia progresiva en la matrícula de las materias, a fin de que estas se cursen y superen según la secuencia temporal establecida en el plan de estudios correspondiente.

4.7. Cuando la aplicación de esta normativa impida la continuación de los estudios, con carácter extraordinario, el rector o rectora podrá autorizar la continuidad en los estudios, a petición de la persona afectada, siempre que se den causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas, que afectaran a su rendimiento académico.

Artículo 5. Sobre la evaluación y calificación del alumnado

5.1. Según el artículo 130 de los estatutos de la Universidad de Vigo, en cada curso académico las/os estudiantes que se matriculen en un título oficial de grado o de máster universitario de la Universidad de Vigo dispondrán de dos oportunidades de calificación por matrícula para cada materia, en los plazos recogidos en el calendario académico oficial, en las condiciones establecidas por las correspondientes guías docentes y con las excepciones que se puedan establecer en las normativas correspondientes.

5.2. La Universidad de Vigo en un reglamento específico establecerá las condiciones para evaluar y calificar al alumnado, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en el reglamento de estudiantes.

5.3. El reglamento a que se refiere el apartado anterior establecerá las condiciones, procedimientos y responsabilidades para la evaluación por compensación del alumnado, entendida como una evaluación realizada al final de los estudios que tenga en consideración de una manera global el expediente del o de la estudiante. Podrá solicitarse la evaluación por compensación en las condiciones que se establezcan:

- Cuando por aplicación de la presente normativa no se puedan continuar los estudios de la titulación.
- Cuando, teniendo materias evaluadas y no superadas, la tasa de éxito de dichas materias en los tres últimos cursos sea menor del 35 %. La tasa de éxito se define como la relación porcentual entre el número total de créditos superados por el alumnado y el número total de créditos presentados.
- Cuando los créditos que le resten para poder obtener la titulación, excepto los correspondientes al trabajo de fin de grado o el trabajo de fin de máster sean menos que los de cualquiera de las materias que pueda cursar para conseguirlos.

Artículo 6. Traslados desde otras universidades

Al alumnado procedente de otras universidades se le aplicará la presente normativa y, en todo caso, se le computará su permanencia en las universidades de origen, según lo dispuesto en esta normativa. Quien sobrepasara los límites de permanencia establecidos en la Universidad de Vigo no podrá iniciar ni proseguir sus estudios en ella.

Artículo 7. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico siguiente a la aprobación por el Consejo Social.

Disposición adicional

Las normas de matrícula y de gestión académica deberán armonizarse con la presente normativa.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE PERMANENCIA EN TÍTULOS OFICIALES ADAPTADOS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Asimismo, la implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de grado y de máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, hace necesario desarrollar normas específicas en respuesta a las demandas de la sociedad, en constante transformación, basadas en la función asumida por la Universidad en la formación de los estudiantes a lo largo de la vida, teniendo en cuenta que se deberá compatibilizar estudio, trabajo y vida familiar. Es por tanto una obligación compatibilizar el derecho al estudio y el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Por todo ello, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, oídos los distintos sectores de la comunidad universitaria, y visto el informe del Consejo de Universidades de 6 de julio de 2010, acuerda aprobar el presente Reglamento:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

TÍTULO II. TIPOS DE MATRÍCULA

Artículo 3. Modalidades en la condición de estudiante.

1. Atendiendo a la dedicación que un estudiante pueda tener en el progreso y desarrollo de la titulación en la que se matricule, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará al decano o director del centro, mediante la presentación de la documentación pertinente que será remitida a la Comisión de Permanencia del Centro para su estudio, atendiendo a circunstancias tanto de carácter laboral, como familiares o personales, tales como: deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, necesidades educativas especiales, situación económica de la unidad familiar, actividad laboral, necesidades de atención familiar, simultaneidad de estudios o cualquier otra que imposibilite mantener una dedicación plena al estudio universitario.

3. Con carácter general, los estudiantes son considerados a tiempo completo (TC). Si se les concede la condición de tiempo parcial (TP), en la resolución se podrá limitar que sea sólo para el curso en que se ha solicitado o no señalar limitación temporal. Las solicitudes de condición de estudiante a TP se resolverán antes del 10 de septiembre para los estudiantes matriculados en julio y en plazo de diez días laborables tras la solicitud para el resto de estudiantes.

Artículo 4. Estudiante a tiempo completo.

1. En primer curso, el estudiante de nuevo ingreso a tiempo completo deberá matricularse de 60 créditos la primera vez que lo haga en una titulación. No se consideran de nuevo ingreso los estudiantes a los que se les reconocen o adaptan créditos de estudios previos, los cuales podrán hacer su matrícula en los mismos términos que el resto de estudiantes a TC. En los siguientes cursos, y solamente en los periodos de matrícula de septiembre, se deberán matricular de al menos 42 créditos.

2. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

3. El mínimo anterior no será exigible cuando el número de créditos necesarios para finalizar sus estudios sea inferior a 42.

4. Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen con posterioridad al 15 de noviembre como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligatoriedad de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50%.

Artículo 5. Estudiante a tiempo parcial.

1. En primer curso, el estudiante de nuevo ingreso a tiempo parcial deberá matricularse en no menos de 30 créditos la primera vez que lo haga en un grado y en no menos de 12 créditos la primera vez que se matricule en un máster.

2. El estudiante a tiempo parcial no podrá matricularse en más de 42 créditos por curso académico. En el periodo de matrícula de septiembre, el estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 12 créditos.

Artículo 6. Cambio en la modalidad de matrícula.

1. El cambio de la condición a tiempo completo o tiempo parcial deberá solicitarse en el momento de realizar la matrícula y, en todo caso, diez días antes del comienzo del curso académico.

2. Con carácter excepcional, la Comisión de Permanencia de Centro podrá autorizar el cambio durante el curso académico, fuera del período de matrícula.

Artículo 7. Matrícula máxima.

1. La matrícula máxima podrá variar de acuerdo con las previsiones de cada titulación en sus Memorias, pero no superará los 90 créditos ECTS. Se exceptúan los estudiantes que simultaneen estudios o que demuestren un especial rendimiento a juicio de la Comisión de Permanencia de Centro.

Se entenderá que un estudiante demuestra especial rendimiento si se ha matriculado en el curso anterior entre 61 y 90 créditos y ha superado todas las asignaturas con una calificación media igual o superior a 6, o si habiendo matriculado 60 créditos, tiene todas las materias superadas y una calificación media igual o superior a 6,5.

2. El límite será de 60 créditos para aquellos casos en los que el alumno se matricule en 30 créditos o más en segunda o sucesivas matrículas.

Excepcionalmente, podrá matricularse de más de 60 créditos, teniendo 30 créditos o más en segundas o sucesivas matrículas, si el estudiante tiene más de 30 créditos superados en la titulación y solicitar matrícula del Practicum o asignaturas de carácter práctico (estancias clínicas o similares) y el exceso para el que solicita matricularse no es superior al 50% del Practicum o asignaturas de carácter práctico.

3. En el caso de estudiantes que soliciten matricularse de un número superior a los créditos permitidos, además de las asignaturas no aprobadas en cursos anteriores, podrán realizar la ampliación de matrícula y superar el límite de 60 ó 90 créditos por año,

según el caso, por un número igual al de créditos superados en el primer semestre. Esta ampliación de matrícula se realizará en el periodo que a tal efecto establezca la Universidad.

TÍTULO III. PERMANENCIA

Artículo 8. Evaluación continua y convocatorias.

1. En el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad de Zaragoza apoya el establecimiento de sistemas de evaluación continua, entendida como un conjunto de pruebas, informes, trabajos o controles sistemáticos realizados durante el periodo de docencia, utilizados parcial o totalmente para la evaluación del alumno.

2. Con independencia de los procedimientos de evaluación continua utilizados en las diferentes asignaturas, la Universidad garantizará al estudiante un mínimo de dos convocatorias para la calificación de una determinada asignatura por cada curso académico. La Universidad establecerá las fechas en las que se calificarán ambas convocatorias que, en todo caso, deberán establecerse al final del semestre en el que se haya impartido la asignatura correspondiente y antes del comienzo del siguiente semestre.

3. El estudiante dispondrá de un máximo de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. A estos efectos, se contabilizarán todas las convocatorias en las que se presente el estudiante y, en el caso de que no se someta a los procedimientos de evaluación establecidos, una por curso académico. La primera vez que el estudiante se matricule en los estudios y en asignaturas de primer curso, solo contarán las convocatorias en que se haya presentado.

4. Podrán realizarse anulaciones de convocatoria que permitan que la no presentación a examen no compute como una convocatoria agotada, solo en casos de fuerza mayor o extrema gravedad (intervención quirúrgica, etc...). Para cualquier otra circunstancia, será de aplicación el art. 5 del Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje que regula las circunstancias que motivan el cambio de fechas de la prueba de evaluación. Para ello será necesario presentar solicitud a la Comisión de Permanencia de Centro.

5. Para la asignatura idioma moderno (acreditación del nivel B1) no es de aplicación el apartado 3 de este artículo.

6. A los estudiantes que cambien de centro dentro de la Universidad de Zaragoza y continúen los mismos estudios iniciados, ya sea por el de admisión general o por el de cambio de estudios, se les aplicarán las reglas de permanencia como si no hubiera habido cambio de centro; es decir, se contabilizan los años, los mínimos de créditos superados,

las calificaciones y las convocatorias consumidas.

Artículo 9. Permanencia en los estudios de grado.

1. En los estudios de grado de 240 créditos el estudiante a tiempo completo tendrá un máximo de siete años para finalizar sus estudios. Este máximo se incrementará en un año más por cada 60 créditos que se adicionen a los 240 créditos.

2. El estudiante a tiempo parcial no tendrá un máximo de años para finalizar sus estudios de grado más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en este Reglamento.

3. En el caso de que un estudiante modifique su condición de estudiante a tiempo parcial por la de estudiante a tiempo completo, se contará medio año por cada curso académico a los efectos del tiempo total de permanencia en la Universidad establecidos en la matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo.

4. Si el estudiante interrumpe sus estudios, el tiempo en que no haya estado matriculado, no será computado.

Artículo 10. Permanencia en los estudios de máster.

1. En los estudios de máster, el estudiante no tendrá un máximo de años para finalizar sus estudios más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en este Reglamento.

2. En el caso de matrícula por primera vez en máster, los estudiantes deberán superar como mínimo 6 créditos.

Artículo 11. Permanencia en el primer, segundo y tercer curso para estudiantes de grado a tiempo completo.

1. Los estudiantes matriculados por primera vez en cualquier titulación de grado deberán superar como mínimo 6 créditos para tener derecho a seguir cursándola en la Universidad de Zaragoza.

2. En el caso de no superar ese mínimo, y siempre que el estudiante acredite la existencia de causa justificada, podrá matricularse una sola vez más en el mismo centro y titulación, previa autorización de la Comisión de Permanencia del Centro.

3. Para poder continuar estudios en un grado los estudiantes tendrán que superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros cursos académicos y 60 créditos al finalizar el tercer curso académico.

Artículo 12. Matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo.

1. Los estudiantes de grado a tiempo completo deberán superar un mínimo de 18 créditos en cada uno de los cursos siguientes al tercer año de matriculación. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 18 créditos para terminar sus estudios.

2. El estudiante deberá matricularse de nuevo en todas las asignaturas obligatorias que no haya superado como condición para matricularse en otras distintas por vez primera.

Si por razón del límite establecido en el artículo 7, el estudiante no pudiera matricularse en todas ellas, lo hará en las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo en las de cursos superiores.

3. Los estudiantes que participan en programas de movilidad nacional e internacional no estarán obligados a matricularse en asignaturas no superadas como requisito para matricularse en otras distintas por primera vez.

4. No existe obligatoriedad de matricularse en la asignatura de idioma moderno B1 como condición para matricularse de otras asignaturas distintas por primera vez.

Artículo 13. Matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo parcial.

1. Los estudiantes matriculados por primera vez en cualquier titulación de grado a tiempo parcial deberán superar como mínimo 6 créditos para tener derecho a seguir cursándola en la Universidad de Zaragoza.

2. Los estudiantes de grado a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros cursos académicos y 36 créditos al finalizar su tercer año, y un mínimo de 12 en cada uno de los cursos siguientes al tercer año de matriculación. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les quede menos de 12 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 14. Matrícula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo completo.

Los estudiantes de máster a tiempo completo deberán superar un mínimo de 18 créditos en cada curso académico posterior al primero. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 18 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 15. Matrícula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo parcial.

Los estudiantes de máster a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 6 créditos

en cada curso académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 6 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 16. Incumplimiento de las normas de permanencia.

1. El incumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores impedirá al estudiante continuar en esa titulación en la Universidad de Zaragoza, debiendo transcurrir un periodo de tres cursos académicos para volver a matricularse en los mismos estudios. Si no hubiese aprobado ningún crédito, deberá volver a solicitar su admisión.

2. Si iniciara estudios en otra titulación de la Universidad de Zaragoza, serán de aplicación las mismas normas de permanencia sin que se tengan en cuenta las posibles convalidaciones o reconocimientos a estos efectos.

3. Se exceptúa del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad. A estos efectos el interesado elevará su petición a la Comisión de Permanencia de Centro que resolverá por resolución motivada.

4. Asimismo, se exceptúa del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes a los cuales les falte el quince por ciento o menos de créditos para obtener la titulación. Para el cálculo de este porcentaje no computarán los créditos excedentarios que como optativos haya podido cursar el estudiante. El reconocimiento de los derechos que se deriven de haber alcanzado el 85% de las asignaturas superadas se realizará de oficio en el curso siguiente a dicha superación (septiembre), y sólo podrá realizarse en febrero previa solicitud del interesado.

5. En casos excepcionales, el rector, a propuesta de la Comisión de Permanencia de Centro, y con el informe de la Comisión de Permanencia de la Universidad, podrá conceder, por una sola vez, dos convocatorias a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia anteriores, permitiendo su matrícula siempre y cuando demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les hayan impedido la dedicación suficiente a los estudios. En dicha concesión se podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 17. Cómputo de convocatorias vinculado a la tasa de éxito académico y tasa de presentados.

1. A los efectos del cómputo de permanencia en la Universidad, no se contabilizarán las convocatorias en aquellas asignaturas cuyo porcentaje medio de éxito en los tres últimos años sea inferior al 40% o 33% de tasa de éxito el último año o al 50% en tasa de

presentados el último año. La tasa de éxito se define como la relación porcentual entre el número total de créditos superados por los alumnos en un estudio y el número total de créditos presentados a examen. La tasa de presentados se define como la relación porcentual entre el número total de alumnos presentados en relación a los matriculados.

2. Aquellas asignaturas que se encuentren en la situación recogida en el párrafo anterior, serán objeto de revisión por la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación.

Artículo 18. Estudiantes con discapacidad.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de las normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto. No obstante, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán obtener previa solicitud del interesado, o en su caso, de su apoderado o representante legal la condición de estudiante a tiempo parcial sin más requisitos que la justificación de esta circunstancia.

Artículo 19. Incorporación de estudiantes de otras Universidades.

1. Los estudiantes obligados a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, podrán proseguir estudios conducentes a las mismas competencias en la Universidad de Zaragoza, en los tres años siguientes, previa solicitud a la Comisión de Permanencia del Centro.

2. Los estudiantes que procedan de otras Universidades serán sometidos al Reglamento de Permanencia vigente en la Universidad de Zaragoza, computándose por equivalencia su historial académico universitario previo, siempre que los estudios conduzcan a las mismas competencias, a efectos de permanencia en esta Universidad.

Artículo 20. Anulación de matrícula.

1. La Universidad procederá a anular la matrícula en todas las asignaturas de un mismo estudio si se advirtiera que no se han satisfecho la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido. Asimismo, procederá a anular total o parcialmente la matrícula de los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos. En todo caso se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las faltas advertidas.

2. Se podrá solicitar la anulación total de matrícula mediante petición razonada dirigida al decano o director del centro correspondiente. La solicitud deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su primera convocatoria en el mes de junio.

b) Antes del 15 de noviembre, si alguna de las asignaturas tiene la primera convocatoria en el mes de febrero.

3. Se podrá solicitar la anulación de matrícula de la totalidad de materias de un semestre mediante petición razonada y plenamente justificada (razones familiares, médicas, laborales o situaciones sobrevenidas), dirigida a la Comisión de Permanencia de Centro correspondiente.

La resolución de la petición de anulación de matrícula, de un curso completo o de un semestre, corresponde a la Comisión de Permanencia de Centro y podrá ser recurrida ante la Comisión de Permanencia de la Universidad.

La anulación supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial y no supondrá la devolución de las tasas abonadas. Para el caso de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad de Zaragoza la anulación total de la matrícula originará que no proceda la reserva de plaza para años posteriores.

Los precios públicos correspondientes a la matrícula anulada se devolverán únicamente cuando la solicitud de anulación proceda de alguna causa ajena a la voluntad del estudiante o cuando la solicitud de anulación se realice dentro del mes siguiente a la matriculación. El plazo de un mes en que cabe solicitar anulación de matrícula con derecho a devolución de tasas académicas, tanto para los estudiantes matriculados en julio como para los de septiembre/octubre, debe contarse a partir del último día del período de matrícula de septiembre/octubre. No se devolverá el importe correspondiente a gastos fijos, apertura de expediente y seguro escolar, excepto al estudiante que solicite la anulación de matrícula en una enseñanza por haber sido admitido en otro estudio universitario de la Universidad de Zaragoza.

4. En los casos regulados en el apartado 2 b) de este artículo en que la solicitud de anulación de la matrícula en primer curso tenga repercusiones en el proceso de admisión, se permitirá a los estudiantes de nuevo ingreso que puedan anular su matrícula hasta el 31 de diciembre, si esta anulación permite el acceso a esos estudios a una persona en lista de espera.

Artículo 21. Comisión de Permanencia de Centro. Composición y funciones.

1. Se creará una Comisión de Permanencia de Centro cuya composición será la siguiente:

a) decano o director del centro, o persona en quien delegue,

- b) el vicedecano o subdirector con competencias en materia de estudiantes
- c) el delegado de los estudiantes del centro
- d) el administrador del centro

2. Serán competencias de la Comisión de Permanencia de Centro:

- a) Resolver las reclamaciones de solicitudes de tipo de matrícula de los estudiantes, de continuación de estudios y las de reingreso en una titulación.
- b) Cualquier otra que le sea delegada por la Comisión de Permanencia de la Universidad.

3. La resolución de la Comisión de Permanencia de Centro se realizará en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud delo estudiante.

Artículo 22. Comisión de Permanencia de la Universidad. Composición.

Se creará una Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza cuya composición será la siguiente:

- a) Rector o vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.
- c) Un estudiante representante del Consejo de Gobierno en el Consejo Social o estudiante del Consejo de Gobierno en quien delegue.
- d) Vicegerente Académico que actuará como Secretario.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de Permanencia de la Universidad.

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

a) Resolver las reclamaciones de solicitudes de continuación de estudios y las de reingreso en una titulación, que no hayan sido satisfechas en primera instancia en su centro correspondiente. La reclamación ante la Comisión de Permanencia se realizará en un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de comunicación del centro; ésta resolverá motivadamente en un plazo no superior a un mes, lo notificará al estudiante y al centro universitario e indicará los recursos administrativos que cabe presentar.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las cuestiones de interpretación que los órganos decisores planteen sobre el presente Reglamento en su aplicación a casos concretos.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 24. Recursos.

Frente a las resoluciones de la Comisión de Permanencia de Centro, el estudiante implicado podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Permanencia de la Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Frente a las resoluciones de la Comisión de Permanencia de la Universidad, el estudiante implicado podrá interponer recurso de alzada ante el rector.

Disposiciones transitorias.

Primera. La normativa anterior continuará en vigor para los estudiantes de planes a extinguir de primer y segundo ciclo.

Segunda. El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura se incorporen a los estudios de grado.

Disposición final.

Única. Este acuerdo entrará en vigor el primer día del curso 2014-2015.